

ACTA Nº 12/16

ACTA DEL PLENO ORDINARIO DE LA CORPORACION MUNICIPAL, CELEBRADO EL DIA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

En la Ciudad de Sagunto, a día veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, siendo las 17 horas y 5 minutos, se reúnen, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde, Sr. Josep Francesc Fernàndez i Carrasco, los siguientes Concejales y Concejales:

Sra. M^a Teresa García Muñoz
Sr. José Manuel Tarazona Jurado
Sr. Josep María Gil Alcamí
Sra. Remei Torrent Ortizà
Sr. Sergio Ramón Muniesa Franco
Sra. Concepción Peláez Ibáñez
Sra. Davinia Bono Pozuelo
Sra. María Isabel Sáez Martínez
Sra. Laura Casans Gómez
Sr. Guillermo Sampedro Ruiz
Sra. Mónica Caparrós Cano
Sr. José Vicente Muñoz Hoyas
Sra. Roser Maestro Moliner
Sr. Manuel González Sánchez
Sr. Juan Antonio Guillen Julia
Sr. Sergio Paz Compañ
Sr. Pablo Enrique Abelleira Barreiro
Sra. María Dolores Giménez García
Sr. Sergio Moreno Montañez
Sr. Francisco Crispín Sanchis
Sra. Natalia Antonino Soria
Sr. Miguel Chover Lara
Sr. Raúl Castillo Merlos
Sra. Blanca Peris Duo.

Asistidos del Secretario General, D. Emilio Olmos Gimeno y del Interventor, D. Sergio Pascual Miralles, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Pleno de la Corporación, en primera convocatoria.

Abierto el acto por la Presidencia, habiendo sido todos convocados en legal forma y existiendo quórum suficiente, se examinan los asuntos que a continuación se relacionan y que han estado a disposición de las personas convocadas a este Pleno desde la fecha de la convocatoria.

En estos momentos el Sr. Paz se ausenta momentáneamente de la sesión.

PRIMERA PARTE:

1 APROBACION ACTA SESION ANTERIOR.

Se somete a aprobación el borrador del acta de la sesión celebrada el día seis de septiembre de dos mil dieciséis, que previamente se ha distribuido a todos los Concejales

junto con la convocatoria y orden del día, excusando su lectura por conocer su contenido todos los miembros del Pleno.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: 1, Sr. Paz.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Muniesa, Peláez, Bono, Sáez, Casans, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Antonino, Chover, Castillo y Peris; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar el borrador del acta correspondiente a la sesión celebrada el día seis de septiembre de dos mil dieciséis.

2 AUTORIZACIÓN COMPATIBILIDAD PROFESOR UNIVERSITARIO ASOCIADO.- J.L.N.H.

Vista la instancia presentada por D. José Luis Nebot Herrero, funcionario de carrera del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto con categoría de Arquitecto, por la que solicita compatibilidad para el ejercicio de una segunda actividad como Profesor Asociado en la Universitat Politècnica de València, Escuela Superior Técnica de Arquitectura, para impartir clases y tutorías universitarias relacionadas con el área de conocimiento del Departamento de Urbanismo, con un total de seis horas semanales, en horario de tarde.

Considerando que el régimen jurídico viene establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas y su Reglamento aprobado por Real Decreto 598/85, de 30 de abril; este último de aplicación supletoria en el ámbito que nos ocupa, toda vez que no se han dictado las normas de desarrollo para los funcionarios de la Administración Local a las que hace referencia el artículo 145 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, TRRL.

La Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, en su artículo 2.1 c) establece que la misma será de aplicación, entre otros, al personal al servicio de las Corporaciones Locales y de los Organismos de ellas dependientes, entendiéndose incluido en este ámbito todo el personal, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la relación de empleo.

Considerando que el art. 3 de la Ley 53/1984, establece que: «el personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley sólo podrá desempeñar un segundo puesto de trabajo o actividad en el sector público en los supuestos previstos en la misma para las funciones docente y sanitaria, en los casos a que se refieren los artículos 5º y 6º y en los que, por razones de interés público, se determine por el Consejo de Ministros, mediante Real decreto, u órgano de gobierno de la Comunidad Autónoma, en el ámbito de sus respectivas competencias; en este último supuesto la actividad sólo podrá prestarse en régimen laboral, a tiempo parcial y con duración determinada, en las condiciones establecidas por la legislación laboral.

Para el ejercicio de la segunda actividad será indispensable la previa y expresa autorización de compatibilidad, que no supondrá modificación de la jornada de trabajo y horario de los dos puestos y que se condiciona a su estricto cumplimiento en ambos».

Considerando que el artículo 4 de la Ley 53/1984, establece una excepción a la regla general de la incompatibilidad para el ámbito docente, concretamente para la figura del Profesorado universitario asociado, al señalar que: «Podrá autorizarse la compatibilidad, cumplidas las restantes exigencias de esta Ley, para el desempeño de un puesto de trabajo en la esfera docente como profesor universitario asociado en régimen de dedicación no superior a la de tiempo parcial y con duración determinada».

En otro orden el artículo 7 de la Ley 53/1984 exige como requisito necesario para autorizar la compatibilidad de actividades públicas el que la cantidad total percibida por

ambos puestos o actividades no supere la remuneración prevista en los Presupuestos Generales del Estado para el cargo de Director General, ni supere la correspondiente al principal, estimada en régimen de dedicación ordinaria, incrementada en un 30 %, para los funcionarios del Grupo A1 o personal de nivel equivalente; cuestión que se cumple a la presente.

Considerando que el artículo 16.3 de la LI, en relación con el artículo 15.2 del Real Decreto 598/85, de 30 de abril, establece otra particularidad reseñable al exceptuar de la prohibición enunciada en el apartado 1, las autorizaciones de compatibilidad para ejercer como profesor universitario asociado en los términos del apartado 1 del artículo 4.

Considerando que el artículo 9 de la Ley 53/1984 en relación al 6 del Real Decreto 598/1985, exige el informe previo y favorable de los Directores de los Organismos, Entes y Empresas Públicas, correspondientes al segundo puesto.

Considerando que dicho informe ha sido emitido con fecha 14 de julio de 2016, suscrito por el Rector de dicha Universidad, siendo el mismo favorable a la autorización de la presente compatibilidad.

Considerando que el Ayuntamiento de Sagunto ha venido tradicionalmente otorgando compatibilidad en supuestos de hecho idénticos al presente, toda vez que supone un enriquecimiento para ambas instituciones y habida cuenta que la figura del profesor asociado está pensada, precisamente, con carácter temporal para profesionales en activo, y dedicación a tiempo parcial, en los términos que se relacionan en el artículo 53 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, según redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril.

Considerando que el art. 9 de la Ley 53/1984, así como el artículo 92.4 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, establecen que la autorización de compatibilidad para el ejercicio de una actividad pública corresponde al Pleno de la Corporación Local.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: 1, Sr. Paz.- Votos a favor: 22, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Muniesa, Peláez, Bono, Sáez, Casans, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Antonino, Chover, Castillo y Peris. Abstenciones: 2, Sres. González y Guillén; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Administración Local y Transparencia, el Ayuntamiento Pleno, por 22 votos a favor de Compromís, PP, EUPV, ADN, PSOE y C'S y 2 abstenciones de IP, ACUERDA:

Autorizar, por razón de interés público, la compatibilidad de D. José Luis Nebot Herrero, para el ejercicio de una segunda actividad como Profesor Universitario Asociado de la Universitat Politècnica de València durante el curso 2016-2017, con los siguientes condicionamientos:

- Esta autorización no supondrá modificación de la jornada de trabajo y horario y se condiciona a su estricto cumplimiento.

- La actividad cuya compatibilidad se autoriza se desempeñará en régimen laboral, a tiempo parcial y con duración determinada, en las condiciones establecidas por la legislación laboral.

- La presente autorización tendrá validez exclusivamente en tanto se mantengan las premisas sobre las que se otorga en materia de jornada, horarios y límites retributivos, quedando sin efecto en otro caso. La persona interesada en continuar ejerciendo la segunda actividad deberá instar una nueva autorización en el momento en el que cambien los presupuestos de hecho anteriormente indicados.

3 REGLAMENTO SEGUNDA ACTIVIDAD POLICÍA LOCAL.

A la vista del acuerdo alcanzado entre la Administración del gobierno municipal del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto y los representantes de los empleados públicos en Mesa de negociación de funcionarios de fecha 7 de septiembre del presente, que a continuación se transcribe:

ACUERDO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL Y LOS REPRESENTANTES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO RELATIVO AL REGLAMENTO DE SEGUNDA ACTIVIDAD DE LA POLICÍA LOCAL DE SAGUNTO

La legislación sobre policías locales de la Comunidad Valenciana establece la posibilidad de que los miembros de los distintos cuerpos de policía puedan, bien por edad, bien por razones de enfermedad, acogerse a la figura de la segunda actividad. Dicha previsión, sujeta a una serie de requisitos, no obstante, precisa de una regulación pormenorizada en tanto que su operatividad requiere de una actuación administrativa a cargo de las distintas Administraciones públicas, en orden a determinar cuáles son esos puestos de segunda actividad, aspectos del procedimiento que la normativa no resuelve expresamente, etc.

Al objeto de completar dicha regulación y hacer efectivo el derecho al pase a la situación de segunda actividad de los miembros del cuerpo de policía local de Sagunto, en la Mesa General de Negociación de funcionarios, tras meses de negociaciones, se ha consensuado, con fecha 7 de septiembre de 2016, el texto del Reglamento que se recoge unas líneas más abajo.

Considerando lo dispuesto en los artículos 31 y siguientes del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en lo que respecta a la obligatoriedad de la negociación con los representantes de los empleados públicos; así como a lo dispuesto en la legislación sobre policías locales de la Comunidad Valenciana, y en último término a lo dispuesto en las Normas anejas al Catálogo de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Sagunto, se ha alcanzado el siguiente ACUERDO:

REGLAMENTO DE SEGUNDA ACTIVIDAD DE LA POLICÍA LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO PREÁMBULO

Las funciones por mandato constitucional que la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad atribuye a los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local son eminentemente operativas y en ocasiones arriesgadas y penosas, lo que requiere determinadas aptitudes psicofísicas en aquellos que, naturalmente, se van perdiendo con la edad o por determinadas circunstancias.

En el artículo 52 de la citada Ley se definen los cuerpos de policía local que se regirán por las disposiciones estatutarias comunes recogidas en la Ley Orgánica para los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad y por las disposiciones dictadas al respecto por las comunidades autónomas y demás normas dictadas por los correspondientes Ayuntamientos.

En desarrollo de esta previsión, la Ley 6/1999 de 19 de abril, de Policías Locales y de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana y el Decreto 19/2003, Norma Marco de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana, regulan la segunda actividad de los Policía Locales.

No obstante, dentro del principio de autonomía local los Ayuntamientos podrán aprobar su propia normativa reguladora. El presente Reglamento trata de atender a ese objetivo: disponer de una normativa que complemente la legislación de referencia en la materia, en aras a garantizar la efectividad de las solicitudes de pase a la situación de segunda actividad que se puedan presentar en el futuro.

Título Preliminar

Artículo 1. Definición.

La situación de segunda actividad es la situación administrativa especial de los funcionarios de los cuerpos de policía local de la Comunidad Valenciana que tiene por objeto fundamental garantizar una adecuada aptitud psicofísica mientras permanezcan en activo, para de esta forma asegurar la eficacia del servicio.

Artículo 2. Causas.

Las causas por las que se podrá pasar a la situación de segunda actividad, tanto a petición del propio interesado como instada de oficio por el propio Ayuntamiento, son:

- a) Por razón de edad.
- b) Por razón de enfermedad.

Artículo 3. Características.

En la situación de segunda actividad se permanecerá hasta el pase a la jubilación o a otra situación que no podrá ser la del servicio activo, entendiéndose como tal, el ejercicio normal u ordinario de las funciones policiales sin limitación alguna, salvo que el pase a la segunda actividad se haya producido como consecuencia de pérdida de aptitudes psicofísicas y la misma haya desaparecido, y en función de la disponibilidad de personal y de las necesidades orgánicas y funcionales de la organización policial. Los funcionarios que pasen a la situación de segunda actividad podrán ocupar hasta alcanzar la jubilación, aquellos puestos de trabajo que se señalan en los Anexos I y II de este Reglamento, según su categoría profesional, y aquellos otros que en el futuro se puedan contemplar en la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo, previa negociación con las organizaciones sindicales en Mesa de negociación.

Título I.

Procedimiento pase a la situación de segunda actividad

Artículo 4. Pase a la situación de segunda actividad.

El pase a la situación de segunda actividad en alguno de los puestos contemplados para su desempeño en dicha modalidad se llevará a efecto en la forma y condiciones que se determinan en el presente Reglamento.

Artículo 5. Por razón de edad.

a) El pase a la situación de segunda actividad por edad se determinará por resolución de la Alcaldía, previo expediente al efecto, iniciado de oficio o a instancia del interesado. En el caso que el pase a situación de segunda actividad se inste de oficio, la propuesta deberá realizarse de forma motivada, dándose en todo caso audiencia al interesado por el plazo de diez días hábiles.

b) En lo que respecta a los requisitos y condiciones para el pase a la situación de segunda actividad por razón de edad se estará a lo que disponga la legislación sobre policías locales de la comunidad valenciana.

c) La solicitud de pase a la situación de segunda actividad a petición propia se realizará mediante instancia dirigida a la Alcaldía Presidencia, pudiendo presentarse en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Sagunto, o en la forma que determina la legislación sobre procedimiento administrativo común vigente.

Dicha solicitud se realizará con antelación suficiente y podrá realizarse hasta con 6 meses de antelación al cumplimiento de la edad prevista para el pase a la segunda actividad.

Artículo 6. Por razón de enfermedad. Procedimiento y valoración

Pasarán a la situación de segunda actividad, previa la instrucción del oportuno expediente, los miembros del cuerpo de Policía Local que, incluso antes de cumplir las edades establecidas en el artículo 5, tengan disminuidas de forma apreciable sus aptitudes físicas o psíquicas de modo que les impida el normal cumplimiento de sus funciones profesionales, siempre que la intensidad de la referida disminución no sea causa de incapacidad permanente absoluta.

a) El procedimiento podrá iniciarse a instancia del propio interesado o de oficio por el Ayuntamiento y deberá dictaminarse por un tribunal médico formado por tres facultativos de la especialidad de que se trate, de los que uno será designado por el interesado, otro por la Conselleria competente, que actuará en calidad de Presidente, y otro por el Ayuntamiento, que actuará en calidad de Secretario.

Para la válida constitución del Tribunal médico se requerirá la presencia de al menos el Presidente y el Secretario. El Presidente podrá dirimir los empates con su voto.

El Tribunal podrá requerir tanto la presencia del solicitante como de los funcionarios responsables de la tramitación del presente procedimiento o integrantes de los servicios de prevención de riesgos laborales del Ayuntamiento al objeto de recabar la información que considere oportuna de cara a la emisión del Dictamen al que se hace referencia en el apartado siguiente.

En el resto de aspectos de funcionamiento del Tribunal como órgano colegiado se estará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

b) El tribunal, una vez constituido mediante la oportuna Resolución de Alcaldía, valorará las circunstancias en la persona afectada que le impidan o minoren, de forma manifiesta, las aptitudes funcionales y su capacidad profesional, emitiendo el correspondiente dictamen, en el que se reflejarán las causas que han determinado la disminución de la capacidad para el servicio ordinario. En esta valoración también se tendrá en cuenta dependiendo de la incapacidad la conveniencia del uso de armas de fuego.

En la Resolución de Alcaldía por la que se nombre a los miembros del Tribunal designados por las partes, se fijará la fecha y hora de constitución del mismo dándose traslado a todas las partes. El interesado deberá acudir en la fecha indicada para el supuesto de que los miembros del Tribunal consideraran oportuno realizar algún tipo de reconocimiento o pregunta de cara a la emisión del oportuno Dictamen.

Si el solicitante no compareciera voluntariamente ante el Tribunal médico, sin causa justificada, el Tribunal emitirá el dictamen que proceda en base a los documentos clínicos o de otra índole que haya aportado el interesado o que haya podido obtener. En este caso, si el expediente se hubiera iniciado a instancia de parte y el dictamen fuera contrario a su pretensión, se archivará sin más trámite. Si, no obstante la incomparecencia del interesado, el Tribunal detectase la insuficiencia física o psíquica para el pase a la situación de segunda actividad, el expediente continuará su tramitación aunque se hubiera iniciado a instancia de parte.

c) El dictamen médico que se elabore garantizará el secreto necesario y concluirá con la declaración de «apto» o «no apto». En el caso de que el dictamen fuera 'no apto' para el servicio activo, el tribunal médico podrá asesorar respecto del puesto de segunda actividad más apropiado para el funcionario afectado teniendo en cuenta para ello el catálogo de puestos de segunda actividad.

d) El dictamen emitido por el tribunal médico vinculará al órgano competente para declarar el pase a la situación de segunda actividad.

e) El tribunal médico en su dictamen podrá disponer, asimismo, el reingreso del interesado a la actividad ordinaria, una vez que se produzca su total recuperación. La revisión podrá ser solicitada por el interesado o por la Alcaldía, con el informe, en todo caso, de la Jefatura del Cuerpo, requiriendo, asimismo, la emisión de dictamen por el tribunal médico.

2. Durante la tramitación del expediente y en tanto se resuelva el pase a la situación de segunda actividad por razón de enfermedad, por parte de la Jefatura se asignarán al interesado de manera provisional funciones de un puesto de los catalogados en el presente Reglamento como de segunda actividad.

Artículo 7. Audiencia al interesado

1. El Tribunal médico dará traslado del dictamen, junto con copia del resto de actuaciones practicadas al órgano municipal que decretó la apertura del expediente, el cual

dará audiencia al interesado a fin de que en el plazo de diez días efectúe las alegaciones y presente los documentos o justificaciones que en su defensa estime pertinentes.

2. Si el interesado mostrase su disconformidad con dicho dictamen aportando otros informes médicos, el órgano competente dará traslado de los mismos al Tribunal médico, el cual a la vista de los mismos y tras realizar cuantas comprobaciones y exploraciones complementarias que considere necesarias, se ratificará en el anterior dictamen o emitirá uno nuevo, del que se dará traslado al interesado.

3. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado

Artículo 9. Plazo para resolver y sentido del silencio

1. El procedimiento para el pase a la situación de segunda actividad se resolverá en un plazo máximo de 3 meses a contar desde la presentación de las solicitudes, sin perjuicio de la posibilidad de la suspensión del plazo de resolución según las causas legalmente previstas. La resolución deberá determinar la fecha de incorporación del interesado a la segunda actividad.

2. La falta de resolución expresa en dicho plazo tendrá efectos desestimatorios de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional 22ª de la Ley 10/2010, de 9 de julio de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

Artículo 10. Situación de embarazo

Las funcionarias de Policía Local podrán solicitar un puesto de segunda actividad durante el período de embarazo y lactancia, previa comunicación al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de su estado de gestación y mediando el oportuno informe médico que lo acredite. En coordinación con el Departamento de Policía se realizarán las actuaciones pertinentes para adjudicar las funciones de alguno de los puestos clasificados como de segunda actividad que se adecúe a su estado físico.

Título II

Situaciones administrativas durante la segunda actividad

Artículo 11. Segunda actividad con destino.

a) La segunda actividad se desarrollará preferentemente en el propio cuerpo de Policía Local.

b) En los supuestos en que la situación organizativa o de las plantillas no permita ocupar puestos de segunda actividad en el cuerpo de la Policía Local, la segunda actividad podrá ejercerse en otros puestos de trabajo de la misma corporación de igual nivel y categoría sin que pueda conllevar merma de retribuciones respecto de las del puesto de origen.

c) Los puestos de origen de los funcionarios que pasen a la segunda actividad con destino a que se refiere el apartado b) quedarán vacantes.

Artículo 12. Segunda actividad sin destino.

a) Definición: es la situación transitoria en la que se encuentra un funcionario desde que es declarado en situación de segunda actividad hasta que se le adjudica un destino de tal naturaleza.

b) Durante la permanencia en segunda actividad sin destino los funcionarios percibirán el 100% de las retribuciones básicas y complementarias del puesto de procedencia.

c) De conformidad con la legislación aplicable sobre función pública, el período máximo de duración de esta situación transitoria en expectativa de ser destinado a un puesto clasificado de segunda actividad será de un año.

Artículo 13. Destinos y tareas.

Los puestos de situación de segunda actividad con destino serán los definidos en los Anexos I y II de este Reglamento. Dicha relación podrá ser objeto de ampliación previa la negociación oportuna con las organizaciones sindicales en Mesa de negociación.

Título III

Derechos y deberes de los funcionarios en segunda actividad

Artículo 14. Derechos.

a) En la situación de segunda actividad se ostentará la categoría que se poseía en el momento de producirse el pase a dicha situación.

b) El pase a la situación de segunda actividad con destino irá acompañado en su caso de la realización de los cursos de formación necesarios para la adaptación al nuevo puesto de trabajo, si así fuera necesario para el perfecto desempeño de las funciones que conlleve el mismo.

c) En todo caso, los destinos corresponderán, con carácter general, con la categoría profesional, grupo de clasificación profesional y el nivel que tenga el funcionario en el momento de su pase a la segunda actividad.

d) Los miembros de los cuerpos de Policía Local en la situación de segunda actividad percibirán las mismas prestaciones sociales y ayudas que pudieran corresponder al resto de los empleados públicos del Ayuntamiento.

e) El funcionario en puesto de segunda actividad tendrá derecho a percibir el 100% de las retribuciones del puesto de procedencia y a que éstas se actualicen conforme las del resto de funcionarios.

f) El tiempo transcurrido en la situación de segunda actividad, con o sin destino, computará a efectos de perfeccionamiento de trienios.

Artículo 15. Régimen disciplinario y de incompatibilidades.

Los miembros de los cuerpos de Policía Local en situación de segunda actividad no podrán participar en los procesos de ascenso a categorías profesionales superiores ni promocionar a vacantes por movilidad dentro del cuerpo.

No obstante, a aquellos miembros de los cuerpos de Policía Local que, en el momento de darse las circunstancias para el pase a la segunda actividad, estuvieran realizando las pruebas correspondientes para acceder a la categoría superior, se les suspenderá la tramitación del procedimiento hasta la finalización de dichas pruebas.

Los miembros de los cuerpos de Policía Local en situación de segunda actividad con o sin destino estarán sujetos al mismo régimen disciplinario y de incompatibilidad que los miembros en servicio activo.

Artículo 16. Servicios extraordinarios y operativos

En la situación de segunda actividad los funcionarios podrán realizar operativos en aquellos puestos calificados como de segunda actividad por el presente Reglamento y Relación de Puestos de Trabajo. A tal efecto se realizarán dos listas de llamamientos: una para el servicio ordinario y otra para puestos de segunda actividad.

Artículo 17. Revisión de las situaciones.

Los miembros de los cuerpos de la Policía Local que se encuentran en situación de segunda actividad por insuficiencia de las facultades psicofísicas podrán ser sometidos a revisiones periódicas hasta el cumplimiento de la edad en que les correspondiera pasar a dicha situación.

Si de las revisiones se desprendiera que las circunstancias que motivaron el pase a esta situación han variado, ya sea por disminución o por incremento de las insuficiencias psicofísicas, se procederá de oficio a su revisión, siguiéndose el procedimiento establecido en el artículo 6 de este Reglamento establecido anteriormente, a fin de determinar si procede el reintegro del interesado a la situación de servicio en Policía Local sin más restricciones, o la continuidad en la situación de segunda actividad.

El reintegro a la situación de servicio activo desde la segunda actividad sólo podrá producirse en aquellos casos en que, habiéndose declarado la situación de segunda actividad por razones de incapacidad psicofísica, exista dictamen favorable del tribunal médico.

El procedimiento de revisión también podrá iniciarse a petición de parte interesada.

Artículo 18. Adjudicación de puestos y formas de prestación del servicio.

1. La adscripción a un puesto catalogado como de segunda actividad será por el tiempo que reste hasta la jubilación, salvo caso excepcional debidamente justificado.
2. Si debido a cualquier motivo el funcionario no es adscrito al puesto solicitado lo será a cualquier otro de forma provisional, por período de un año, hasta nueva solicitud.
3. La adscripción a los puestos catalogados como de segunda actividad se realizará por Resolución de Alcaldía. En la misma se hará constar si la adscripción es provisional o definitiva, conforme a los puntos anteriores, previo informe-propuesta de la Jefatura de la Policía Local, oído el Consejo de Policía, conforme a lo establecido en la Norma-Marco.
 4. Los criterios que se valorarán para realizar la adscripción serán:
 - a. En la segunda actividad por razón de la edad: la edad, la antigüedad y la idoneidad del funcionario.
 - b. En la segunda actividad por razón de enfermedad: adecuación al puesto, según condiciones del dictamen médico que valore el pase a segunda actividad.

Artículo 19. Cese de los servicios ordinarios.

Al producirse el pase a la segunda actividad los funcionarios la Policía Local de Sagunto, dejarán de prestar sus servicios en los puestos de trabajo que venían desempeñando en servicios ordinarios.

Artículo 20. Uniformidad.

Los puestos de segunda actividad, se desempeñaran con la uniformidad adecuada a cada puesto asignado, dependiendo del puesto y las funciones a desempeñar.

Previa autorización del Alcalde se podrá prestar servicio sin uniformidad si las especiales características de las funciones así lo requiriesen, dotándose de la asignación necesaria para la adquisición de las prendas con que se deba prestar servicio

Artículo 21 Carné Profesional.

Los miembros de la Policía Local de Sagunto que pasen a la situación de segunda actividad dispondrán del carné profesional y de su placa de policía.

Artículo 22. Armamento.

Los miembros de la Policía Local Ayuntamiento de Sagunto que pasen a la situación de segunda actividad, podrán ir provistos o no de las armas reglamentarias en función del puesto de trabajo que desempeñen en cada momento.

Si el pase a la situación de segunda actividad fuera motivado por las condiciones psicofísicas del funcionario y así se hiciera constar en el dictamen emitido por el Tribunal Médico, por presentar un peligro propio o ajeno, se decretará por la Alcaldía la retirada del arma reglamentaria, remitiendo informe igualmente a la intervención de armas de la Guardia Civil, para su conocimiento y efectos oportunos.

Todo ello sin perjuicio de la legislación aplicable en cada momento.

Artículo 23. Atribuciones del Ayuntamiento.

Corresponde al Alcalde la competencia para resolver los expedientes relativos al pase a la situación de segunda actividad debiendo determinarse en la resolución si el pase a la situación de segunda actividad es con destino o sin destino.

Artículo 24. Participación Sindical. Las secciones sindicales con representación en el Consejo de Policía Local serán informadas de todos los procesos y solicitudes de pase a la situación de segunda actividad.

En todo lo relativo al desarrollo, modificación, fijación de puestos, incremento o disminución de estos, se informará al Consejo de Policía Local.

Disposición Adicional.

La interpretación de las previsiones contenidas en el presente Reglamento se realizará de acuerdo con la normativa vigente que resulte de aplicación.

Este Reglamento se revisará cuando así lo solicite cualquiera de las dos partes, representación sindical o administración, debiendo ser atendida en el plazo no superior a tres meses desde la petición de revisión.

Disposición Transitoria

El presente Reglamento será objeto de evaluación transcurrido un año desde su aprobación.

A tal efecto el equipo de gobierno se reunirá con representantes de los distintos sindicatos con presencia en la mesa de negociación correspondiente para evaluar la aplicación práctica del mismo, así como en orden a introducir las mejoras que sean pertinentes con la finalidad de mejorar su eficacia. Se prestará especial atención al funcionamiento del sistema establecido en materia de servicios extraordinarios u operativos. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de revisar el contenido del presente Reglamento en cualquier momento que la Administración lo estime oportuno.

Disposición Final.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez se publique en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo al que se refiere el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. No obstante su efectiva aplicación se producirá a partir del 1 de enero de 2017.

ANEXO I

PUESTOS CLASIFICADOS COMO DE SEGUNDA ACTIVIDAD ESCALA BÁSICA

Destino	Características del puesto	Funciones
Retén del Palacio Municipal.	Atención 24 horas al día 7 días a la semana.	Realización partes internos. Atención al público, llamadas telefónicas. Control de entradas y salidas del Palacio municipal, control de apertura y cierre de puertas. Colaboración con las patrullas de servicio, entrega y custodia llaves de edificios municipales, consultas en general (tráfico, otros cuerpos policiales, bomberos) Ayudas a transeúntes para desplazamiento.
Retén SAIC Camí Real	Mañana y tarde en horario de apertura del edificio. De lunes a viernes salvo festivos.	Control de entrada y salida de público en el edificio así como del buen orden en el mismo. Control de estacionamiento de vehículos oficiales.
Retén SAIC Tenencia de Alcaldía de Puerto	Mañanas y tardes en horario de apertura del edificio. De lunes a viernes salvo festivos.	Control de entrada y salida de público en el edificio así como del buen orden en el mismo. Control de estacionamiento de vehículos oficiales.
Retén Tenencia de Alcaldía de Baladre	Mañanas en horario de apertura del edificio. De lunes a viernes salvo festivos.	Control de entrada y salida de público en el edificio así como del buen orden en el mismo.
Retén Centro Cívico Antiguo Sanatorio o cualquier otra dependencia administrativa	Mañanas en horario de apertura del edificio. De lunes a viernes	Control de entrada y salida de público en el edificio así como del buen orden en el mismo.

Sala Central de Policía	Atención 24 horas al día 7 días a la semana.	Realización de partes internos. Atención al público, llamadas telefónicas, registro de telefonemas y fax Colaboración con las patrullas de servicio, consultas en general (tráfico, otros cuerpos policiales, bomberos) Atención, colaboración y coordinación con el 112 Realización de cartas de pago y cobro de denuncias.
Apoyo a central de Policía	Mañanas de lunes a viernes excepto festivos.	Apoyo y colaboración con el personal destinado a la Sala Central de Policía y vigilancia interna del recinto.
Apoyo unidad administrativa	Mañanas de lunes a viernes excepto festivos.	Realización de tareas administrativas auxiliares, archivo, fotocopias y reposición del material
Apoyo a Educación Vial	Mañanas de lunes a viernes excepto festivos.	Tareas propias de promoción y educación de la seguridad vial entre adultos y escolares. Control de los materiales.
Mantenimiento de material Policial	Mañanas de lunes a viernes excepto festivos.	Automoción: Tarea de control y mantenimiento del parque móvil. Mantenimiento de materiales (emisoras, chalecos, móviles, etc.) asignados a la Policía Local.
Información y notificación	Mañanas de lunes a viernes excepto festivos. No llevarán uniformidad policial.	Notificaciones propias de Policía local, informes de convivencia y notificaciones-citaciones judiciales.
Apoyo a Movilidad Urbana	Mañanas de lunes a viernes excepto festivos.	Colaborar con el personal del departamento de movilidad urbana/tráfico en sus tareas de campo mediante la realización de informes de ocupación de vía pública, obras, contendedores, vados, etc. dentro de las competencias atribuidas a la Policía Local.

ANEXO II

Destino	Características del puesto	Funciones
Tráfico y Seguridad Vial	El establecido para para la unidad administrativa en el acuerdo del 2006 con las siguientes especificidades:	Responsabilizarse de la planificación y coordinación del departamento. Proponer la programación de los planes de movilidad urbana y seguridad viaria. Control y supervisión del presupuesto asignado al departamento. Control de los materiales y medios asignados al departamento Supervisión expedientes del departamento: vados, ocupaciones de vía pública, obras, contendores, etc. Coordinar y planificar los actos públicos que se celebren en el municipio tales como: carreras, triatlones, pasacalles, procesiones, etc. Participar en las reuniones de mandos. Actualizar la red social en temas de movilidad urbana.

<p>Unidad administrativa</p>	<p>El establecido para para la unidad administrativa en el acuerdo del 2006 con las siguientes especificidades: Para el disfrute de las vacaciones se coordinará con el Intendente Principal para que preste servicio al menos uno de los dos.</p>	<p>Informar y supervisar las solicitudes del personal Colaborar en la previsión semanal de los efectivos con propuesta en su caso. Participar en las reuniones de mandos. Resolución de aquellas cuestiones contingentes a su nivel. Participar en la gestión del personal a su cargo. Colaboración con el resto de mandos de superior categoría en la realización y control de planes y programas relacionados con su unidad.</p>
<p>Educación Vial</p>	<p>El establecido para para la unidad administrativa en el acuerdo del 2006 con las siguientes especificidades:</p>	<p>Responsabilizarse de la planificación y coordinación de su departamento. Diseñar y gestionar el plan anual de educación vial escolar. Control y supervisión del presupuesto asignado al departamento. Control de los materiales y medios asignados al departamento Supervisión de los expedientes del departamento. Participar en las reuniones de mandos.</p>
<p>Material y medios</p>	<p>El establecido para para la unidad administrativa en el acuerdo del 2006 con las siguientes especificidades:</p>	<p>Responsable de coordinación y planificación en su área. Responsabilidad sobre el material y medios del departamento. Dar cuenta a jefatura de las anomalías observadas en cuanto a material y medios. Revisar la previsión semanal de material con propuestas en su caso. Participar en la Junta de Mandos. Ejecutar el presupuesto respecto de las partidas de su competencia. Informar a Jefatura de las necesidades sobre material y logística, presupuestando necesidades. Control y supervisión del estado y uso del material. Seguimiento de campañas y estadísticas sobre las mismas así como las directrices del servicio. Coordinación con el departamento de Mantenimiento. Coordinación del material y personal de retenes.</p>

Resultando que la previsión de contar con un Reglamento en la materia ya se preveía en el artículo 28 del Convenio y NRRL del Ayuntamiento de Sagunto del año 1992.

Resultando que el presente Reglamento no hace más que concretar y adaptar a las circunstancias de la plantilla de Policía de Sagunto las previsiones contempladas en la normativa autonómica en la materia, constituida fundamentalmente por lo dispuesto tanto en el Capítulo II del Título VI de la Ley 6/1999, de 19 de abril, de Policías Locales y Coordinación, como en el Capítulo VII de la Norma-Marco aprobada por Decreto 19/2003, de 4 de marzo.

Considerando que, los Entes Locales Territoriales dentro del ámbito constitucional de la autonomía (artículo 137 de la CE), gozan de la potestad de autoorganización, de acuerdo con

el tenor del artículo 4.1.a) de la ley 7/1985, de 2 de abril, que ha de conjugarse con el necesario proceso de negociación de las condiciones de trabajo que contemplan los artículos 31 y siguientes del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, y particularmente por el artículo 37.1 apartados b, k y m del mismo texto legal.

Considerando que la materia ha sido objeto de negociación en numerosas sesiones de la Mesa de negociación, concretándose en el Acuerdo arriba transcrito de fecha 7 de septiembre de 2016.

Considerando que el artículo 38 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público establece la posibilidad de concertar Pactos y Acuerdos en el seno de las Mesas de Negociación para la determinación de las condiciones de trabajo de sus empleados. A este respecto el artículo citado dispone que «los Acuerdos versarán sobre materias competencia de los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas. Para su validez y eficacia será necesaria su aprobación expresa y formal por estos órganos».

Considerando que la presente propuesta tiene eficacia general, se estima que el Pleno es el órgano competente para su aprobación. Todo ello de conformidad con los artículos 37 y 38 del EBEP, así como su correlativo de la Ley 10/2010, de 9 de julio de la Generalitat (art. 154), y los artículos 22.1 i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 50.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: 1, Sr. Paz.- Votos a favor: 15, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Antonino y Chover. Abstenciones: 9, Sres./as. Muniesa, Peláez, Bono, Sáez, Casans, González, Guillén, Castillo y Peris; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Administración Local y Transparencia, el Ayuntamiento Pleno, por 15 votos a favor de Compromís, EUPV, ADN y PSOE y 9 abstenciones de PP, IP y C'S, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar el Acuerdo entre la administración del gobierno municipal y los representantes de los empleados públicos del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto relativo al Reglamento de segunda actividad de la Policía local.

SEGUNDO.- Remitir una copia del Acuerdo a la Oficina Pública competente, a los efectos de su publicación el Boletín Oficial correspondiente en los términos señalados en el artículo 38.6 del EBEP.

TERCERO.- Mandar publicar el Acuerdo en cuestión en los tablones de anuncios municipales a efectos de su conocimiento, así como al B.O.P. Valencia.

En estos momentos el Sr. Paz se reintegra a la sesión.

4 MODIFICACIÓN ORDENANZA CONCESIÓN BECAS CONSERVATORIO PROFESIONAL JOAQUÍN RODRIGO.

Con la publicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, el marco normativo sobre la competencia municipal ha experimentado profundos cambios en cuanto a la prestación de servicios en el ámbito educativo. En concreto el Decreto Ley 4/2015, de 4 de septiembre, del Consell, establece medidas urgentes derivadas de la aplicación de las disposiciones adicional decimoquinta y transitorias primera y segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, refuerza las obligaciones de publicidad activa en materia económica, entre las que se encuentran las subvenciones y ayudas públicas. Se regula esta publicidad con la publicación de la Ley 15/2014, 16 de septiembre, de Racionalidad del sector público, modifica la Ley 38/2003 General de Subvenciones en cuanto al establecimiento de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Con la presente Ordenanza, se pretende dar cumplimiento a las directrices señaladas en las normas anteriores, restableciendo las bases específicas que regulen la concesión de subvenciones municipales en el ámbito educativo. Asimismo se constituye como una disposición reglamentaria que se considerará norma aplicable en el procedimiento de concesión, gestión y justificación de becas otorgadas en régimen de concurrencia competitiva.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 12, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, Abelleira, Giménez y Moreno. Votos en contra: 10, Sres./as. Muniesa, Peláez, Bono, Sáez, Casans, González, Paz, Guillén, Castillo y Peris. Abstenciones: 3, Sres./as. Crispín, Antonino y Chover; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Cultura, el Ayuntamiento Pleno, por 12 votos a favor de Compromís, EUPV y ADN, 10 votos en contra de PP, IP y C'S y 3 abstenciones de PSOE, ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora de las bases específicas para la concesión de becas para el alumnado del Conservatorio Profesional de Música Joaquín Rodrigo.

SEGUNDO: Someter a trámite de información pública mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y audiencia a los interesados por plazo de 30 días para presentación de reclamaciones y sugerencias.

TERCERO: Transcurrido el periodo de información pública y audiencia a los interesados, se elevará al Pleno, junto con las reclamaciones y sugerencias que eventualmente pudieran presentarse, para su resolución y aprobación definitiva, entendiéndose aprobada definitivamente en caso de que no se hubiese presentado reclamación o propuesta alguna de acuerdo con lo establecido en el art 49 de la Ley 7/85 RBRL.

CUARTO: La entrada en vigor de la Ordenanza se realizará conforme a lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), es decir una vez se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el art.65.2 de la LRBRL.

“ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES ESPECÍFICAS PARA LA CONCESIÓN DE BECAS PARA ALUMNADO DEL CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MÚSICA JOAQUÍN RODRIGO DE SAGUNTO

Exposición de motivos

Este Ayuntamiento, con la finalidad de potenciar los estudios de música entre los vecinos de Sagunto matriculados en el Conservatorio Profesional de Música Victoria y Joaquín Rodrigo de la localidad, viene destinando importantes recursos económicos mediante la concesión de becas.

Estas becas se configuran como mecanismo que posibilita la igualdad en el acceso a los estudios de música de los habitantes de Sagunto, en el conservatorio de nuestro municipio, con independencia de las competencias normativas y de ejecución del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte así como de la Generalitat Valenciana.

Las becas se enmarcan dentro de la acción de fomento conducente a hacer efectivo el principio de igualdad de oportunidades de todos los vecinos del municipio en el acceso a la educación musical.

Mediante estas becas se pretende potenciar el esfuerzo académico y la responsabilidad, introduciendo a su vez criterios de progresividad vinculados al nivel económico de las familias. No obstante, la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, en lo que respecta al marco normativo sobre la competencia municipal ha experimentado profundos cambios en cuanto a la prestación de servicios en el ámbito educativo.

El art. 83 de la Ley Orgánica de Educación, garantiza la igualdad de todas las personas en el ejercicio del derecho a la educación y por tal motivo, los estudiantes con condiciones socioeconómicas desfavorables tendrán derecho a obtener beca. En la enseñanza postobligatoria, las becas y ayudas al estudio tendrán en cuenta además el expediente académico.

No obstante, con el fin de articular un sistema eficaz de verificación y control de las becas y ayudas concedidas, se establecerán los procedimientos necesarios de información, coordinación y cooperación entre las diferentes administraciones educativas.

Para posibilitar estas circunstancias, es necesario establecer un nuevo marco reglamentario para adaptarnos a las nuevas directrices marcadas tanto por la Ley 15/2014 de 16 de septiembre, (modifica la Ley 38/2003 General de Subvenciones en cuanto al establecimiento de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) como sistema nacional de publicidad de subvenciones), de racionalización del sector público y Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Ambas normas pretenden impulsar el cumplimiento efectivo de los principios de publicidad, transparencia y mayor eficacia en la asignación de los recursos públicos, principios que, entre otros, rigen el ejercicio de la acción de fomento y son de obligada aplicación para el conjunto de las Administraciones Públicas y para este Ayuntamiento en particular.

Por todo ello, con la presente Ordenanza, se pretende dar cumplimiento a la finalidad que conlleva la concesión de estas becas así como a las directrices señaladas en las normas anteriores, regulando las bases específicas de la concesión de becas municipales para cursar estudios de música en el Conservatorio Profesional de Música Joaquín Rodrigo de Sagunto; asimismo se constituye como una disposición reglamentaria que se considerará norma aplicable en el procedimiento de concesión, gestión y justificación de becas otorgadas en régimen de concurrencia competitiva.

De conformidad con los arts. 49 de la Ley de Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, este Ayuntamiento hace uso de las facultades que la ley le confiere para la elaboración de la presente ordenanza.

Base Primera. Definición del objeto y modalidades de la beca.

El objeto de las presentes bases es definir, en el marco de lo establecido por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones en adelante LGS y por el Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio, en adelante RLGS, las condiciones y el procedimiento a seguir para la solicitud y concesión de becas destinadas a los alumnos y alumnas del municipio que realizan sus estudios en el Conservatorio Profesional de Música Joaquín Rodrigo de localidad.

Los conceptos a becar, a excepción del examen de acceso, son las tasas correspondientes a la matrícula y la mensualidad recogidas en la Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas del Conservatorio.

Base Segunda. Requisitos y condición de beneficiario de las becas.

1. A efectos de lo dispuesto en estas bases, tendrán la consideración de beneficiarios las personas matriculadas en el Conservatorio, que podrán actuar por si mismos o a través de su representante legal, en el caso de no tener capacidad de obrar. Si actúan por medio de representante legal las obligaciones formales y materiales recogidas en esta ordenanza se exigirán respecto al representante legal.

2. Requisitos de los beneficiarios.

a) No estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidades o prohibiciones para ser beneficiarios recogidas en el art. 13 LGS.

b) Haber formalizado matrícula en el Conservatorio Profesional de Música Joaquín Rodrigo en el curso escolar objeto de la convocatoria.

c) El beneficiario deberá promocionar de curso o iniciar sus estudios musicales en el grado profesional en el Conservatorio.

d) El beneficiario deberá ser vecino del municipio y estar empadronado ininterrumpidamente al menos con un año de antigüedad a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. En caso de los menores de edad deberá estar empadronado al menos con uno de sus tutores.

e) La renta de la unidad familiar del último ejercicio disponible, dividida entre el número de miembros, no excederá de cuatro veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

f) Presentar la documentación preceptiva exigida en el Base Sexta, considerando que la que se refiere al punto 5 de esta base es potestativa.

3. Los requisitos exigidos en las presentes Bases, así como los méritos a que se refiere la Base Séptima, se tienen que acreditar a la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

Base Tercera. Publicidad de las bases y de la Convocatoria.

1. La presente Ordenanza se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia (BOP), así como en la sede electrónica del Ayuntamiento de Sagunto .

2. La convocatoria anual de las subvenciones se efectuará antes de que finalice el último cuatrimestre del año natural, con referencia al curso escolar que se inicie. No obstante, este Ayuntamiento no está obligado a efectuarla.

3. La correspondiente convocatoria deberá publicarse en la BDNS, dándose traslado del extracto al BOP para su publicación.

Asimismo, se dará publicidad de la convocatoria en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento.

4. En la convocatoria se indicará el IPREM de referencia, indicándose en la misma los límites de la renta de acuerdo con el número de miembros de la unidad familiar.

Base Cuarta. Base de Datos Nacional de Subvenciones.

1. Con el fin de garantizar la transparencia en los procedimientos de concesión de subvenciones exigida por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la BDNS operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones. A tales efectos, el Ayuntamiento de Sagunto deberá remitir a la BDNS información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión.

2. Los obligados a suministrar información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión serán los responsables de cada una de las áreas gestoras de este Ayuntamiento que tramiten las becas.

Base Quinta. Plazo de presentación de las solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será el que figure en la convocatoria anual de becas.

2. En todo caso, el plazo de presentación de solicitudes será como mínimo de 20 días. El plazo empezará a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el BOP de Valencia y finalizará en el plazo que se determine en la convocatoria.

3. El incumplimiento del plazo establecido para la presentación de las solicitudes determinará automáticamente la exclusión de la solicitud por presentación extemporánea.

Base Sexta. Documentación a presentar.

1. La solicitud se realizará por medio de la presentación de los correspondientes impresos normalizados para la concesión de becas, acompañada de la documentación complementaria, disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento de Sagunto (www.aytosagunto.es).

2. La solicitud, así como el resto de documentación exigida, deberá presentarse dentro del plazo previsto en la convocatoria anual, en el Registro General de este Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC).

3. La solicitud deberá estar suscrita por el interesado o por quien tenga conferida la representación.

4. La documentación preceptiva que ha de acompañar a la solicitud será la detallada en este apartado, en concreto:

a) Declaración del beneficiario o tutor, en su caso, de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, establecidas en el artículo 13.2 y 3 de la LGS, y de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Sagunto u otras Administraciones Públicas, y frente a la Seguridad Social.

b) Declaración de becas solicitadas o concedidas, solo en el caso de que se haya solicitado la concesión de otras becas a otras administraciones o entes públicos para la misma finalidad de estudios musicales.

c) Libro de familia y/o documentación que justifique la unidad familiar.

d) En caso de primera matrícula en el Conservatorio Profesional de Música Joaquín Rodrigo de Sagunto (traslado de otros conservatorios):

1. Alumnos procedentes de otros conservatorios: certificado donde conste la puntuación media obtenida en el último curso realizado.

2. Alumnos que no hayan finalizado ningún curso de estudios profesionales de música y se trasladen al Conservatorio de Sagunto: certificado del conservatorio donde se haga constar la puntuación obtenida en la prueba de acceso.

5. Ingresos unidad familiar correspondientes a la última declaración de la renta efectuada. Para tal fin deberá cumplimentar el correspondiente documento de autorización.

6. Presentada la solicitud, se comprobará que la documentación es correcta. De no ser así, se requerirá a los interesados para que en el plazo de diez días acompañen los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su petición y que, previa resolución correspondiente, se procederá al archivo del expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 71 LRJ-PAC.

7. Este Ayuntamiento podrá habilitar una sede electrónica con la finalidad de que los interesados puedan presentar sus solicitudes a través de ella.

8. Se comprobará de oficio por el Área Gestora las siguientes circunstancias:

- El empadronamiento.
- Estar al corriente de sus obligaciones fiscales, de acuerdo con el punto 8 de esta base
- El expediente académico, en el caso de los alumnos matriculados en el curso anterior en el Conservatorio Profesional de Música Joaquín Rodrigo.
- Puntuación obtenida en la prueba de acceso realizada en el Conservatorio de Sagunto.

9. Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

La presentación de la solicitud conllevará la autorización del solicitante para que el Ayuntamiento de Sagunto obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, a través de certificados telemáticos, en cuyo caso, el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces los Certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en los casos que procedan.

Base Séptima. Financiación de las becas. Cuantía individualizada de la beca.

1. Las becas se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria del Presupuesto municipal del Ayuntamiento de Sagunto que se habilite al efecto. El importe del crédito presupuestario destinado a financiar dichas ayudas se determinará anualmente a través de la convocatoria.

Dicha cuantía podrá incrementarse en los supuestos previstos en el art. 58.2 RLS.

2. La cuantía de la beca se calculará sobre los epígrafes 2.1, 2.2 y 2.3 de la presente base, teniendo en cuenta la tasa recogida en la correspondiente ordenanza fiscal y sus bonificaciones.

2.1 Requisito académico

Se valorará en función de la nota obtenida en el último curso realizado o en su caso en la prueba de acceso, redondeándose, en caso de tener decimales, por exceso cuando los decimales sean iguales o superiores a 0,50, y redondeando por defecto cuando sea inferior, según se detalla:

Expediente académico o prueba de acceso	Puntuación
Calificación igual a 10	10 puntos
Calificación igual a 9	9 puntos
Calificación igual a 8	8 puntos
Calificación igual a 7	7 puntos
Calificación igual a 6	6 puntos
Calificación igual a 5	5 puntos
Calificación inferior a 5	3 puntos

2.2. Valoración de la renta de la unidad familiar.

La valoración de la renta se realizará teniendo en cuenta los ingresos de todos los miembros computables de la unidad familiar.

Para determinar su valoración se tendrá en cuenta el IPREM.

2.2.1 Se consideran miembros computables de la unidad familiar la integrada por los cónyuges y los hijos o hijas menores de dieciocho años así como los mayores de esta edad y menores de veintiséis años que convivan en el domicilio familiar y no perciban ningún tipo de ingreso.

En el caso de solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, también se consideran miembros computables el cónyuge o, en su caso, la persona a la que se halle unido por análoga relación, así como los hijos si los hubiere y que convivan en el mismo domicilio. En este caso se deberá justificar vínculo matrimonial, pareja de hecho o vínculo asimilado a efectos legales entre los progenitores.

En el caso de divorcio o separación legal de los progenitores no se considerará miembro computable aquel de ellos que no conviva con el solicitante de la beca.

En el caso de que el beneficiario de la beca sea un menor en acogimiento familiar o en régimen de tutoría, las circunstancias descritas serán de aplicación a la familia de acogida o tutores legales.

2.2.2 La Renta de la unidad familiar que se tendrá en cuenta, será la correspondiente al último ejercicio disponible, una vez realizada la división entre el número de miembros computables de la unidad familiar actualizado a la fecha de presentación de la solicitud, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$X = \text{Suma de ingresos unidad familiar} / \text{Número de miembros unidad familiar}$

Se valorará:

Ingresos familiares	Puntuación
X inferior a 1,5 el IPREM	5 puntos
X mayor o igual a 1,5 y no superior a 2	2 puntos
X superior a 2 e inferior a 2,5	1 punto

2.3 Cuantía de la beca.

Se determinará en función de la puntuación obtenida de acuerdo con los puntos 2.1 y 2.2 de la presente base y se aplicará el porcentaje sobre el coste de la tasa académica vigente, en la correspondiente ordenanza fiscal municipal, teniendo en cuenta el siguiente detalle:

Puntuación	Cuantía de la beca. Aplicable sobre el coste de la tasa
15 puntos	75 %
13 y 14 puntos	35 %
11 y 12 puntos	25 %
De 8 a 10 puntos	15 %
Menos de 8 puntos	10 %

Base Octava. Compatibilidad con otras ayudas para la misma finalidad.

Estas ayudas son incompatibles con otras becas que, otorgadas por cualquier otra administración o entidad pública que tengan la misma finalidad, cursar estudios de música.

Se deberá comunicar al Ayuntamiento de Sagunto la obtención de otras becas o ayudas públicas que financien la actividad becada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca.

En caso de obtención simultánea, el beneficiario deberá elegir entre la beca concedida por el Ayuntamiento de Sagunto o la/s concedida/s por las demás administraciones o entidades públicas.

En caso de optar por la concesión de este Ayuntamiento, deberá desistir de las demás. Si elige alguna o algunas de las demás ayudas concedidas deberá desistir por escrito, ante el Ayuntamiento de Sagunto, en el plazo de 10 días y reintegrar el importe concedido, con los correspondientes intereses de demora.

En cualquier caso, el Ayuntamiento de Sagunto verificará de oficio la concurrencia de becas.

Base Novena. Forma de concesión de la beca y criterios objetivos de otorgamiento.

1. Instrucción.

1.1. La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por el funcionario competente del departamento gestor.

Corresponde al instructor, de conformidad con lo dispuesto en el art. 24 LGS, realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y documentos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

1.2. Las actividades de instrucción comprenderán necesariamente:

a) Una fase de preevaluación en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario. Esta fase contendrá informe del instructor en el que conste si de la información que obra en su poder, se desprende que los beneficiarios cumplen los requisitos necesarios.

b) Prevaloración de las solicitudes que cumplen los requisitos por los técnicos o funcionarios competentes en la que se concrete el resultado de la puntuación de cada una de las solicitudes, conforme los criterios de valoración establecidos en la base Séptima. La

prevaloración se efectuará con la asistencia de los técnicos correspondientes y del instructor del expediente.

c) Propuesta de concesión emitida por la Comisión de Valoración. La Comisión de Valoración para la concesión de becas para el alumnado de Sagunto matriculado en el Conservatorio Profesional de Música Joaquín Rodrigo, constituida conforme a la Base Décima, tendrá en cuenta la relación priorizada efectuada en la fase de prevaloración, determinará la relación definitiva y en función de la misma, asignará el importe de las ayudas para cada beneficiario.

En caso de producirse empates se dirimirán aplicando de acuerdo con este orden los siguientes criterios:

a) Mayor puntuación obtenida en curso anterior realizado en el Conservatorio de Sagunto o en otros conservatorios. En el caso de alumnos que se matriculen por primera vez en el Conservatorio y no hayan iniciado su estudios de música, se tendrá en cuenta la puntuación obtenida en la prueba de acceso.

b) Menor renta de la unidad familiar.

c) Una vez aplicados los criterios descrito, si existiera algún empate, se procederá a realizar el correspondiente sorteo.

Una vez agotado el crédito presupuestario no se concederán más becas, aunque los solicitantes reúnan la totalidad de los requisitos exigidos para su obtención, salvo que por el órgano competente se proceda a ampliar el crédito presupuestario de la Línea de subvención. Podrán establecerse en su caso, listas de espera para la concesión de becas sin necesidad de nueva convocatoria.

d) La Propuesta de concesión del órgano colegiado se formulará a través del órgano instructor del expediente, debidamente motivada, que se elevará a la Junta de Gobierno Local para la adopción del acuerdo de concesión o denegación, y en su caso, de la no admisión a trámite de las solicitudes presentadas fuera de plazo.

2. Resolución.

2.1. Corresponde a la Junta de Gobierno Local la resolución del procedimiento de concesión de las becas, poniendo fin a la vía administrativa.

2.2. La resolución de la concesión ha de ser motivada y en ella se hará constar el crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario y cantidad concedida. Deberá contener también la relación de los solicitantes cuyas solicitudes se desestiman.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de concesión no podrá exceder de cuatro meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

3. Notificación de la resolución y efectos del silencio administrativo.

3.1 El acuerdo municipal resolviendo el procedimiento se notificará a los interesados, de conformidad con lo señalado en el art. 59.6 LRJ-PAC, a través de la sede electrónica del “Ajuntament de Sagunt”.

3.2 El vencimiento del plazo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimadas, por silencio administrativo la solicitud de concesión de la beca.

4. Publicidad de las becas concedidas.

El Ayuntamiento de Sagunto deberá remitir a la BDNS las becas concedidas con indicación, según cada caso, de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y objeto o finalidad de las becas

Cuando el beneficiario de la subvención sea menor de edad y no tenga obligación de disponer de DNI, se registrará en la BDNS como beneficiario de la subvención a su representante legal.

Base Décima. Criterios objetivos de la concesión.

1. De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3.e) LGS, las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en estas bases, se valorarán y seleccionarán teniendo en cuenta los criterios objetivos de valoración establecidos en la base Séptima.

2. Se faculta al Alcalde para, en su caso, dictar una instrucción que desarrolle la forma de acreditar los méritos contenidos en el presente Baremo a la que se le dará la publicidad que corresponda.

Base Undécima. Composición del órgano colegiado para la valoración de las becas.

La Comisión de Valoración, estará integrada por la dirección, la jefatura de estudios y la secretaría del Conservatorio así como por un funcionario del Departamento de Educación, será el órgano colegiado que emita Informe preceptivo, según se establece en el art 22.1 LGS, en el que se concrete el resultado de la evaluación y valoración efectuada.

Base Duodécima. Desistimiento.

El interesado podrá desistir de su solicitud en cualquier momento.

Base Decimotercera. Obligaciones de los beneficiarios de las becas.

Son obligaciones del beneficiario:

1. De acuerdo con el artículo 14 LGS, los beneficiarios de las becas adquieren la obligación de someterse a las actuaciones de comprobación y control que sean debidamente requeridas por los órganos municipales, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones y que estén relacionadas con la concesión de la beca.

2. La obtención simultánea de dos o más becas o ayudas para esta misma finalidad, otorgadas por otras administraciones o entidades públicas, serán causa de reintegro, de acuerdo con la base octava.

3. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, entre las que se incluyen las municipales y frente a la Seguridad Social, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimotava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la LGS, relativo a las causas de reintegro.

Base Decimocuarta. Forma de pago.

1. Una vez resuelta la convocatoria, el importe de la beca se abonará mediante transferencia en un único pago en la cuenta corriente que el interesado especifique en su solicitud.

Si un alumno becado causara baja durante el curso escolar, deberá reintegrar la parte proporcional, prorrateándose la cantidad becada en función de la fecha de la baja en el Conservatorio de Música.

El beneficiario de la beca podrá proceder a la devolución voluntaria (reintegro) sin necesidad previa de requerimiento por parte del Ayuntamiento. Dicha devolución se efectuará por medio del documento de ingreso (carta de pago) que será facilitada en cualesquiera de los servicios de atención del ciudadano. El importe del reintegro será la cantidad correspondiente al tiempo becado y no escolarizado, por haber solicitado la baja en los estudios musicales, así como los correspondiente intereses de demora, calculados desde la fecha de pago de la beca hasta la fecha en la que se presentó la baja.

En el caso de que el beneficiario no proceda de forma voluntaria a dicha devolución, el Ayuntamiento, previo expediente de reintegro, exigirá la devolución de la cantidad correspondiente, así como los intereses de demora, desde el momento del pago de la beca hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro.

2. No podrá realizarse el pago de la beca en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Base Decimoquinta. Infracciones y sanciones en materia de becas.

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de becas, las acciones y omisiones tipificadas en los arts. 56, 57 y 58 LGS, siendo sancionables incluso a título de simple negligencia.

2. Las sanciones podrán consistir en una multa fija o proporcional. La sanción pecuniaria proporcional se aplicará sobre la cantidad indebidamente obtenida.

3. Las clases de sanciones y su graduación, están establecidas en los arts. 59 y 60 y siguientes LGS.

La imposición de las sanciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente y que será tramitado conforme a lo dispuesto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

4. En los supuestos que la conducta pudiera ser constitutiva de delito, el Ayuntamiento de Sagunto pasará la denuncia a la jurisdicción competente y se abstendrá de seguir procedimiento sancionador entretanto la autoridad judicial no dicte sentencia en firme, tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal.

Base Decimosexta. Responsabilidad en caso de reintegro de la beca.

1. Los beneficiarios, en los casos contemplados en el art. 37 LGS y Base decimocuarta de la presente Ordenanza, deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora. Esta obligación será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

2. Los sujetos responsables del reintegro y el alcance de la responsabilidad viene señalada en el art. 40 LGS.

Base Decimoséptima. Normativa aplicable

Las becas se regirán por lo dispuesto en Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, por la presente Ordenanza, y por las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Sagunto vigentes en cada momento, así como por las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Base Decimoctava. Vigencia de las Bases.

Estas Bases tendrán carácter indefinido y mantendrán su vigencia hasta su modificación o derogación expresa, y entrarán en vigor una vez se publiquen en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo al que se refiere el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Disposición Derogatoria única.

Queda derogada la Ordenanza reguladora de las bases para la concesión de becas de estudio destinadas al alumnado de Sagunto matriculado en el Conservatorio Profesional de Música Joaquín Rodrigo de Sagunto, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento por Acuerdo de fecha 25/10/2011 (BOP de Valencia 04/01/2012) y modificadas por Pleno de 27/12/2012 y de 24/06/2014 (BOP 19/03/2013 y 15/09/2014).

Disposición Transitoria Primera.

Las becas convocadas y concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se regirán por la anterior de fecha 25/10/2011 (BOP de Valencia 04/01/2012) y modificadas por Pleno de 27/12/2012 y de 24/06/2014 (BOP 19/03/2013 y 15/09/2014).

Disposición Transitoria Segunda

Las becas convocadas y concedidas a partir del 1 de enero de 2016 les será de aplicación lo dispuesto en la presente Ordenanza.

5 MODIFICACIÓN ORDENANZA DE BASES CONCESIÓN PREMIOS “FALLES DE SAGUNT”.

Vista la Ordenanza reguladora de las Bases Específicas para la concesión de premios de falles de Sagunt, aprobada por Pleno de este Ayuntamiento, acuerdo de fecha 29 de julio de 2010 y publicada en el Boletín de la Provincia de Valencia de fecha 12 de noviembre de 2010.

Dado el profundo cambio legislativo realizado en materia de subvenciones, a la vista de la entrada en vigor de la Ley 15/2014 de 16 de septiembre, de racionalización del sector público y la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, siendo necesario adaptar las ordenanzas a la nueva regulación.

De conformidad con lo establecido en el art. 49 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) y el art. 56 del RDL 781/1986, el Ayuntamiento de Sagunto, hace uso de las facultades que la Ley le confiere para la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de las Bases de concesión de subvenciones en concurrencia competitiva en materia de actividades festivas, con una nueva redacción que modifica sustancialmente la anterior.

En el debate, el Grupo Popular Municipal propone que el asunto quede sobre la mesa:

Sometida dicha propuesta a votación, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 10, Señores/as. Muniesa, Peláez, Bono, Sáez, Casans, González, Guillén, Paz, Castillo y Peris. Votos en contra: 15, Sres./as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Sampetro, Muñoz, Maestro, Caparrós, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Antonino y Chover; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 10 votos a favor de PP, IP y C’S y 15 votos en contra de Compromís, EUPV, ADN y PSOE, ACUERDA:

No aprobar la precitada propuesta.

Sometido a votación resulta el fondo del asunto:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 15, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Sampetro, Muñoz, Maestro, Caparrós, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Antonino y Chover. Abstenciones: 10, Sres./as. Muniesa, Peláez, Bono, Sáez, Casans, González, Guillén, Paz, Castillo y Peris; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Cultura, el Ayuntamiento Pleno, por 15 votos a favor Compromís, EUPV, ADN y PSOE y 10 abstenciones de PP, IP y C’S, ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora de las bases específicas para la concesión de subvenciones destinadas al fomento de Modificar ordenanza premios “Falles de Sagunt” cuyo texto se transcribe a continuación.

SEGUNDO: Someter a trámite de información pública mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y audiencia a los interesados por plazo de 30 días para presentación de reclamaciones y sugerencias.

TERCERO: Transcurrido el periodo de información pública y audiencia a los interesados, se elevará al Pleno, junto con las reclamaciones y sugerencias que eventualmente pudieran presentarse, para su resolución y aprobación definitiva, entendiéndose aprobada definitivamente en caso de que no se hubiese presentado reclamación o propuesta alguna de acuerdo con lo establecido en el art 49 de la Ley 7/85 RBRL.

CUARTO: La entrada en vigor de la Ordenanza se realizará conforme a lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), es decir una vez se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el art.65.2 de la LRBRL.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES ESPECÍFICAS PARA LA CONCESIÓN DE LOS PREMIOS “FALLES DE SAGUNT”

Exposición de motivos

El Ayuntamiento de Sagunto, viene llevando a cabo una importante actividad subvencionadora, con el objeto de dar respuesta a diferentes demandas sociales y económicas. De manera regular, destina importantes recursos económicos, con la finalidad de promocionar actividades consideradas de interés general en el ámbito de la cultura.

La acción de fomento, por tanto, se configura como un mecanismo de colaboración entre este Ayuntamiento y las entidades sin ánimo de lucro, personas físicas y jurídicas para la gestión de las actividades consideradas de interés general en ámbitos como las fallas de relevancia en el municipio y repercusión fuera de él.

En el marco de las competencias que establece la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, en el marco normativo sobre la competencia municipal, en su art. 25.2.m) dice que el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: Promoción de la cultura y equipamientos culturales.

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, refuerza las obligaciones de publicidad activa en materia económica, entre las que se encuentran las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiario. Se regula esta publicidad con la publicación de la Ley 15/2014, 16 de septiembre, de Racionalidad del sector público, modifica la Ley 38/2003 General de Subvenciones en cuanto al establecimiento de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

De conformidad con los arts. 49 de la Ley de Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, este Ayuntamiento hace uso de las facultades que la ley le confiere para la modificación de la Ordenanza reguladora de las bases específicas para la concesión de los premios “Fallas de Sagunto”.

Por todo ello, con la presente Ordenanza, se pretende dar cumplimiento a las directrices señaladas en las normas anteriores, restableciendo las bases específicas que regulen la concesión de premios “Fallas de Sagunto” en el ámbito cultural. Asimismo se constituye como una disposición reglamentaria que se considerará norma aplicable en el procedimiento de concesión, gestión y justificación de subvenciones otorgadas en régimen de concurrencia competitiva.

Por consiguiente este Ayuntamiento apuesta por promover la actividad cultural, en todos aquellos ámbitos que contribuyen a su promoción y difusión para generar interés y bienestar entre los vecinos del municipio, dando soporte a todas aquellas actuaciones socioculturales realizadas por las diferentes asociaciones culturales como las fallas que llegan a un gran número de personas.

Base Primera. Definición del objeto y modalidades de premios.

1. El objeto de las presentes bases, en el marco de lo establecido por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y por el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS), es definir las condiciones y el procedimiento a seguir para participar en los concursos que se tramitarán en régimen de concurrencia competitiva y otorgadas por este Ayuntamiento destinadas a promover la actividad cultural en el municipio.

El objeto de las presentes bases, es conceder y promover un concurso para otorgar premios por cada una de las modalidades establecidas en la Ordenanza: cartel anunciador, ornamentación e iluminación de calles y llibret de falla.

2. Las líneas o modalidades de premios son las siguientes, y las personas beneficiarias pueden acogerse a ellas de manera simultánea o alternativamente:

- Línea 1. Concurso cartel anunciador de falles
- Línea 2. Concurso de ornamentación e iluminación de calles
- Línea 3. Concurso de llibret de falla

3. Las presentes bases reguladoras definen las líneas de premios de la siguiente manera:

- Con el concurso cartel anunciador de fallas, se pretende favorecer la promoción de las artes plásticas y visuales. La promoción moderna de las fallas debe realizarse a partir de un cartel artístico que recoja una imagen contemporánea y actualizada de las fallas como actividad cultural. A partir de dicho cartel se pretende la difusión de los valores puramente artísticos del mundo fallero.

- Con el concurso de ornamentación e iluminación de calles, se pretende favorecer la intervención artística y el montaje visual en las calles, a fin de extender los valores plásticos en el entorno ciudadano de las fallas. Tanto la ornamentación como la iluminación tienen por objeto convertir la calle en un espacio de arte y de intervención urbana, de acuerdo con las últimas tendencias artísticas.

- Con el concurso de llibret de fallas, se pretende favorecer la actividad literaria y la promoción del valenciano, así como elevar el nivel plástico de los llibrets falleros para convertirlos en un espacio de creatividad y de investigación.

Base Segunda. Requisitos y condición de beneficiario de los premios.

1. A efectos de lo dispuesto en estas Bases, tendrán la consideración de beneficiarios:

- Para la línea 1, toda persona física que lo desee.
- Para las líneas 2 y 3, podrán ser beneficiarias las asociaciones culturales de las fallas de Sagunto.

2. Requisitos de los beneficiarios:

a) Con carácter general para todos los beneficiarios, no estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para ser beneficiario, recogidas en el art. 13 LGS.

b) En el caso de participar menores de edad, lo harán a través de sus representantes legales.

c) Con carácter particular para las Asociaciones, estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Sagunto con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias, tener su sede en el municipio y cumplir los requisitos establecidos en estas bases.

d) Tener los datos debidamente actualizados en los registros correspondientes.

Base Tercera. Publicidad de las bases y de la Convocatoria.

1. La presente Ordenanza se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, así como en la sede electrónica del Ayuntamiento de Sagunto (www.aytosagunto.es).

2. La convocatoria anual de los premios se efectuará:

- Para la línea 1, en el tercer trimestre del año natural.
- Para las líneas 2 y 3, en el cuarto trimestre del año anterior.

No obstante, este Ayuntamiento no está obligado a efectuar convocatoria anual.

3. La convocatoria de los premios, deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS). Posteriormente, la BDNS dará traslado del extracto de la misma al Boletín Oficial de la Provincia de Valencia para su publicación.

Asimismo, se dará publicidad de la convocatoria en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Base Cuarta. Base de Datos Nacional de Subvenciones.

1. Con el fin de garantizar la transparencia en los procedimientos de concesión de premios exigida por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la BDNS operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones. A tales efectos, el Ayuntamiento de Sagunto deberá remitir a la BDNS información sobre la convocatoria y la resoluciones de concesión.

2. Los responsables del área de Cultura de este Ayuntamiento que tramiten los premios serán los responsables de facilitar la información sobre la correspondiente convocatoria y resolución de concesión.

3. Los beneficiarios de los premios otorgados por este Ayuntamiento, en las líneas 2 y 3 deberán dar publicidad de los premios percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013. En el caso de que la entidad beneficiaria se encuentre comprendida en los supuestos del art. 3.b) de la Ley 19/2013, deberá adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicables.

Base Quinta. Plazo de presentación de las solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será el que figure en la convocatoria anual de premios.

2. En todo caso el plazo de presentación de solicitudes será como mínimo de 20 días, y se determinará, expresamente, la fecha de finalización de dicho plazo.

3. En todo caso, el plazo de presentación de solicitudes empezará a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el BOP y finalizará en el plazo que se determine dicha convocatoria.

4. El incumplimiento del plazo establecido para la presentación de las solicitudes determinará automáticamente la exclusión de la solicitud por presentación extemporánea.

Base Sexta. Documentación a presentar.

1. La solicitud se realizará por medio de la presentación de los correspondientes impresos normalizados para la concesión de premios, acompañada de la documentación complementaria, bajo la denominación “Solicitud de participación en convocatoria de premios” disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento de Sagunto (www.aytosagunto.es).

2. La solicitud deberá estar suscrita por la persona interesada en caso de personas físicas y en el caso de asociaciones por quien tenga conferida la representación.

3. La solicitud y el resto de documentación exigida deberá presentarse dentro del plazo previsto en la convocatoria anual en el Registro General de este Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC).

4. La documentación preceptiva que ha de acompañar a la solicitud será detallada en este apartado, y en concreto será la siguiente:

• Para la línea 1, concurso cartel anunciador de fallas :

a) El trabajo o trabajos en un sobre cerrado que ha de llevar el lema del cartel, sin ninguna identificación expresa del autor.

b) Un sobre aparte, cerrado e identificado con el mismo lema o pseudónimo que el trabajo, con la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI, teléfono y dirección de correo electrónico.

- Declaración responsable de la persona solicitante en que exprese que opta al premio con una obra original e inédita.

- Declaración responsable de cesión de la obra.

- Declaración responsable de la persona solicitante de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con el Ayuntamiento de Sagunto u otras administraciones públicas y con la Seguridad Social, y de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario establecidas en el art. 13.2 de la LGS.

• Para la línea 2, concurso de ornamentación e iluminación de calles y línea 3, concurso de llibret de falla:

a) Datos de inscripción de la asociación en el Registro Municipal de Entidades.

b) Declaración responsable de la persona solicitante de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con el Ayuntamiento de Sagunto u otras

administraciones públicas y con la Seguridad Social, y de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario establecidas en el art. 13.2 de la LGS.

5. Realizada la solicitud, se comprobará que la documentación es correcta. De no ser así, este Ayuntamiento requerirá a los interesados, para que en el plazo de diez días acompañen los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si no lo hiciesen se les tendrán por desistido de su petición, procediéndose, previa resolución, al archivo del expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 71 LRJ-PAC.

6. Este Ayuntamiento podrá habilitar la presentación de las solicitudes a través de la sede electrónica, al objeto de que los interesados puedan presentar electrónicamente sus solicitudes de premios.

7. Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

La presentación de la solicitud de premios conllevará la autorización del solicitante para que el Ayuntamiento de Sagunto obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, a través de certificados telemáticos, en cuyo caso, el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces los certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en los casos que procedan.

Base Séptima. Características de las obras.

1. Para la línea 1. Cartel anunciador de fallas:

a) Cualquier técnica es válida, condicionada tan solo al hecho de que permita una reproducción correcta.

b) Formato vertical con unas dimensiones de 50 x 70cm.

c) Se presentará sobre soporte rígido o bastidor.

d) El lema y escudos deberán figurar obligatoriamente en los carteles que se definirán en cada convocatoria.

2. Para la línea 2. Ornamentación e iluminación de calles

a) Deberá ser desmontable y no fija.

b) Los carteles y los textos explicativos estarán escritos en valenciano normativo, según las normas de la Academia Valenciana de la Lengua.

3. Para la línea 3. Llibrets de fallas

a) Estarán redactados en valenciano.

No obstante las características de las obras se establecerán en cada convocatoria.

Base Octava. Premios

1. Las dotaciones de los premios de los concursos “Falles de Sagunt”, se tramitarán a cargo de la aplicación presupuestaria del Presupuesto municipal del Ayuntamiento de Sagunto que se habilite al efecto, que se indicará en la correspondiente convocatoria anual.

2. En cada convocatoria anual se especificara la dotación de los premios de cada una de las tres líneas reguladas en estas bases.

3. Los premios y su dotación son indivisibles y están sujetos a la normativa fiscal vigente.

Base Novena. Órgano colegiado para la concesión de los premios.

1. Se nombrará un jurado para cada una de las tres líneas de los premios “Falles de Sagunt”:

• Línea 1. Concurso cartel anunciador de fallas, el jurado estará formado:

Presidencia: Concejal/a de Cultura

Secretario/a: personal del departamento de Cultura, con voz pero sin voto

Vocales: - un/a representante del Ayuntamiento

- Fallera Mayor Federación Junta Fallera de Sagunto

- dos representantes de FJFS
- dos presidentes/as de fallas de Sagunto
- dos asesores/as artísticos

- Línea 2. Concurso de ornamentación e iluminación de calles y línea 3. Concurso de llibrets de falla, el jurado estará formado:

Presidencia: Concejal/a de Cultura

Secretario/a: personal del departamento de Cultura, con voz pero sin voto

Vocales: tres personas relacionadas con el mundo de la cultura

2. En todo caso, para que el jurado esté válidamente constituido, será necesaria la asistencia de un mínimo de tres personas.

3. La composición concreta del jurado se hará mediante resolución de alcaldía.

4. La resolución del jurado se hará pública en los correspondientes actos de entrega de premios de las tres líneas de los premios.

5. El jurado podrá resolver aquellas situaciones no previstas en estas bases, así como aquellas dudas que se planteen de su interpretación, y podrá dejar desierto alguno de los premios o todos ellos. La resolución será inapelable.

Base Décima. Criterios objetivos de la concesión.

1. De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3.e) LGS, las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en estas bases, se valorarán y seleccionarán teniendo en cuenta los siguientes criterios objetivos de valoración:

- Línea 1. Concurso cartel anunciador de falles, se valorará:
 - Hasta el 50%, se valorará la calidad gráfica o plástica y sus condiciones de reproducción.

- Hasta el 50% se valorará la creatividad, teniendo en cuenta la originalidad y la cualidad artística.

- Línea 2. Concurso de ornamentación e iluminación de calles,
 - El trabajo se valorará hasta el 40%, y se tendrá en cuenta la superficie, la calidad de los materiales y la dificultad de realización. Los materiales deberán ser desmontables y no fijos.

- La creatividad se valorará hasta el 60% y se tendrá en cuenta la armonía temática, la originalidad (volúmenes, espacios, colores, luz, etc.) y el resultado estético.

- Línea 3. Concurso de llibrets de falla,
 - El acabado se valorará hasta el 50%, teniendo en cuenta la maquetación, la ilustración y la impresión.

- El contenido se valorará hasta el 50%, teniendo en cuenta la corrección lingüística, el ingenio de la crítica y la adecuación del contenido a la realidad sociocultural de Sagunto y la comarca del Camp de Morvedre.

Base Undécima. Forma de concesión del premio.

1. Instrucción.

1.1. La instrucción del procedimiento de los tres premios “falles de Sagunt”, se llevará a cabo por el funcionario competente del departamento de Cultura. Corresponde al instructor, de conformidad con lo dispuesto en el art. 24 LGS, realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y documentos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

1.2 El instructor de cada una de las tres líneas elevará la propuesta de concesión debidamente motivada a la Junta de Gobierno Local para la adopción del acuerdo de concesión o denegación, y en su caso, de la no admisión a trámite de las solicitudes presentadas fuera de plazo.

2. Resolución.

2.1. Corresponde a la Junta de Gobierno Local la resolución del procedimiento de concesión de los premios en régimen de concurrencia competitiva en materia de premios “Falles de Sagunt”. Dicha resolución pone fin a la vía administrativa.

2.2 La resolución de la concesión ha de ser motivada y en ella se hará constar el crédito presupuestario al que se imputen y la persona beneficiaria.

2.3 El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de concesión no podrá exceder de seis meses y se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

3. Notificación de la resolución y efectos del silencio administrativo.

3.1 El acuerdo municipal resolviendo el procedimiento se notificará a los interesados en el acto de entrega de premios y de conformidad con lo señalado en el art. 59.6 LRJ-PAC, a través de la sede electrónica del “Ajuntament de Sagunt”.

3.2 El vencimiento del plazo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimadas, por silencio administrativo la solicitud de concesión de los premios.

4. Publicidad de los premios concedidos.

4.1. El Ayuntamiento de Sagunto deberá remitir a la BDNS las premios concedidos con indicación, según cada caso, de la convocatoria, el beneficiario, cantidad concedida y objeto o finalidad del premio.

4.2. En cualquier caso, el órgano instructor del procedimiento publicará la resolución del procedimiento de concurrencia competitiva en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Base Duodécima. Forma de pago.

1. El pago del premio se llevará a cabo de conformidad con lo previsto en el art. 34 LGS.

2. No podrá realizarse el pago del premio en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Base Decimotercera. Compatibilidad con otros premios.

1. Las obras presentadas al premio del concurso “Cartell anunciador de Falles” han de ser inéditas y no pueden haber obtenido ningún premio o accésit en otros certámenes o concursos. No generará para el Ayuntamiento de Sagunto ninguna responsabilidad por los derechos de utilización.

2. El Ayuntamiento se exime de toda responsabilidad por daños y perjuicios que puedan sufrir cualquiera de las obras presentadas.

Base Decimocuarta. Obligaciones de los premiados del concurso “cartell anunciador de Falles”.

1. El cartel ganador quedará en propiedad del Ayuntamiento de Sagunto, que hará de él el uso que crea conveniente, además de reservarse el derecho de reproducirlo libremente.

2. La participación en el concurso conlleva la autorización para exponer las obras presentadas y para la publicación del nombre de la persona ganadora, así como la difusión del trabajo ganador. Cuando por motivos de espacio no fuera posible exponer todos los trabajos, se podrá hacer una selección.

3. Con esta finalidad, las personas participantes en el concurso presentarán, junto con la obra y el resto de documentación requerida, la declaración que figura en el anexo 1, debidamente firmada o bien se formalizará en el documento correspondiente.

Base Decimoquinta. Devolución de las obras no premiadas.

1. El Ayuntamiento no se hará responsable de la pérdida o deterioro de las obras presentadas en los concursos.

2. Los originales no premiados podrán ser retirados por su autor en el plazo de tres meses desde la publicación de la decisión del jurado.

Base Decimosexta. Régimen de garantías.

Se dispensa a los solicitantes de la presentación de garantías, de acuerdo con las características específicas de esta convocatoria.

Base Decimoséptima. Normativa aplicable

Los premios se regirán por lo dispuesto en Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, por la presente Ordenanza y por las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Sagunto vigentes en cada momento, así como por las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Base Decimoctava. Vigencia de las Bases.

Estas Bases tendrán carácter indefinido y mantendrán su vigencia hasta su modificación o derogación expresa, y entrarán en vigor una vez se publiquen en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo al que se refiere el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Disposición Derogatoria única.

Desde el momento en que se publique esta ordenanza en el BOP, queda derogada la Ordenanza reguladora de las Bases Específicas para la concesión de premios “Falles de Sagunt”, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en fecha 29/07/2010 (BOP de Valencia de 12/11/2010 núm. 269).

Disposición Transitoria Primera.

Los premios convocados y concedidos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se regirán por la anteriores ordenanzas aprobadas por el Pleno de fecha 29/07/2010 (BOP núm. 269 de 12-11-2010).

1. APROBACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES. Acuerdo Pleno de fecha 29-7-2010. Publicado en el BOP núm. 269 de fecha 12-11-2010 (pág. 61-62) Aprobación de las Bases reguladoras para la concesión de los premios “Fallas de Sagunto”.

Entrada en Vigor: desde la publicación definitiva en el BOP

6 APROBACIÓN INCORPORACIÓN NUEVOS MIEMBROS EN CONSORCIO “XARXA JOVES.NET”. EXPTE. 28/2016

Visto que el año 2007, el Ayuntamiento de Sagunto pasa a formar parte del consorcio que se denomina: “CONSORCIO PARA LA RED JOVES.NET DE RECURSOS DE INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN PARA LOS JÓVENES (RED JOVES.NET)”.

Considerando que JOVES.NET cuenta con personalidad jurídica propia e independiente de las entidades que la integran, con domicilio social en la ciudad de Torrent, Calle Ramón y Cajal, núm. 1, compuesto por departamentos de Juventud de diecinueve municipios principalmente de las comarcas de l'Horta Nord y Sud.

Considerando los beneficios que aporta JOVES.NET, con la unión de esfuerzos, el intercambio de materiales informativos, campañas y buenas prácticas que representa trabajar junto a municipios con políticas de juventud consolidadas y de calidad, en una red que cuenta con numerosas menciones, como el Premio Injuve al mejor trabajo en Red que otorga el Instituto de la Juventud de España, así como el premio del Consejo de la Juventud de la Comunidad Valenciana, por su tarea como servicio público de información para jóvenes, contando también que han expuesto su labor en diferentes foros relativos a la información juvenil y servicios ciudadanos.

Considerando que según los Estatutos Reguladores del “Consortio Xarxa Joves.net” al que el Ayuntamiento de Sagunto pertenece, el procedimiento para tramitar las solicitudes de alta en el mismo de nuevos miembros pasa por lo establecido en el artículo 39.2 de dichos Estatutos, según lo cual se somete a la consideración del Pleno del Ayuntamiento las referidas solicitudes de alta para la adopción del correspondiente acuerdo en sentido favorable o desfavorable a la incorporación de, en este caso, los Ayuntamientos de Catarroja, Manises y Rocafort.

Visto que el Consejo Pleno del Consorcio, en sesión extraordinaria celebrada el veintiséis de enero de dos mil dieciséis, aprueba la admisión provisional de los municipios,

que deberá ser sometida a la aprobación de los Plenos de los entes consorciados, quienes deberán adoptar acuerdo sobre la misma.

Considerando que los ayuntamientos miembros de JOVES.NET realizan una aportación anual de 2000 € (dos mil euros), que está previsto anualmente en el presupuesto del Departamento de Juventud crédito para este fin.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Muniesa, Peláez, Bono, Sáez, Casans, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Paz, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Antonino, Chover, Castillo y Peris; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Ocio y Tiempo Libre, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar la entrada de los ayuntamientos de Catarroja, Manises y Rocafort como nuevos municipios miembros del consorcio JOVES.NET.

7 ORDENANZA DE RESIDUOS, APERTURA DE INFORMACIÓN PÚBLICA.

Visto el borrador de Ordenanza Municipal de Residuos elaborada por el Departamento de Medio Ambiente.

Considerando que, la competencia para la aprobación de los Reglamentos y Ordenanzas Locales corresponde al Pleno de la Corporación en virtud de lo establecido en el artículo 22, 2, d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el procedimiento para su aprobación es el determinado en el artículo 49 del mismo texto legal.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Muniesa, Peláez, Bono, Sáez, Casans, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Paz, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Antonino, Chover, Castillo y Peris; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Territorio y Sostenibilidad, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal de Residuos, cuyo texto se reproducirá a continuación.

SEGUNDO: Abrir un plazo de 30 días de información pública a efectos de que las personas interesadas presenten las alegaciones y sugerencias que estimen oportunas, mediante la inserción del correspondiente edicto en el “Boletín Oficial” de la Provincia y en los tablones de anuncios de la Casa Consistorial.

TERCERO: Hacer constar expresamente que, en caso de no presentarse reclamaciones y sugerencias en el término señalado, la presente Ordenanza se entenderá definitivamente aprobada y entrará en vigor según las previsiones establecidas en la legislación vigente.

ORDENANZA MUNICIPAL DE RESIDUOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 45 de la Constitución Española establece, como principio rector de la política social y económica, el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de los poderes públicos, entre ellos el municipio, de conservarlo.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con el bloque de constitucionalidad en materia de medio ambiente se aprobó la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, que establece, por un lado, las competencias de los Entes locales en materia de residuos en su artículo 12.5, concretando así lo dispuesto en los artículos 25.2 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; y, por otro, en su

Disposición Transitoria Segunda, la obligación de las Entidades locales de aprobar ordenanzas que se adapten a dicha ley antes del 31 de julio de 2013.

En cumplimiento de la anterior previsión y en, especial, en el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas al Excmo. Ayuntamiento de Sagunto, se hace imprescindible la aprobación de una nueva ordenanza municipal sobre la recogida de residuos.

La presente ordenanza se estructura en tres Títulos, una Disposición Derogatoria y dos Disposiciones Finales. El primer Título contiene las Disposiciones Generales, habiéndose incorporado, como novedad siguiendo la normativa básica, la potestad del Ayuntamiento de recoger los residuos comerciales no peligrosos. Se concretan también las obligaciones de los ciudadanos en relación con la separación y entrega de residuos.

El Título II se dedica al Servicio de Recogida, distinguiendo entre un servicio ordinario y un servicio especial; siendo común a ambos la separación por los ciudadanos de los residuos en distintas fracciones para favorecer el reciclaje y el cumplimiento del principio de jerarquía.

Finalmente, el Título III aborda la Inspección y Sanción, incardinándose ambas potestades en la Ley 22/2011, de 21 de abril de Residuos y Suelos Contaminados.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. La presente ordenanza tiene por objeto la regulación, en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Sagunto de todas aquellas conductas y actividades dirigidas al depósito y recogida de residuos municipales, respetando el principio de jerarquía, con objeto de conseguir el mejor resultado ambiental global, mitigando los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente.

2. En el ejercicio de las competencias municipales, la presente Ordenanza desarrolla la legislación estatal y autonómica en materia de residuos y de régimen local, debiendo en todo momento interpretarse y aplicarse de acuerdo con la legislación vigente.

3. Todas las personas físicas o jurídicas que residan o depositen residuos en el término municipal de Sagunto están obligadas a cumplir lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como las disposiciones que en su desarrollo dicte el Ayuntamiento.

Artículo 2. Definiciones

1. A efectos de lo dispuesto en la siguiente Ordenanza se entenderá por:

a) Aceites vegetales usados: los residuos de aceites vegetales propios de las actividades de freír domésticas o de los bares, restaurantes, hoteles y otros servicios de restauración, así como los aceites de conservas. No se incluyen aquí otras grasas alimentarias.

a) Pila: la fuente de energía eléctrica obtenida por transformación directa de energía química y constituida por uno o varios elementos primarios (no recargables).

b) Recogida: operación consistente en el acopio de residuos, incluida la clasificación y almacenamiento iniciales para su transporte a una instalación de tratamiento.

c) Recogida especial: aquella recogida separada de utilización optativa por parte del usuario.

d) Recogida separada: la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo de naturaleza, para facilitar su tratamiento específico.

e) Residuos comerciales: los generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y los mercados, así como del resto del sector servicios.

f) Residuos de aparatos eléctricos o electrónicos: aparatos eléctricos y electrónicos, sus materiales, componentes, consumibles y subconjuntos que los componen, a partir del momento en que pasan a ser residuos.

g) Residuos de construcción y demolición de obra menor: cualquier residuo que se genere en una obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio,

oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

h) Residuos de envases: todo envase o material de envase del cual se desprenda su poseedor o tenga la obligación de desprenderse en virtud de las disposiciones en vigor.

i) Residuos domésticos: residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas.

Tendrán también la consideración de residuos domésticos:

i. los similares a los anteriores generados en comercios, servicios e industrias.

ii. los que se generen en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

iii. los procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

j) Residuos industriales: los resultantes de los procesos de fabricación, de transformación, de utilización, de consumo, de limpieza o de mantenimiento generados por la actividad industrial, excluidas las emisiones a la atmósfera reguladas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre.

k) Residuos municipales: serán residuos de competencia municipal,

i. los residuos domésticos.

ii. los residuos comerciales no peligrosos cuando así lo establezca el Ayuntamiento de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza.

l) Residuo peligroso: aquel que presenta una o varias de las características peligrosas enumeradas en el Anexo III de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, así como aquel que pueda aprobar el gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte, así como los recipientes y envases que los hayan contenido.

m) Residuos sanitarios asimilables a domésticos: son los generados como consecuencia de las actividades sanitarias prestados en centros sanitarios, tales como hospitales, clínicas y sanitarios, consulta de profesionales liberales, centros sociosanitarios, centros veterinarios, etc., que no tienen la calificación de peligrosos y que, de acuerdo con la normativa, no exijan requisitos especiales de gestión.

n) Unidades comerciales: aquellas dependencias de los Mercados destinadas a la venta al público y a la prestación de servicios remunerados de carácter empresarial o profesional, cualquiera que sea su titular y con independencia del carácter que posean: locales, casetas, etc.

o) Voluminosos: aquellos residuos que se generen en los hogares que presenten características especiales de volumen, peso o tamaño que dificulten su recogida a través del sistema de recogida ordinaria.

p) Ecoparques fijo y móvil: Centros de recogida selectiva de residuos urbanos o municipales y asimilables destinado a la recepción y almacenamiento temporal de los mismos, para su posterior entrega a gestor autorizado para su aprovechamiento o eliminación final.

q) Isla de recogida selectiva o punto limpio. Emplazamientos que cuentan con instalación de contenedores de recogida selectiva para diferentes tipologías de residuos.

2. Para el resto de definiciones se estará a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y normativa que la desarrolle.

Artículo 3. Competencias locales

1. El Ayuntamiento de Sagunto es competente para la recogida de los residuos municipales generados y depositados en el municipio en la forma que se establezca en la

presente Ordenanza y en los términos previstos en la legislación de residuos estatal y autonómica y en la legislación de régimen local.

2. Corresponde al Ayuntamiento de Sagunto la potestad de vigilancia e inspección y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.

3. El Ayuntamiento de Sagunto podrá:

a) Aprobar en el marco de sus competencias y en coordinación con el plan nacional marco y con los planes autonómicos de gestión de residuos, su propio programa de gestión de residuos y/o su programa de prevención de residuos. En su caso, el plan de gestión de residuos podrá incluir el programa de prevención de residuos.

b) Recoger los residuos comerciales no peligrosos en los términos que se establecen en la presente Ordenanza.

c) Recoger los residuos domésticos industriales en los términos que se establecen en la presente Ordenanza.

d) La potestad sancionadora corresponde a la Policía Local.

Artículo 4. Prestación de los servicios

1. Corresponde al Ayuntamiento de Sagunto prestar el servicio de recogida de residuos municipales, de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza y en la normativa aplicable y conforme a los sistemas técnicos y organizativos que en cada momento estime más conveniente para sus intereses, teniendo en cuenta la eficiencia operativa y económica del servicio y la calidad del servicio prestado a los usuarios.

2. La prestación del servicio se realiza de forma directa, a través de la empresa pública de gestión municipal, SAG, Sociedad Anónima de Gestión S.A, mediante la figura de encomienda de gestión.

3. El Ayuntamiento, a través de contratación o convenio, podrá prestar el servicio de retirada específica para residuos tales como vidrio, textil, aceites, pilas y otros.

Artículo 5. Obligaciones generales

Los ciudadanos están obligados a:

a) Reducir el volumen de los residuos compactándolos de tal forma que se aproveche al máximo la capacidad de las bolsas y contenedores.

b) Separar los residuos y depositar los mismos en los contenedores o puntos de recogida establecidos al efecto de acuerdo con la presente Ordenanza.

c) En su caso, sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en las horas y lugares establecidos por el ayuntamiento.

d) Cumplir con los horarios de depósito y entrega de residuos.

e) Comunicar al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad la existencia de residuos abandonados en la vía o espacios públicos, tales como vehículos abandonados, muebles, animales muertos, residuos de construcción y demolición, etc.

Artículo 6. Prohibiciones

Queda prohibido:

a) Arrojar o abandonar residuos en la vía pública o en lugares diferentes a los especificados por el Ayuntamiento.

b) Depositar residuos en contenedores contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.

c) Depositar en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares.

d) Manipular contenedores o su contenido, así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores y desplazarlos fuera de sus ubicaciones.

e) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.

Artículo 7. Régimen fiscal

Por la prestación de los servicios municipales previstos en la presente Ordenanza y cuando así se haya establecido deberá abonarse la correspondiente tasa, precio público o contraprestación económica de análoga naturaleza en los términos regulados en las respectivas ordenanzas fiscales o similares.

TÍTULO II. SERVICIO DE RECOGIDA

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 8. El servicio de recogida

El servicio de recogida comprende las siguientes actuaciones:

- a) En su caso, traslado de los contenedores de residuos a los vehículos de recogida, vaciado y devolución de los mismos a sus puntos originarios.
- b) Traslado de los residuos de los puntos de recogida y vaciado de los mismos en los vehículos de recogida.
- c) Transporte y descarga de los residuos en las instalaciones de gestión adecuadas.
- d) Retirada de los restos vertidos a consecuencia de las anteriores operaciones.
- e) Mantenimiento, lavado y reposición de los contenedores y otros puntos de recogida municipal, con excepción de aquellos contenedores que sean de uso exclusivo.
- f) Mantenimiento, lavado y reposición de los vehículos de recogida.

Artículo 9. Clasificación de servicios de recogida

1. A efectos de lo dispuesto en la presente ordenanza, el servicio de recogida de residuos se clasifica en ordinario y especial.

2. La recogida ordinaria es un servicio de prestación obligatoria que se llevará a cabo por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza.

3. La recogida especial se llevará a cabo por el Ayuntamiento, únicamente cuando la persona usuaria así lo solicite, a través de los medios que él mismo establezca.

4. Serán objeto de recogida ordinaria las siguientes categorías de residuos:

- a) Los residuos domésticos procedentes de hogares particulares.

No obstante, no forman parte del servicio de recogida ordinario los siguientes residuos cuando se generen en comercios, servicios e industrias:

- residuos de aparatos eléctricos y electrónicos
- la ropa y calzado
- las pilas y acumuladores
- voluminosos

b) Los procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas.

c) Los recogidos a través de ecoparque fijo y móvil.

5. Son objeto del servicio de recogida especial las siguientes categorías de residuos:

- a) Residuos de mercados.
- b) Residuos voluminosos, como muebles y enseres.

Artículo 10. Responsabilidad de la correcta gestión de los residuos

1. Los productores y poseedores iniciales de los residuos domésticos y comerciales de competencia municipal son responsables de entregarlos para su correcta gestión. Su responsabilidad concluye cuando los hayan entregado en los términos previstos en la presente ordenanza y en el resto de normativa aplicable.

2. Los productores y poseedores de residuos comerciales no peligrosos, cuya recogida no sea realizada por el servicio de recogida de residuos municipales, son igualmente responsables de su correcta gestión. A tal fin deberán:

- a) mantener los residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder;
- b) entregar los residuos en condiciones adecuadas de separación por fracciones a los gestores de residuos, de acuerdo con lo que disponga la normativa aplicable.

c) Disponer del documento acreditativo de la correcta recogida y gestión de residuos.

3. En caso de incumplimiento por el productor o poseedor de las obligaciones de gestión de residuos comerciales no peligrosos, el Ayuntamiento podrá asumir subsidiariamente la gestión y repercutir al obligado el coste real de la misma

Capítulo II Servicio de recogida

Artículo 11. Depósito de residuos

1. La ciudadanía está obligada a la separación de residuos domésticos en los domicilios, industrias y comercios en tantas fracciones como recogidas separadas se establecen en la presente ordenanza y a su depósito en los contenedores, lugares y horarios establecidos al efecto.

2. El Ayuntamiento llevará a cabo la recogida ordinaria de las distintas fracciones de residuos municipales a través de uno o varios de las siguientes modalidades:

- a) Contenedores para cada fracción de residuos debidamente identificados.
- b) Ecoparques.
- c) Otros sistemas que, en su caso, se puedan establecer.

Artículo 12. Recogida separada

La ciudadanía deberá segregar para su recogida separada las siguientes fracciones de residuos:

- Vidrio
- Envases ligeros (envases de plástico, de metal o de cartón para bebidas tipo brik)
- Papel y cartón (envases de papel-cartón y papel no envase)
- Bio residuos (materia orgánica)
- Aceites domésticos usados
- Ropa y zapatos usados
- Residuos de medicamentos y sus envases
- Pilas
- Fracción Resto
- Animales muertos
- Voluminosos: muebles y enseres
- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y, en su caso, según categorías:
- Vehículos abandonados y vehículos al final de su vida útil
- Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores
- Residuos sanitarios asimilables a urbanos
- En los que en su momento se determinen por el Ayuntamiento

Artículo 13. Contenedores

1. Para el cumplimiento de su obligación de recogida de residuos, el Ayuntamiento o, en su caso, la SAG, aportará, en relación con las distintas fracciones de residuos, los contenedores correspondiéndole, asimismo, su mantenimiento, lavado y reposición, cuando sea necesario.

2. El Ayuntamiento siguiendo criterios técnicos y/o de salubridad podrá obligar, en parcelas de titularidad privada generadoras de residuos, a la adquisición de contenedores de uso exclusivo, siempre y cuando éstos no puedan ubicarse en espacios públicos.

3. En cualquiera de los supuestos anteriores, el Ayuntamiento, a través del Departamento de Medio Ambiente, de Movilidad Urbana y la SAG, determinará la ubicación de los distintos contenedores en la vía pública atendiendo a criterios de eficiencia, económicos, organizativos, de proximidad y accesibilidad para los usuarios y de salud y seguridad públicas.

Artículo 14. Recogida de vidrio

1. Los residuos de vidrio deberán depositarse en los contenedores identificados a tal fin.

2. En el caso de botellas, botes y otros recipientes, los ciudadanos deberán vaciar estos recipientes con objeto de eliminar los restos de sustancias que pudieran quedar, así como separar tapas metálicas, tapones de plástico u otros residuos que inicialmente fueran parte del envase y depositarlos en el contenedor de envases.

Artículo 15. Recogida de envases ligeros

1. Los residuos de envases ligeros deberán depositarse en los contenedores identificados a tal fin.

2. En el caso de botellas, botes, latas y otros recipientes que contuvieran restos de materia orgánica, como restos alimenticios, los ciudadanos deberán vaciar completamente con carácter previo estos recipientes con objeto de eliminar cualquier resto de estas sustancias.

3. En mercado exterior los productores de residuos dispondrán de bolsas específicas para realizar el vertido de la fracción correspondiente, procediendo a depositarla en el lugar de su parada, una vez finalizado el servicio de forma separada o en los contenedores ubicados para tal fin.

Artículo 16. Recogida de papel y cartón

1. Los residuos de papel y cartón limpios deberán depositarse, lo más plegados posible, en el contenedor identificado a tal fin. En particular las cajas de cartón serán cortadas y dobladas de forma adecuada para su introducción y disposición en los contenedores.

2. Con carácter previo a su depósito los ciudadanos deberán eliminar de estos residuos todo resto metálico, de plástico, así como de papel y cartón sucio, debiendo depositar estos restos de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza para la fracción resto.

3. En mercado exterior los productores de residuos dispondrán de bolsas específicas para realizar el vertido de la fracción correspondiente, procediendo a depositarla en el lugar de su parada, una vez finalizado el servicio de forma separada o en los contenedores ubicados para tal fin.

Artículo 17. Recogida de bio residuos (fracción orgánica)

4. Los bioresiduos, o residuos de fracción orgánica, tales como restos de comida, deberán depositarse en los contenedores identificados a tal fin.

5. Los grandes productores en mercados y comercios dispondrán, asimismo, de elementos de evacuación específicos para poder realizar este tipo de recogida.

6. En mercado exterior los productores de residuos dispondrán de elementos específicos para realizar el vertido de la fracción correspondiente, procediendo a depositarla en el lugar de su parada, una vez finalizado el servicio de forma separada o en los contenedores ubicados para tal fin.

Artículo 18. Aceites vegetales usados

1. Está prohibido verter aceites usados por los desagües.

2. Los ciudadanos verterán los aceites vegetales usados en envases de plástico cerrados de hasta 5 litros y los depositarán, bien en el contenedor identificado a tal fin, bien en el ecoparque.

3. Los titulares de restaurantes, bares, hoteles y otros servicios de restauración deberán disponer de contenedores adecuados para el vertido de aceites vegetales usados y entregarlos a gestor autorizado.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, el Ayuntamiento podrá acordar la incorporación de estos residuos al sistema municipal de recogida.

Artículo 19. Ropa y zapatos usados

Los ciudadanos depositarán la ropa y zapatos usados en bolsas de plástico cerradas:

- a) En el contenedor señalizado a tal fin.
- b) En el ecoparque.

c) En los locales de entidades o asociaciones sin ánimo de lucro o en los contenedores de éstas para su reutilización, siempre que dichas entidades hayan sido previamente autorizadas por el Ayuntamiento para la recogida de ropa y zapatos usados.

Artículo 20. Residuos de medicamentos y sus envases

Los medicamentos caducados, los medicamentos en desuso, los restos de medicamentos, y sus envases serán entregados por los ciudadanos en los puntos de recogida SIGRE, en aquellas farmacias donde los hubiera.

Artículo 21. Pilas y acumuladores

Las pilas usadas deberán ser depositadas por los ciudadanos en:

a) Los contenedores debidamente señalizados que se podrán localizar en la vía pública, en los distribuidores, centros comerciales, etc.

b) En los ecoparques.

Artículo 22. Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores

Los ciudadanos deberán depositar los residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores segregados por materiales en bolsas resistentes, pudiendo entregar los mismos para su correcta gestión, en función del tipo de residuo:

a) a gestor autorizado, o

b) en el ecoparque.

Artículo 23. Fracción Resto

1. Los usuarios deberán depositar la fracción resto en bolsas impermeables suficientemente resistentes que impidan los vertidos.

2. La fracción resto se depositará en los contenedores identificados a tal fin, de uso colectivo o de uso exclusivo.

Artículo 24. Excrementos

El poseedor de un animal deberá recoger las deposiciones evacuadas por éste en la vía pública y los espacios públicos y depositarlas en los contenedores adecuados.

Artículo 25. Recogida en ecoparques

El municipio de Sagunto Los vecinos podrán depositar en el ecoparque fijo y en el móvil, las siguientes categorías de residuos:

RESIDUOS MUNICIPALES ESPECIALES:

- Neumáticos
- Fluorescentes y lámparas de vapor de mercurio
- Baterías
- Disolventes
- Pinturas y barnices
- Pilas
- Electrodomésticos que contengan sustancias peligrosas
- Aceites minerales usados
- Aceites vegetales usados
- Medicamentos
- Envases de aerosoles (sprays)

RESIDUOS MUNICIPALES ORDINARIOS:

- Papel y cartón
- Vidrio
- Envases ligeros
- Plásticos
- Chatarra y metales
- Textiles

OTROS RESIDUOS MUNICIPALES:

- Maderas
- Restos de poda o jardinería

- Ruinas y restos de la construcción de obras menores

RESIDUOS MUNICIPALES VOLUMINOSOS:

- Muebles

- Electrodomésticos que no contienen sustancias peligrosas

La limitación en cuanto a cantidades admisibles de cada tipología de residuos se realizará conforme lo establecido por el Consorcio de Residuos C3/V1, publicado en BOP 134 de 7 de noviembre de 2013, sobre gestión y explotación de la Red Global de Ecoparques del Plan Zonal y reglamento del servicio, que se adjunta como Anexo II a la presente Ordenanza, o aquellas disposiciones que la sustituyeran.

Artículo 26. Recogida en islas de recogida selectiva

Los vecinos podrán depositar en los emplazamientos con islas de recogida selectiva, las siguientes categorías de residuos:

a) Recogida selectiva de papel y cartón.

b) Recogida selectiva de vidrio.

c) Recogida selectiva de envases y residuos de envases.

d) Recogida selectiva de materia orgánica.

e) Fracción resto

f) Recogida (en determinadas ubicaciones) de ropa, textil y calzado

g) Aquella otra tipología de residuos de recogida especial que de forma puntual y extraordinaria se establezca por los servicios de recogida.

Cada emplazamiento dispondrá -durante la implantación progresiva de los servicios recogidos en la presente ordenanza- de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza, los contenedores identificados con los residuos municipales admisibles en cada uno de ellos.

Se adjunta, en Anexo I, lista ilustrativa de los residuos a depositar en cada uno de los contenedores.

Artículo 27. Información sobre el servicio, separación y recogida de residuos

1. El Ayuntamiento hará públicas las condiciones de prestación del servicio y, en especial, las relativas a los días y horarios de depósito y recogida de las diferentes fracciones de residuos, condiciones y puntos de entrega, así como cualquier otra que estime conveniente para el correcto uso del servicio.

2. En los Anexos de la presente Ordenanza contiene una lista de los residuos que deberán depositarse en algunas de las categorías de contenedores.

3. Dicha lista e información del servicio estará disponible en las páginas web del Ayuntamiento de Sagunto: www.aytosagunto.es y de la Sociedad Anónima de Gestión, SAG: www.sag.es, o en cualquier otro medio que se establezca.

Artículo 28. Sensibilización y educación sobre separación y recogida de residuos

1. El Ayuntamiento promoverá la realización de campañas y jornadas de sensibilización y educación en materia de recogida separada de residuos.

2. A tal fin podrá, entre otros, firmar convenios y acuerdos de colaboración con sujetos públicos y privados tales como universidades, organizaciones sin ánimo de lucro que tengan por objeto la protección ambiental, sistemas colectivos de gestión de residuos y asociaciones de productores.

3. El Ayuntamiento, con objeto de promover la recogida separada de residuos, informará del tratamiento final de cada fracción de residuos.

Artículo 29. Recogida de residuos comerciales, industriales y de servicios

Los titulares de comercios, servicios e industrias deberán entregar los residuos generados en su actividad a gestor autorizado, según cada tipología de residuo. Aquellos residuos asimilables a domésticos se depositarán de la forma establecida en la presente ordenanza y en los contenedores correspondientes, según la tipología del residuo.

El Ayuntamiento de Sagunto podrá establecer un sistema de recogida de residuos comerciales no peligrosos y/o de recogida de residuos domésticos generados en comercios e

industrias de manera motivada y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en la recogida de estos residuos y determinar la incorporación obligatoria de los productores de dichos residuos a este sistema.

Artículo 30. Residuos de mercados

1. Las personas o empresas titulares o concesionarias de puestos en el mercado deberán entregar los residuos generados en su actividad a gestor autorizado, según cada tipología de residuo. Aquellos residuos asimilables a domésticos se depositarán de la forma establecida en la presente ordenanza y en los contenedores correspondientes, según la tipología del residuo. Están obligadas a separar de forma selectiva los residuos generados por la actividad de mercado al menos en las fracciones siguientes:

- a) Cartón.
- b) Envases.
- c) Materia orgánica
- d) Vidrio
- e) Resto.

2. A tal fin cada unidad comercial dispondrá elementos específicos ubicados en la zona.

Cada dependiente, a la hora del cierre del Mercado, depositará el contenido de cada contenedor en el lugar del mercado, horario y condiciones indicado por el Ayuntamiento o establecido por la normativa aplicable.

3. El titular o, en el caso de mercados municipales, concesionario de cada unidad comercial será responsable de la correcta gestión de los residuos generados por la actividad de mercado.

Artículo 31. Animales muertos

1. Queda prohibido el abandono de animales muertos en cualquier clase de terrenos.

2. Los propietarios de animales muertos, así como los titulares de clínicas veterinarias deberán entregar los mismos a gestor autorizado.

Artículo 32. Voluminosos: muebles y enseres

Los ciudadanos que deseen desprenderse de muebles, enseres y otros residuos voluminosos cuya recogida no sea objeto de recogida separada en esta ordenanza o de acuerdo con la normativa aplicable, deberán:

- a) entregarlos en ecoparque, o
- b) utilizar el servicio especial de recogida domiciliaria establecido por la SAG, o
- c) entregarlos a gestor autorizado.

Artículo 33. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos

Las personas que deseen desprenderse de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberán:

- a) entregarlos al distribuidor en el momento de compra de uno nuevo, o
- b) entregarlos en el ecoparque

Artículo 34. Vehículos abandonados

Queda prohibido el abandono de vehículos, siendo responsabilidad de sus titulares la adecuada gestión de los mismos de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable

Artículo 35. Podas y otros residuos de jardinería

1. Las personas que deseen desprenderse de podas y residuos de jardinería deberán:

- a) entregarlos a gestor autorizado, o
- b) entregarlos ecoparque, o
- c) depositarlos en los contenedores especiales ubicados para tal fin.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los ciudadanos podrán llevar a cabo el compostaje de los mencionados residuos en sus domicilios particulares, siempre que no ocasionen molestias u olores a los vecinos.

Artículo 36. Solicitud del servicio municipal especial de recogida

1. La solicitud de cualquiera de los servicios municipales especiales de recogida deberá hacerse telefónicamente o por cualquier otro medio de comunicación, con la SAG.

2. Corresponde al usuario del servicio depositar los residuos de que se trate en el lugar que el servicio le haya indicado, respetando las fechas, horarios y otras condiciones que se hayan establecido.

TÍTULO III. INSPECCIÓN Y SANCIÓN

Capítulo I Inspección y control

Artículo 37. Servicio de inspección

1. El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento en lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponderá al personal funcionario que tenga atribuidas dichas funciones, como, por ejemplo, a los agentes de la policía local.

2. El personal al que hace referencia el apartado anterior, en el ejercicio de sus funciones inspectoras tendrá la condición de agente de la autoridad estando facultado para acceder sin previo aviso a las instalaciones en las que se desarrollen actividades reguladas en esta Ordenanza, respetando en todo caso los límites establecidos en el art. 100.3 de la ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común; así como para inspeccionar el contenido de los distintos sistemas de recogida de residuos, tales como contenedores y bolsas de basura.

Artículo 38. Deber de colaboración

Los productores, poseedores, gestores de residuos y las personas responsables de establecimientos comerciales, viviendas, industrias y otras actividades objeto de la presente Ordenanza deberán, de acuerdo con la normativa aplicable, facilitar y permitir al personal a que hace referencia el artículo anterior, en el ejercicio de sus funciones de inspección el acceso a las citadas instalaciones así como prestarles colaboración y facilitarles la documentación necesaria para el ejercicio de dichas labores de inspección.

Artículo 39. Comisión de Control y Seguimiento

Se constituirá la Comisión de Control y Seguimiento de la Ordenanza Municipal de Recogida de Residuos como el órgano de participación institucional. Conociendo cuantos problemas puedan presentarse en el servicio y coordinando las relaciones entre el concesionario, usuarios y el Ayuntamiento.

Se seguirá el reglamento de funcionamiento y composición de dicha comisión, según el anexo III de esta ordenanza.

Capítulo II Infracciones y sanciones

Sección 1ª Infracciones

Artículo 40. Infracciones

1. Se consideran infracciones las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza, así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación estatal o autonómica, reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de que los preceptos de esta Ordenanza puedan contribuir a su identificación más precisa.

2. Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 41. Infracciones leves

Se considerarán infracciones leves:

a) Depositar los residuos sin compactarlos para reducir su volumen y que se aproveche al máximo la capacidad de las bolsas y contenedores.

b) Depositar los residuos sin separarlos por fracciones o en contenedores o puntos de recogida distintos a los identificados para cada fracción de residuos o contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.

c) Sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en horas y lugares distintos a los establecidos por el Ayuntamiento.

d) Incumplir los horarios de depósito y entrega de residuos

e) Arrojar o abandonar residuos en la vía pública o en lugares distintos a los especificados por el Ayuntamiento.

f) Depositar, en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos, residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares.

g) Manipular contenedores o su contenido, así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores o desplazarlos fuera de sus ubicaciones

h) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.

i) Utilizar un contenedor de uso exclusivo sin la previa autorización del Ayuntamiento

j) La comisión de alguna de las infracciones tipificadas en los dos artículos siguientes, cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezca la calificación de grave o muy grave.

Artículo 42. Infracciones graves

Se considerarán infracciones graves:

a) El abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos municipales sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente

b) La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control del Ayuntamiento, así como el incumplimiento de las obligaciones de colaboración previstas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados

c) La entrega, venta o cesión de residuos municipales no peligrosos a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y en la presente ordenanza, así como la aceptación de éstos en condiciones distintas a las previstas en estas normas.

d) La comisión de alguna de las infracciones señaladas como muy graves cuando por su escasa cuantía o entidad no merezca esta calificación de muy grave.

Artículo 43. Infracciones muy graves

Se considerará infracción muy grave el abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos municipales cuando se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

Artículo 44. Prescripción

1. Las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los tres años y las muy graves a los cinco años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

3. En los supuestos de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma. En el caso de que los hechos o actividades constitutivos de infracción fueran desconocidos por carecer de signos externos, dicho plazo se computará desde que estos se manifiesten.

4. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Sección 2ª Sanciones

Artículo 45. Sanciones leves

1. Las infracciones tipificadas como leves se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1.c) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados.

2. Para el caso de los mercados exteriores, la sanción leve podrá conllevar la suspensión de montaje de parada hasta que no se satisfaga el importe de la sanción, una vez incumplido su periodo voluntario de pago.

3. Para el caso de personas particulares y para los residuos domésticos generados por éstas, las infracciones leves se sancionarán con un importe de 150€.

Artículo 46. Sanciones graves

Las infracciones tipificadas graves se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1.b) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados.

Artículo 47. Sanciones muy graves

Las infracciones tipificadas muy graves se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1.a) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados.

Artículo 48. Obligación de reponer

1. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado reponiendo la situación alterada a su estado originario.

2. Si el infractor no procediera a reparar el daño causado en el plazo señalado, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas.

3. Así mismo, en caso de incumplimiento, dicha reposición podrá ser realizada mediante ejecución subsidiaria por el ayuntamiento. Los costes originados por las actuaciones a realizar serán con cargo al sujeto responsable de la infracción exigiéndole, en su caso, la indemnización al que hubiera lugar por daños y perjuicios causados.

Artículo 49. Multas coercitivas

Sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo a la legislación que regula el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 50. Prescripción

1. Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones leves prescribirán al año, las impuestas por faltas graves a los tres años y las impuestas por faltas muy graves a los cinco años.

2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 51. Colaboración en la ejecución de medidas judiciales en materia de menores y recogida de residuos.

1. El Ayuntamiento de Sagunto promoverá la firma de acuerdos de colaboración con las entidades públicas competentes en materia de menores de la Comunidad Valenciana.

2. Los acuerdos de colaboración a que hace referencia el apartado anterior tendrán por objeto facilitar la ejecución de las medidas judiciales de reforma impuestas por los juzgados de menores consistentes en trabajo en beneficio de la comunidad, de acuerdo con el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el reglamento que desarrolla la ley reguladora de la responsabilidad penal de los menores, facilitando que los mismos puedan realizar como prestaciones en beneficio de la comunidad labores de limpieza y de recogida de residuos, siempre que estén relacionadas con la naturaleza del bien jurídico lesionado por el hecho cometido por aquellos.

Artículo 52. Publicidad de las sanciones

El Pleno podrá acordar la publicación, a través de los medios que considere oportunos, de las sanciones impuestas por la comisión de infracciones graves y muy graves, una vez que esta haya adquirido firmeza.

Artículo 53. Competencia y procedimiento sancionador

1. Corresponde al Alcalde la resolución de los expedientes administrativos sancionadores en ejercicio de la competencia que le es atribuida a tal fin por el artículo 21.1.n) de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se llevarán a cabo de conformidad a lo previsto en la legislación de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normativa que le sea de aplicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Régimen sancionador de infracciones leves.

La sanción establecida en el artículo 45.3 no será de aplicación durante el primer año de vigencia de la presente ordenanza, para los servicios de recogida de nueva implantación, advirtiéndose al infractor de la infracción cometida y del importe de la sanción correspondiente a la misma.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Normas derogadas

Queda derogadas las disposiciones del mismo o inferior rango que regulen materias contenidas en la presente Ordenanza en cuanto se opongan o contradigan al contenido de la misma.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Entrada en vigor

Esta Ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P) y una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

ANEXO I. LISTA ILUSTRATIVA DE LOS RESIDUOS A DEPOSITAR EN CADA UNO DE LOS CONTENEDORES

Vidrio

Botes y botellas de vidrio de cualquier color

Tarros de cosmética y perfumería

Frascos de conservas

Artículos de vidrio, excepto espejos y vidrio planar

Papel y cartón (no manchado y sin plásticos y metales)

Revista y periódicos

Libros, cuadernos, libretas, folios, carpetas, cartulinas

Cajas de cartón

Bolsas de papel

Hueveras de cartón

Envases ligeros

Latas de conservas de acero o aluminio

Latas de bebidas de acero o de aluminio

Bandejas y envoltorios de aluminio

Tapas, tapones, chapas

Bricks de leche, batidos, zumos, cremas, etc.

Botellas de plástico de aguas, aceite, yogur, zumos

Envases de plástico, metálicos, de productos lácteos, tales como yogures, mantequilla, queso, etc.

Hueveras de plástico

Botes de plástico de productos de higiene personal, tales como cremas, gel de baño, pasta de dientes

Botes de plástico de productos de limpieza doméstica, tales como detergentes, lejía, suavizantes

Bolsas de plástico

Bandejas de plástico y film plástico de envasado de alimentos
Fracción orgánica. Biorresiduo.
Materia orgánica
Restos de comidas, excepto aceites vegetales usados
Papel higiénico
Papel sucio, manchado de grasa, de comida
Servilletas de papel
Bolsitas de té e infusiones.
Residuos sanitarios asimilables a domésticos no punzantes, ni cortantes y no peligrosos
(no infecciosos, ni radioactivos)
Material de curas no infectado
Guantes y otros desechables quirúrgicos
Yesos
Textil fungible
Ropa desechable
Pañales
Sondas
Bolsas de sangre vacías
Filtros de diálisis
Objetos y material de un solo uso contaminados con secreciones o excreciones
Objetos y materiales de un solo uso que no presenten riesgo infeccioso
Fracción Resto
Pañales
Papel de cocina, de celofán
Platos, vasos de plástico y de papel, usados y/o manchados
Bolígrafos, rotuladores
Cepillos de dientes
Juguetes no electrónicos y sin pilas
Guantes de goma
Perchas
Sartenes, cacerolas, cazuelas y otros elementos de menaje similares
Ecoparque fijo y ecoparque móvil
Conforme lo establecido por el Consorcio de Residuos C3/V1, publicado en BOP 265 de 7 de noviembre de 2013.

ANEXO II

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE LA RED GLOBAL DE ECOPARQUES DEL PLAN ZONAL III Y VIII (Área de Gestión 2). BOP 265 de 7 de noviembre de 2013.

ANEXO III. COMISIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO SOBRE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE RECOGIDA DE RESIDUOS

El Consejo de Administración de la SAG propondrá al Ayuntamiento las acciones que estime convenientes para el correcto desarrollo del servicio y la programación de reformas o modificaciones del sistema de recogida de residuos.

Sus principales atribuciones son:

- Conocer las actuaciones de la gestión integral de los residuos en el ámbito municipal.
- Participar en la elaboración de los presupuestos
- Informe, deliberación y propuesta sobre cuantos problemas y dificultades afecten al sistema de recogida de residuos.
- Coordinar las relaciones entre la SAG y el Ayuntamiento.
- Propuesta al Ayuntamiento de acciones y proyectos que estime convenientes para el correcto desarrollo del servicio, o para su mejora.

- Presentación de informes sobre las condiciones del Servicio, balance del servicio, propuestas de mejora con carácter anual.
- Promover estudios de que aporten mejoras al sistema de recogida de residuos
- Receptor de sugerencias y/o denuncias al sistema de recogida de residuos.
- Coordinar y promover las campañas formativas e informativas.
- Ser Participe en el equipo que desarrolle la auditoria del sistema de recogida de residuos

Composición

La Comisión de Seguimiento y Control del Servicio de recogida de residuos estará integrada por el propio Consejo de Administración de la SAG, oído dictamen del Consejo Municipal Asesor de Medio Ambiente

Consejo Municipal Asesor de Medio Ambiente

El Consejo Municipal Asesor de Medio Ambiente será el órgano consultivo para el desarrollo y aplicación de la ordenanza de residuos del Ayuntamiento de Sagunto. Aquellos asuntos y propuestas que conciernen a la aplicación, seguimiento y control de la presente ordenanza, tendrán el dictamen previo a cualquier tipo de decisión que se tome en consideración del mismo.

Las propuestas que se diriman en el Consejo de Administración de la SAG, tendrán debate previo en el Consejo Municipal Asesor de Medio Ambiente, al cual se convocará.

En las sesiones del Consejo Municipal Asesor de Medio Ambiente, donde se traten asuntos en relación a la presente ordenanza, se convocará a los miembros natos del mismo y al representante de la SAG.

Podrán concurrir a las sesiones los técnicos municipales, técnicos de la empresa y/o técnicos de los agentes sociales, que se designen al efecto según la naturaleza de los asuntos a tratar. Los Técnicos actuarán con voz, pero sin voto.

De las propuestas.

La Comisión integrada por miembros del Concesionario y del Ayuntamiento, no podrá adoptar acuerdos ejecutivos, sino que, como toda Comisión Municipal, formulará, como resultado de sus deliberaciones, propuestas sobre las que se pronunciará el órgano municipal competente.

Sólo serán aprobadas aquellas que obtengan la mayoría simple. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Las propuestas deberán presentarse por escrito con la claridad suficiente y formulando una petición concreta.

Reuniones

La Comisión de Seguimiento y Control del Servicio de recogida de residuos se reunirá ordinariamente cada seis meses y extraordinariamente cuantas veces lo considere oportuno el ayuntamiento o un tercio de sus miembros.

Corresponde a la Presidencia convocar todas las sesiones del Comisión. A la convocatoria de las sesiones se acompañará el orden del día comprensivo de los asuntos a tratar con el suficiente detalle, y los borradores de actas de sesiones anteriores que deban ser aprobados en la sesión.

Las reuniones de la Comisión serán públicas.

8 APERTURA DEL PERÍODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PARÁMETRO DE PARCELA MÍNIMA DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR CAMÍ LA MAR 1. EXPTE. 5/2016 PL

El pleno del Ayuntamiento de Sagunto, en su sesión de fecha 26.4.2016, adoptó el siguiente acuerdo:

“Asunto: Expte. 5/2016 PL. Modificación puntual del parámetro de parcela mínima del plan parcial del sector Cami la Mar 1. Trámite del art. 50.3 de la LOTUP y de apertura de período de consultas.

Primero.- Antecedentes:

Los arts. 19 y 21 del Plan Parcial de las normas urbanísticas del Plan Parcial del sector Cami la Mar 1 establecen lo siguiente:

Art. 19.- Parcela mínima edificable.

Se define como parcela mínima dentro del ámbito de actuación aquella que tenga un frente mínimo de 40 ml., (60 ml. para las parcelas en esquina medida sobre la misma alineación), y con una superficie mínima de 10.000 m², quedando prohibida cualquier segregación de parcela que no cumpla con estas condiciones.”

“Art. 21.- Distancias mínimas a lindes de parcelas.

Linde Frontal o Linde de Fachada, sobre rasante de parcela: 15 ml. Bajo rasante: 6 ml.

Lindes Laterales y de Fondo, resto de lindes, sobre rasante y bajo rasante de parcela: 6 ml.”

El acuerdo de aprobación definitiva de este planeamiento parcial es de 4.3.2002. La publicación del mismo se produjo en el BOP de Valencia nº 128, de fecha 31.5.2002. Se han producido dos modificaciones puntuales de sus preceptos.

Segundo.- Objeto pretendido en este momento:

El Ayuntamiento, en las fechas de instrucción y aprobación de dicho plan parcial (franja temporal desde el año 2000 al 2002, y en fechas posteriores, durante su programación y gestión), sostenía la necesidad de fijar un parámetro de parcela mínima relativamente grande, en base a los siguientes razonamientos, que se reproducen literalmente de los términos de un acuerdo municipal de desestimación de un recurso indirecto contra dicho precepto:

“Respecto de la impugnación indirecta de la previsión de ordenación referente a la fijación de parcela industrial mínima de 10.000 m² de superficie, es preciso señalar que dicha determinación atiende a una opción urbanística municipal de asentamiento de un determinado tipo de actividades industriales de gran entidad, en coherencia con las que existen al lado norte del vial del Ministerio. (la actual V-23, en ese momento no desdoblada). Este Ayuntamiento, al aprobar dicha solución de planeamiento, se ha decantado por la localización en una zona determinada de un determinado tipo de empresas, muy atractivas para la perspectiva municipal por el tipo de empleo que generan, directo e inducido, y porque en muchos casos generan la implantación de otro tipo de empresas auxiliares de las mismas. Es decir, se consideran la base de un tejido industrial sólido, sin que este municipio contase en el momento de la aprobación del planeamiento parcial del ámbito con espacios nuevos habilitados para su implantación. Lo que determinaba que empresas de un determinado perfil no pudiesen asentarse en este municipio.

Además el Ayuntamiento no se ha ido una solución extrema sino que se ha complementado con una opción por una parcela mínima sensiblemente inferior, de 1500 m² en la segunda fase de Cami la Mar, que complementaría dicha previsión en los términos indicados.

Extremos los indicados que evidencian que no se está ante una solución arbitraria o desproporcionada sino ante una legítima opción de localización de asentamientos, según su mayor o menor entidad.”

...

El contexto actual, más de diez años después, es diferente al que se sostenía en esas fechas. Las UUEE 1,2 Y 3 del plan parcial de Parc Sagunt ya están recepcionadas y cuentan con la condición de solar; ofreciendo la alternativa real, inexistente en aquel momento, de asentamiento de empresas del perfil pretendido para el sector Cami la Mar 1.

Partiendo de que a fecha de hoy en dicho sector existe una parcelación por encima de los 10.000 m² como consecuencia del proyecto de reparcelación aprobado definitivamente el 31.5.2005, (y que por lo tanto el perfil de actividades para el que inicialmente se planteó dicho sector pueden seguirse asentando allí), se considera que es conveniente para el interés general permitir una flexibilización del parámetro de la parcela mínima que permita a dicho sector ser foco de atracción de un perfil de actividades más amplio y que no demanda un superficie de parcela edificable de 10.000 m² o más.

En definitiva se pretende con esta medida el fomento de la competitividad del polígono adaptándolo, para los mismos usos, a un perfil de demanda más amplio.

La presente medida se debe enmarcar en el contexto de otras ya adoptadas por el Ayuntamiento para el fomento e impulso de la ocupación de los polígonos industriales como la acordada en noviembre del 2013, en el sentido de que:

“En aquellas manzanas ubicadas en suelo urbano y urbanizable en las que se admita el uso industrial o terciario independiente, el parámetro de la parcela mínima y el del número de actividades o usos independientes a desarrollar en las mismas serán parámetros desvinculados, de forma que será posible que sobre una única parcela se desarrollen pluralidad de usos o actividades. El ejercicio de esa opción de materialización fraccionada del aprovechamiento no excusará del cumplimiento de la reserva obligatoria de aparcamientos en parcela privada atendiendo siempre a un análisis del conjunto de lo realmente implantado en la parcela.”

En ese sentido se procede a especificar la modificación objeto de la presente:

1.1 La redacción vigente actualmente de los arts. 19 y 21 del Plan Parcial del sector de Cami la Mar 1 es la siguiente:

“Art. 19.- Parcela mínima edificable.

Se define como parcela mínima dentro del ámbito de actuación aquella que tenga un frente mínimo de 40 ml., (60 ml. para las parcelas en esquina medida sobre la misma alineación), y con una superficie mínima de 10.000 m², quedando prohibida cualquier segregación de parcela que no cumpla con estas condiciones.”

“Art. 21.- Distancias mínimas a lindes de parcelas.

Linde Frontal o Linde de Fachada, sobre rasante de parcela: 15 ml. Bajo rasante: 6 ml.

Lindes Laterales y de Fondo, resto de lindes, sobre rasante y bajo rasante de parcela: 6 ml.”

1.2.- La nueva redacción resultante de la modificada sería la siguiente:

El sector Cami la Mar 2, situado al oeste y a este del 1, tiene un parámetro de parcela mínima de 1.500 m², que pretendía ser complementario del 1, para localizar las empresas auxiliares del primero. No se puede coger sin más dicho parámetro porque la geometría de las manzanas de uno y otro sector son diferentes. En el sector Cami la Mar 2 se han previsto viales públicos intermedios que discurren de este a oeste, que permite un fraccionamiento mayor de la parcela.

Partiendo del parámetro tipo de que una parcela de 10.000 m² tiene en Cami la Mar 1 tiene una anchura de fachada de 79-80 ml. y una profundidad de 126’31 ml., y para no provocar fraccionamientos con efectos indeseados, no es posible bajar del parámetro de 2.000 m², con una anchura constante de 16 ml.

A partir de esa premisa, se ajustaría el parámetro de distancias a lindes y espacios públicos al que está establecido en el sector Cami la Mar 2.

De ahí que la redacción de dichos preceptos que se propone es la siguiente:

“Art. 19.- Parcela mínima edificable.

Se define como parcela mínima aquella que tenga un frente mínimo y ancho en toda su longitud de 16 ml y que además tenga una superficie mínima de 2.000 m², quedando prohibida cualquier segregación que no cumpla con estas dos condiciones concurrentes. “

“Art. 21.- Distancias mínimas a lindes de parcelas.

Linde Frontal o Linde de Fachada

a) Para parcelas mayores de 10.000 m²: sobre rasante de parcela 10 ml; bajo rasante de parcela: 6 ml.

b) Para parcelas menores de 10.000 m² y hasta parcela mínima: sobre rasante de parcela: 6 ml; bajo rasante de parcela: 3 ml.

Lindes laterales y de fondo, resto de lindes:

a) Para parcelas mayores de 10.000 m²: sobre rasante de parcela: 6 ml; bajo rasante de parcela: 6 ml.

b) Para parcelas menores de 10.000 m²: sobre rasante de parcela: 3ml.; bajo rasante de parcela: 3ml.

c) Siempre que se produzca acuerdo entre colindantes y se cumpla el reglamento sectorial de la actividad, se podrá adosar las edificaciones a los lindes entre parcelas, tanto sobre rasante como bajo rasante.”

1.3.- Razones de la modificación:

Adaptar las previsiones normativas a la realidad actual de demanda de asentamiento industrial ante la circunstancia sobrevenida de recepción de un macropolígono industrial (UUEE 1, 2 y 3 de Parc Sagunt 1) donde está atendida sobradamente la demanda de implantación de actividades de gran envergadura.

1.4- Consecuencias de la modificación:

No hay alteración en los usos admisibles.

Se flexibiliza el perfil de las actividades que se pueden implantar.

Tercero.- Ordenación urbanística vigente actualmente en dicho espacio

El Plan Parcial del Sector Cami la Mar 1 fue aprobado definitivamente el 4.3.2002. La publicación del mismo se produjo en el BOP de Valencia nº 128, de fecha 31.5.2002, con varias modificaciones puntuales desde esa fecha.

Cuarto.- Legislación urbanística aplicable.

La ley 5/2014, LOTUP y normas concordantes.

En concreto el art. 63 de la misma señala que

“Artículo 63 Modificación de los planes y programas

1. Los planes y programas se revisarán o modificarán por el procedimiento previsto para su aprobación o según se establezca en su normativa específica.

2. Los planes parciales, los planes especiales y los planes de reforma interior podrán modificar determinaciones del plan general estructural y del plan de ordenación pormenorizada, para ajustarlas al análisis más detallado del territorio propio de su escala, sujetándose a las siguientes condiciones:

a) Si la modificación incide en la ordenación estructural y tiene, o puede tener, efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, porque así lo determine el órgano ambiental y territorial en la preceptiva consulta, se tramitarán conforme al precedente capítulo II.

b) Si no precisan evaluación ambiental o esta finaliza por el procedimiento simplificado con un informe ambiental y territorial, se tramitarán conforme al precedente capítulo III. No obstante, deberán cumplir las condiciones vinculantes que, en su caso, haya impuesto el informe ambiental y territorial.

3. Las nuevas soluciones propuestas deberán mantener el equilibrio del planeamiento vigente entre las dotaciones públicas y el aprovechamiento lucrativo, suplementando, en su caso, la red primaria y la red secundaria de dotaciones, de forma que cumplan con los criterios de calidad, capacidad e idoneidad exigidos según el anexo IV de esta ley.”

Quinto.- Naturaleza de la modificación.

La modificación pretendida no afectaría a ninguna de las determinaciones de ordenación estructural enumeradas en el art. 21 de la LOTUP y sí a las siguientes determinaciones de ordenación pormenorizada enumeradas en el art. 35 de la misma ley:

“Artículo 35 Determinaciones de la ordenación pormenorizada

1. La ordenación pormenorizada se establece como desarrollo de la ordenación estructural y contendrá las siguientes determinaciones:...

g) El establecimiento de los parámetros reguladores de la parcelación.

...”

Sexto.- Competencia para la tramitación y la aprobación definitiva de la modificación.

Al afectar a cuestiones de ordenación pormenorizada, la competencia para la promoción e instrucción del expediente, incluida la función de órgano medioambiental y territorial, así como para su aprobación definitiva, le corresponderá al Ayuntamiento de Sagunto.

Séptimo.- Cauce procedimental de tramitación de la presente modificación.

En fecha 20.8.2014 ha entrado en vigor la ley 5/2014, LOTUP. La misma afecta a la tramitación de todo tipo de documentos urbanísticos y por lo tanto a la presente modificación puntual del plan parcial.

La nueva ley 5/2014 establece tres grandes cauces procedimentales a los que son reconducibles todas las tramitaciones de planeamiento urbanístico que se desarrollen a partir de su entrada en vigor. Señala en ese sentido el art. 45 lo siguiente

Artículo 45 Los tipos de procedimientos para la elaboración y aprobación de los planes y programas

1. Los planes y programas sujetos a evaluación ambiental y territorial estratégica ordinaria se elaborarán siguiendo el procedimiento establecido en el capítulo II siguiente.

2. Los planes y programas que están sujetos a evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada se elaborarán siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 50 y 51 de esta ley y en el capítulo III del presente título si se concluye con el informe ambiental y territorial estratégico.

3. Las actuaciones territoriales estratégicas tienen regulado su procedimiento propio en el capítulo IV de este mismo título.”

Vista la mínima entidad de la presente modificación, que se limita al parámetro de la parcela mínima en un polígono industrial, extremo propio de la ordenación pormenorizada, la misma se debería encarrilar por el cauce descrito en el art. 45.2 de la ley, es decir, su sujeción a la evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada, y por lo tanto, al “procedimiento establecido en los artículos 50 y 51 de esta ley y en el capítulo III del presente título”.

Conclusión a la que se llega a la vista de las previsiones recogidas en el artículo 46 de la LOTUP. Señala dicho artículo que

“Artículo 46 Planes y programas que serán objeto de la evaluación ambiental y territorial estratégica

1. Son objeto de evaluación ambiental y territorial estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consell, cuando:

• ...

• c) La Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana, los planes de acción territorial, los planes generales estructurales, las actuaciones territoriales estratégicas o cualesquiera otros planes o programas y aquellas modificaciones de los antes enunciados que establezcan o modifiquen la ordenación estructural, y así lo establezca el órgano ambiental y territorial.

...

3. El órgano ambiental y territorial determinará si un plan o programa debe ser objeto de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada u ordinaria en los siguientes supuestos:

- a) Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado 1.

- b) Los planes y programas mencionados en el apartado 1 que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión. Quedan incluidos en estos supuestos aquellos planes o programas que suponen una nueva ocupación de suelo no urbanizable para realizar operaciones puntuales de reordenación o ampliación limitada de bordes de suelos consolidados, a los que se refieren los artículos 72.3.b y 73.1.d de esta ley, salvo que se establezca su innecesidad en la declaración ambiental y territorial del plan general estructural.

-

El órgano ambiental y territorial resolverá sobre estos casos teniendo en consideración los criterios del anexo VIII de esta ley.”

El artículo 50 de la LOTUP regula el inicio del procedimiento, que ya no tiene lugar a través de un acuerdo de apertura de información pública como ocurría en la legislación anterior, sino que es preciso realizar una serie de actuaciones y trámites preparatorios previos. Señala el citado precepto lo siguiente:

“Solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica

“1. El procedimiento se iniciará con la presentación por el órgano promotor ante el órgano sustantivo de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica, acompañada de un borrador del plan o programa y un documento inicial estratégico con el siguiente contenido, expresado de modo sucinto, preliminar y esquemático:

- a) Los objetivos de la planificación y descripción de la problemática sobre la que actúa.

- b) El alcance, ámbito y posible contenido de las alternativas del plan que se propone.

- c) El desarrollo previsible del plan o programa.

- d) Un diagnóstico de la situación del medio ambiente y del territorio antes de la aplicación del plan en el ámbito afectado.

- e) Sus efectos previsibles sobre el medio ambiente y sobre los elementos estratégicos del territorio, tomando en consideración el cambio climático.

- f) Su incardinación en la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana y su incidencia en otros instrumentos de la planificación territorial o sectorial.”

Dado que se va a optar por el procedimiento simplificado, la documentación adicional que se exige en ese caso es la del apartado 2 del mismo artículo, que señala:

“2. En los supuestos del artículo 46.3 de esta ley, cuando el órgano promotor considere que resulta de aplicación el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica, además deberá incluirse en la documentación:

- a) La motivación de la aplicación del procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica.

- b) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.

- c) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar, cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente y en el territorio, que se derive de la aplicación del plan o programa, así como para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y su adaptación al mismo.

- d) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.”

Al respecto de las exigencias de este precepto cabe señalar que el objeto del presente acuerdo son cuestiones de simple ordenación pormenorizada de un planeamiento vigente ya aprobado y ultimado en su fase de gestión urbanística. Dada su escasa entidad e incidencia (redefinir el parámetro de la parcela mínima), no existe ningún género de dudas sobre la

aplicación del procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica y no el cauce ordinario.

Respecto del resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas, basta con remitirse a lo arriba indicado sobre el alcance de la modificación.

No se aprecia la necesidad de prever medidas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar, cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente y en el territorio, que se derive de la aplicación de la presente modificación del plan, así como para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y su adaptación al mismo, ni contemplar medidas para el seguimiento ambiental del mismo.

El art. 50.3 de la LOTUP señala que:

“El órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental y territorial la solicitud y la documentación que la acompaña presentadas por el órgano promotor, una vez que haya comprobado que se ajusta a lo establecido en los apartados anteriores y en la legislación sectorial.”

El órgano sustantivo en el presente caso es el Ayuntamiento de Sagunto. Se trata de determinar quién es el órgano ambiental. En ese sentido, el art. 48. c de la LOTUP tiene nueva redacción en virtud de lo establecido en la ley 10/2015, de medidas. Ahora la función del mismo está repartida entre la Conselleria y el Ayuntamiento para determinados supuestos.

En ese sentido prevé la ley que

“c) Órgano ambiental y territorial Es el órgano autonómico, dependiente de la conselleria competente en materia de ordenación del territorio y medio ambiente que realiza el análisis técnico de los expedientes de evaluación ambiental y territorial, formula las declaraciones ambientales y territoriales estratégicas, y en colaboración con el órgano promotor y sustantivo, vela por la integración de los aspectos ambientales, junto a los territoriales y funcionales, en la elaboración del plan o del programa. El órgano ambiental y territorial será el ayuntamiento del término municipal del ámbito del planeamiento objeto de la evaluación ambiental, sin perjuicio de la asistencia y la cooperación de las diputaciones provinciales de acuerdo con la legislación de régimen local, en los siguientes casos:

o1. En los instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbano definida en la presente ley.

o2. En los instrumentos de planeamiento urbanístico que, en el desarrollo de planeamiento evaluado ambientalmente, afecten única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbanizable definida en la presente ley.

o3. En los instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten única y exclusivamente a la ordenación estructural del suelo urbano que cuente con los servicios urbanísticos efectivamente implantados, sin modificar el uso dominante de la zona establecida en la ordenación estructural. “

El presente caso la modificación afecta a suelo que ha ultimado su proceso de gestión urbanística. Las parcelas edificables tienen la condición de solar a todos los efectos. Jurídicamente son suelo urbano. Materialmente también. Se concluye que en el presente caso, el órgano ambiental será el Ayuntamiento de Sagunto.

La presente documentación CUMPLE con los requisitos mínimos indicados en el art. 50.

Por lo tanto, es posible realizar el trámite que especifica el art. 50.3 de la LOTUP que señala “El órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental y territorial la solicitud y la documentación que la acompaña presentadas por el órgano promotor, una vez que haya comprobado que se ajusta a lo establecido en los apartados anteriores y en la legislación sectorial.”

El art. 51.1 de la LOTUP (nueva redacción dada por la ley 10/2015, de medidas) señala el paso subsiguiente a la adopción del presente acuerdo:

“1. El órgano ambiental y territorial someterá el documento que contiene el borrador del plan o programa y el documento inicial estratégico a consultas de las administraciones públicas afectadas de acuerdo con el artículo 49.1, apartado d de esta ley y personas interesadas, por un plazo mínimo de veinte días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe para los planes que afecten exclusivamente a la ordenación pormenorizada, o al suelo urbano que cuente con los servicios urbanísticos implantados sin modificación del uso dominante de la zona de ordenación estructural correspondiente, y por un plazo mínimo de cuarenta cinco días hábiles para los planes que afecten a las demás determinaciones comprendidas en la ordenación estructural.

Transcurrido el plazo establecido sin que se haya recibido el pronunciamiento, el procedimiento continuará en los términos establecidos en la legislación del Estado sobre evaluación ambiental, siendo públicas, en todo caso, las decisiones que finalmente adopte.”

El trámite lo va a hacer el Ayuntamiento en el presente caso, dada su condición de órgano ambiental y territorial tal y como antes se ha constatado.

Para llegar a ese trámite de publicidad y participación de 20 días previo a la información pública es necesario que con carácter previo se adopte el acuerdo municipal al que se refiere el art. 50.3 antes transcrito. Al coincidir en la misma administración sendas competencias, nada impide que se puedan simultanear el acuerdo de apertura e impulso del expediente y el de apertura del trámite de consultas del art. 51.1.

No se constata la existencia de ninguna administración sectorial que deba ser objeto de consulta en este período.

El art. 22 de la ley 7/85, RBRL establece como competencia del pleno:

c) La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos.

El art. 47.2 de la misma establece

2. Se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

II) Los acuerdos que corresponda adoptar a la corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística.

Dado que en el presente caso no se está ante la modificación del PGOU (con independencia de que son cuestiones de ordenación pormenorizada) se concluye que en el presente caso no se precisa de una mayoría cualificada.

Es por ello que SE ACUERDA por el Pleno del Ayuntamiento:

PRIMERO: La emisión de un pronunciamiento municipal favorable, a los efectos del art. 50.3 de la LOTUP, a la tramitación del presente expediente de planeamiento urbanístico que tiene por objeto la modificación puntual de los arts. 19 y 21 del plan parcial del sector Cami la Mar referente a sustituir la actual previsión literal que señala

“Art. 19.- Parcela mínima edificable.

Se define como parcela mínima dentro del ámbito de actuación aquella que tenga un frente mínimo de 40 ml., (60 ml. para las parcelas en esquina medida sobre la misma alineación), y con una superficie mínima de 10.000 m², quedando prohibida cualquier segregación de parcela que no cumpla con estas condiciones.”

“Art. 21.- Distancias mínimas a lindes de parcelas.

Linde Frontal o Linde de Fachada, sobre rasante de parcela: 15 ml. Bajo rasante: 6 ml.

Lindes Laterales y de Fondo, resto de lindes, sobre rasante y bajo rasante de parcela: 6 ml.”

Por esta otra redacción:

“Art. 19.- Parcela mínima edificable.

Se define como parcela mínima aquella que tenga un frente mínimo y ancho en toda su longitud de 16 ml y que además tenga una superficie mínima de 2.000 m², quedando prohibida cualquier segregación que no cumpla con estas dos condiciones concurrentes. “

“Art. 21.- Distancias mínimas a lindes de parcelas.

Linde Frontal o Linde de Fachada

c) Para parcelas mayores de 10.000 m²: sobre rasante de parcela 10 ml; bajo rasante de parcela: 6 ml.

d) Para parcelas menores de 10.000 m² y hasta parcela mínima: sobre rasante de parcela: 6 ml; bajo rasante de parcela: 3 ml.

Lindes laterales y de fondo, resto de lindes:

a) Para parcelas mayores de 10.000 m²: sobre rasante de parcela: 6 ml; bajo rasante de parcela: 6 ml.

b) Para parcelas menores de 10.000 m²: sobre rasante de parcela: 3ml.; bajo rasante de parcela: 3ml.

c) Siempre que se produzca acuerdo entre colindantes y se cumpla el reglamento sectorial de la actividad, se podrá adosar las edificaciones a los lindes entre parcelas, tanto sobre rasante como bajo rasante.”

SEGUNDO: A los efectos el art. 51.1 de la LOTUP, como órgano ambiental y territorial, someter el presente documento de borrador del plan a consultas por un plazo mínimo de veinte hábiles. A tales efectos dicha documentación será accesible al público y podrá ser consultada durante todo ese período en la página WEB del Ayuntamiento.”

Durante el período de consultas no se han formulado alegaciones ni propuestas de ningún tipo. Además no se constata la necesidad de emisión de informe por parte de ninguna administración sectorial.

El art. 57.1. a) de la LOTUP señala el trámite subsiguiente a realizar concluido el anterior:

Artículo 57 Tramitación de los planes que no estén sujetos al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica

1. Cuando un plan no esté sujeto al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, una vez realizadas las actuaciones previstas en los artículos 50 y 51 de esta ley, se seguirán los siguientes trámites:

a) Información pública durante un periodo mínimo de cuarenta y cinco días, asegurando, cuanto menos, las medidas mínimas de publicidad exigidas por el artículo 53.2 de esta ley. El plazo mínimo será de 20 días cuando se trate de estudios de detalle.”

El art. 53.2 de la LOTUP al que se remite señala al respecto:

“2. Como mínimo, será preceptivo realizar consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, publicar anuncios en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana y en prensa escrita de gran difusión y poner a disposición del público los documentos mencionados en el apartado anterior. Los anuncios indicarán la dirección electrónica para su consulta. La consellería competente para la aprobación de los instrumentos de planeamiento, a través de la dirección general correspondiente, ejercerá las funciones de coordinación necesarias en relación con la obtención de los informes correspondientes a las consultas que se realicen a los órganos de la Generalitat en esta fase del procedimiento.

Asimismo, será preceptivo realizar consulta a las empresas suministradoras de agua, energía eléctrica, gas, telefonía y telecomunicaciones, para que emitan informe sobre las necesidades y condiciones técnicas mínimas imprescindibles de los proyectos, obras e instalaciones que deban ejecutarse con cargo a la actuación urbanística; este informe tendrá carácter vinculante para las empresas suministradoras y eficacia durante el plazo que se fije en el planeamiento o programa de actuación para la ejecución de las obras de urbanización. La

administración actuante en la aprobación definitiva de dichos instrumentos podrá modificar o fijar, sin merma de la calidad y eficacia legalmente exigible, las condiciones de implantación de los citados servicios sobre la base de criterios de eficiencia económica derivados del correspondiente procedimiento contradictorio, impulsado de oficio o a petición de los afectados. En defecto de informe al instrumento de planeamiento, podrá requerirse antes de la aprobación de los programas de actuación, de los proyectos de ejecución o de reparcelación, con los mismos efectos.”

El art. 22 de la ley 7/85, RBRL establece como competencia del pleno:

- c) La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos.

El art. 47.2 de la misma establece

2. Se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

- II) Los acuerdos que corresponda adoptar a la corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística.

Dado que en el presente caso no se está ante la modificación del PGOU se concluye que en el presente caso no se precisa de una mayoría cualificada.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Muniesa, Peláez, Bono, Sáez, Casans, Sampederro, Muñoz, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Paz, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Antonino, Chover, Castillo y Peris; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Territorio y Sostenibilidad, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO: La apertura del período de información pública durante un periodo de cuarenta y cinco días la modificación puntual de los arts. 19 y 21 del Plan Parcial del sector Cami la Mar 1, en los siguientes términos:

“Art. 19.- Parcela mínima edificable.

Se define como parcela mínima aquella que tenga un frente mínimo y ancho en toda su longitud de 16 ml y que además tenga una superficie mínima de 2.000 m², quedando prohibida cualquier segregación que no cumpla con estas dos condiciones concurrentes. “

“Art. 21.- Distancias mínimas a lindes de parcelas.

Linde Frontal o Linde de Fachada

e) Para parcelas mayores de 10.000 m²: sobre rasante de parcela 10 ml; bajo rasante de parcela: 6 ml.

f) Para parcelas menores de 10.000 m² y hasta parcela mínima: sobre rasante de parcela: 6 ml; bajo rasante de parcela: 3 ml.

Lindes laterales y de fondo, resto de lindes:

a) Para parcelas mayores de 10.000 m²: sobre rasante de parcela: 6 ml; bajo rasante de parcela: 6 ml.

b) Para parcelas menores de 10.000 m²: sobre rasante de parcela: 3ml.; bajo rasante de parcela: 3ml.

c) Siempre que se produzca acuerdo entre colindantes y se cumpla el reglamento sectorial de la actividad, se podrá adosar las edificaciones a los lindes entre parcelas, tanto sobre rasante como bajo rasante.”

SEGUNDO: Proceder a publicar anuncios de la parte dispositiva del presente acuerdo en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana y en prensa escrita de gran difusión y poner a disposición del público la documentación del expediente 5/2016 PL. La dirección electrónica para su consulta será la página WEB del Ayuntamiento.

9 APROBACIÓN DEFINITIVA DE LAS MODIFICACIONES PUNTUALES DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR SUP 2-ESTE. EXPTE. 1/2001 PL

El pleno del Ayuntamiento de Sagunto, en su sesión de fecha 26.4.2016, adoptó el siguiente acuerdo:

“Asunto: Expte. 1/2001 PL. Apertura del período de información pública de modificaciones puntuales del Plan Parcial del sector SUP 2-ESTE.

El pleno del Ayuntamiento de Sagunto, en su sesión de fecha 23.2.2016, adoptó el siguiente acuerdo:

“Asunto: Expte. 1/2001 PL. Modificaciones puntuales del Plan Parcial del SUP 2-ESTE. Trámite del art. 50.3 de la LOTUP y de apertura de período de consultas.

Primero.- Antecedentes:

En fecha 27.1.2003 el pleno del Ayuntamiento de Sagunto aprobó definitivamente el plan parcial del SUP-2 ESTE.

Dicho plan parcial ha sufrido las siguientes modificaciones a lo largo de su vigencia:

- Acuerdo del pleno de julio del 2008, que modificó extremos referentes a la densidad de viviendas (incremento del 20%), variación de índices de edificabilidad neta entre parcelas y redelimitación menor del ámbito de gestión.

- Acuerdo del pleno de noviembre del 2013, que modificó la calificación de las manzanas de residencial colectiva de Z3/T1 a Z3/T3.

- Acuerdo del pleno de abril del 2011, que modificó el parámetro de ocupación del equipamiento dotacional, así como el régimen general de altura máxima de los vallados.

- Acuerdo plenario de diciembre del 2011, sobre rotonda de conexión norte del sector.

Segundo.- Objeto pretendido en este momento:

Se detectan circunstancias de distinto carácter en las determinaciones vigentes del plan parcial del sector SUP 2 ESTE.

La existencia de ciertas incoherencias en algunas de las determinaciones de la ordenación pormenorizada definidoras de los parámetros urbanísticos, en comparación con las previsiones del PGOU para la zonificación residencial o de otros planes parciales de sectores similares. Lo que no tienen justificación, dado que con en el SUP 2 Este no se aborda el tratamiento normativo de ninguna singularidad del sector respecto del resto que exija esa excepción. Es el caso de la restricción de ocupación con sótano y semisótano de la parcela en algunas tipologías (y sin embargo no en otras), o el de la obligación impuesta a algunas manzanas de un número de plantas mínimas obligatorias, siendo que ese parámetro no rige para ningún otro sector residencial con tipología asimilable.

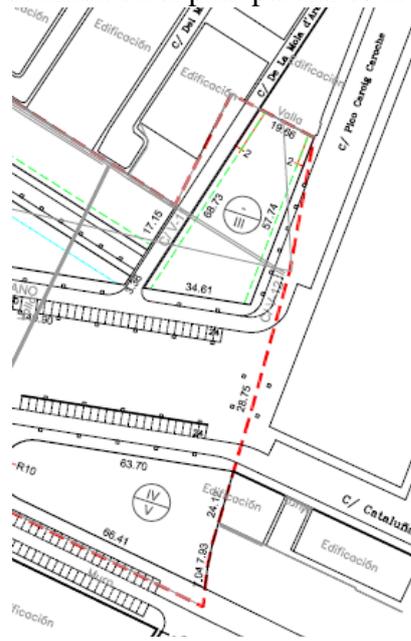
Por otra parte se han detectado también ciertas deficiencias o faltas de detalle menor en el diseño de los espacios públicos, que se consideran susceptibles de ser corregidos/mejorados en este contexto. Es el caso de alineación de la calle Mola d' Ares o de la generación de un espacio peatonal público en el espacio edificable de la manzana V/COL-2.

Se aprovecha a su vez para destacar expresamente algunas derogaciones tácitas como las previsiones contradictorias con el régimen general de vallados de parcelas del art. 54 bis de las NN.UU. del PGOU, o la alusión del art. 2.4 al uso preferente como deportivo del equipamiento (SRD) siendo que el acordado por el pleno fue el educativo (SED) y equipamiento genérico, en los términos del acuerdo de 28.12.2006. Además dicha división no está bien reflejada en el plano del documento refundido.

En ese sentido se procede a enumerar y especificar todas las modificaciones objeto de la presente:

1.- Corrección de la alienación de la calle Mola d' Ares.

1.1.- La alineación actual definida en el plan parcial es la siguiente:



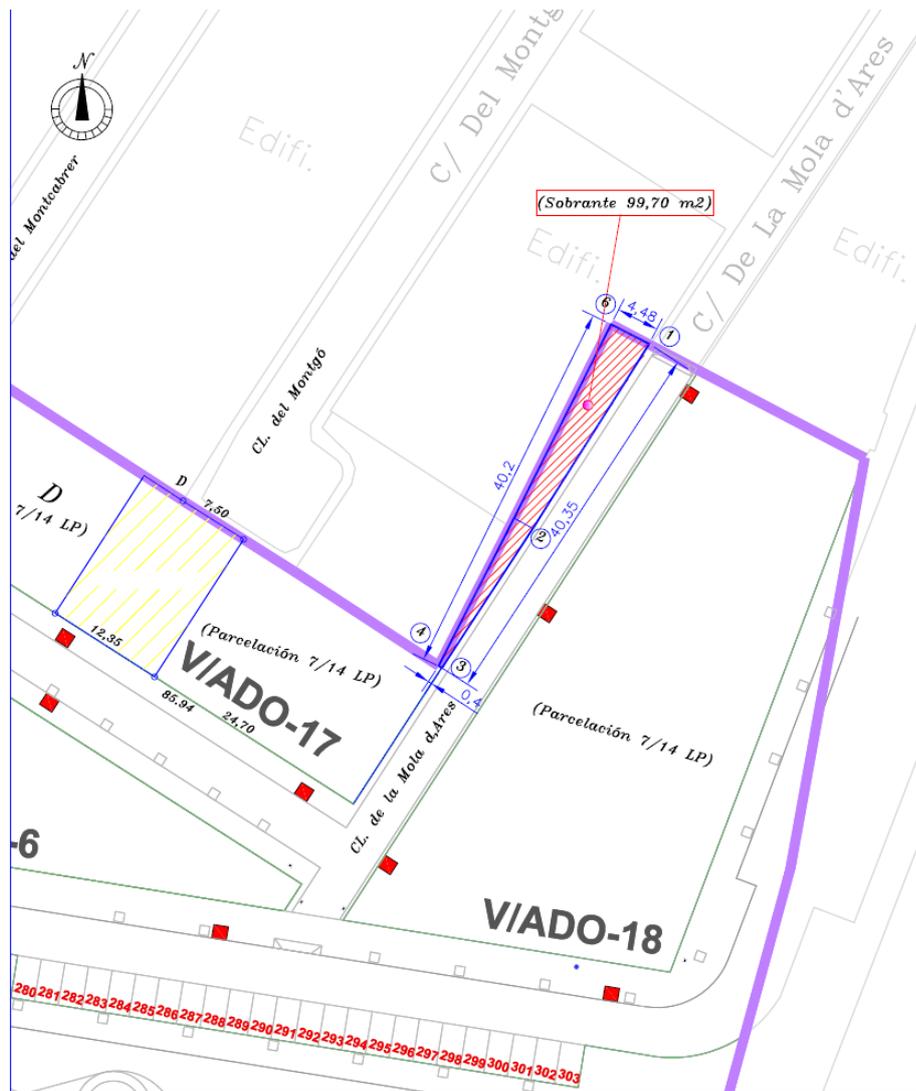
Se observa cómo el plan parcial, al entroncar con la trama consolidada preexistente, no optó por la generación de un espacio público regular o paralelo sino por la uniformidad de la calificación como dotacional de la integridad de los espacios del encuentro.

Se ha generado así una cuña de unos 100 m² de superficie (99'70 m²), calificada como viario, pero que no tiene relevancia ni interés para el fin dotacional de uso público al que se ha afectado (tránsito rodado y de peatones).

La modificación pretende un diseño regular y paralelo del dotacional viario, similar al de todos los suelos dotacionales del entorno. En definitiva, se pretende generar una calle de trazado regular y paralelo, una alineación sin quiebros innecesarios.

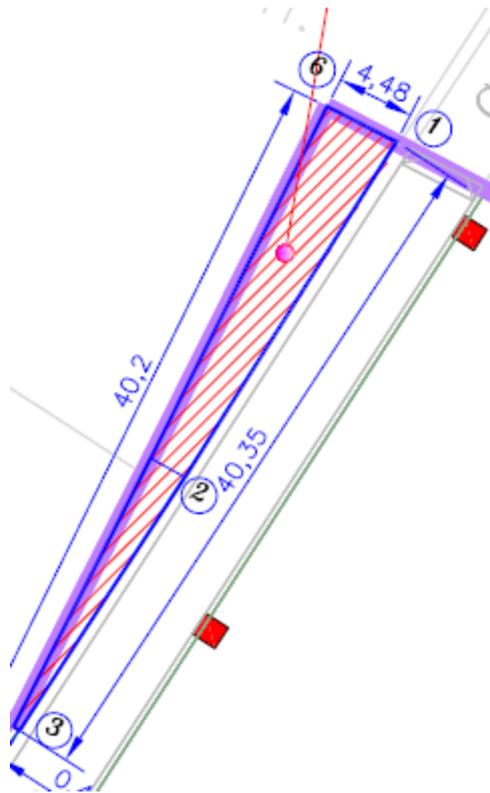
La superficie de la cuña irregular, 99'70 m², dejaría de tener la calificación como suelo dotacional público viario y pasaría a tener la calificación de espacio privado edificable, residencial, con la misma zonificación de la manzana (exterior al sector del SUP 2 ESTE) en la que se integra. La edificabilidad de ese espacio sería la resultante de aplicar a dicha nueva superficie el mismo índice aplicable a dicha manzana.

1.2.- La alineación modificada sería la siguiente:



<p>REPLANTEO (SOBRANTE VIA PUBLICA) SISTEMA DE REFERENCIA: COORDENADAS UTM-ED 50</p>		<p>EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO ANEXO AL ACTA DE ALINEACIONES</p>	
<p>área 99.73 m2 perímetro 85.38 m</p>		<p>PLANO DE REPLANTEO</p>	
<p>punto1 X=738892.51 Y=4394455.51 Z= 0.00 punto2 X=738880.36 Y=4394436.10 Z= 0.00 punto3 X=738870.86 Y=4394421.45 Z= 0.00 punto4 X=738870.52 Y=4394421.67 Z= 0.00 punto5 X=738878.39 Y=4394437.19 Z= 0.00 punto6 X=738888.53 Y=4394457.56 Z= 0.00</p>		<p>EXPTE 0/16 AR</p>	<p>FECHA: 20060216 ESCALA: 1:500</p>
<p>INTERESADO: AYO SAGUNTO</p>		<p>El Coordinador de Topografía SSTT</p>	
<p>SITUACIÓN: SOBRANTE VIA PUBLICA CL DE LA MOLA P.A.I. SUP-2 (ESTE)</p>		<p>Fdo: Luis Marín Alarcón</p>	

Con más grado de detalle,



El ancho de la cuña oscila entre 40 cm al sur y 4'48 m al norte.

1.3.- Razones de la modificación:

Coherencia en la ordenación pormenorizada de los espacios públicos y privados, regularizando un trazado viario irregular.

1.4- Consecuencias de la modificación:

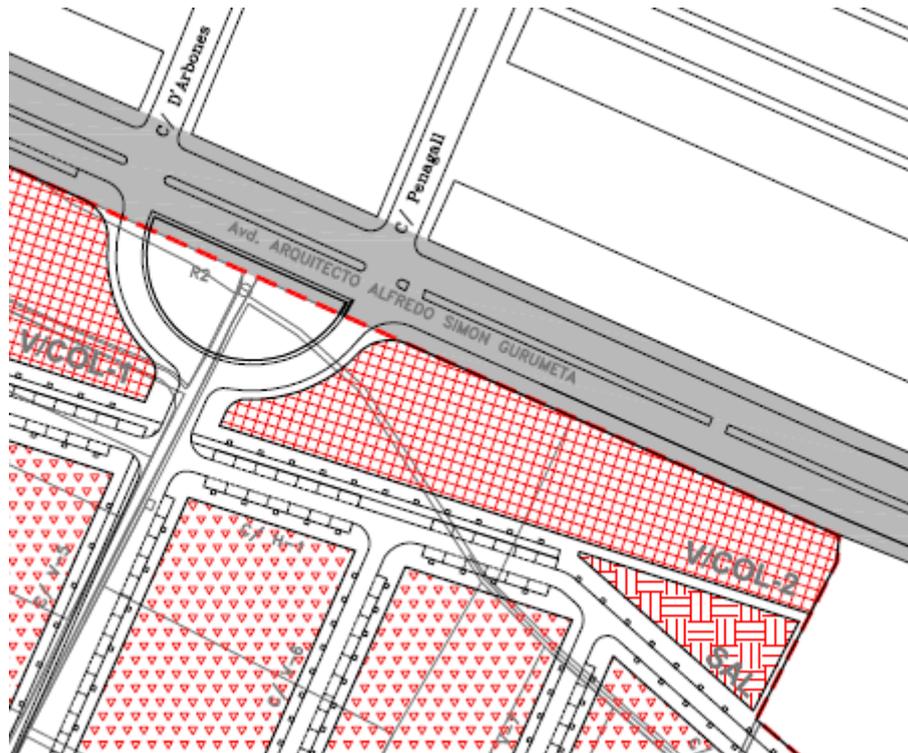
Además de las indicadas arriba en el sentido de que la superficie de la cuña irregular, 99'70 m², dejaría de tener la calificación como suelo dotacional viario y pasaría a tener la calificación de espacio privado edificable, residencial, con la misma zonificación de la manzana en la que se integra; conviene destacar la circunstancia de que dicho espacio, desde el punto de vista patrimonial es de propiedad municipal (atribuido por la correspondiente reparcelación forzosa), y pasaría a ser, de un bien de naturaleza demanial a uno de carácter patrimonial. Dado que no tiene superficie suficiente para superar el parámetro de la parcela mínima edificable (que es de 120 m²), tendría la condición jurídica de sobrante de vía pública y no de solar. Todo ello en los términos del art. 188.2 de la ley autonómica 8/2010, de régimen local, que establece

“2. Las parcelas sobrantes y los bienes no utilizables serán enajenados por venta directa, con arreglo a su valoración pericial.”

Será preciso realizar una operación jurídica de segregación de 99'70 m² respecto de la finca registral nº 74.081 de titularidad municipal, para generar una independiente, especificándose en su descripción dichas circunstancias.

2.- Generación de espacio dotacional peatonal en la manzana V/COL-2.

2.1.- La ordenación actual de dicha manzana es la siguiente:



Los parámetros urbanísticos de dicha manzana V/COL-2 actualmente son los siguientes:

Superficie: 3.354 m²

Coefficiente de edificabilidad: 2'5463190 m² techo/m² de parcela

Edificabilidad residencial: 8.430'25 m² techo

Edificabilidad terciaria: 110'10 m² de techo

Edificabilidad total: 8.540'35 m² de techo

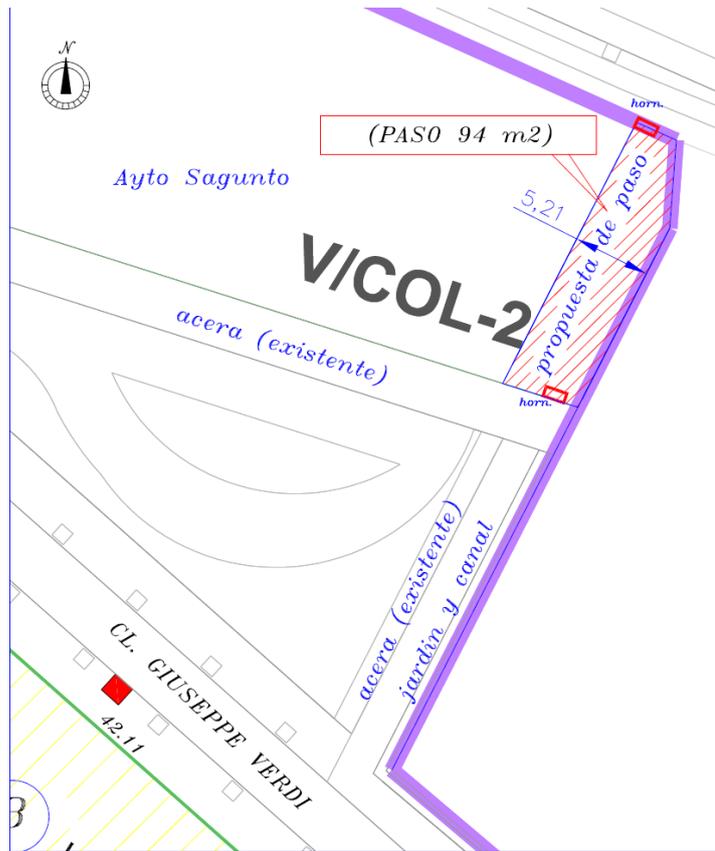
Superficie de parcela mínima: 800 m²

Número máximo de viviendas: 85

Es la finca registral n° 74.062, resultante del proyecto de reparcelación forzosa del sector.

El objetivo de la modificación es generar un espacio público peatonal para dar más fluidez en el acceso/salida a pie en el sector, extremo que se verá sensiblemente mermado cuando se proceda al cierre o vallado de dicho espacio edificable. Dado que la solución ordenación que se estableció en el plan fue la de adosar dicha manzana V/COL-2 a la manzana preexistente, se ha generado un frente de fachada continuo de más de 200 m de largo sin opciones peatonales desde la Avenida Alfredo Simó Gurumeta por espacio público en sentido sur. No se trata de una circunstancia grave o insalvable (e incluso la misma es admisible sin mayores consecuencias) pero el hecho de que dicha parcela V/COL-2 sea actualmente de titularidad municipal y que por lo tanto sea el Ayuntamiento el que se establezca una autolimitación sin afectar a terceros intereses (y por lo tanto sin consecuencias económicas derivadas de imponer esa carga de paso), motiva la presente modificación en la búsqueda, siempre ponderada, de mejores diseños urbanos de los espacios municipales que consigan una mejor consecución de sus fines. Esta solución no es viable económicamente abordarla en casos similares que discurren por parcelas de titularidad privada.

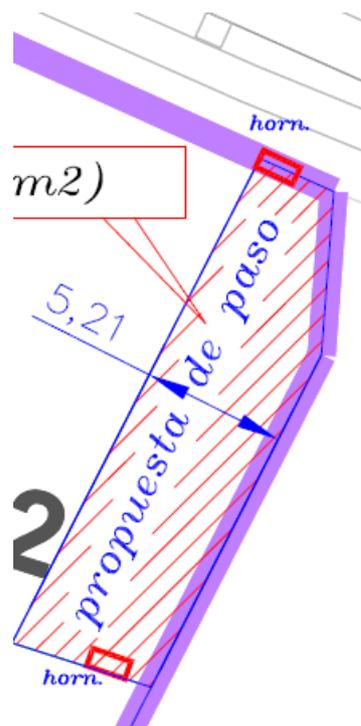
2.2.- El espacio dotacional peatonal que se genera con la modificación sería el siguiente:



SUPERFICIE: 94 m2

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO			
ANEXO AL ACTA DE ALINEACIONES			
	PROPUESTA DE REPLANTEO		FECHA
			0/16 AR
INTERESADO: AYTO SAGUNTO	El Coordinador de Topografía SSTT		
SITUACION: VICOL 2	Firma: Luis Mariñ Alarcón		
P.A.I. SUP-2 (ESTE)			

Con más detalle:



En este caso, 94 m², calificados como edificables, residencial tipología vivienda colectiva, pasarían a tener la calificación de suelo dotacional público viario (peatonal). La sección de 5,21 m de ancho es coherente con el tramo sur de la prolongación. En dicho tramo aparecen de forma transitoria dos hornacinas que será necesario desplazar a la parcela edificable restante cuando se haga el tratamiento de dicho espacio.

Los parámetros de la parcela V/COL- 2 que resultarían de la modificación serían los siguientes:

Superficie: 3.260 m²

Coefficiente de edificabilidad: 2'6197392 m² techo/m² de parcela

Edificabilidad residencial: 8.430'25 m² techo

Edificabilidad terciaria: 110'10 m² de techo

Edificabilidad total: 8.540'35 m² de techo

Superficie de parcela mínima: 800 m²

Número máximo de viviendas: 85

2.3.- Razones de la modificación:

Reforzar el acceso peatonal al sector.

2.4.- Consecuencias de la modificación:

Además de las indicadas arriba en el sentido de que 94 m², calificados como edificables, residencial tipología vivienda colectiva, pasarían a tener la calificación de suelo dotacional público viario (peatonal); conviene destacar la circunstancia de que dicho espacio, desde el punto de vista patrimonial es de propiedad municipal (atribuido por la correspondiente reparcelación forzosa), y pasaría a ser, de un bien de naturaleza patrimonial a uno de carácter demanial.

Será preciso realizar una operación de segregación de 94 m² respecto de la finca registral n° 74.062, de titularidad municipal, para agregarla a la finca registral n° 74.081, especificándose en su descripción dichas circunstancias.

3.- Modificación del art. 2.2.4.1 y 2 de las normas urbanísticas y corrección de la previsión del plano n° 04.

3.1.- La previsión actual es la siguiente:

Los apartados 1 y 2 del art. 2.2.4. del plan parcial establecen:

1.- El número máximo de plantas depende del tamaño de la parcela y de su ubicación, tal y como dispone el plano O.4 de Régimen de Alturas:

- Parcelas > 2.000 m²: 8 plantas como máximo.
- Parcelas < 2.000 m²: 5 plantas como máximo.

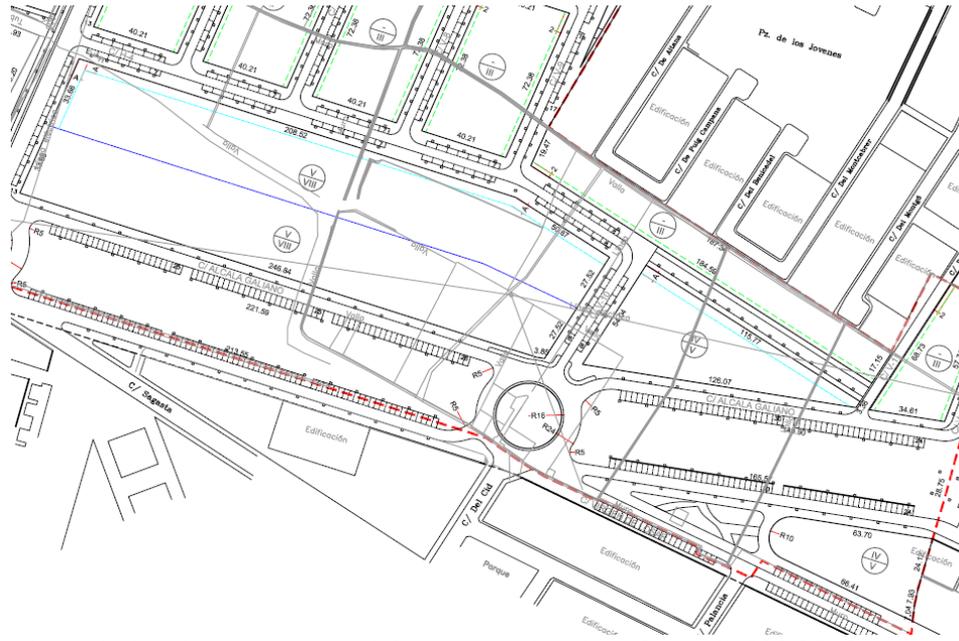
2.- La altura de cornisa máxima de la edificación se establece en función del número de plantas permitidas:

Número plantas	Altura cornisa (metros)
III	10
IV	13
V	16
VI	19
VII	22
VIII	25

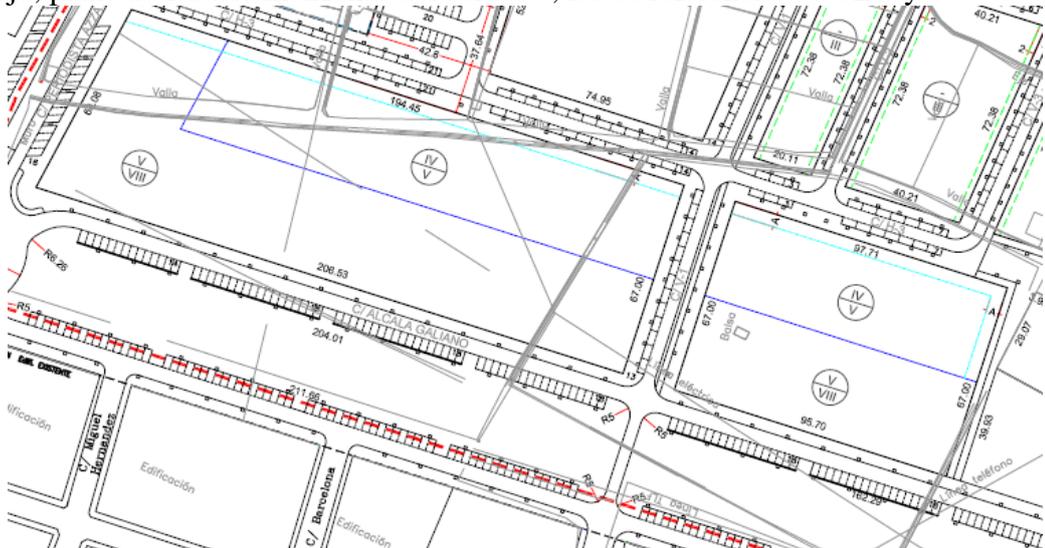
Además, y en relación con un total de 7 manzanas, las de tipología colectiva del sector, se da la circunstancia de que los planos de ordenación se grafía una previsión consistente en la obligación de edificación mínima obligatoria de un número de alturas (además de un número máximo). El siguiente gráfico resalta la circunstancia:

Plano de las 3 manzanas del sector situadas en el sureste, las de referencia VCOL 5, 6 y

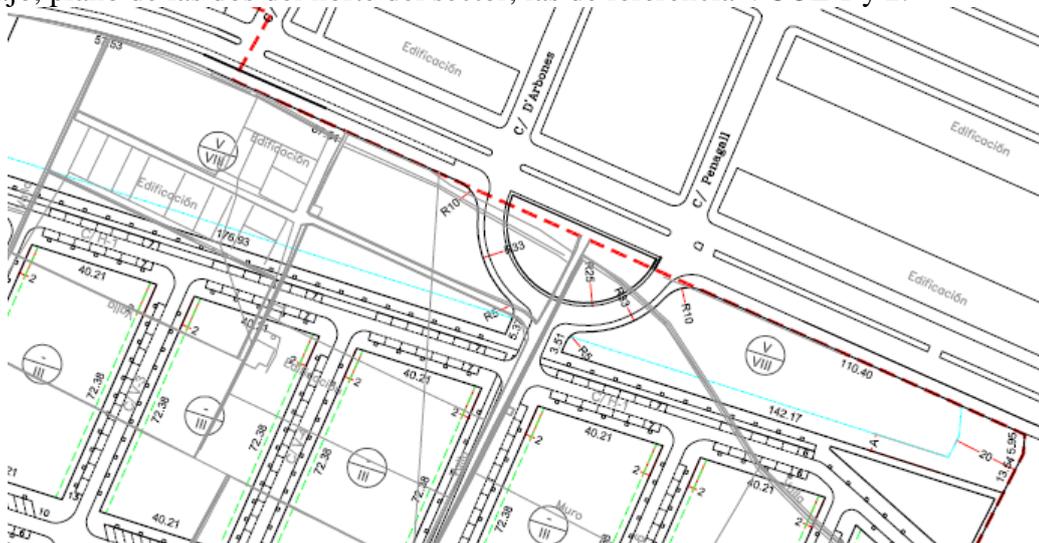
7.



Abajo, plano de las dos manzanas del suroeste, las de referencia VCOL 3 y 4.



Abajo, plano de las dos del norte del sector, las de referencia VCOL 1 y 2.



Abajo, leyenda del plano 0-4.

	LÍMITE DEL SECTOR SUP-2 ESTE
	LÍMITE UNIDAD EJECUCION 2
	LÍMITE RED PRIMARIA ADSCRITA AL SUP-2 ESTE (10,525,35 m²)
	ALINEACION DE PARCELA
	ALINEACION OBLIGATORIA (art.2.1.6, NN.UU.)
	LÍNEA DE RETIRO MÍNIMO (excepto en P.B. en V/COL.) A distancia \geq a 1/3 altura cornisa (mín. 4m.)
	LÍNEA CAMBIO RÉGIMEN ALTURAS
	ALTURA MÍNIMA / ALTURA MÁXIMA

En la última línea de la leyenda se puede observar cómo se especifica una altura mínima obligatoria (en número de plantas) y una altura máxima.

Sin embargo cuando se consultan las normas urbanísticas del plan parcial y en concreto las del apartado 2.2, referentes a la vivienda colectiva (V/COL), no se recoge en las mismas ninguna previsión específica sobre este extremo de edificación mínima obligatoria. En los puntos 2.2.4.1 y 2 se regula un número máximo de plantas, en función de la superficie de la parcela.

Señala expresamente dicho artículo que

1.- El número máximo de plantas depende del tamaño de la parcela y de su ubicación, tal y como dispone el plano O.4 de Régimen de Alturas:

- Parcelas > 2.000 m²: 8 plantas como máximo.
- Parcelas < 2.000 m²: 5 plantas como máximo.

2.- La altura de cornisa máxima de la edificación se establece en función del número de plantas permitidas:

Número plantas	Altura cornisa (metros)
III	10
IV	13
V	16
VI	19
VII	22
VIII	25

...

...

Ninguna previsión sobre la obligación de edificar un número mínimo de plantas necesariamente.

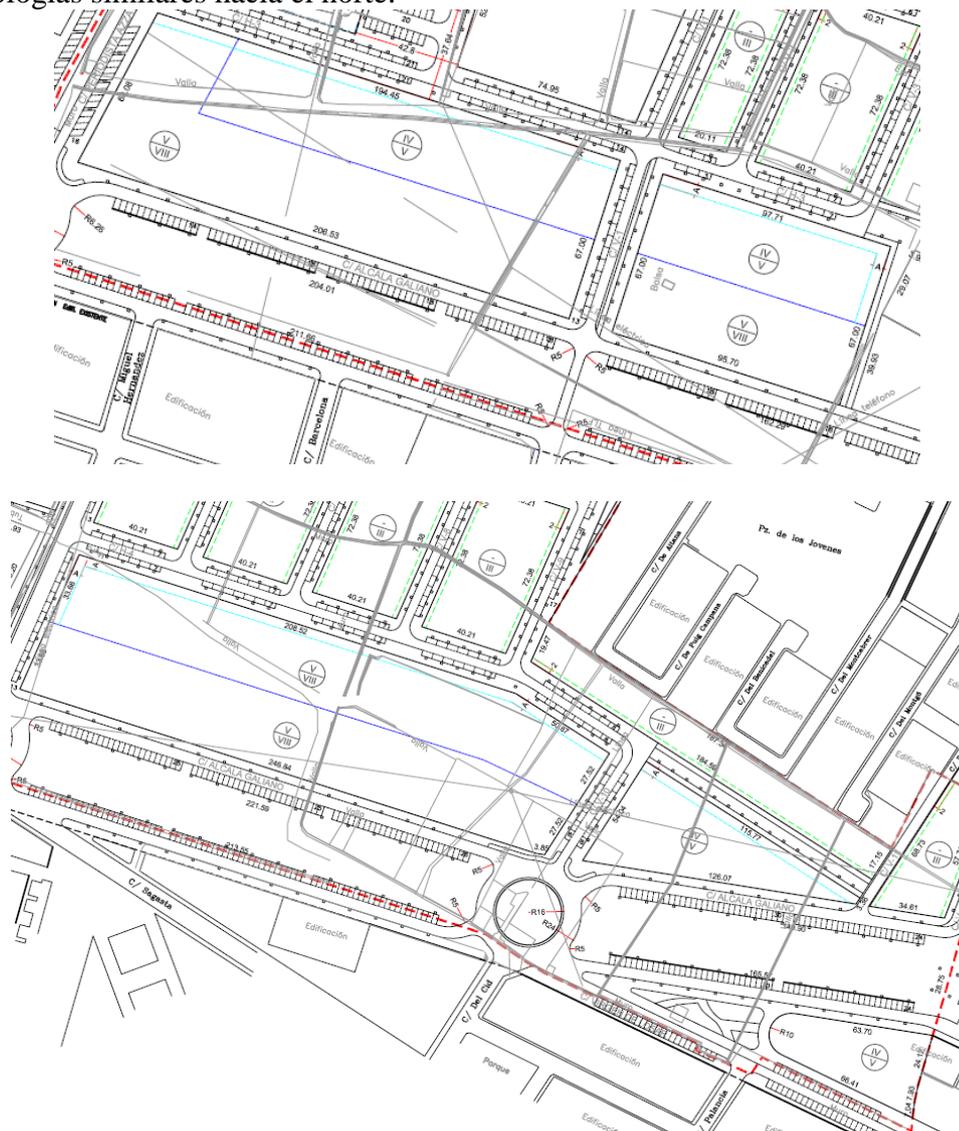
Hay en definitiva una cierta incoherencia entre el contenido de las normas urbanísticas del plan parcial y su representación gráfica (siendo que la fijación de una obligación de construcción de un número de plantas mínimas no es una determinación exclusivamente propia de plano sino también de la norma urbanística). Extremo que conviene aclarar.

Además, se trata de una restricción que (al margen de circunstancias concretas que se pueden dar en los contextos de protección patrimonial cultural) no tienen una previsión análoga en las determinaciones de ordenación pormenorizada vigentes para el resto del término municipal de Sagunto. Es, en ese sentido, una determinación incoherente con las soluciones adoptadas en casos similares. Es una restricción, pero no de máximos sino de mínimos obligatorios, que no encaja en el esquema general de ordenación del PGOU, con un carácter singular que no atiende a una realidad distinta a la abordada por los planes parciales de otros sectores que sin embargo no la han impuesto. Tampoco lo ha hecho el PGOU para todo el suelo urbano residencial.

De ahí que se plantee su modificación en el sentido de suprimir dicha restricción.

Además se observa en dos de las manzanas colectivas indicadas, las situadas al Oeste del sector, las de referencia VCOL 3 y 4 una restricción de alturas en la orientación norte (5 plantas máximo, frente a las 8 que cabe en las mitades sur y oeste) que sin embargo no se aplica respecto de la otra gran manzana de ese mismo bulevar, la de referencia VCOL 5, en la que caben 8 plantas en toda ella. Las tres manzanas están en el mismo esquema de ordenación, siendo las manzanas que forma el bulevar de Alcalá Galiano, y sin que existan razones objetivas para ese distinto tratamiento, de la 5 respecto de las 3 y 4.

La diferenciación viene representada por la línea magenta que divide las manzanas. En la de la manzana VCL 5 es ficticia, porque el régimen de alturas es unitario. No así en el caso de las otras dos. Las tres manzanas sin embargo están orientadas a la misma avenida hacia el sur, y hacia tipologías similares hacia el norte.



Se considera por ello que en las manzanas VCOL 3 y 4, se debe proceder a unificar en todas ellas el régimen de alturas máximas, a 8 plantas. Esta medida no afectaría a la edificabilidad máxima, ni al régimen de distancias a lindes, etc. Pero sí a la restricción del número máximo de número de plantas en función del tamaño de la parcela, que con la unificación de alturas desaparecería (salvo que los retiros obligatorios del art. 2.2.6.2 no permitiesen dicha altura). De ahí que se considere conveniente la supresión de la previsión del art. 2.2.4.1, en función del tamaño de la parcela.

A su vez conviene tener en cuenta que el régimen de altura de cornisa (aprobado en la redacción originaria del pan parcial en el año 2003), está tácitamente derogado por las

previsiones del art. 40 de las normas urbanísticas del PGOU, en su nueva redacción dada en el año 2013 (expte 1/2013 PL), y que establece :

“A.40 del PGOU.- La relación entre nº de plantas y la altura máxima de cornisa que pueden alcanzar será la siguiente:

El nº máximo de plantas autorizadas en cada paramento corresponderá a lo grafiado en los planos de ordenación, en relación a otras disposiciones de estas normas, o a los respectivos planes parciales.

La formula para determinar la altura reguladora en función del número de plantas es la siguiente: $H = 4,50 + 3,20 \times (n-1)$

Donde H es la altura y n es el número de plantas”

	RESIDENCIAL	TERCIARIO
I planta	4,50 m (8 m. en edificios de tipología industrial)	5 m (8 m. en edificios de tipología industrial)
II plantas	7,70 m	9 m
III plantas	10,90 m	13 m
IV plantas	14,10 m	17 m
V plantas	17,30 m	21 m
VI plantas	20,50 m	
VII plantas	23,70 m	
VIII plantas	27,00 m	
X plantas	33 m en edificios singulares expresamente declarados)	

Aunque las previsiones del Plan Parcial sobre este extremo están derogadas, procede aprovechar ahora este contexto para su supresión formal expresa.

3.2.- La previsión modificada:

Supondría la nueva redacción del art. 2.2.4.1 y 2, en los siguientes términos:

“2.2.4. Condiciones de Volumen.

1.- El número máximo de plantas de cada manzana será el que dispone el plano 0.4, de Régimen de Alturas.

2.- La altura de cornisa máxima de la edificación será la establecida en el art. 40 de las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Sagunto.”

A su vez la modificación a su vez supondría la supresión gráfica de cualquier imposición de construir un número mínimo obligatorio de plantas. De forma que en el plano 04 del plan parcial habría que suprimir de la leyenda la referencia a altura mínima, figurando sólo la de altura máxima. Asimismo, en cada una de las 7 manzanas indicadas sería preciso suprimir el eje del círculo indicador de la división entre mínimos y máximo, figurando una única cifra indicativa del número máximo de plantas.

Y en tercer lugar, supondría que, también en el plano 04 del plan parcial, habría que suprimir, respecto de las manzanas VCOL 3 y 4, la diferenciación del régimen de alturas máximas, siendo unitaria para toda ella la determinación de 8 plantas, en coherencia con previsión de la manzana VCOL 5.

3.3.- Razones de la modificación:

La indicada en el sentido de dar coherencia a la imposición de restricciones, de forma que la singularidad de las establecidas atienda siempre a razones de interés general o de abordar singularidades que exijan imposiciones excepcionales (extremos no apreciados en el presente sector). Todo ello de conformidad con las previsiones del art. 84.2 de la ley 7/85, RBRL, conforme al cual:

“2. La actividad de intervención de las Entidades locales se ajustará, en todo caso, a los principios de igualdad de trato, necesidad y proporcionalidad con el objetivo que se persigue.”

3.4.- Consecuencias de la modificación:

Se modifica el plano 0.4. de ordenación del plan parcial del sector, en el sentido de suprimir de la leyenda la referencia a altura mínima, figurando sólo la de altura máxima, que además sería unitaria para las 7 manzanas de vivienda colectiva, y no sólo para 5, como hasta ahora. De forma que se suprime la línea magenta que divide a las manzanas VCOL 3, 4 y 5. Asimismo, en la grafía de cada una de las citadas 7 manzanas indicadas sería preciso suprimir el eje del círculo indicador de la división entre mínimos y máximo, figurando una única cifra indicativa del número máximo de plantas.

Consecuencia de ello las futuras promociones que se desarrollen en dichas manzanas no tendrán que ser necesariamente de un mínimo de 4 ó 5 plantas según los casos, dejando margen de libertad para construir las que consideren oportunas (obviamente sin sobrepasar las 5 ó 8 establecidas en cada caso como máximas, con carácter unitario en cada manzana).

Por otro lado se procede a cambiar las determinaciones del apartado 2.2.4.1 y 2 de las normas urbanísticas del plan parcial, para adaptarlas al régimen vigente (art. 40 de las NN.UU del PGOU), así como a la citada altura máxima unitaria.

4.- Corrección de la previsión del art. 2.1.6 de las normas urbanísticas

4.1.- La previsión actual de dicho precepto, regulador de las viviendas de tipología V/ADO, es la siguiente:

2.- Parámetros de emplazamiento.

La ocupación de la parcela sobre rasante se limita al 75% de su superficie.

Los retranqueos de la edificación respecto a los lindes de la parcela asociada a cada vivienda serán:

- De 2 metros como retiro obligatorio respecto del linde frontal.
- De 5 metros como retiro mínimo respecto del linde posterior.
- No será obligatorio ningún retiro respecto a los lindes laterales, ni a los testeros de manzana

Estos retiros no serán de aplicación cuando se actúe en una manzana completa.

El vallado, de existir, no superará los 2,5 metros de altura, admitiéndose una parte maciza de hasta 1 metro sobre la acera; por encima de ésta, el cerramiento será calado o vegetal.

Conviene contrastar la redacción de este precepto con el que aborda esta misma cuestión para la otra tipología residencial, la de V/COL, que contempla en el apartado 2.2.4.7 expresamente que

“Los sótanos y semisótanos podrán ocupar el 100% de la parcela”.

No tiene sentido la imposición de este criterio diferenciador en una y otra tipología. Si hubiese razones de interés general que los justificase las limitaciones se deberían haber impuesto igualmente para la tipología colectiva. No es el caso.

4.2.- La previsión modificada sería la siguiente:

Añadir al apartado 2.1.6 vigente la siguiente previsión expresa:

“Los sótanos y semisótanos podrán ocupar el 100% de la parcela”.

A los efectos de evitar contradicción con el literal del artículo 2.1.6.2. , que habla de edificación (y edificación según las NNUU del PGOU es todo), se precisa hacer una modificación adicional y así donde actualmente se dispone:

“2. Parámetros de emplazamiento.

La ocupación de la parcela sobre rasante se limita al 75 % de su superficie.

Los retranqueos de la edificación respecto a los lindes de la parcela asociada a cada vivienda serán:

- De 2 metros como retiro obligatorio respecto del linde frontal.
- De 5 metros como retiro mínimo respecto del linde posterior.
- No será obligatorio ningún retiro respecto a los lindes laterales, ni a los testeros de manzana.

Estos retiros no serán de aplicación cuando se actúe en una manzana completa.

...”

Se cambiaría en los siguientes términos, que se subrayan a los solos efectos de fácil localización

“2. Parámetros de emplazamiento.

La ocupación de la parcela sobre rasante se limita al 75 % de su superficie.

Los retranqueos de las plantas sobre rasante respecto a los lindes de la parcela asociada a cada vivienda serán:

- De 2 metros como retiro obligatorio respecto del linde frontal.
- De 5 metros como retiro mínimo respecto del linde posterior.
- No será obligatorio ningún retiro respecto a los lindes laterales, ni a los testeros de manzana.

Los sótanos y semisótanos podrán ocupar el 100% de la parcela

Estos retiros no serán de aplicación cuando se actúe en una manzana completa.

...”

Sobre la última previsión, referente a la altura máxima de los vallados, se debe tener en cuenta las observaciones del apartado 5, a las que procede remitirse. Se adelanta no obstante la supresión de esa última frase.

4.3.- Razones de la modificación:

Las indicadas de coherencia y proporcionalidad, en los términos del art. 84.2 de la ley 7/85, RBRL, que señala que

“2. La actividad de intervención de las Entidades locales se ajustará, en todo caso, a los principios de igualdad de trato, necesidad y proporcionalidad con el objetivo que se persigue.”

4.4.- Consecuencias de la modificación:

Añadir la previsión “Los sótanos y semisótanos podrán ocupar el 100% de la parcela” al apartado 2.1.6 vigente supondrá que las futuras promociones que se desarrollen en dichas manzanas V/ADO podrá ocupar con dichos elementos la integridad de su parcela, sin necesidad de ningún retiro a lindes, ni público ni privados. La redacción de dicho apartado sería la siguiente:

“2. Parámetros de emplazamiento.

La ocupación de la parcela sobre rasante se limita al 75 % de su superficie.

Los retranqueos de las plantas sobre rasante respecto a los lindes de la parcela asociada a cada vivienda serán:

- De 2 metros como retiro obligatorio respecto del linde frontal.
- De 5 metros como retiro mínimo respecto del linde posterior.
- No será obligatorio ningún retiro respecto a los lindes laterales, ni a los testeros de manzana.

Los sótanos y semisótanos podrán ocupar el 100% de la parcela

Estos retiros no serán de aplicación cuando se actúe en una manzana completa.”

5.- Modificaciones provocadas por contradicción con el art. 54 bis de las NNUU del PGOU.

Existen cuatro previsiones en los arts. 2.1 .6 última frase para viviendas adosadas; en el 2.2.6.3, para vivienda colectiva; en el 2.4.6 y en el 2.5.6 para los equipamientos; todas ellas referidas a condiciones de vallado que tácitamente están derogadas por entrar en contradicción con las previsiones vigentes del art. 54 bis de las NN.UU. del PGOU, que fue

aprobado definitivamente por medio de acuerdo plenario de abril del 2010 (expte. 22/2009 PL).

Procede por medio de la presente su eliminación expresa a los efectos de que no generen confusión y equívocos sobre cuáles son las determinaciones urbanísticas vigentes.

Por lo tanto las siguientes previsiones:

2.1 .6 última frase para viviendas adosadas

“El vallado, de existir, no superará los 2,5 metros de altura, admitiéndose una parte maciza de hasta 1 metro sobre la acera; por encima de ésta, el cerramiento será calado o vegetal.”

2.2.6.3, para vivienda colectiva

“3.- Vallado

El vallado se dispondrá obligatoriamente a lo largo de los límites de parcela, de no alinear la planta baja con estos, y no superará los 2,5 metros de altura. Se permite una parte maciza de hasta 1 metro sobre la acera; por encima de esta, el cerramiento será calado o vegetal.”

2.4.6 para equipamientos (este precepto desaparece íntegramente, no sólo en este apartado, por las razones que se exponen en el punto siguiente):

“El vallado, de existir, no superará los 2,5 metros de altura. Se permite una parte maciza de hasta 1 metro sobre la acera; por encima de esta, el cerramiento será calado o vegetal.”

y 2.5.6 para equipamientos

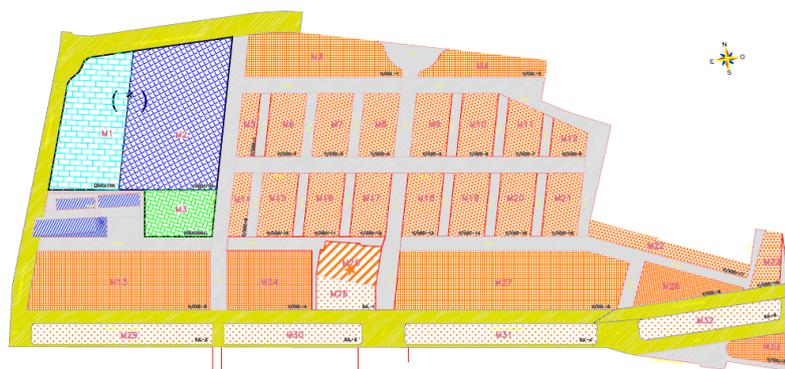
“El vallado, de existir, no superará los 2,5 metros de altura. Se admite una parte maciza de hasta 1 metro sobre la acera; por encima de esta, el cerramiento será calado o vegetal.”

Se declaran formalmente derogadas, aunque ya lo estaban por acuerdo plenario de abril del 2010.

6.- Corrección de errores de la calificación de los equipamientos.

La previsión de los planos de ordenación del documento refundido plan parcial, respecto de los equipamientos, no refleja correctamente los términos del acuerdo plenario de 28.12.2006 (expte 1/2001 PL). El texto tampoco, ya que se alude a un uso preferente deportivo recreativo, que se derogó en su momento.

La ordenación realmente vigente para dicho espacio dotacional es la siguiente:



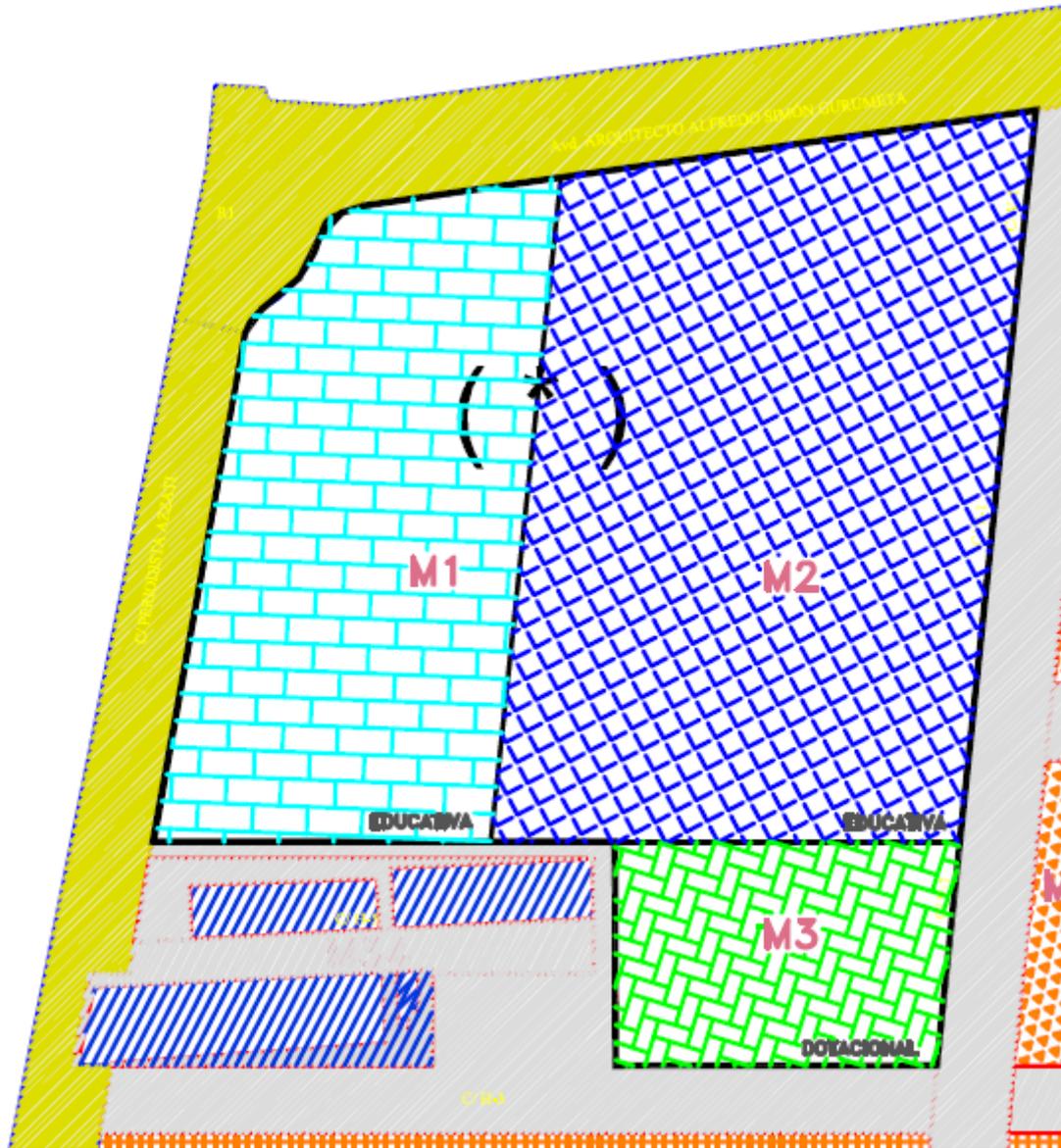
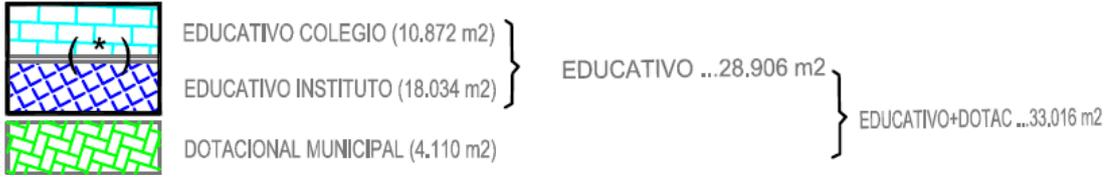
PROPUESTA PARCELACION MANZANA EDUCATIVA



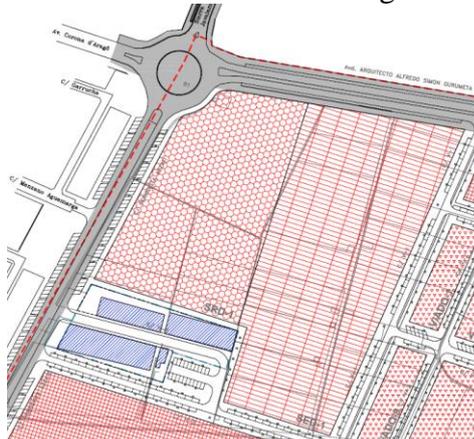
(* VER ACUERDO PLENARIO 28/12/06 Expte 1/2001)

 EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO INSTITUTO EDUCACION SECUNDARIA "NUEVO Nº 5"		
PLANO ORDENACION Y CALIFICACION DEL SUELO (SEGUN ACUERDO PLENARIO 28/12/06)	TITULO Nº 2.2	FECHA 15/04/2008 ESCALA 1:5000
SERVICIOS TECNICOS J.S. Plans Arquitecto	SITUACION: PUERTO SAGUNTO SUP.2 (ESTE)	NEXTE: V47/004 CE/GSA

Con más detalle



Sin embargo en los planos del documento refundido figuran estas determinaciones:



SRD- DEPORTIVO RECREATIVO
SED - EDUCATIVO CULTURAL

Procede en ese sentido la corrección del error de refundición, de forma que:

A.- Se deroga formalmente el art. 2.4, que queda sin contenido.

B.- Las previsiones del art. 2.5 se aplicarán a los espacios calificados en el plano arriba reproducido como M1 y M2.

C.- Recoger expresamente en el art. 2.5 las previsiones del acuerdo de abril del 2011 (Expte 22/2010 PL) sobre distancias a lindes, de forma que donde dice

“2.5.6.- Parámetros de emplazamiento:

Se establece un coeficiente de ocupación máxima de la parcela del 50% “

Debe decir

El art. 2.5.6 del Plan Parcial del SUP 2 ESTE, en lo referente al parámetro de ocupación máxima de la parcela:

“... ”

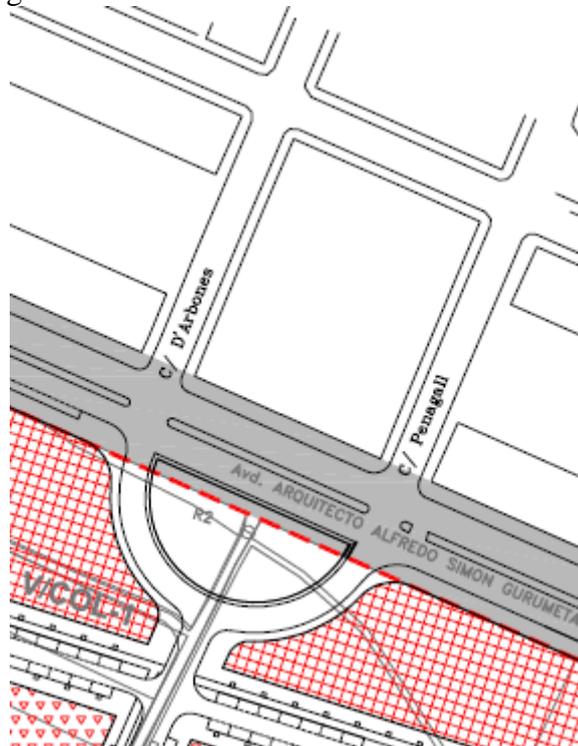
Ocupación máxima en parcela: sin límite

“... ”

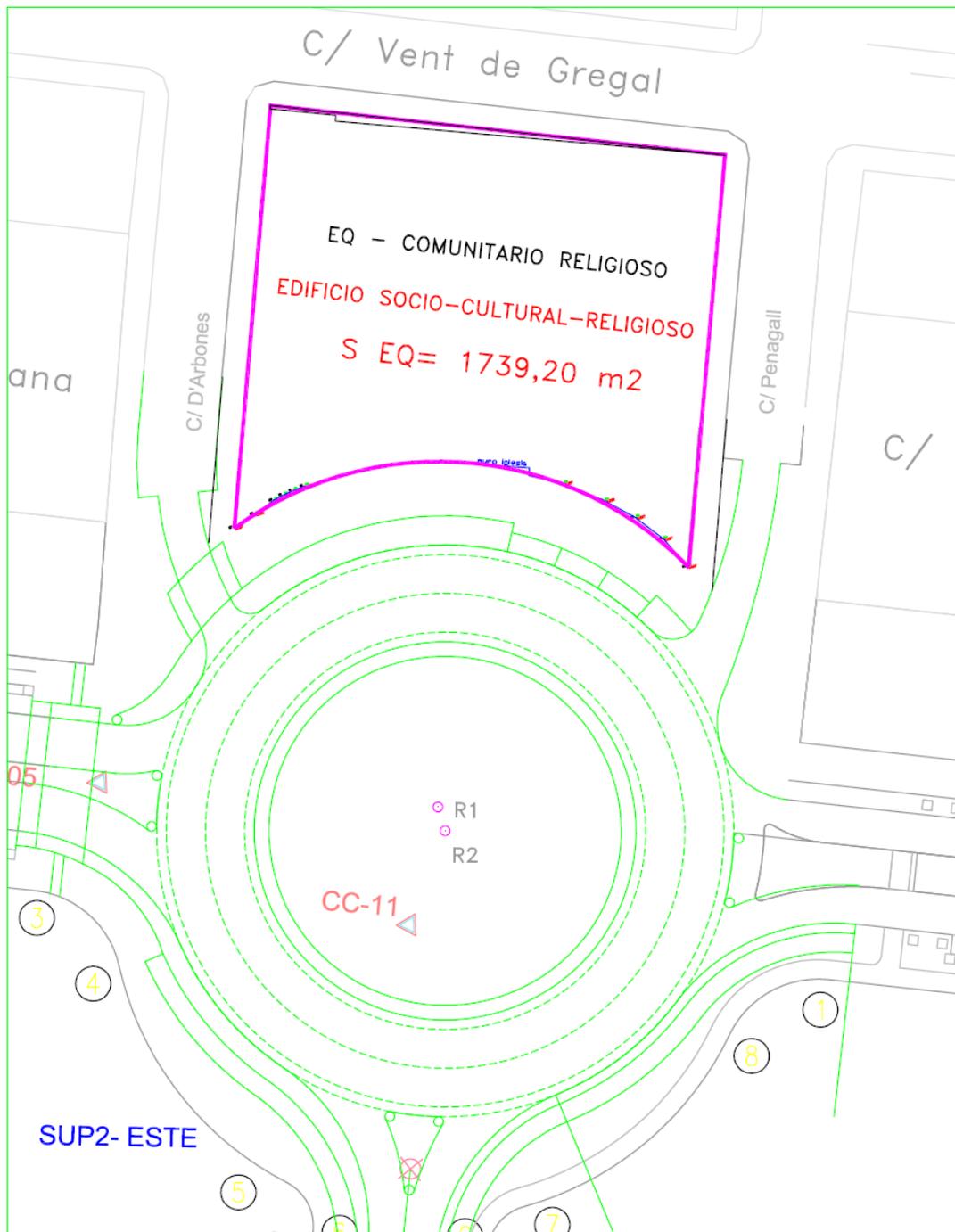
D.- Para el espacio dotacional M3 regirán las mismas determinaciones del art. 2.5, salvo la de destino o uso principal, que no será la de equipamiento educativo cultural sino la de equipamiento sin uso específico.

7.- Plasmación en los planos del sector de la solución de acceso ejecutada.

Donde en el plano se grafía esta solución:



Se debería reflejar esta, resultado del acuerdo plenario de diciembre del 2011 (expte. 58/2005 PL).



Aunque afecta al suelo dotacional exterior al sector, supone una solución de conexión viaria del mismo que debe ser correctamente reflejada.

Tercero.- Ordenación urbanística vigente actualmente en dicho espacio

El Plan Parcial del sector SUP 2 ESTE, aprobado definitivamente el 27.1.2003, con las modificaciones puntuales enumeradas en los antecedentes.

Cuarto.- Legislación urbanística aplicable.

La ley 5/2014, LOTUP y normas concordantes.

En concreto el art. 63 de la misma señala que

“Artículo 63 Modificación de los planes y programas

1. Los planes y programas se revisarán o modificarán por el procedimiento previsto para su aprobación o según se establezca en su normativa específica.

2. Los planes parciales, los planes especiales y los planes de reforma interior podrán modificar determinaciones del plan general estructural y del plan de ordenación

pormenorizada, para ajustarlas al análisis más detallado del territorio propio de su escala, sujetándose a las siguientes condiciones:

a) Si la modificación incide en la ordenación estructural y tiene, o puede tener, efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, porque así lo determine el órgano ambiental y territorial en la preceptiva consulta, se tramitarán conforme al precedente capítulo II.

b) Si no precisan evaluación ambiental o esta finaliza por el procedimiento simplificado con un informe ambiental y territorial, se tramitarán conforme al precedente capítulo III. No obstante, deberán cumplir las condiciones vinculantes que, en su caso, haya impuesto el informe ambiental y territorial.

3. Las nuevas soluciones propuestas deberán mantener el equilibrio del planeamiento vigente entre las dotaciones públicas y el aprovechamiento lucrativo, suplementando, en su caso, la red primaria y la red secundaria de dotaciones, de forma que cumplan con los criterios de calidad, capacidad e idoneidad exigidos según el anexo IV de esta ley.”

Quinto.- Naturaleza de la modificación.

Se pretende en parte (porque en otros casos no es más que formalizar derogaciones parciales ya producidas con anterioridad) una modificación del Plan Parcial indicado, que no afectaría a ninguna de las determinaciones de ordenación estructural enumeradas en el art. 21 de la LOTUP y sí a las siguientes determinaciones de ordenación pormenorizada enumeradas en el art. 35 de la misma ley:

“Artículo 35 Determinaciones de la ordenación pormenorizada

1. La ordenación pormenorizada se establece como desarrollo de la ordenación estructural y contendrá las siguientes determinaciones:...

b) La red secundaria de dotaciones públicas.

...

d) La regulación detallada de los usos del suelo de cada subzona, en desarrollo de las zonas de ordenación estructural del índice de edificabilidad neta aplicable a cada parcela de suelo urbano y a cada sector del suelo urbanizable, y de las actuaciones aisladas a las que el planteamiento les hubiera atribuido un incremento de aprovechamiento. En el suelo no urbanizable, establece las condiciones tipológicas de los edificios y construcciones permitidas y las características de los vallados. Asimismo, determina normas técnicas concretas para la reposición de arbolado, ampliación de caminos, limpieza de los predios, depuración de residuos y vertidos, así como otras normas de análoga finalidad.

...

f) La fijación de alineaciones y rasantes.

...”

Se destaca la circunstancia que las presentes modificaciones y precisiones de vigencia (en los términos que resulten de la instrucción del presente expediente) deberán ser objeto de refundición en un texto único que las integre con aquellos preceptos y planos no afectados. Dicho documento refundido será sometido al período de información pública subsiguiente al presente trámite de consultas.

Sexto.- Competencia para la tramitación y la aprobación definitiva de la modificación.

Al afectar a cuestiones de ordenación pormenorizada, la competencia para la promoción e instrucción del expediente, incluida la función de órgano medioambiental y territorial, así como para su aprobación definitiva, le corresponderá al Ayuntamiento de Sagunto.

Séptimo.- Cauce procedimental de tramitación de la presente modificación.

En fecha 20.8.2014 ha entrado en vigor la ley 5/2014, LOTUP. La misma afecta a la tramitación de todo tipo de documentos urbanísticos y por lo tanto a la presente modificación puntual del plan parcial.

La nueva ley 5/2014 establece tres grandes cauces procedimentales a los que son reconducibles todas las tramitaciones de planeamiento urbanístico que se desarrollen a partir de su entrada en vigor. Señala en ese sentido el art. 45 lo siguiente

Artículo 45 Los tipos de procedimientos para la elaboración y aprobación de los planes y programas

1. Los planes y programas sujetos a evaluación ambiental y territorial estratégica ordinaria se elaborarán siguiendo el procedimiento establecido en el capítulo II siguiente.

2. Los planes y programas que están sujetos a evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada se elaborarán siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 50 y 51 de esta ley y en el capítulo III del presente título si se concluye con el informe ambiental y territorial estratégico.

3. Las actuaciones territoriales estratégicas tienen regulado su procedimiento propio en el capítulo IV de este mismo título.”

Vista la mínima entidad de la presente modificación, que se limita a la mejora puntual de cuestiones técnicas de entidad menor propias de la ordenación pormenorizada, la misma se debería encarrilar por el cauce descrito en el art. 45.2 de la ley, es decir, su sujeción a la evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada, y por lo tanto, al “procedimiento establecido en los artículos 50 y 51 de esta ley y en el capítulo III del presente título”.

Conclusión a la que se llega a la vista de las previsiones recogidas en el artículo 46 de la LOTUP. Señala dicho artículo que

“Artículo 46 Planes y programas que serán objeto de la evaluación ambiental y territorial estratégica

1. Son objeto de evaluación ambiental y territorial estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consell, cuando:

- ...
- c) La Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana, los planes de acción territorial, los planes generales estructurales, las actuaciones territoriales estratégicas o cualesquiera otros planes o programas y aquellas modificaciones de los antes enunciados que establezcan o modifiquen la ordenación estructural, y así lo establezca el órgano ambiental y territorial.

...

3. El órgano ambiental y territorial determinará si un plan o programa debe ser objeto de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada u ordinaria en los siguientes supuestos:

- a) Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado 1.
- b) Los planes y programas mencionados en el apartado 1 que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión. Quedan incluidos en estos supuestos aquellos planes o programas que suponen una nueva ocupación de suelo no urbanizable para realizar operaciones puntuales de reordenación o ampliación limitada de bordes de suelos consolidados, a los que se refieren los artículos 72.3.b y 73.1.d de esta ley, salvo que se establezca su innecesariedad en la declaración ambiental y territorial del plan general estructural.
-

El órgano ambiental y territorial resolverá sobre estos casos teniendo en consideración los criterios del anexo VIII de esta ley.”

El artículo 50 de la LOTUP regula el inicio del procedimiento, que ya no tiene lugar a través de un acuerdo de apertura de información pública como ocurría en la legislación

anterior, sino que es preciso realizar una serie de actuaciones y trámites preparatorios previos. Señala el citado precepto lo siguiente:

“Solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica

“1. El procedimiento se iniciará con la presentación por el órgano promotor ante el órgano sustantivo de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica, acompañada de un borrador del plan o programa y un documento inicial estratégico con el siguiente contenido, expresado de modo sucinto, preliminar y esquemático:

- a) Los objetivos de la planificación y descripción de la problemática sobre la que actúa.
- b) El alcance, ámbito y posible contenido de las alternativas del plan que se propone.
- c) El desarrollo previsible del plan o programa.
- d) Un diagnóstico de la situación del medio ambiente y del territorio antes de la aplicación del plan en el ámbito afectado.
- e) Sus efectos previsibles sobre el medio ambiente y sobre los elementos estratégicos del territorio, tomando en consideración el cambio climático.
- f) Su incardinación en la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana y su incidencia en otros instrumentos de la planificación territorial o sectorial.”

Dado que se va a optar por el procedimiento simplificado, la documentación adicional que se exige en ese caso es la del apartado 2 del mismo artículo, que señala:

“2. En los supuestos del artículo 46.3 de esta ley, cuando el órgano promotor considere que resulta de aplicación el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica, además deberá incluirse en la documentación:

- a) La motivación de la aplicación del procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica.
- b) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.
- c) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar, cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente y en el territorio, que se derive de la aplicación del plan o programa, así como para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y su adaptación al mismo.
- d) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.”

Al respecto de las exigencias de este precepto cabe señalar que el objeto del presente acuerdo son cuestiones de simple ordenación pormenorizada de un planeamiento parcial ya aprobado y ultimado en su fase de gestión urbanística. Dada su escasa entidad e incidencia no existe ningún género de dudas sobre la aplicación del procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica y no el cauce ordinario.

Respecto del resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas, basta con remitirse a lo dicho en cada uno de los apartados de la modificación.

No se aprecia la necesidad de prever medidas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar, cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente y en el territorio, que se derive de la aplicación de la presente modificación del plan, así como para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y su adaptación al mismo, ni contemplar medidas para el seguimiento ambiental del mismo.

El art. 50.3 de la LOTUP señala que:

“El órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental y territorial la solicitud y la documentación que la acompaña presentadas por el órgano promotor, una vez que haya comprobado que se ajusta a lo establecido en los apartados anteriores y en la legislación sectorial.”

El órgano sustantivo en el presente caso es el Ayuntamiento de Sagunto. Se trata de determinar quién es el órgano ambiental. En ese sentido, el art. 48. c de la LOTUP tiene nueva redacción en virtud de lo establecido en la ley 10/2015, de medidas. Ahora la función del mismo está repartida entre la Consellería y el Ayuntamiento para determinados supuestos.

En ese sentido prevé la ley que

“c) Órgano ambiental y territorial Es el órgano autonómico, dependiente de la conselleria competente en materia de ordenación del territorio y medio ambiente que realiza el análisis técnico de los expedientes de evaluación ambiental y territorial, formula las declaraciones ambientales y territoriales estratégicas, y en colaboración con el órgano promotor y sustantivo, vela por la integración de los aspectos ambientales, junto a los territoriales y funcionales, en la elaboración del plan o del programa. El órgano ambiental y territorial será el ayuntamiento del término municipal del ámbito del planeamiento objeto de la evaluación ambiental, sin perjuicio de la asistencia y la cooperación de las diputaciones provinciales de acuerdo con la legislación de régimen local, en los siguientes casos:

- 1. En los instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbano definida en la presente ley.
- 2. En los instrumentos de planeamiento urbanístico que, en el desarrollo de planeamiento evaluado ambientalmente, afecten única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbanizable definida en la presente ley.
- 3. En los instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten única y exclusivamente a la ordenación estructural del suelo urbano que cuente con los servicios urbanísticos efectivamente implantados, sin modificar el uso dominante de la zona establecida en la ordenación estructural. “

El presente caso la modificación afecta a suelo que ha ultimado su proceso de gestión urbanística. Las parcelas edificables tienen la condición de solar a todos los efectos. Jurídicamente son suelo urbano. Materialmente también. Se concluye que en el presente caso, el órgano ambiental será el Ayuntamiento de Sagunto.

La presente documentación CUMPLE con los requisitos mínimos indicados en el art. 50.

Por lo tanto, es posible realizar el trámite que especifica el art. 50.3 de la LOTUP que señala “El órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental y territorial la solicitud y la documentación que la acompaña presentadas por el órgano promotor, una vez que haya comprobado que se ajusta a lo establecido en los apartados anteriores y en la legislación sectorial.”

El art. 51.1 de la LOTUP (nueva redacción dada por la ley 10/2015, de medidas) señala el paso subsiguiente a la adopción del presente acuerdo:

“1. El órgano ambiental y territorial someterá el documento que contiene el borrador del plan o programa y el documento inicial estratégico a consultas de las administraciones públicas afectadas de acuerdo con el artículo 49.1, apartado d de esta ley y personas interesadas, por un plazo mínimo de veinte días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe para los planes que afecten exclusivamente a la ordenación pormenorizada, o al suelo urbano que cuente con los servicios urbanísticos implantados sin modificación del uso dominante de la zona de ordenación estructural correspondiente, y por un plazo mínimo de cuarenta cinco días hábiles para los planes que afecten a las demás determinaciones comprendidas en la ordenación estructural.

Transcurrido el plazo establecido sin que se haya recibido el pronunciamiento, el procedimiento continuará en los términos establecidos en la legislación del Estado sobre evaluación ambiental, siendo públicas, en todo caso, las decisiones que finalmente adopte.”

El trámite lo va a hacer el Ayuntamiento en el presente caso, dada su condición de órgano ambiental y territorial tal y como antes se ha constatado.

Para llegar a ese trámite de publicidad y participación de 20 días previo a la información pública es necesario que con carácter previo se adopte el acuerdo municipal al que se refiere el art. 50.3 antes transcrito. Al coincidir en la misma administración sendas competencias, nada

impide que se puedan simultanear el acuerdo de apertura e impulso del expediente y el de apertura del trámite de consultas del art. 51.1.

El art. 22 de la ley 7(85, RBRL establece como competencia del pleno:

c) La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos.

El art. 47.2 de la misma establece

2. Se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

II) Los acuerdos que corresponda adoptar a la corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística.

Dado que en el presente caso no se está ante la modificación del PGOU sino de un plan parcial, se concluye que en el presente caso no se precisa de una mayoría cualificada sino de una simple.

Es por ello que SE ACUERDA por el Pleno del Ayuntamiento:

PRIMERO: La emisión de un pronunciamiento municipal favorable, a los efectos del art. 50.3 de la LOTUP, a la tramitación del presente expediente de planeamiento urbanístico que tiene por objeto la modificación puntual y aclaración formal de la vigencia de diversos preceptos del plan parcial del sector SUP-2 ESTE en los extremos, consistentes en:

- Mejora de la alineación de la calle Mola d'Ares, con reducción de 99'7 m2.
- Generación de espacio peatonal en la manzana V/COL-2, de 94 m2 de superficie
- Modificación del plano 04, suprimiendo la obligación de edificación mínima de alturas y fijando alturas máximas unitarias para cada manzana.
- Modificación de la redacción de los arts. 2.2.4.1 y 2, en coherencia con el punto anterior.
- Modificación del art. 2.1.6, admitiendo la construcción de sótano y semisótano en el 100% de la superficie de las parcelas V/ADO.
- Derogación formal de los preceptos afectados por el art. 54 bis de las NNUU del PGOU.
- Corrección de errores respecto de la delimitación y uso principal de los equipamientos.
- Solución definitiva de acceso viario norte del sector.

SEGUNDO: A los efectos el art. 51.1 de la LOTUP, como órgano ambiental y territorial, someter el presente documento de borrador del plan a consultas por un plazo mínimo de veinte hábiles. A tales efectos dicha documentación será accesible al público y podrá ser consultada durante todo ese período en la página WEB del Ayuntamiento. “

Durante el período de consultas no se han formulado alegaciones ni propuestas de ningún tipo. Además no se constata la necesidad de emisión de informe por parte de ninguna administración sectorial.

El art. 57.1. a) de la LOTUP señala el trámite subsiguiente a realizar concluido el anterior:

Artículo 57 Tramitación de los planes que no estén sujetos al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica

1. Cuando un plan no esté sujeto al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, una vez realizadas las actuaciones previstas en los artículos 50 y 51 de esta ley, se seguirán los siguientes trámites:

a) Información pública durante un periodo mínimo de cuarenta y cinco días, asegurando, cuanto menos, las medidas mínimas de publicidad exigidas por el artículo 53.2 de esta ley. El plazo mínimo será de 20 días cuando se trate de estudios de detalle.”

El art. 53.2 de la LOTUP al que se remite señala al respecto:

“2. Como mínimo, será preceptivo realizar consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, publicar anuncios en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana y en prensa escrita de gran difusión y poner a disposición del público los documentos mencionados en el apartado anterior. Los anuncios indicarán la dirección electrónica para su consulta. La consellería competente para la aprobación de los instrumentos de planeamiento, a través de la dirección general correspondiente, ejercerá las funciones de coordinación necesarias en relación con la obtención de los informes correspondientes a las consultas que se realicen a los órganos de la Generalitat en esta fase del procedimiento.

Asimismo, será preceptivo realizar consulta a las empresas suministradoras de agua, energía eléctrica, gas, telefonía y telecomunicaciones, para que emitan informe sobre las necesidades y condiciones técnicas mínimas imprescindibles de los proyectos, obras e instalaciones que deban ejecutarse con cargo a la actuación urbanística; este informe tendrá carácter vinculante para las empresas suministradoras y eficacia durante el plazo que se fije en el planeamiento o programa de actuación para la ejecución de las obras de urbanización. La administración actuante en la aprobación definitiva de dichos instrumentos podrá modificar o fijar, sin merma de la calidad y eficacia legalmente exigible, las condiciones de implantación de los citados servicios sobre la base de criterios de eficiencia económica derivados del correspondiente procedimiento contradictorio, impulsado de oficio o a petición de los afectados. En defecto de informe al instrumento de planeamiento, podrá requerirse antes de la aprobación de los programas de actuación, de los proyectos de ejecución o de reparcelación, con los mismos efectos.”

El art. 22 de la ley 7/85, RBRL establece como competencia del pleno:

c) La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos.

El art. 47.2 de la misma establece

2. Se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

II) Los acuerdos que corresponda adoptar a la corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística.

Dado que en el presente caso no se está ante la modificación del PGOU se concluye que en el presente caso no se precisa de una mayoría cualificada.

A la vista de lo expuesto SE ACUERDA por el pleno del Ayuntamiento de Sagunto:

PRIMERO: La apertura del período de información pública durante un periodo de cuarenta y cinco días la modificación puntual y aclaración formal de la vigencia de diversos preceptos del plan parcial del sector SUP-2 ESTE en los extremos, consistentes en:

- Mejora de la alineación de la calle Mola d’Ares, con reducción de 99’7 m2.
- Generación de espacio peatonal en la manzana V/COL-2, de 94 m2 de superficie
- Modificación del plano 04, suprimiendo la obligación de edificación mínima de alturas y fijando alturas máximas unitarias para cada manzana.
- Modificación de la redacción de los arts. 2.2.4.1 y 2, en coherencia con el punto anterior.
- Modificación del art. 2.1.6, admitiendo la construcción de sótano y semisótano en el 100% de la superficie de las parcelas V/ADO.

- Derogación formal de los preceptos afectados por el art. 54 bis de las NNUU del PGOU.
- Corrección de errores respecto de la delimitación y uso principal de los equipamientos.
- Solución definitiva de acceso viario norte del sector.

SEGUNDO: Proceder a publicar anuncios de la parte dispositiva del presente acuerdo en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana y en prensa escrita de gran difusión y poner a disposición del público la documentación del expediente 1/2001 PL. La dirección electrónica para su consulta será la página WEB del Ayuntamiento. “

El período de información pública se abrió con la publicación del correspondiente anuncio en el DOCV de fecha 23.6.2016 (7812) así como en el periódico EL LEVANTE del día 11.6.2016.

Durante dicho período de cuarenta cinco días hábiles no se han presentado alegaciones de ningún tipo, por lo que no existen elementos de juicio nuevos que determinen la necesidad de variar o modificar las soluciones técnicas inicialmente planteadas por este Ayuntamiento. Procede, por lo tanto, la continuación de la tramitación del presente expediente de planeamiento.

El art. 57 de la ley 5/2014, LOTUP, establece que

“... ”

d) Una vez concluidas las anteriores actuaciones, el plan será sometido a aprobación por el Pleno del Ayuntamiento u órgano que corresponda. ...

2. El acuerdo de aprobación definitiva, junto con sus normas urbanísticas, se publicarán para su entrada en vigor en el Boletín Oficial de la Provincia. Cuando la aprobación definitiva sea municipal, antes de su publicación, se remitirá una copia digital del plan a la consellería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico.”

El art. 44 de la misma ley establece que

“Artículo 44 Administraciones competentes para formular y aprobar los instrumentos de planeamiento

... ”

5. Los ayuntamientos son competentes para la formulación y tramitación de los planes de ámbito municipal, y la aprobación de aquellos que fijen o modifiquen la ordenación pormenorizada, sin perjuicio de las competencias mancomunadas y de las que se atribuyen a la Generalitat en los apartados anteriores.”

El art. 22 de la ley 7/85, RBRL establece como competencia del pleno:

c) La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos.

El art. 47.2 de la misma establece

2. Se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

ll) Los acuerdos que corresponda adoptar a la corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística.

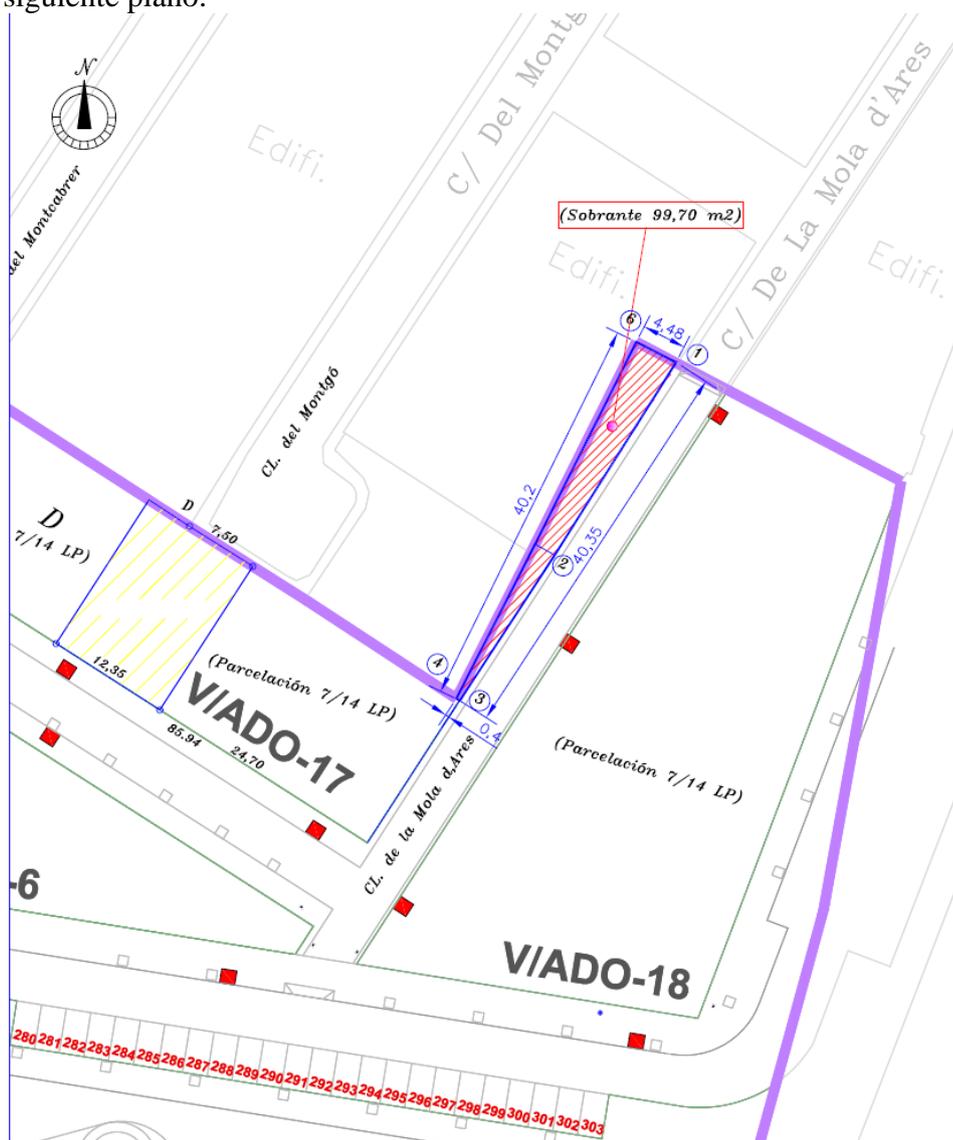
Dado que en el presente caso no se está ante la modificación del PGOU, sino de un plan parcial de desarrollo del mismo, se concluye que en el presente caso no se precisa de una mayoría cualificada.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 20, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Paz, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Antonino, Chover, Castillo y Peris. Abstenciones: 5, Sres./as. Muniesa, Peláez, Bono, Sáez y Casans; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Territorio y Sostenibilidad, el Ayuntamiento Pleno, por 20 votos a favor de Compromís, EUPV, IP, ADN, PSOE y C’S y 5 abstenciones de PP, ACUERDA:

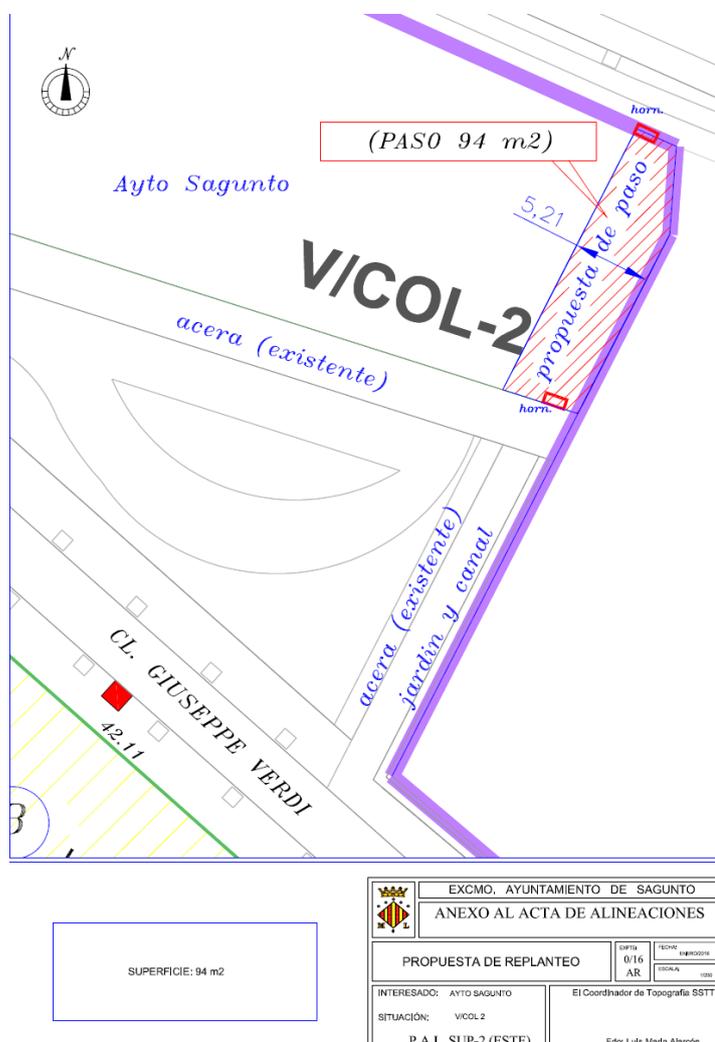
PRIMERO: La aprobación definitiva de la modificación puntual y aclaración formal de la vigencia de diversos preceptos del plan parcial del sector SUP-2 ESTE del PGOU de Sagunto, en los extremos consistentes en:

A.- Modificación de la alineación de la calle Mola d’Ares, con reducción de 99’7 m2, conforme al siguiente plano:



REPLANTEO (SOBRANTE VIA PUBLICA) SISTEMA DE REFERENCIA: COORDENADAS UTM-ED 50		EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO ANEXO AL ACTA DE ALINEACIONES	
área 99.73 m2 perímetro 85.38 m		PLANO DE REPLANTEO	
punto1 X=738892.51 Y=4394455.51 Z= 0.00 punto2 X=738880.36 Y=4394436.10 Z= 0.00 punto3 X=738870.86 Y=4394421.45 Z= 0.00 punto4 X=738870.52 Y=4394421.67 Z= 0.00 punto5 X=738878.39 Y=4394437.19 Z= 0.00 punto6 X=738888.53 Y=4394457.56 Z= 0.00		EMPTEA 0/16 AR	FECHA: ENERO 2016 ESCALA: 1:500
INTERESADO: AYTO SAGUNTO		El Coordinador de Topografía SSTT	
SITUACIÓN: SOBRANTE VIA PUBLICA CL DE LA MOLA P.A.I. SUP-2 (ESTE)		Fdo: Luis Marín Alarcón	

B.- Generación de espacio peatonal en la manzana V/COL-2, de 94 m² de superficie, conforme al siguiente plano, así como nueva definición de los parámetros de la manzana V/COL-2.



Los nuevos parámetros de la parcela V/COL- 2 son los siguientes:

- Superficie: 3.260 m²
- Coefficiente de edificabilidad: 2'6197392 m² techo/m² de parcela
- Edificabilidad residencial: 8.430'25 m² techo
- Edificabilidad terciaria: 110'10 m² de techo
- Edificabilidad total: 8.540'35 m² de techo
- Superficie de parcela mínima: 800 m²
- Número máximo de viviendas: 85

C.- Modificación del plano 04 del plan parcial, suprimiendo la obligación de edificación mínima de alturas y fijando alturas máximas unitarias para cada manzana; así como modificación de la redacción de los arts. 2.2.4.1 y 2.

La redacción del art. 2.2.4.1 y 2, se aprueba en los siguientes términos:

“2.2.4. Condiciones de Volumen.

1.- El número máximo de plantas de cada manzana será el que dispone el plano 0.4, de Régimen de Alturas.

2.- La altura de cornisa máxima de la edificación será la establecida en el art. 40 de las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Sagunto.”

Se suprime cualquier previsión gráfica de imposición de construir un número mínimo obligatorio de plantas. En el plano 04 del plan parcial se suprime de la leyenda la referencia a altura mínima obligatoria en las 7 manzanas de vivienda colectiva, figurando sólo la de altura máxima. Asimismo, en cada una de las 7 manzanas indicadas se suprime el eje del círculo indicador de la división entre mínimos y máximo, figurando una única cifra indicativa del número máximo de plantas.

Además en dicho plano 04 del plan parcial, se suprime, respecto de las manzanas VCOL 3 y 4, la diferenciación del régimen de alturas máximas, siendo unitaria para todas ellas la determinación de 8 plantas.

D.- Modificación del art. 2.1.6, en los siguientes términos:

“... ”

2. Parámetros de emplazamiento.

La ocupación de la parcela sobre rasante se limita al 75 % de su superficie.

Los retranqueos de las plantas sobre rasante respecto a los lindes de la parcela asociada a cada vivienda serán:

— De 2 metros como retiro obligatorio respecto del linde frontal.

— De 5 metros como retiro mínimo respecto del linde posterior.

— No será obligatorio ningún retiro respecto a los lindes laterales, ni a los testeros de manzana.

Los sótanos y semisótanos podrán ocupar el 100% de la parcela

Estos retiros no serán de aplicación cuando se actúe en una manzana completa.”

E.- Se declaran formalmente derogadas las siguientes previsiones del plan parcial:

- 2.1 .6 última frase para viviendas adosadas

“El vallado, de existir, no superará los 2,5 metros de altura, admitiéndose una parte maciza de hasta 1 metro sobre la acera; por encima de ésta, el cerramiento será calado o vegetal.”

- 2.2.6.3, para vivienda colectiva

“3.- Vallado

El vallado se dispondrá obligatoriamente a lo largo de los límites de parcela, de no alinear la planta baja con estos, y no superará los 2,5 metros de altura. Se permite una parte maciza de hasta 1 metro sobre la acera; por encima de esta, el cerramiento será calado o vegetal.”

- 2.4.6 para equipamientos (este precepto desaparece íntegramente, no sólo en este apartado, por las razones que se exponen en el punto siguiente):

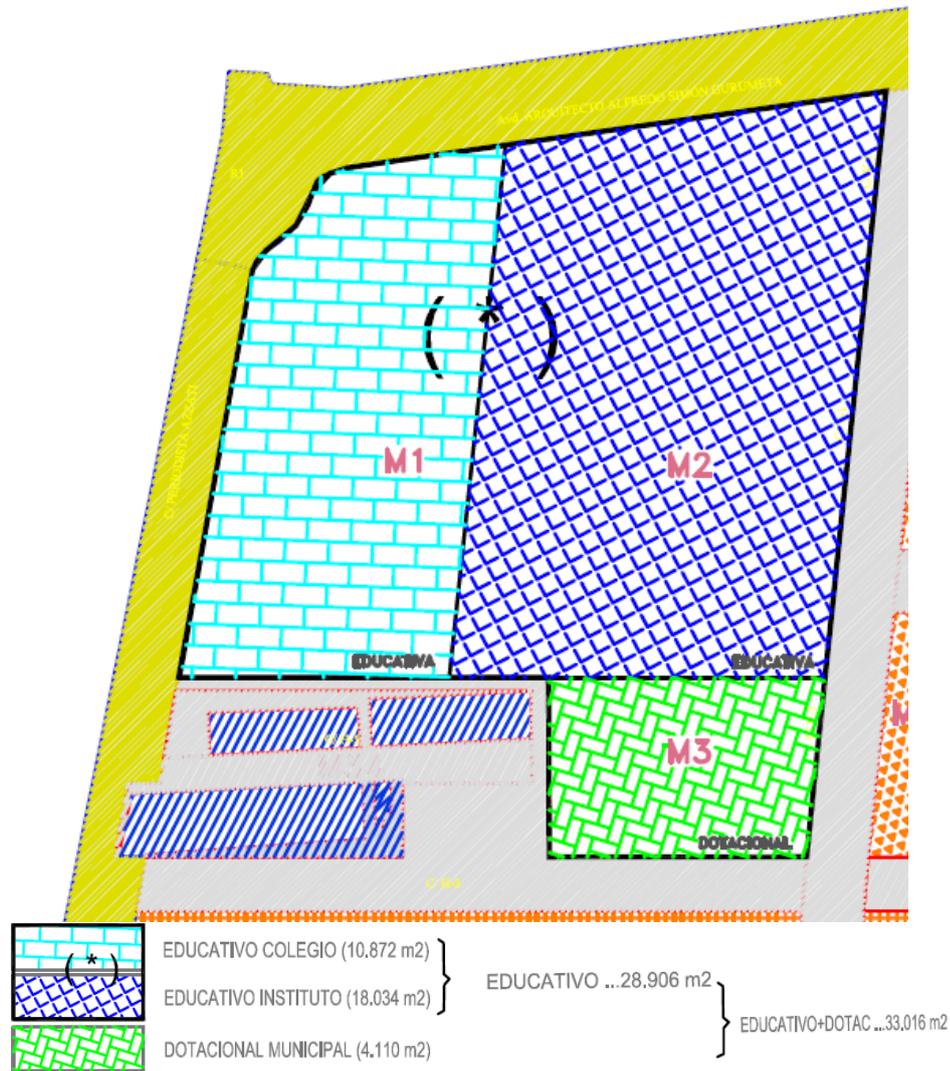
“El vallado, de existir, no superará los 2,5 metros de altura. Se permite una parte maciza de hasta 1 metro sobre la acera; por encima de esta, el cerramiento será calado o vegetal.”

- y 2.5.6 para equipamientos

“El vallado, de existir, no superará los 2,5 metros de altura. Se admite una parte maciza de hasta 1 metro sobre la acera; por encima de esta, el cerramiento será calado o vegetal.”

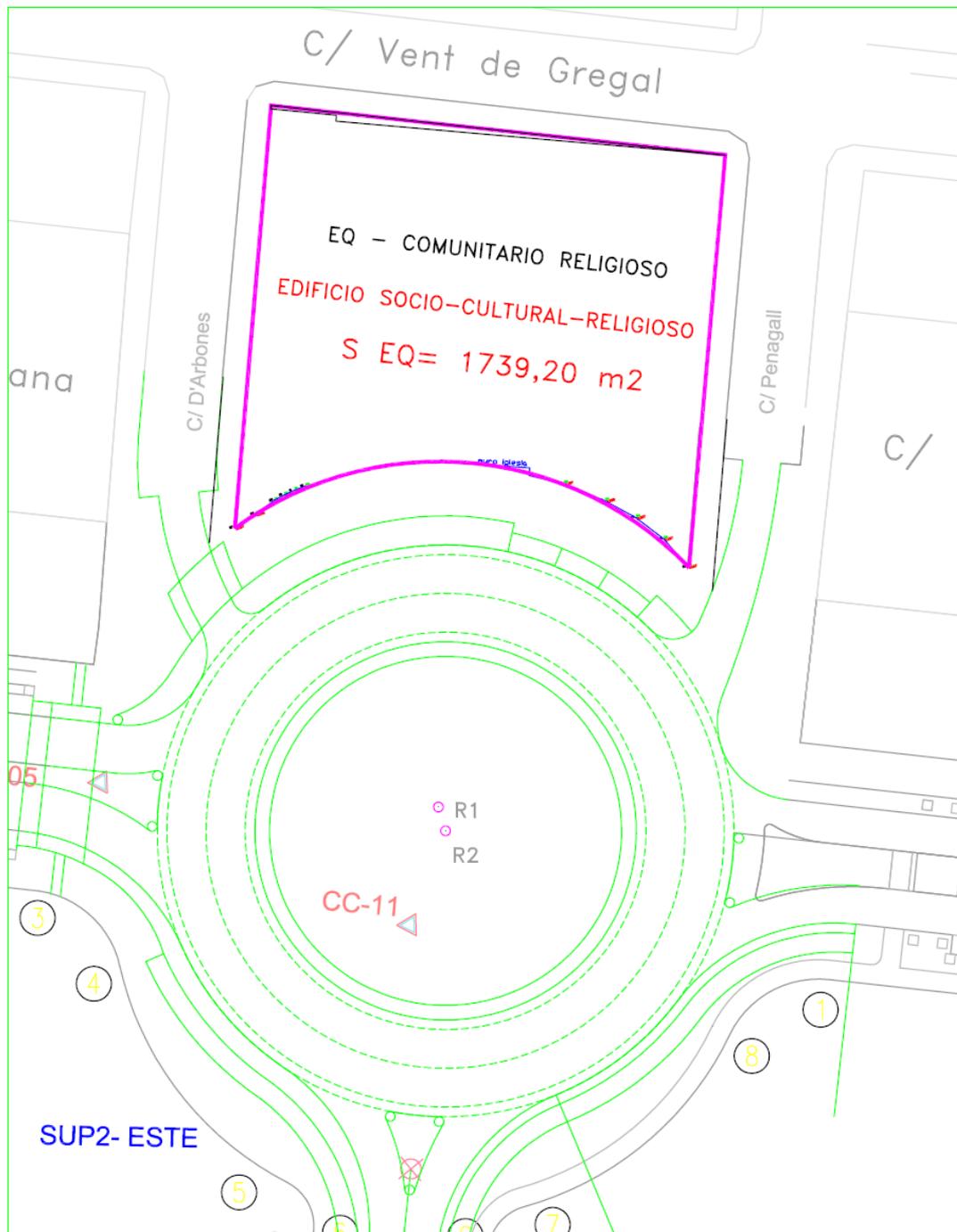
F.- Corrección de errores respecto de la delimitación y uso principal de los equipamientos.

La ordenación vigente de dichos espacios es la que se ajusta al siguiente plano:



- 1.- Derogar formalmente el art. 2.4, que queda sin contenido.
- 2.- Las previsiones del art. 2.5 se aplicarán a los espacios calificados en el plano arriba reproducido como M1 y M2.
- 3.- La redacción del art. 2.5.6 del Plan Parcial del SUP 2 ESTE, en lo referente al parámetro de ocupación máxima de la parcela será la siguiente:

“...
 Ocupación máxima en parcela: sin límite
 ...”
- 4.- Para el espacio dotacional M3 regirán las mismas determinaciones del art. 2.5, salvo la de destino o uso principal, que no será la de equipamiento educativo cultural sino la de equipamiento sin uso específico.
- G.- Solución definitiva de acceso viario norte del sector, conforme al siguiente plano



SEGUNDO: En el plazo de tres meses, a contar desde la adopción de este acuerdo, se deberá dar cuenta al pleno del documento refundido de plan parcial del SUP 2 ESTE resultante de la presente modificación y de las anteriores que se hayan adoptado y que afecten a dicho plan parcial, tanto en su parte gráfica como normativa.

TERCERO: Dar cuenta a la Sección de Patrimonio del presente acuerdo a los efectos de que en el inventario municipal de bienes se reflejen las modificaciones producidas.

10 PLAN DE ACCIÓN TERRITORIAL METROPOLITANO DE VALENCIA (PATEVAL). INDICACIÓN DE CRITERIOS Y SUGERENCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO. REFERENCIA AUTONÓMICA: 060/2016-EAE. EXPTE 16/2016 PL

En fecha 25.8.2016 (44.454), por parte de la Dirección General del Medio Natural y Evaluación Ambiental se ha remitido oficio al Ayuntamiento de Sagunto, con el siguiente contenido

Se está tramitando en esta Dirección General el **Plan de Acción Territorial Metropolitano de Valencia (PATEVAL)** de acuerdo con la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo i Paisaje, de la Comunidad Valenciana (LOTUP).

Este Plan de Acción Territorial de carácter integrado tiene como objetivos básicos situar el Área Metropolitana de Valencia como una de las de mayor calidad urbana de la Unión Europea, creando un espacio atractivo, integrador y conocedor del valor ambiental y cultural de sus activos territoriales. Para ello actuará en torno a tres bloques temáticos: Infraestructura Verde del Territorio, Sistema de Asentamientos Urbanos e Infraestructuras de Movilidad.

A los efectos de elaborar el Documento de Alcance del Estudio Ambiental y Territorial Estratégico i determinar por parte del órgano ambiental la amplitud, el nivel de detalle y el grado de especificación que ha de contener el citado Estudio, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la LOTUP, se le efectúa consulta a su organismo, dándole un plazo de **45 días** desde la recepción del presente escrito, para que remitan los criterios relacionados con aspectos de su competencia que han de ser considerados en la elaboración del Plan o las sugerencias que consideren oportunas.

La documentación se encuentra a su disposición en la dirección web www.agroambient.gva.es/eae

Por medio de la presente, como municipio colindante al ámbito territorial de dicho instrumento de planeamiento, y por lo tanto como entidad pública directamente afectada por el mismo, se destacan los siguientes aspectos:

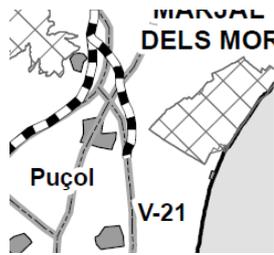
PRIMERO: Necesidad de preservar el enlace viario previsto en los documentos de planeamiento urbanísticos autonómicos de conexión de la V-21 con el núcleo urbano del Puerto de Sagunto, y cuya viabilidad se ve comprometida por los proyectos de obras públicas estatales.

Se reproducen las alegaciones municipales hechas con ocasión de la publicación en el BOE del anuncio de la Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana, sobre aprobación del expediente de Información Oficial y Pública y definitivamente el Estudio Informativo “Circunvalación Exterior de Valencia”, Provincia Valencia, clave: EI-4-0033. El anuncio tenía como contenido la resolución de 7.7.2015 del Secretario de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, por Delegación de la Ministra de Fomento, aprobatoria del tema de la referencia.

Ante dichas previsiones el Ayuntamiento señaló expresamente:

“... la incidencia negativa sobre la conectividad viaria del núcleo urbano del Puerto de Sagunto, el pleno de marzo del 2015 señalaba que:

“En otro orden de cosas, se manifiesta en la Declaración de impacto por primera vez a este Ayuntamiento de Sagunto que el proyecto incluye un ramal de conexión con la V-21, a unos 700 m de la marjal del Moro (extremo no contemplado expresamente en la documentación sometida a consideración del Ayuntamiento hasta la fecha, ni en el 2005 ni en el 2009), según el siguiente esquema:



Por lo tanto, aunque no sean consideraciones específicamente medioambientales, este Ayuntamiento tiene que realizar manifestaciones muy similares a las que ha tenido que hacer en defensa de los intereses municipales con ocasión de las alegaciones sobre el trazado del AVE, en el sentido de que se deben adoptar soluciones coordinadas con la conexión prevista por autopista del núcleo del Puerto de Sagunto con la V-21, aprobada por el Sr. Conseller de Territorio a nivel de planeamiento urbanístico en el año 2003, conforme al siguiente esquema (es el PRV 8, en verde, siendo que lo que está ejecutado a fecha de hoy es el PRV 7, en amarillo):



No se debe olvidar que la solución definitiva de trazado del AVE invade el trazado del PVR 8 grafiado en verde, al preverse un desvío del trazado del ferrocarril a su paso por Puçol, que dificultaba la ejecución del planeamiento urbanístico previsto. La nueva previsión recogida en la Declaración de Impacto lo inviabilizaría definitivamente si no se guarda la debida coordinación, que por medio del presente dictamen municipal se plantea.

Cualquier solución de nueva obra pública que interfiera con este enlace previsto con la V-21 debe tener en cuenta esa previsión definitiva para no inviabilizar una solución de acceso rodado desde el núcleo urbano del Puerto de Sagunto con el norte de Valencia capital íntegramente a través de autopista. Conexión que está expresamente previsto pero que el Ministerio de Fomento constantemente está obviando.”

El acuerdo aprobatorio del Estudio Informativo señala lo siguiente

3.8 En el entorno del enlace con la V-21, las actuaciones serán compatibles con la mejora de la conectividad a Parc Sagunt y a la localidad de Puçol, a través de la CV-309, teniendo en cuenta el área de reserva introducida tras la información pública para este objetivo.

Una cuestión como esta, de una considerable complejidad, que puede inviabilizar económicamente o encarecer muy significativamente la conexión viaria íntegramente por autovía del núcleo urbano del Puerto de Sagunto con Valencia capital, vuelve a ser despachada con una notable ambigüedad estimatoria, propia de una declaración de buenas intenciones y no de un documento técnico como es un Estudio Informativo.

Téngase en cuenta que las manifestaciones hechas por el Ayuntamiento están indicando que sobre un mismo punto de la V-21 se pretende que enlacen cuatro accesos diferentes y que son

- 1.- El acceso y salida actual y ejecutado del núcleo urbano de Puzol a la V-21.
- 2.- El extremo sur del vial previsto a nivel de planeamiento desde el año 2003, y que refleja este plano en verde oscuro como PRV 8

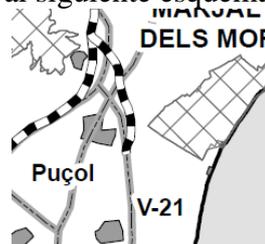


3.- Trazado del AVE, modificado.

Obsérvese que en dicho planeamiento urbanístico autonómico, instruido en los años 2002-2003, existía una coordinación con los trazados del AVE tal y como estaban definidos en esa fecha. Pero posteriormente ese trazado se desplazó por el Ministerio de Fomento hacia el Este, conforme a los siguientes esquemas gráficos:



4.- Y ahora el mismo Ministerio de Fomento presenta una cuarta infraestructura que conecta en ese mismo punto, conforme al siguiente esquema:



La complejidad de ese entronque a la V21 de cuatro infraestructuras diferentes, una ya existente y tres en proyecto, preocupa obviamente al Ayuntamiento, que por la viabilidad de aquella que más afecta a los intereses directos que representa (las mejores conexiones viarias posibles de sus núcleos urbanos), debe velar por que la misma no sea obviada y porque se respeten las determinaciones del planeamiento urbanístico vigente aprobado por la Generalitat.

Procede, ante la misma ambigüedad, remitirse a las consideraciones hechas arriba sobre la hipotética estimación estatal de las alegaciones municipales y sobre la incertidumbre e inseguridad que ello genera al no saber a ciencia cierta cómo se va a coordinar un entramado de conexiones que se complica por momentos sin ofrecer soluciones técnicas mínimamente claras.

Lo que además choca con la circunstancia arriba indicada de que existe un precio cierto de base de licitación de 116'99 millones de euros para este tramo, al que no le puede ser indiferente abordar o no una solución de coordinación no sólo con una conexión existente con



O se coordinan los términos de las cuatro infraestructuras o las mismas serán de ejecución imposible en el mismo punto.

Por medio del presente acuerdo se insta a reflejar expresamente dicha previsión de CONEXIÓN VIARIA NORTE DEL ÁREA METROPOLITANA en el PATEVAL, y a defenderlo de forma coordinada con el Ayuntamiento ante las instancias estatales que lo ponen en peligro con sus proyectos de obra pública.

Asimismo se insta a impulsar la ejecución material de dicho PRV 8 en su integridad (consideración que se hace extensiva al tramo norte del PRV 2 pendiente de desdoblar, habiendo transcurrido sobradamente el plazo de cinco años al que se comprometió, vía convenio con el Ayuntamiento, la Generalitat Valenciana).

SEGUNDO: Contemplar la posibilidad de conexión al suministro en alta del área metropolitana de Valencia de la desaladora ubicada en el término de Sagunto y ejecutada por el Estado a través de su ente instrumental, ACUAMED.

El Ayuntamiento de Sagunto suscribió un convenio con la entidad instrumental estatal ACUAMED el 11.1.2007 para la financiación y explotación de las obras de la planta desaladora de Sagunto. Se han ejecutado tanto las obras de la desaladora en sí como las obras complementarias de conducción. Dichas instalaciones no están en funcionamiento.

Conforme al Plan Hidrológico de la demarcación hidrográfica del Júcar, aprobado por Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, se contempla como objetivo una reserva de 8 hectómetros cúbicos anuales de recursos desalinizados procedentes de dicha instalación.

Por medio de la presente se propone la inclusión en el PATEVAL de la posibilidad de conexión de la desaladora al suministro en alta del área metropolitana de Valencia y tener la posibilidad de obtener un alto porcentaje del suministro de agua desalinizada que se genere en dichas instalaciones.

Esta alternativa y posibilidad de suministro de agua al área de metropolitana se plantea en términos de reciprocidad, flexibilizando la posibilidad de articular suministros, de caudal muy reducido frente al potencial ofrecido de la desaladora, para atender las demandas de las urbanizaciones residenciales de Monasterios y Monte Picayo sitas en el término de Sagunto, que al estar físicamente colindantes al Área Metropolitana suponen la ejecución física de unas

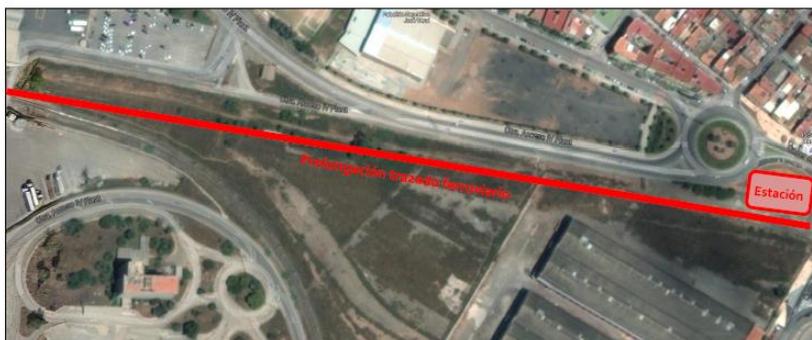
conexiones de escasos centenares de metros frente a la distancia, diez veces mayor, desde las instalaciones municipales de Sagunto.

TERCERO: Instar a la redacción del proyecto básico de conexión ferroviaria del núcleo urbano del Puerto de Sagunto.

En diciembre del 2015 se ha dado a conocer el Estudio funcional de la prolongación de la red de cercanías hasta una nueva estación de tren en Puerto de Sagunto (Sagunto), conforme al siguiente trazado

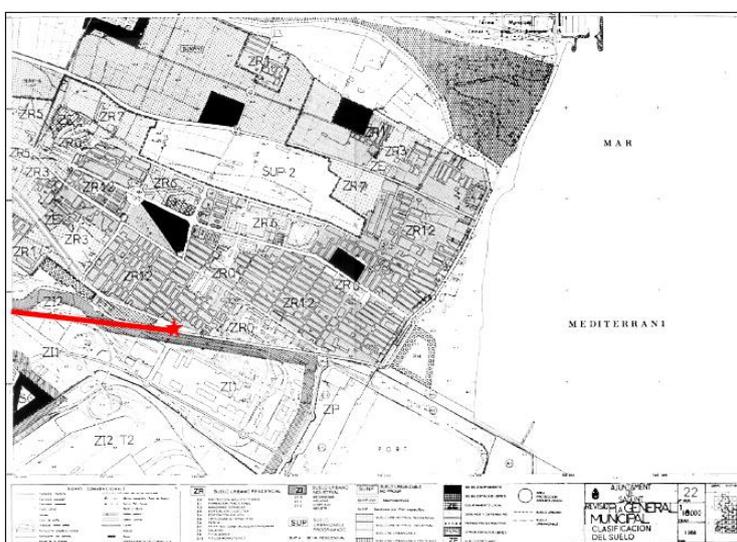
3.1.1. Prolongación de vía existente con estación junto a calle Carrers (Alternativa 1)

La estación de Puerto de Sagunto se ubicaría junto a la calle Carrers y la calle América antes de cruzar ningún vial, de esta forma el trazado no atravesaría en ningún momento zona urbanizada.



Ubicación de la estación junto a calle Carrers

El ferrocarril discurriría por suelo urbanizable no programado industrial, según el Plan General de Sagunto y la estación quedaría en una parcela de titularidad municipal como puede observarse en la imagen siguiente.



Alternativa 1 sobre Clasificación del suelo según Plan General de Sagunto

Por medio de la presente se insta a su inclusión expresa en el PATEVAL como indiscutible conexión de comunicaciones ferroviarias de cercanías del núcleo urbano del Puerto de Sagunto con el área metropolitana.

Asimismo se insta a su más ágil tramitación posible y a su ejecución material y puesta en funcionamiento.

CUARTO: Instar a la previsión expresa y a la ejecución material de las obras de conexión de la vía verde ciclista.

Vistos los términos de los proyectos autonómicos de referencia 2007 PO0-O00-19.03; 2006 PO0-O00-19.03, referentes a los trazados de vías ciclistas de unión de la vía verde de Ojos Negros y de la vía Xurra, tramos de Sagunto a Puçol y Algimia de Alfara a Sagunto, sólo

pendientes de su ejecución material, por medio de la presente se insta a su inclusión expresa en el PATEVAL, al suponer el desarrollo hacia el norte y conexión con las ya existentes, exteriores. A su vez se insta a la más ágil ejecución material y apertura a los usuarios de dichas vías ciclistas.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Muniesa, Peláez, Bono, Sáez, Casans, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Paz, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Antonino, Chover, Castillo y Peris; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Territorio y Sostenibilidad, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO: Formular las consideraciones y sugerencias recogidas en la parte expositiva del presente acuerdo para su inclusión en Plan de Acción Territorial Metropolitano de Valencia (PATEVAL), como aspectos de interés general municipal susceptibles de ser abordados en dicha figura de planeamiento.

11 DICTAMEN APERTURA DEL PERÍODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SAGUNTO REFERENTE AL SGES 30. EXPTE. 6/2016 PL

El pleno del Ayuntamiento de Sagunto, en su sesión de fecha 26.4.2016, adoptó el siguiente acuerdo:

“Asunto: Expte. 6/2016 PL. Modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Sagunto referente al SGES 30. Trámite del art. 50.3 de la LOTUP y de apertura de período de consultas.

Primero.- Antecedentes:

La Sección cuarta de la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana ha dictado en fecha 17.3.2016 la sentencia nº 123/2016 en los siguientes términos en su parte dispositiva:

Que debemos estimar el recurso de apelación interpuesto por la mercantil ILISPORT PROMUEVE S.L., contra la Sentencia nº 302/2015 de fecha 16 de septiembre de 2015, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número cuatro de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo PO nº 604/2011, revocando la sentencia dictada acordando en su lugar estimar el recurso contencioso administrativo interpuesto por dicha mercantil contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Sagunto de 13 de julio de 2012 que desestimó la solicitud de expropiación de finca registral de la recurrente, finca registral nº 10320 del Registro de la Propiedad de Sagunto 2, anulado dicho acuerdo por ser contrario a derecho, como consecuencia de la nulidad de la Modificación Puntual del Plan General de Sagunto referente al SGES/30. Sin expresa imposición de costas en ninguna de las dos instancias.

La fundamentación de la citada sentencia, no susceptible de recurso, descansa en los siguientes razonamientos:

La modificación puntual del plan, objeto de los presentes autos, cuya finalidad es el cambio de un espacio dotacional, implica una evidente modificación de la ordenación estructural del planeamiento, pues se trata de la delimitación de una nueva UE, se establece una nueva área de reparto coincidente con la propia unidad y se le atribuye un aprovechamiento tipo, ello constituye, como se ha afirmado una determinación propia de ordenación estructural, art 36,1,h) y art 37,1,a) LUV, y por tanto se objetiva que se produce un cambio en la ordenación estructural al pasar el referido suelo a ser suelo zonificado como SGES/30 del PGOU de Sagunto, lo que asimismo exige la aplicación de los artículos 73 y 74 de la LUV, y por tanto la determinación justificada de que las nuevas soluciones mantienen el equilibrio de las dotaciones públicas para cumplir con los criterios de calidad, capacidad e idoneidad exigidos.

Según el PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SAGUNTO, BOP, del 14 de abril de 1992, el territorio municipal se divide en Zonas de Calificación Urbanística que implican diferentes normas para la edificación y para el destino de los edificios y terrenos. El destino de cada terreno en la ordenación se concreta por la edificación permitida, por sus condiciones de implantación, conservación o reforma, así como por la asignación del uso dominante y de los usos permitidos o prohibidos.

A.245.- Se clasificarán como suelo no urbanizable ordinario aquellos terrenos a los que debe otorgárseles una protección general y unas protecciones más exhaustivas en aquellos aspectos que constituyen sus características más relevantes, como ausencia de degradación medio-ambiental, productividad agrícola, forestal o ganadera, paisajes interesantes.

...

Pues bien, tal como se induce de la normativa de aplicación, y ya se ha razonado, la modificación puntual objeto de análisis contiene la delimitación de una nueva UE, se establece una nueva área de reparto coincidente con la propia unidad y se le atribuye un aprovechamiento tipo, ello constituye una determinación propia de ordenación estructural, art 36,1,h) y art 37,1,a) LUV, por tanto de la normativa citada concluimos que el Ayuntamiento carece de competencia para su aprobación.

...

Tal como consta acreditado antes de la Modificación Puntual, el PGOU consideraba los terrenos de los actores como dotacionales, es evidente que al delimitar dicho ámbito como una UE a través de la modificación en la que se implanta un uso residencial, atribuyéndole un aprovechamiento tipo del que carecía, se está incidiendo en la ordenación estructural por lo que en aplicación de la normativa y criterios citados la competencia para su aprobación corresponde a la administración autonómica, se objetiva pues consta en la propia Modificación puntual la recalificación de los terrenos dotacionales en parcela escolar en playa SGS/30 parcialmente para permitir el uso residencial de estos con las siguientes condiciones: edificabilidad objetiva: 34.274 m²t, por tanto se implanta un uso lucrativo, el residencial, antes no previsto y se procede a la creación de suelo dotacional, que se sitúa en el Delta del Palencia y estas dotaciones han de ser a tenor del art 94,2 LUV, de la red primaria y /o secundaria, carácter que en ningún caso reúne el Delta del Palencia y lo contrario no ha sido acreditado correspondiendo de lleno al Ayuntamiento en este extremo la carga de la prueba, la cual resulta de los certificados emitidos y requeridos al Ayuntamiento de Sagunto, de los que se deduce que dicho suelo carece de una formal calificación como dotacional, con independencia de todas las vicisitudes en la obtención de dichos certificados. En definitiva en el informe requerido en fase de diligencia final se acredita que los terrenos del Delta del Palencia según el PGOU de Sagunto de 1992 están calificados como suelo no urbanizable protegido y dicha clasificación no ha sido modificada formalmente por ningún documento de planeamiento urbanístico, por lo que la infracción del art 94,2 LUV, resulta palmaria.

A partir de lo ahora razonado procede afirmar que las citadas infracciones normativas por su carácter sustantivo no pueden ser calificadas como meras irregularidades

procedimentales, por tanto son plenamente subsumibles en el ámbito de la impugnación indirecta.

CUARTO.- A partir de todo lo hasta aquí expuesto, y sobre la premisa de que las infracciones constatadas en la aprobación de la modificación puntual, no son meras objeciones formales, y por tanto la acción entablada frente a ella por el cauce de la impugnación indirecta es adecuada, procede ahora analizar los efectos que las referidas infracciones han de producir, por cuanto, solo en el supuesto de nulidad de pleno derecho del Art. 62,1,a) Ley 30/92 el efecto de la interrupción del plazo que establece el art187,bis,4 LUV desaparece y en el caso de autos es un hecho incontrovertido que si se produce dicha interrupción, no puede prosperar la pretensión actora por falta de transcurso del plazo. En este extremo la actora alega que tanto la declaración de nulidad como la anulación de la Modificación puntual determinan por aplicación de la citada norma que el efecto de la suspensión del plazo que regula el art 187,bis,4 LUV desaparece, frente a lo cual el Ayuntamiento demandado mantiene que se produjo la suspensión del mismo y siendo así los plazos por mor del 187 bis no han vencido.

Por ello, la calificación de los vicios imputados a la Modificación Puntual ostenta carácter decisorio, por cuanto el art 187 bis, 4, LUV, tanto conforme al Decreto Ley 2/2011 como en la redacción introducida por la Ley 1/2012, prevé la suspensión de los plazos establecidos en el mismo precepto cuando se aprueba inicialmente una modificación o revisión del Planeamiento que comporte la inclusión de suelo dotaciones en un sector o unidad de ejecución señala el actor, que es obvio que de resultar viciada de nulidad la modificación o revisión del Plan de que se trate en modo alguno desplegara sus efectos suspensivos, pues por efecto de la nulidad será expulsada del ordenamiento jurídico y esta declaración de nulidad produce efectos ex tunc declarada la nulidad de una disposición general su expulsión del ordenamiento jurídico se produce desde el momento de su aparente vigencia y por tanto la petición de expropiación esta correctamente planteada en plazo y ha de surtir efectos.

...

Dicha cuestión ha de resolverse partiendo de los vicios de la Modificación Puntual, que se han establecido en el anterior fundamento jurídico, así pues razonábamos que el PGOU consideraba los terrenos de los actores como dotacionales, y que con la modificación se delimita un ámbito de UE en la que se implanta un uso residencial, atribuyéndole un aprovechamiento tipo del que carecía, decisión de ordenación estructural, que nos conduce a la conclusión de que la aprobación de la referida modificación lo ha sido por órgano administrativo manifiestamente incompetente y ello nos conduce por aplicación del Art. 62,1,a) Ley 30/92 a la declaración de nulidad de la modificación y por tanto como se ha anticipado los efectos de esta declaración determinan su expulsión del ordenamiento jurídico, lo que priva de toda eficacia a la Modificación y pro ende su aprobación inicial no interrumpió el plazo del art 187,bis,4.

Por todo ello procede estimar el recurso de apelación interpuesto por la mercantil ILISPORT PROMUEVE S.L., contra la Sentencia nº 302/2015 de fecha 16 de septiembre de 2015, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número

cuatro de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo PO nº 604/2011, revocando la sentencia dictada acordando en su lugar estimar el recurso contencioso administrativo interpuesto por dicha mercantil contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Sagunto de 13 de julio de 2012 que desestimó la solicitud de expropiación de finca registral de la recurrente, anulado dicho acuerdo por ser contrario a derecho, como consecuencia de la nulidad de la Modificación Puntual del Plan General de Sagunto referente al SGES/30.

La sentencia judicial indicada, a los efectos de lo interesa para el objeto del presente expediente, que es la corrección de las actuaciones de planeamiento urbanístico respecto de

aquellas extremos indicados por dicha sentencia, parte de la premisa de que el objeto de la modificación del PGOU que se anula adolece de un vicio de forma, no de fondo, consistente en la falta de competencia municipal para la aprobación definitiva de dicha modificación, dado que se ven afectados por la misma extremos propios de la ordenación estructural y no sólo de la pormenorizada. La aprobación definitiva de extremos propios de la ordenación estructural es competencia de la Conselleria. La aprobación definitiva de los extremos propios de la ordenación pormenorizada es de competencia municipal. En ningún momento en el pronunciamiento judicial se señalan críticas de fondo sobre el modelo de planeamiento adoptado para dicho ámbito ni de sus soluciones concretas. De forma que la corrección del planeamiento urbanístico generada por dicha sentencia va a centrarse en los defectos formales, corrigiéndolos, y planteando una solución de diseño y contenido similar a la que se acordó en su momento en el año 2011, al no existir reparos judiciales sobre la misma.

La sentencia, en concreto, señala la previsión del art. 36.1. h) de la LUV, como el aspecto de la ordenación estructural que se vio afectado por la modificación y que provoca la anulación al no disponer el Ayuntamiento de competencia suficiente para su aprobación definitiva:

“h) Expresión de los objetivos, directrices y criterios de redacción de los instrumentos de desarrollo del Plan General, delimitando los sectores definitorios de ámbitos mínimos de planeamiento parcial o de reforma interior, los usos o intensidades de cada sector, así como su aprovechamiento tipo. “

Y más en concreto, dentro de ese apartado, la sentencia judicial destaca que la modificación anulada incidía en:

La modificación puntual del plan, objeto de los presentes autos, cuya finalidad es el cambio de un espacio dotacional, implica una evidente modificación de la ordenación estructural del planeamiento, pues se trata de la delimitación de una nueva UE, se establece una nueva área de reparto coincidente con la propia unidad y se le atribuye un aprovechamiento tipo, ello constituye, como se ha afirmado una determinación propia de ordenación estructural, art 36,1,h) y art 37,1,a) LUV, y por tanto se objetiva que se produce un cambio en la ordenación estructural al pasar el referido suelo a ser suelo zonificado como SGES/30 del PGOU de Sagunto, lo que asimismo exige la aplicación de los artículos 73 y 74 de la LUV, y por tanto la determinación justificada de que las nuevas soluciones mantienen el equilibrio de las dotaciones públicas para cumplir con los criterios de calidad, capacidad e idoneidad exigidos.

Además la sentencia señala que el planeamiento urbanístico no ha calificado expresamente los terrenos del Delta del Palancia, suelo de nuevo dotacional en el que la modificación justificaba el mantenimiento del equilibrio del suelo dotacional y el de nueva creación, como terrenos dotacionales públicos de la red primaria, manteniendo su clasificación originaria como suelo no urbanizable protegido. La sentencia no considera suficiente que dichos terrenos, de facto, como consecuencia de su expropiación forzosa por la CHJ, estén afectos al uso público general de la ciudadanía. Exige la misma la declaración formal urbanística expresa de ese extremo, que de todas formas es real e indiscutible. Extremo que en el presente expediente también va a corregirse, desvinculándose del mismo y optando por nuevas dotaciones públicas generadas después de la aprobación definitiva del PGOU en 1992.

Segundo.- Objeto pretendido por la actual modificación:

La consecuencia automática de la efectividad de la sentencia supone retornar a la situación originaria prevista en el PGOU de 1992.

Por todas las razones expuestas durante la instrucción de los expedientes administrativos 5/06 PL y 16/2011 PL, a las que procede remitirse expresamente, la acción municipal no puede limitarse en el presente caso a adoptar una actitud pasiva, dados los intereses generales afectados. El objetivo no es mermar de suelo dotacional al municipio sino introducir un criterio lógico de racionalización en su obtención, de formar que no se tenga que

realizar un esfuerzo económico inasumible en su obtención por la vía de la expropiación siendo que el notable desarrollo urbanístico de este municipio ha permitido la obtención gratuita, por la vía de la equidistribución, de notables porciones de suelo dotacional público para equipamientos, que está sin ocupar con instalaciones efectivas. La reacción municipal lógica pasa por activar un nuevo procedimiento de modificación de planeamiento urbanístico que corrija los defectos formales detectados por el órgano judicial que han provocado la anulación (indirecta) de la modificación puntual del planeamiento urbanístico que pretendía corregir la orientación de un esfuerzo económico mal orientado por las determinaciones del PGOU de 1992, tal y como se ha manifestado en las motivaciones de los expedientes arriba indicados.

Se destaca la circunstancia, clave en el presente caso, de que los defectos detectados por el órgano judicial son defectos de forma y no de fondo. Es decir, el órgano judicial invalida el planeamiento porque considera que la administración competente para la aprobación definitiva de la modificación de planeamiento era la Conselleria y no el Ayuntamiento. Y que, además, el suelo dotacional de nueva generación debía estar formalmente calificado como dotacional y no sólo en virtud de la aprobación de un proyecto de obra pública legitimador de la expropiación forzosa de más de 190.000 m² (y que por lo tanto tenía causa expropriandi, es decir, declaración de utilidad pública del fin para el que se iban a destinar, y que por lo tanto el planeamiento urbanístico se hubiese limitado a constatar formalmente). Es decir, según la sentencia no bastaba con que hubiese una expropiación realizada por la administración sectorial correspondiente para destinar el suelo al servicio de la colectividad sino que dicha circunstancia debía ser recogida expresamente por el planeamiento urbanístico.

Por lo tanto por medio de la presente se va a activar la modificación de las previsiones del PGOU siguiendo las premisas judiciales de la sentencia, que como se ha indicado, son de carácter procedimental, de forma y no de fondo.

La primera circunstancia que se debe valorar en ese sentido es que el marco legal actual vigente es diferente al que tuvo en cuenta el órgano judicial en su sentencia. Cuando se instruyó el expediente 11/2016 PL estaba vigente la ley 6/2015, LUV, y el órgano judicial ha partido de sus premisas para deducir su pronunciamiento. Ahora opera la nueva ley 5/2014, LOTUP, que es el marco legal que habrá que tener en cuenta para la presente tramitación.

Se da la circunstancia de que respecto de la cuestión de qué es ordenación estructural y qué es ordenación pormenorizada, se han producido modificaciones sustanciales, dado que dentro del ámbito competencial municipal exclusivo, lo que es ordenación pormenorizada, definido en el art. 35 de la LOTUP, figura expresamente lo siguiente:

“Artículo 35 Determinaciones de la ordenación pormenorizada

1. La ordenación pormenorizada se establece como desarrollo de la ordenación estructural y contendrá las siguientes determinaciones:...

e) La delimitación de las áreas de reparto y la fijación del aprovechamiento tipo de acuerdo con los criterios y condiciones establecidos en la ordenación estructural.

...

h) La delimitación de unidades de ejecución, continuas o discontinuas.”

Uno de los extremos que durante la instrucción del expediente 16/2011 PL quedó constatado fue que ni en su superficie ni en su aprovechamiento objetivo ni subjetivo el ámbito del área de reparto y su unidad de ejecución se excedían del promedio del resto de áreas de reparto del entorno, ni en superficie ni en aprovechamiento objetivo. Extremo que también se acreditará suficientemente en el presente expediente y que evidencia en definitiva que la delimitación del área de reparto y su aprovechamiento tipo sigue el criterio y condiciones que el PGOU ha fijado para el entorno.

El art. 44.5 de la LOTUP establece expresamente que:

“5. Los ayuntamientos son competentes para la formulación y tramitación de los planes de ámbito municipal, y la aprobación de aquellos que fijen o modifiquen la ordenación pormenorizada, sin perjuicio de las competencias mancomunadas y de las que se atribuyen a la Generalitat en los apartados anteriores.”

Obsérvese que la sentencia judicial del TSJCV literalmente dice que

La modificación puntual del plan, objeto de los presentes autos, cuya finalidad es el cambio de un espacio dotacional, implica una evidente modificación de la ordenación estructural del planeamiento, pues se trata de la delimitación de una nueva UE, se establece una nueva área de reparto coincidente con la propia unidad y se le atribuye un aprovechamiento tipo, ello constituye, como se ha afirmado una determinación propia de ordenación estructural, art 36,1,h) y art 37,1,a) LUV, y por tanto se objetiva

Y sin embargo con las nuevas premisas legales, las de la LOTUP, si se respeta el esquema general del PGOU, extremo que estaba acreditado en el anterior expediente y se va a acreditar en el presente, han pasado a ser literalmente, de forma expresa (y no como consecuencia sólo de una interpretación de la ley) determinaciones propias de la ordenación pormenorizada.

Con lo que el reparo judicial planteado de falta de competencia municipal para la aprobación definitiva de la delimitación de áreas de reparto y fijación del aprovechamiento tipo sería un extremo que el nuevo marco legal habría modificado, atribuyéndose lo expresamente.

Conclusiones diferentes, sin embargo, se deben de extraer respecto del otro extremo destacado en la sentencia como defecto, el tratamiento urbanístico expreso de los terrenos del Delta del Palancia. Su tratamiento como suelo dotacional público, al pertenecer, por sus grandes dimensiones (casi 200.000 m²) a la red primaria, es un extremo propio de la ordenación estructural. Afecta además un suelo clasificado nominalmente por el PGOU actualmente como suelo no urbanizable protegido. Y por lo tanto, la competencia para la aprobación definitiva de la solución de planeamiento urbanístico corresponde a la Conselleria. De ahí que, tal y como se razonará más adelante, se opte por otros suelos dotacionales sobrevenidos al originario PGOU de 1992 para dar uniformidad al procedimiento del planeamiento y que quede acreditado el mantenimiento del equilibrio del suelo dotacional en relación con el aprovechamiento urbanístico.

En ese sentido se procede a especificar los términos de la modificación objeto de la presente que en cuanto al fondo es similar a la que fue objeto del expediente 16/2011 PL, con ciertos añadidos mínimos por el marco normativo sobrevenido de aplicación a la nueva tramitación:

CONTENIDO

MEMORIA INFORMATIVA.

Información urbanística relativa a las condiciones geográficas del territorio ordenado

Información urbanística relativa a las condiciones institucionales del territorio ordenado

MEMORIA JUSTIFICATIVA.

NORMAS URBANÍSTICAS.

FICHAS DE PLANEAMIENTO.

FICHA DE GESTIÓN.

PLANOS DE ORDENACIÓN ESTRUCTURAL.

PLANOS DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA.

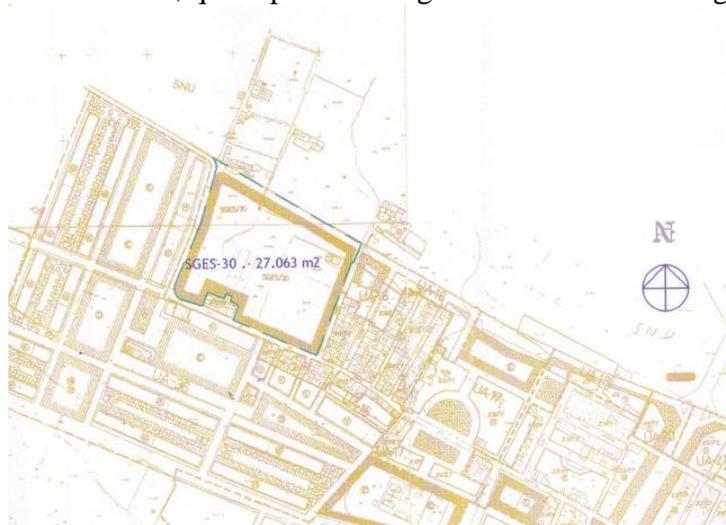
ANEXO I JUSTIFICACIÓN DE LA EDIFICABILIDAD ASIGNADA CON

LA MODIFICACIÓN.

MEMORIA INFORMATIVA.

Información urbanística relativa a las condiciones geográficas del territorio ordenado

A los efectos de ofrecer los aspectos físicos del suelo más relevantes que pudiesen condicionar o limitar el uso futuro del territorio se debe partir de un dato y es el de la localización de dicha modificación, que representado gráficamente sería la siguiente:



Se trata de una porción de unos 27.000 m², de forma cuadrada/rectangular, insertada por todos sus lados salvo por el norte (como todo el suelo urbano circundante) dentro de la trama urbana ya consolidada y materializada físicamente. La colindante UA 36, está completamente urbanizada y edificada. La UA 16 colindante cuenta con PAI, proyectos de urbanización y de reparcelación aprobados. El resto es trama residencial tradicional, el denominado Barrio de los Metales.

Dado que los terrenos objeto del presente expediente el plan general de 1992 ya los preveía para su desarrollo material, es decir, para su transformación física, y que hasta la fecha, más de 20 años después, no se ha gestionado su obtención por parte de la Administración a través de los correspondientes expedientes expropiatorios (prueba palmaria de su innecesariedad para el uso público para el que se previeron), ello ha determinado que sean unos terrenos que están en estado absoluto de abandono y degradación (cultivos abandonados, localización de basuras y escombros, etc).

Se está ante un entrante físico pendiente de desarrollo en la trama urbana ya consolidada. Es una porción regular que está pendiente de transformación física en claro contraste con su entorno inmediato, salvo en el límite norte, que al igual que el resto del suelo residencial del entorno, linda con suelo no urbanizable común.

En ese sentido, no se pretende por medio de la presente modificación transformar físicamente suelos nuevos respecto de los ya previstos en el PGOU de 1992 ni abrir nuevas superficies al desarrollo urbanístico. No se produce reclasificación de ningún tipo.

En consecuencia, a los efectos de la información sobre los siguientes extremos

“a) Las características naturales del territorio como las geológicas, topográficas, climáticas, hidrológicas y otras.

b) El aprovechamiento de que sea susceptible, desde el punto de vista agrícola, forestal, ganadero, cinegético, minero y otros.

c) Los usos presentes en el suelo, edificaciones e infraestructuras existentes.

d) La diferente aptitud de los terrenos para su utilización urbana y los riesgos que pudieran dificultar la misma.

e) Los valores paisajísticos, ecológicos, urbanos e históricos y artísticos, existentes en el ámbito del Plan.

f) Las características de la población, sus condiciones económicas y sociales y las previsiones de evolución demográfica.”

Habrá que remitirse a los antecedentes del propio PGOU de 1992, en el que ya se preveía la transformación física y desarrollo, no materializado eso sí hasta la fecha (se insiste,

por su innecesariedad). Lo que conlleva, por un lado, que no se tenga constancia de nuevas premisas sobre dichos terrenos que determinen cambios en la decisión pública de transformación física de dichos terrenos si bien se ha acentuado la situación física de estado de abandono y degradación al no tratarse de una superficie de entidad que permita una explotación agrícola rentable. Los cultivos tradicionales se encuentran en estado de abandono. Situación que se produce en una ubicación colindante al uso residencial consolidado y que acentúa la necesidad de transformación urbana.

Información urbanística relativa a las condiciones institucionales del territorio ordenado

a) El planeamiento vigente con anterioridad es el citado de 1992, aprobado definitivamente por Resolución del Sr. Conseller de Urbanismo de fecha 14.4.1992, en el que se que preveía en su memoria los siguientes extremos respecto de este dotacional.

SGES/30	INSTALACIÓN POLIDEPORTIVA BARRIOS.
SUPERFICIE TOTAL	25.200 M2
SUPERFICIE POR ADQUIRIR	25.200 M2
DESTINO	DEPORTIVO
CLASIFICACIÓN SUELO	SUELO URBANIZABLE NO PROG.
TITULARIDAD	PÚBLICA
SISTEMA DE ADQUISICIÓN	EXPROPIACIÓN
OBSERVACIONES	VALOR INICIAL

Lo que se correspondería con la siguiente representación gráfica:



Existe un desfase de superficies entre la memoria del PGOU (25.200 m2) y la poligonal deducible de la cartografía (27.000 m2), no excesivamente precisa, del mismo documento. En todo caso, los datos del presente acuerdo se ajustarán como consecuencia de lo que resulte de las mediciones topográficas a realizar en el momento en que se proceda a gestionar el ámbito por medio correspondiente programa de actuación integrada, aplicándose a la misma los índices que se aprueban por medio del presente acuerdo.

b) Las condiciones derivadas del planeamiento y programación que estaba en ejecución cuando se modifica el planeamiento.

El sistema de adquisición de los terrenos previsto en el PGOU es el de la expropiación forzosa. De hecho esa es la técnica que habrá que usar con el demandante cuyo recurso contencioso administrativo ha sido estimado y ha provocado el presente expediente. Los terrenos a fecha del 2016, es decir, más de 20 años después, no han sido obtenidos por el Ayuntamiento, ni por este procedimiento ni por ningún otro alternativo de los posibles. Respecto del resto de propiedades del ámbito, a las mismas les serán de aplicaciones las previsiones del art. 104.4 de la LOTUP, que prevé que :

• d) Imponer condiciones a la forma y disposición de las edificaciones a materializar dentro del sector.

...”

Los preceptos a los que se remite, el art. 11 y 13, establecen lo siguiente:

Artículo 11 Estudios de inundabilidad para la concreción del riesgo de inundación

1. El PATRICOVA, al tratarse de un estudio regional realizado en origen a escala 1:25.000, es susceptible de ser concretado, ampliado e incluso modificado mediante estudios de inundabilidad más precisos, que, en todo caso, se realizarán de acuerdo con lo establecido en esta Normativa.

2. Los estudios de inundabilidad para la concreción del riesgo de inundación, realizados a la escala adecuada y elaborados por técnico competente, son imprescindibles para admitir decisiones de planeamiento que se aparten de las determinaciones contenidas en los documentos de carácter vinculante del PATRICOVA.

3. En las zonas afectadas por peligrosidad geomorfológica se podrá formular una consulta a la conselleria competente en materia de ordenación del territorio sobre la necesidad de realizar un estudio de inundabilidad. En estos supuestos, los estudios de inundabilidad se adaptarán, en cuanto a su contenido y documentación, a la problemática concreta de la zona analizada.

4. Los estudios de inundabilidad podrán tener un ámbito supramunicipal siempre que las agrupaciones de municipios sean coherentes desde el punto de vista hidrológico, hidráulico y geomorfológico.

Artículo 12 Documentación de los estudios de inundabilidad

1. La documentación mínima exigible a un estudio de inundabilidad de una zona inundable será la siguiente:

• a) Delimitación precisa de la cuenca o tramo sobre el cual se realiza el estudio de inundabilidad.

• b) Estudio geomorfológico de la zona inundable, que oriente fundamentalmente sobre la extensión potencial de la inundación y la existencia de vías de flujo desbordado principales.

• c) Estudio de las inundaciones históricas, para apoyar y confirmar los resultados del estudio geomorfológico y como elemento de calibración de la hidrología y de la hidráulica.

• d) Estudio hidrológico de la cuenca vertiente a la zona inundable, para la determinación de los caudales que provocan las inundaciones, con diferentes niveles de probabilidad. Para su realización, se emplearán modelos de tipo hidrometeorológico, si bien, caso de existir una estación de aforos con datos suficientes, se podrán utilizar también combinados con métodos estadísticos.

• e) Estudio hidráulico de la zona inundable, para determinar las capacidades de desagüe de los cauces, los puntos de desbordamiento y la magnitud de la inundación, allí donde se produzca. Se emplearán modelos que serán acordes con la problemática a resolver, seleccionando justificadamente entre un modelo transitorio o estacionario y entre uno unidimensional o bidimensional.

• f) Cartografías de peligrosidad de inundación y de riesgo de inundación, en el estado inicial y estado final, así como de la ordenación prevista superpuesta con las zonas de peligrosidad de inundación. Se incluirán las cartografías del Dominio Público Hidráulico (DPH) y de las Zonas de Flujo Preferente (ZFP), así como, en la franja costera y cuando la escala lo permita, la delimitación del dominio público marítimo-terrestre y sus zonas de protección.

• g) En el caso de que se prevean medidas correctoras, deberá justificarse la viabilidad técnica y económica para su implantación y que no se provoca un incremento significativo de la peligrosidad de inundación a terceros, en los términos del artículo 9 de esta Normativa.

2. El contenido del estudio de inundabilidad, en cada uno de sus apartados, se adaptará al caso concreto que se esté analizando.

Artículo 13 Tramitación de los estudios de inundabilidad

1. Los estudios de inundabilidad para la concreción del riesgo de inundación serán aprobados por la conselleria competente en materia de ordenación del territorio, previo informe del organismo de cuenca correspondiente. El citado informe, que se emitirá en el plazo máximo de 45 días, se considera preceptivo y determinante en la resolución que se adopte. El plazo máximo para resolver los expedientes de estudios de inundabilidad será de tres meses.

Los estudios de inundabilidad se presentarán por triplicado en formato papel, y uno más en formato digital, tomando como referencia los criterios establecidos en el anexo II de esta normativa.”

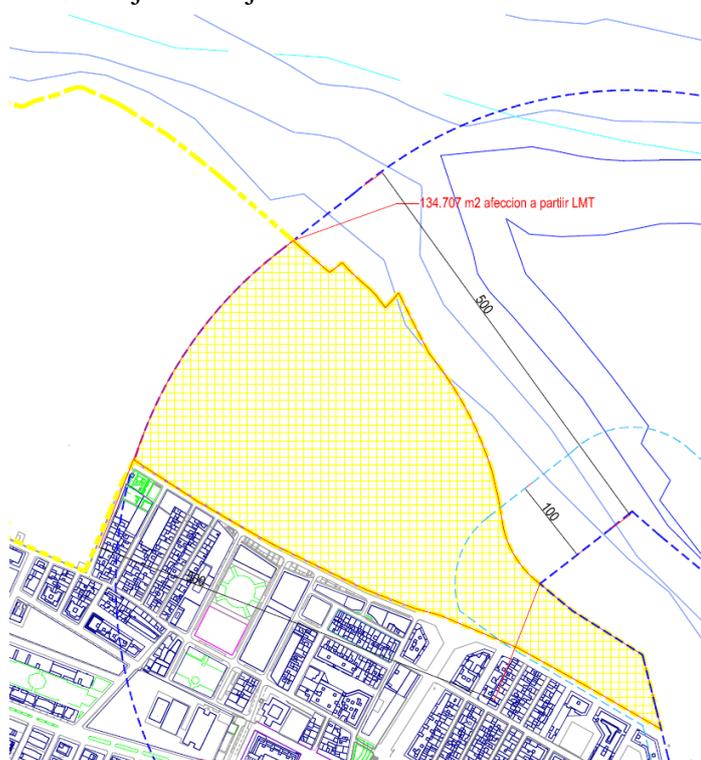
Por lo tanto, dentro del período de consultas y con carácter previo a la apertura del período de información pública, se hace necesario encargar la redacción de un estudio de inundabilidad y proceder a su tramitación en los términos del art 13 del Decreto citado.

Por otra parte, se ha comprobado la no afección cautelar por la franja de 500 m desde el DPMT establecida por el PATIVEL y por lo tanto que se está fuera del ámbito territorial al que se refiere la resolución de la Sra. Consellera de 11.11.2015 (DOCV 16.11.2015) que establece:

“Suspender, por el plazo de un año desde la fecha de la presente resolución, la aprobación de nuevos programas de actuación en los suelos clasificados como urbanizables en el ámbito de 500 metros de la franja del litoral definidos en el borrador de plan y el documento inicial estratégico del Plan de Acción Territorial de la Infraestructura Verde del Litoral de la Comunitat Valenciana.”

Con el matiz añadido de que en el presente caso no se está ante un expediente de programación sino de planeamiento urbanístico solamente, al que no acompaña simultáneamente el expediente de programación.

El siguiente esquema refleja la franja de afección de 500 m en la zona.



Esquema diseñado a los efectos comprobar en su momento (expte. 34/2007 PL) el alcance de la Directriz 145 de la Estrategia Territorial Valenciana.

No consta la operatividad de ningún otro Plan de Acción Territorial que sea de aplicación sobre dichos terrenos, dada su integración en la trama urbana consolidada existente.

d) Las obras programadas y la política de inversiones públicas que influyan en el desarrollo urbano, o las previstas en la planificación sectorial de las Administraciones.

La generación del ámbito de gestión correspondiente que se creará a través de la modificación puntual objeto de la presente documentación permitirá la ejecución gratuita del tramo del vial perimetral norte del núcleo del Puerto, incluido dentro del mismo con cargo a la actuación. En ese sentido, dicho tramo es el único pendiente de programar a los efectos de ejecución material del íntegro de dicho viario, siendo que hasta su ultimación dicha ronda norte deviene en inútil. Ello no excluye que el Ayuntamiento adelante a la gestión del ámbito la ejecución de dicho viario, en todo o en parte de su sección, si se diesen las circunstancias de financiación propicias.

También permitirá la obtención gratuita de los 12.000 m² de suelo afectos a usos dotacional requeridos en el informe correspondiente de fecha 20.11.2006 por la Conselleria de Educación para un centro escolar, y que tiene el siguiente tenor literal:

“ Se acepta la nueva ubicación y superficie de la parcela educativa E4, propuesta en MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU PARCELA ESCOLAR EN PLAYA, EQUIPAMIENTO ESCOLAR/Z. VERDE DE SAGUNT, objeto de este informe, en cuanto se adopten las medidas y modificaciones en las calificaciones de la parcelas que actualmente no estén calificadas como educativas y necesarias para cubrir las necesidades escolares de los sectores informados. En concreto, deberán ser calificada como equipamiento de uso educativo: la parcela de 12.000 m² de la nueva parcela E4 de 15.500 m², la parcela T1 de 33.016 m² y la parcela resultante de unir la parcela E2 de 4.045 m² y la parcela E1 de 7364 m² (suprimiendo el vial que los separa).”

e) El análisis de las afecciones impuestas por la legislación sectorial en el ámbito territorial de que se trate.

No consta ninguna. Se ha comprobado que el régimen de alturas no interfiere en las limitaciones establecidas por la servidumbre aeronáutica operante en la zona.



Esquema diseñado a los efectos comprobar en su momento (expte. 34/2007 PL) la incidencia de la servidumbre aeronáutica operante en el término municipal de Sagunto.

La limitación de altura es de 100 m en ese punto, mientras que en los términos del art. 40 de las normas urbanísticas del PGOU, la altura de cornisa en dicho punto en ningún caso va a exceder de 33 m.

PLANOS DE INFORMACIÓN

El alcance de la superficie objeto de modificación (27.000 m²), el que no suponga una transformación adicional de terrenos nuevos respecto de los previstos en el PGOU (sino sólo un cambio de su calificación) y en consecuencia, que no existan premisas distintas que las que determinaron en su momento su transformación, determina una remisión a los antecedentes del PGOU respecto de este extremo.

Basta en ese sentido en remitirse a las ortofotos del ámbito para ratificar las condiciones del terreno objeto del presente expediente:



Lo que se considera que evidencia la naturaleza de los terrenos objeto del expediente y sin perjuicio de que la antigüedad de la ortofoto no puede reflejar el grado de abandono actual de la zona, que se ha acentuado.

Ninguna de las construcciones actualmente existentes dentro del ámbito se va a mantener una vez que se ejecute el planeamiento, lo que excluye la previsión de futuros edificios fuera de ordenación en el ámbito.

MEMORIA JUSTIFICATIVA

El contenido de la misma aparece reflejado en el acuerdo plenario de fecha 28.11.2006, por el que se aprobó provisionalmente la modificación puntual, y en el que se señalaba que:

“Se parte de una circunstancia detectada en el PGOU-92 de Sagunto, y es la existencia de una serie de terrenos calificados por el planeamiento como dotacionales públicos, no incluidos ni adscritos a ningún área de reparto y, en consecuencia, que es preciso adquirir por la vía de la expropiación.

De todos ellos, es preciso destacar los siguientes:

-PARCELA ESCOLAR EN PLAYA. EQUIP. ESCOLAR/ Z. VERDE. Superficie: 12.935 m².

-SGES-30 DEPORTIVO.

Superficie: 27.063 m².

Todo ello sin perjuicio de la existencia de otros, sobre los que en su momento se planteará la correspondiente propuesta, a efectos de encontrar soluciones de alcance global que afecte a la totalidad de las cuestiones que suscitan los terrenos dotacionales pendientes de obtener por parte de esta Administración.

En relación con los 2 citados, es preciso destacar las siguientes circunstancias:

- 14 años después de su calificación como espacios dotacionales no ha habido ninguna actuación por parte de la Administración correspondiente, ni municipal ni autonómica, encaminada a la obtención de dichos terrenos y la materialización del fin dotacional correspondiente.

• Es más, si a fecha de hoy se pretendiese hacer dicho esfuerzo económico, esa decisión sería sumamente desproporcionada en relación con los fines que se conseguirían.

Ello se debe a varios motivos:

a.- La alta cuantía económica que el justiprecio de los terrenos alcanzaría. Tanto en el caso de la parcela escolar como el SGE 30 están en plena trama urbana y la cuantía de su adquisición se aprecia muy elevada si se compara con la satisfacción del interés público al que se encuentra vinculado.

b.- El Ayuntamiento ha accedido y va a acceder, ante el desarrollo del planeamiento colindante, a la adquisición de grandes parcelas de equipamiento, de forma gratuita, que permiten atender las demandas ciudadanas, presentes y futuras, suficientemente.

En ese sentido, tomando como referencia la línea imaginaria que se desarrolla desde la Avda. Camp del Morvedre hacia el Norte, que es la zona próxima a los dos terrenos dotacionales citados, nos encontramos con que el SUP-2 Oeste ha permitido la adquisición municipal de 10.500 m² de parcelas calificadas como equipamiento; el SUP-2 Este, ya programado, permitiría la adquisición de 33.000 m² de equipamiento; el SUNP VI SAN JOSÉ de 17.300 m²; el SUNP VI MINIFE de 9.500 m², la UA-36, más de 20.000 m², la UE-17, 2000 m², la modificación puntual del Fornás, de 800 m²; el SUNP VI, fase III, una superficie de casi 49.000 m², etc. Todos ellos en un radio relativamente cercano. Como ANEXO I se adjunta un plano indicativo de la ubicación de todos esos terrenos dotacionales.

Se puede hablar, sin ningún género de dudas, que este Ayuntamiento en la zona va a contar con un excedente de parcelas dotacionales para equipamiento y que el reto del mismo es conseguir realizar la inversión necesaria como para materializar la instalación en las mismas. Sólo es preciso ver la situación de varios equipamientos que son de propiedad efectiva municipal como los del sector B-3 del Peri-1, de otros del mismo PERI-1, de la UE-36, para apreciar que efectivamente dicho excedente existe, lo que lleva a considerar que sería ilógico realizar un esfuerzo económico para adquirir nuevas parcelas dotacionales, por la vía de la expropiación, en la zona de la ciudad justo donde el Ayuntamiento ha adquirido por la vía de la cesión gratuita gran cantidad de ellas. El esfuerzo económico debe ir orientado no a la adquisición de más suelo sino a la materialización de los ya conseguidos.

Y por otra parte evidencia un error de enfoque por parte del PGOU-92 al prever las mismas como dotaciones públicas de tal entidad y superficie. Quizás, más que error de enfoque habría que señalar que la causa está en el cambio sobrevenido de la normativa urbanística, sobre todo a raíz del RPCV-98, que al exigir en su anexo tanta superficie destinada a equipamientos, para el suelo urbanizable colindante, ha creado un mapa de terrenos dotacionales muy abundante.

Se parte en definitiva de la noción de innecesariedad de dichos equipamientos en superficies de tal entidad y se parte del que además el cauce de obtención es el inadecuado cuando la realidad evidencia mecanismos alternativos que han supuesto que terrenos de idéntica naturaleza se hayan adquirido gratuitamente.

En ese sentido además es preciso tener en cuenta que los terrenos afectos a fines escolares en ningún momento han sido requeridos expresamente por la Administración competente en materia educativa, lo que es muy significativo. Sin embargo, el asentamiento real sobre la zona de la población que demandaría el mismo ya existe.

Aún así, y a los efectos de no cambiar el planteamiento originario ni la estructura del PGOU, en la propuesta no se renuncia a la ubicación de dotacionales de gran superficie, en concreto la PARCELA ESCOLAR EN PLAYA. EQUIP. ESCOLAR/ Z. VERDE pasaría de una superficie de 12.935 m² a una de 11.212 m². La del SGE-30 DEPORTIVO, de una superficie de 27.063 m² a una de 22.508 m².

B.- Alcance de la propuesta que se pretende:

Se pretende la recalificación de los terrenos dotacionales PARCELA ESCOLAR EN PLAYA y SGE 30, parcialmente, para permitir el uso residencial de los mismos.

Los objetivos son:

- Ajustar las determinaciones de planeamiento a las necesidades reales existentes.
- Dar el tratamiento adecuado al derecho de los propietarios.
- Evitar implicaciones económicas innecesarias a las Administraciones afectadas

(Generalitat/Conselleria de Educación y Ayuntamiento)

El tratamiento urbanístico de dichos ámbitos sería el siguiente:

1.- SGES/30. Instalaciones Deportivas Barrios:

Clasificación del suelo: Urbanizable no programado.

Ámbito de la UE: 27.063 m²s.

Índice de edificabilidad: 1, 266 m²T/m²s

Edificabilidad objetiva: 34.274 m²T.

Índice de edificabilidad neta sobre parcela: ver plano.

Superficie del espacio privado: 4.555 m²S.

Superficie de suelo dotacional dentro de la UE: 22.508 M²

Densidad máxima: 120 viviendas/ha.

Nº de viviendas: 312

Nº de habitantes: 935.

Suelo dotacional necesario para el mantenimiento de la proporción: 8'09 m²sd/hab. X
935: 7.564 m²

Suelo dotacional de nueva creación: 7.564 + 4555: 12.119 m².

Superficie del área de reparto: 39.182 m²

Aprovechamiento tipo: 0'8747 m²t/m²s.

Aprovechamiento patrimonializable: 0'7872 m²t/m²s (deducido .

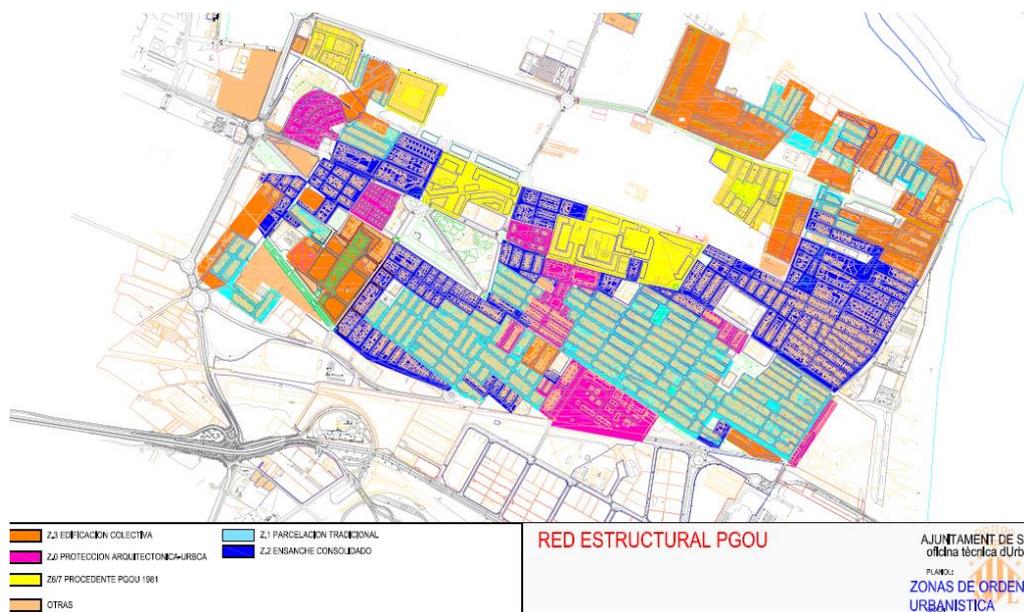
...

A dichas consideraciones habría que añadir que estos parámetros suponen en definitiva la definición de una trama urbana coherente con la contigua y ya desarrollada, combinando la generación de espacios edificables de carácter residencial con superficies dotacionales públicas de gran entidad. “

En el diseño y concepción de los mismos se ha hecho prevalecer el peso de los suelos de destino dotacional, de forma que el diseño de los espacios edificables se subordina a los mismos, en el sentido de que los mismos sean susceptibles de albergar una edificabilidad bruta similar o asimilable a la del entorno, pero en el menor espacio posible, apostando por la localización del aprovechamiento lucrativo concentrado en altura.

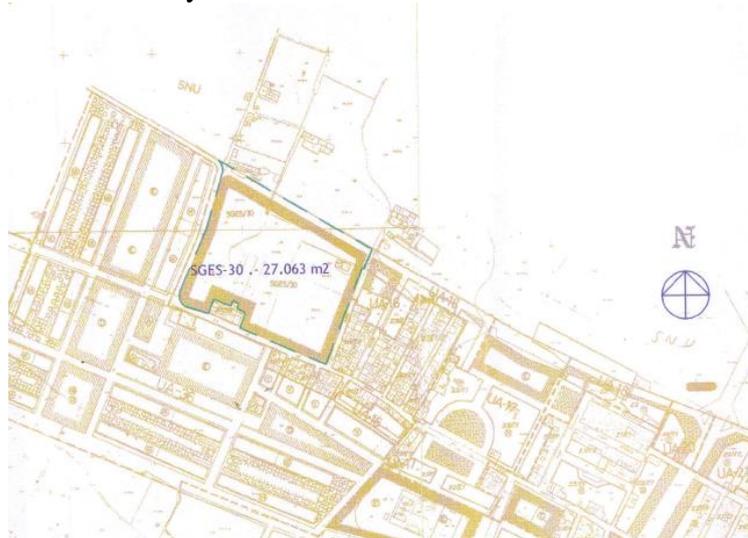
En definitiva la función territorial que ha de cumplir el desarrollo del ámbito respecto al conjunto de la ciudad o núcleos urbanos, es dar continuidad al desarrollo residencial del entorno y complementar el esquema de equipamientos del mismo.

Respecto al modelo territorial propuesto, su adecuación a los principios rectores y objetivos de la Ley de Ordenación del Territorio, así como la justificación de su coherencia con el planeamiento de los municipios colindantes, y el fundamento objetivo, racional y razonable que justifica su adopción frente a otras posibles alternativa, en el siguiente esquema se evidencia la coherencia de la ordenación prevista con la del esquema del núcleo urbano del Puerto de Sagunto, debiéndose tener en cuenta que la prevista para los terrenos objeto de modificación es la zonificación residencial colectiva Z3, es decir, la de trama naranja



En definitiva, se prevén los usos y tipologías del entorno.

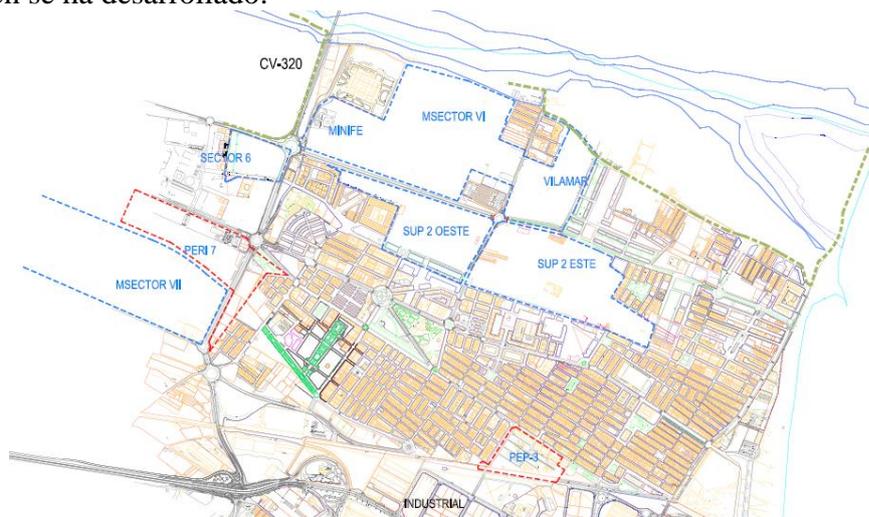
A los efectos de dimensionar la evolución urbana y las superficies incluidas en cada clase de suelo, Sector y Unidad de Ejecución, es de destacar que partiendo de la localización del ámbito objeto de modificación y su localización:



todas las unidades de ejecución del entorno (16, 17, 18, 19, 20, 21, 36, etc) cuentan con PAI y proyectos de reparcelación y urbanización aprobados, y en muchos casos ya ejecutados y recibidas las obras de urbanización correspondientes.



Pero en una perspectiva más amplia, es de destacar que todo el Suelo urbanizable próximo también se ha desarrollado:



El SUP 2 ESTE y OESTE, VILAMAR, MINIFE, SECTOR 6, PERI 7, etc, también cuenta con PAI, proyectos de urbanización y reparcelación aprobados, todo ello ejecutado y recepcionado por la administración municipal.

Respecto a la suficiencia de la red primaria de reservas de suelo dotacional, de la red general de infraestructuras y servicios y de las condiciones objetivas de conexión e integración.

El ámbito está conectado a la ronda norte del Puerto de Sagunto, parcialmente ejecutada por el ámbito.

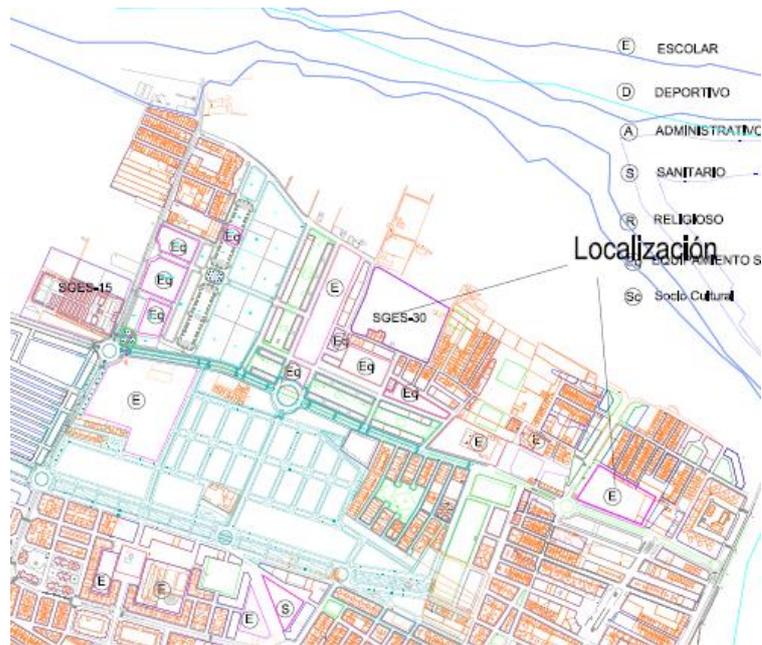
El tráfico que se genera no tiene incidencia directa en el núcleo urbano del Puerto de Sagunto, al no apoyarse necesariamente en el viario de trama consolidada sino tener conexión directa con el viario externo.

El punto intermedio en la ronda norte hasta el cruce con la antigua VV 7015 (actualmente de titularidad municipal) fue objeto de ejecución material por parte del SUNP VI 1ª FASE, objeto de aprobación definitiva por parte del Sr. Conseller de Urbanismo en fecha 26.2.2003.

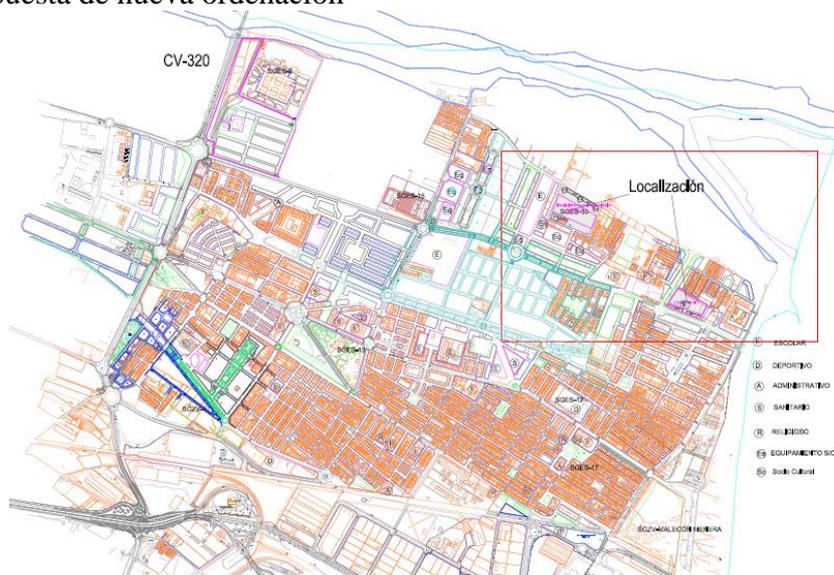
Respecto a la suficiencia de suelo dotacional, conviene tener en cuenta que además del propio suelo dotacional que genera el ámbito, unos 22.500 m², en la trama contigua existen los siguientes terrenos de dicha naturaleza pública:



Y con mayor perspectiva:



Respecto a la descripción y justificación suficiente de la ordenación pormenorizada y de su cumplimiento y adecuación a la ordenación estructural se hace preciso una vez más localizar la propuesta de nueva ordenación



Y con más detalle



La ordenación pormenorizada del SGES 30 con detalle es la siguiente:

SGES 30

27063

nmz	sup (m2)		nº plantas	aprov (m2T)	coef.edif (m2T/m2)	densidad (viv/Ha)	nº vvdas (110 m2T)	Habs
A	484		3	9				
A (atic)	256		3	1				
B	928		2	6				
B (atic)	569		2	1				
C	1247		1	6				
C (atic)	682		1	1				

suma parcial...

34274

1,266

120

312

935

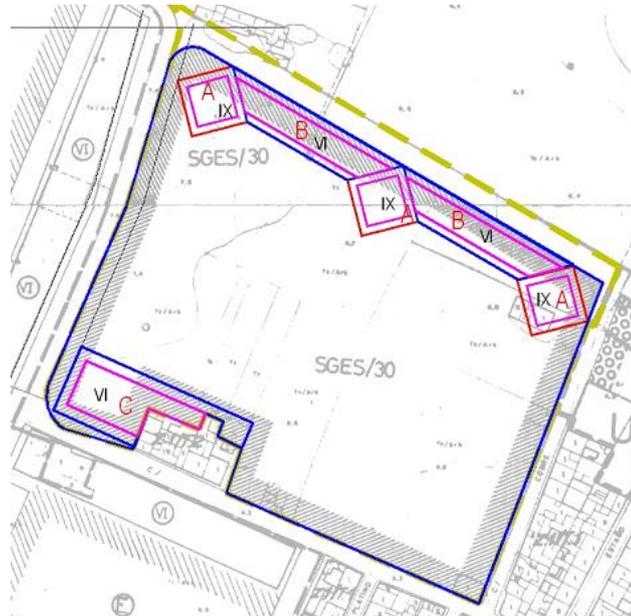
suelo patrimonializable... 4555 m2 16,83%

suelo destinado a EE.PP... 22506 m2 83,17%

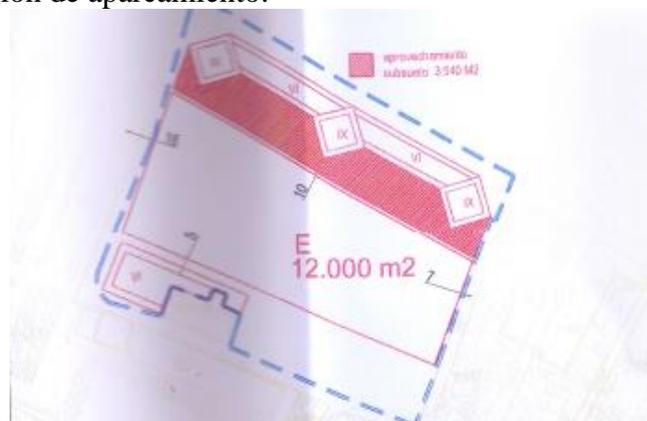
El techo residencial será un total de 29.719 m2t.

El aprovechamiento terciario será de 4.555 m2t

La localización del 30% de aprovechamiento residencial afecto a la construcción de vivienda protegida y que es de un total de 8.915 m2 de techo, se localizará en la integridad de la manzana C, que prevé un total de 7.482 m2 de techo residencial. Los restantes 1433 m2 de techo afecto se localizarán en la manzana B.



Los siguientes espacios del subsuelo, con trama roja y en una superficie de 3.540 m2, contarán con la calificación de aparcamiento:



Los criterios utilizados para realizar el cálculo del aprovechamiento tipo, y la justificación de la delimitación de las áreas de reparto son los siguientes

En el acuerdo de aprobación provisional del anterior expediente, al respecto ya señalaba lo siguiente:

“B.- Qué superficies dotacionales adicionales es preciso calificar para compensar ese incremento de aprovechamiento.

Se parte de la premisa de que dichos espacios tienen la calificación de equipamiento público.

En ese sentido, partiendo de la situación más extrema, en la que a fecha de hoy se asigne a ambos suelos dotacionales una edificabilidad o aprovechamiento objetivo 0, es decir, ningún aprovechamiento, y señalando el nuevo propuesto, que es de 34.274 m²t en un caso y de 15.266 m²t en el otro y considerando el mismo como el incremento de aprovechamiento que pretende la modificación.

Considerando que el número de viviendas en términos indicativos del art. 7 del PGOU para el cálculo de dotacionales sería el de 312 viviendas en un caso y 140 en el otro, resultado de dividir el aprovechamiento entre 110 m² t/vivienda.

El nº de habitantes en que se vería incrementado sería el de 935 en un caso y 420 en el otro.

Considerando que la media de superficie dotacional por habitante en el núcleo del Puerto es de 8'09 m² suelo por habitante.

Lo que determinaría que para cumplir con las exigencias legales de los artículos anteriormente citados, la nueva propuesta de planeamiento tendría que crear un nuevo espacio dotacional público, de carácter adicional, en una superficie mínima de 7564 m² en un caso, y de 3.397 m² en el otro.

A ello habría que añadir, las superficies de suelo dotacional que se pierde como consecuencia de la recalificación a uso privado, lo que asciende a las superficies de

1.- SGE/30. Instalaciones Deportivas Barrios:

Ámbito de la UE: 27.063 m²s.

Superficie del espacio privado: 4.555 m².

...

Consecuencia de todo ello, para mantener la proporción de suelo dotacional derivado del incremento de aprovechamiento, el suelo dotacional de nueva creación tendría las siguientes superficies totales:

1.- SGE/30. Instalaciones Deportivas Barrios:

Suelo dotacional de nueva creación: 7.564 + 4555: 12.119 m².

...

C.- Lugar de ubicación de ese suelo dotacional de nueva creación.

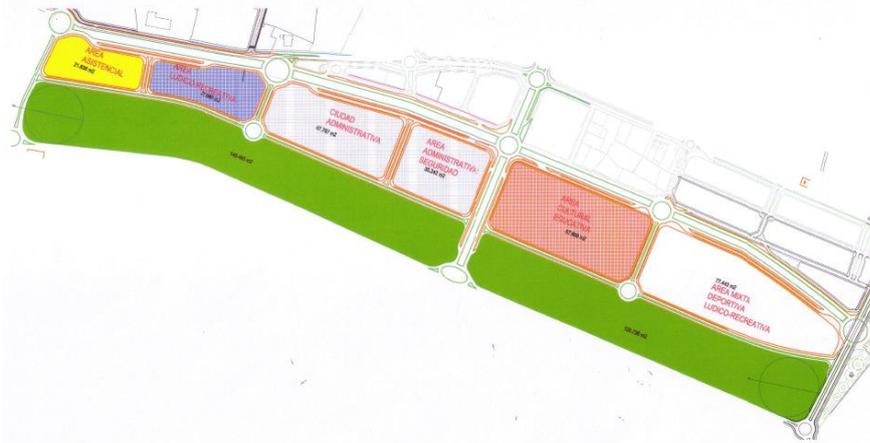
El mismo será preciso ubicarlo en terrenos que, conforme a la memoria del PGOU de 1992, no contribuyesen a determinar el promedio de suelo dotacional por habitante indicado de 8'09 m² SD/habitante, de forma que obteniéndose la disponibilidad del mismo, hasta ahora no conseguida, se mantenga la proporción entre aprovechamiento lucrativo y dotaciones.”

En el actual acuerdo de consultas previas al sometimiento a información pública el planteamiento va a ser distinto respecto de la acreditación del cumplimiento de mantenimiento de la proporción entre suelo dotacional de destino y uso público y el incremento de población provocada por la recalificación parcial de suelo dotacional existente, dada la concurrencia de nuevas circunstancias que de forma sobrevenida se han producido. Se sigue partiendo del dato de que, a los efectos de cumplir con las exigencias del art. 63.3 de la ley 5/2014. LOTUP (antiguo art. 94 de la LUV), es precisa la localización de un espacio, no incluido en la memoria del PGOU de 1992 para calcular la proporción entre suelo dotacional público y aprovechamiento lucrativo, donde poder localizar 12.119 m² de uso o fin dotacional. Todo ello a los efectos de mantener la proporción entre superficie de suelo dotacional y población

residencial demandante del mismo y que la solución de planeamiento que se apruebe definitivamente no sea deficitaria en ese plano o perspectiva.

La justificación de la localización de esa superficie de suelo dotacional exterior adicional sería la siguiente:

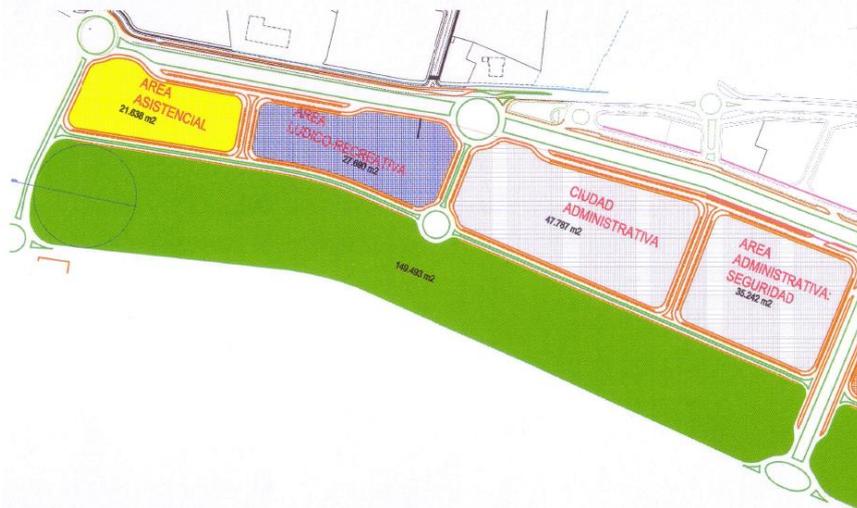
Ordenación pormenorizada del macrosector VII.



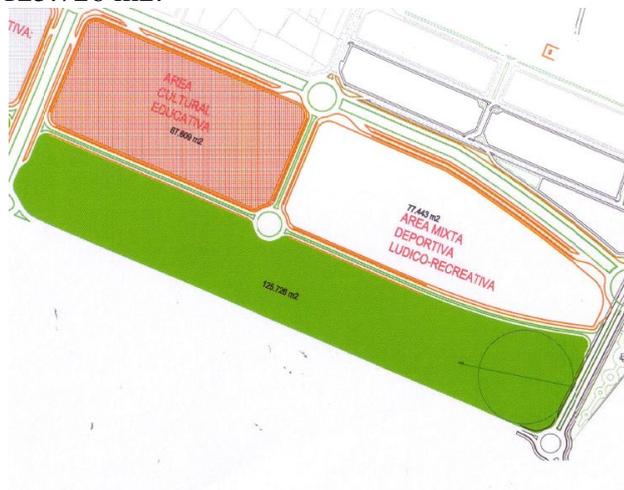
Fecha de aprobación definitiva de la misma: año 2004, es decir, de forma sobrevenida a la del PGOU, en 1992.

Con más detalle se puede observar que las dimensiones de las dos porciones de espacios calificados como zonas verdes, separados por un vial, serían las siguientes:

- Una primera porción de 149.493 m².



- Una segunda de 125.726 m².



Y las siguientes seis pastillas de suelos calificados como equipamientos públicos:

- Área mixta deportiva y lúdico recreativa: 77.443 m², si bien la Conselleria de Educación estableció una reserva de 20.000 m² para un instituto de secundaria, en su extremo oriental.

- Área Cultural Educativa: 67.609 m².

- Área Asistencia: 21.638 m². La misma es de plena titularidad municipal.

- Área Lúdico Recreativa: 27.690 m². La misma es de plena titularidad municipal, salvo la porción minoritaria de Comonsa.

- Ciudad Administrativa: 47.787 m². La misma es de plena titularidad municipal.

- Área Administrativa- Seguridad: 35.242 m². La misma es de plena titularidad municipal.

Lo que supone estar ante una superficie destinada a zonas verdes de 276.219 m² y de 277.409 m² destinados a equipamientos públicos que inicialmente no estaban previstas en el PGOU de 1992, que se han calificado como tales de forma sobrevenida y que permite concluir que en el caso de que se produjese una reducción en 26.000 m² del suelo calificado como zona deportiva (SGES 30), el equilibrio inicialmente previsto en el PGOU se mantendría, dado que la superficie de 12.119 m² de nueva localización como consecuencia de este cambio de planeamiento está más que superada a la vista de la envergadura de las manzanas de equipamiento descritas.

Los parámetros rectores del área de reparto y su aprovechamiento tipo serían los siguientes:

SGES/30. Instalaciones Deportivas Barrios:

Ámbito de la UE: 27.063 m²s.

Edificabilidad objetiva: 34.274 m²T.

Suelo dotacional de nueva creación: 7.564 + 4555: 12.119 m², localizados en el macrosector VII.

Aprovechamiento tipo: 1'2664 m²t/m²s.

Aprovechamiento patrimonializable: 1'1397m²t/m²s.

Superficie del área de reparto: 27.063 m².

Por otro lado y a los efectos de analizar la incidencia sobre tráfico y transporte es necesario remitirse a las consideraciones antes realizadas sobre las conexiones viarias del ámbito en el sentido de que el ámbito está conectado a la ronda norte del Puerto de Sagunto, parcialmente ejecutada por el ámbito.

El tráfico que se genera no tiene incidencia directa en el núcleo urbano del Puerto de Sagunto, al no apoyarse necesariamente en el viario de trama consolidada sino tener conexión directa con el viario externo.

El punto intermedio en la ronda norte hasta este cruce fue objeto de ejecución material por parte del SUNP VI 1ª FASE, aprobado definitivamente por parte del Sr. Conseller de Urbanismo en fecha 26.2.2003.

Respecto a la evaluación socio-económica: análisis previsible de las consecuencias de la ordenación en el empleo y la economía del municipio.

Dada la escasa superficie del ámbito y la circunstancia de que se pretenda exclusivamente dar continuidad a la trama existente, conlleva que se considere que las consecuencias de ese orden sean intrascendentes.

NORMAS URBANÍSTICAS

Son los propios de la zonificación Z3. T1 del PGOU, que atendería a las siguientes previsiones de las normas urbanísticas del PGOU de 1992

“SECC.5ª.- Normas Particulares de Z.3.-

USOS.

A.116.- A las Manzanas/Zona calificadas como Z.3/T.1 corresponde de acuerdo con sus características de asentamiento de nueva edificación colectiva el siguiente régimen de Tolerancias:

ZONA/MANZ. USOS GRADO/TIPO

Z.3/T.1 PREFERENTE

Viviendas 2

ALTERNATIVOS

Comerciales 3.1

Hoteleros _

Recreativos 2

Oficinas 3

Garaje-Ap. 6

TOLERADOS

excepcionalmente I.U. 2

Talleres aut. 7

TIPO DE EDIFICACIÓN.

A.117.- Se autoriza todo tipo de edificación que, cuando fuera necesario por su singularidad, podrá materializarse mediante la oportuna tramitación de un Estudio de Detalle.

En el caso de edificaciones abiertas o aisladas, se estará a lo dispuesto en las Normas Generales.

La línea de fachada podrá retranquearse de la alineación de la calle con el fin de formar espacios libres. En cualquier caso deberá cercarse la alineación con un elemento diferenciador. No se permiten cuerpos sólidos de altura mayor de 1,10 m.

RÉGIMEN DE ALTURAS.

A.118.- En los solares recayentes a calles con diferentes alturas de cornisa y nº de plantas permitidas:

-Cuando las calles sean coincidentes podrá edificarse con la altura y número de plantas mayores hasta el doble del ancho de la calle con menor aprovechamiento, siempre que sea menor que la profundidad edificable.

A partir de ese punto, el edificio tendrá las alturas y plantas correspondientes a la calle con menor aprovechamiento.

Si la profundidad del solar es igual o menor que el doble del ancho de la calle, para evitar medianeras sin huecos, el edificio se retirará un mínimo de 2 mts. del linde en las plantas diferenciales.

-Cuando no sean coincidentes podrá edificarse con la altura y número de plantas mayores según el el esquema de Z.1.

Cuando el propietario de un terreno construya entre medianeras, y por no agotar los coeficientes máximos de edificabilidad dejare aquellas vistas, vendrá obligado a darles tratamiento de fachada, bien por acuerdo con los colindantes y a cargo del que construye o por levantamiento de muro medianero sobre la altura máxima autorizada a su proyecto al que se dará inexcusablemente el obligado tratamiento.

Las construcciones por debajo del plano límite se retranquearán de todas las fachadas, incluso las interiores, según la norma general.

FACHADAS.

A.119.- La composición de las edificaciones será libre, aunque procurará referirse al carácter del entorno.

a) La altura mínima de vuelos será de 3,50 m.

b) Se permiten voladizos a partir de la altura mínima hasta un máximo de:

calles < 6 m. 40 cm. sin miradores

Entre 6 y 9 m. 45 cm.

calles > 9 m. 60 cm.

c) Se autorizan miradores en los edificios situados en calles cuya anchura en ese punto supere los 6 m.

En solares que no formen esquina situados entre miradores de edificios ya construidos será optativo el acogerse a la nueva normativa o continuar con el vuelo de los colindantes y con el 50 % de la fachada destinada a mirador.

d) Podrán construirse patios abiertos a fachada.

e) Separación a medianeras de vuelos o huecos, como mínimo 60 cm., salvo constitución de servidumbres, en cuyo caso deben tratarse homogéneamente las fachadas de ambas edificaciones.

A.120.- PARCELAS EDIFICABLES. Se entenderá por solar edificable en esta zona:

a) el que tenga como mínimo 10 m. de fachada.

b) el que tenga fachada inferior a la mínima y prevea la ubicación de viviendas Grado 0 ó 1."

Inicialmente se prevé que las edificaciones se ajusten a las alineaciones exteriores, con las siguientes profundidades máximas:

-hasta planta I.- Sin límite, siempre que sean usos distintos a vivienda.

-planta II en adelante.- 18 m.

Podrán redactarse Estudios de Detalle con el fin de que los paramentos puedan retranquearse para construir edificios aislados, modificando por tanto, la profundidad arriba establecida, al ajustar el volumen

La mínima separación de 3 m. regirá para todas las disposiciones de tipo aislado dentro de una parcela, tanto a lindes como a vías o espacios públicos."

A dichas previsiones habría que añadir la de que

El techo residencial será un total de 29.719 m².

El aprovechamiento terciario será de 4.555 m²

La localización del 30% de aprovechamiento residencial afecto a la construcción de vivienda protegida y que es de un total de 8.915 m² de techo, se localizará en la integridad de la manzana C, que prevé un total de 7.482 m² de techo residencial. Los restantes 1433 m² de techo afecto se localizarán en la manzana B.

Siguiendo las recomendaciones de los estudios de contaminación acústica, los proyectos técnicos deberán tener en cuenta lo siguiente:

- Solicitar la certificación del aislamiento acústico de los cerramientos horizontales y verticales tanto de la fachada como de medianeras previamente a la concesión de licencias de ocupación.

- Realizar una distribución interior adecuada a la situación acústica, disponiendo cocinas y baños a fachada exterior y espacios habitables a interior.

- Control del proyecto de ejecución respecto a la solución definitiva de aislamiento acústico.

- Desarrollar estrategias y normativas urbanísticas que afecten al entorno de modo que se reduzca el nivel sonoro, como por ejemplo estudios de movilidad para reducir el ruido de tránsito.

La calificación de los 22.508 m² de suelo dotacional será, EN UNA SUPERFICIE DE 12.000 M², como instalaciones EDUCATIVAS Y ESCOLARES. EL RESTO, COMO DEPORTIVAS y viario. Todo ello a los efectos de atender el requerimiento expreso realizado en su momento por la Conselleria de Educación y que se procederá a pedir ratificación en esta fase previa a la información pública.

Las condiciones de edificación del dotacional educativo/ escolar serán las siguientes:

Coefficiente de edificabilidad: 1'00 m²/m².

Coefficiente de ocupación de parcela: 50%.

Distancias a lindes o fachadas: sin limitación.

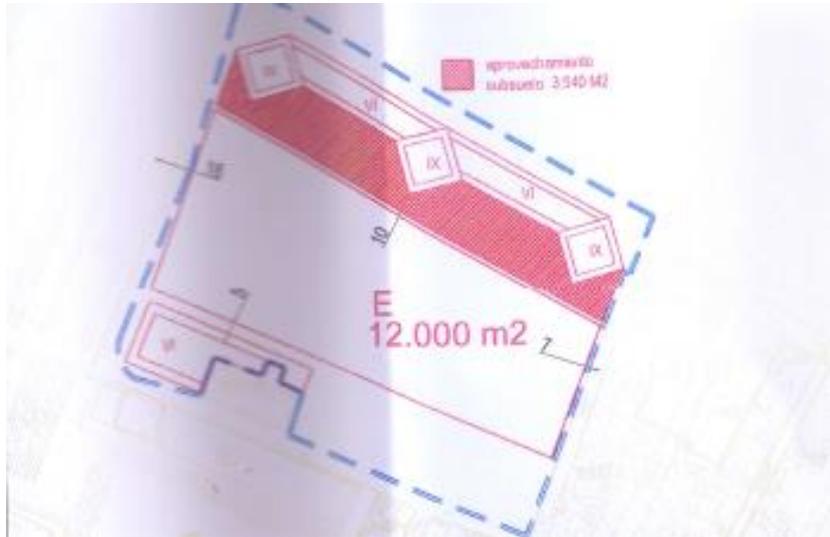
Número de plantas: 3

Altura de cornisa: 12 m.

Formas de los edificios y sus cubiertas: Sin limitación.

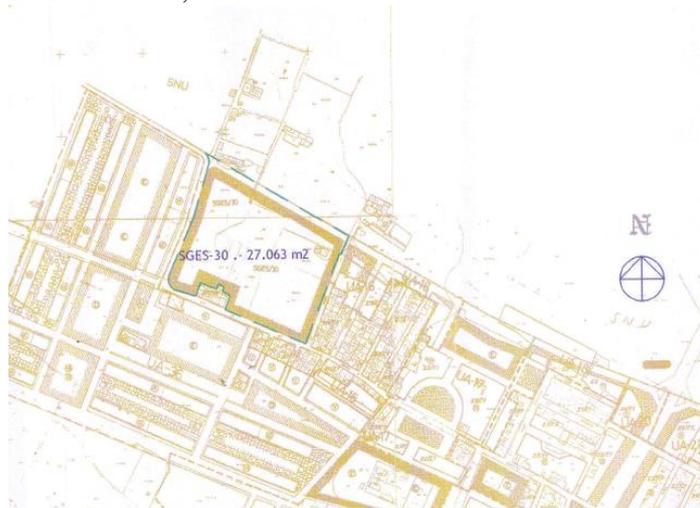
Número de plazas de aparcamiento: igual que el número de unidades docentes.

Los siguientes espacios del subsuelo, con trama roja y en una superficie de 3.540 m², contarán con la calificación de aparcamiento:



FICHAS DE PLANEAMIENTO

Respecto a la delimitación gráfica y superficie del sector, definiendo la superficie total, computable y la red primaria Interna, en su caso.



Respecto a los usos globales y usos incompatibles.

Los propios del cuadro de usos de la zonificación Z3. T1 del PGOU, residencial colectiva, y los adicionales específicos antes transcritos

A.116.- A las Manzanas/Zona calificadas como Z.3/T.1 corresponde de acuerdo con sus características de asentamiento de nueva edificación colectiva el siguiente régimen de Tolerancias:

ZONA/MANZ.	USOS GRADO/TIPO
Z.3/T.1 PREFERENTE	
Viviendas	2
ALTERNATIVOS	
Comerciales	3.1
Hoteleros	—
Recreativos	2
Oficinas	3

Garaje-Ap. 6
TOLERADOS
excepcionalmente I.U. 2
Talleres aut. 7

Respecto a los tipos edificatorios y condiciones de los mismos, pudiendo limitarse a establecer las Zonas de Ordenación compatibles.

Procede remitirse a la zonificación Z3. T1 transcrito.

Respecto a la edificabilidad, diferenciando la máxima para cada uso y diferenciando, al menos, entre residencial, terciaria e industrial.

Además de los parámetros generales:

Ámbito de la UE: 27.063 m²s.

Índice de edificabilidad: 1, 266 m²T/m²s

Edificabilidad objetiva: 34.274 m²T.

Superficie del espacio privado: 4.555 m²S.

Superficie de suelo dotacional dentro de la UE: 22.508 M²

Densidad máxima: 120 viviendas/ha.

Nº de viviendas: 312

Nº de habitantes: 935.

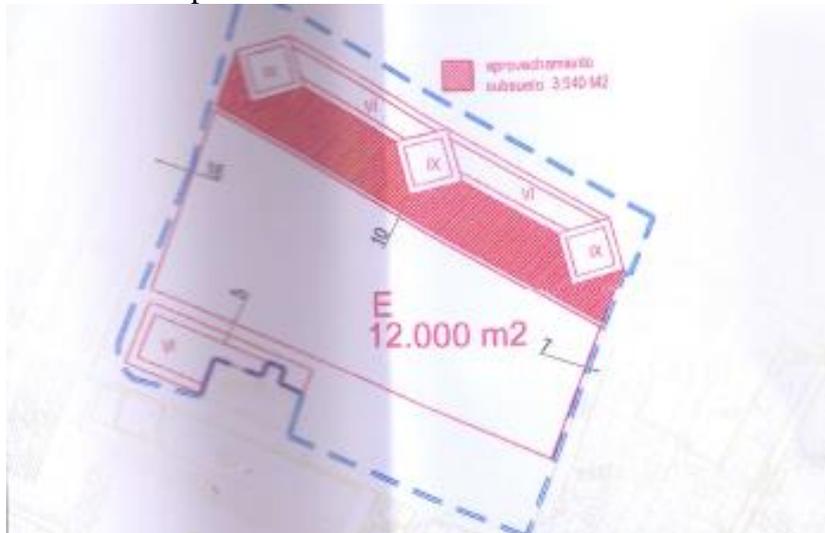
Es necesario especificar que

El techo residencial será un total de 29.719 m²t.

El aprovechamiento terciario será de 4.555 m²t

La localización del 30% de aprovechamiento residencial afecto a la construcción de vivienda protegida y que es de un total de 8.915 m² de techo, se localizará en la integridad de la manzana C, que prevé un total de 7.482 m² de techo residencial. Los restantes 1433 m² de techo afecto se localizarán en la manzana B.

Los siguientes espacios del subsuelo, con trama roja y en una superficie de 3.540 m², contarán con la calificación de aparcamiento:



Respecto al aprovechamiento tipo,

Ámbito de la UE: 27.063 m²s.

Edificabilidad objetiva: 34.274 m²T.

Suelo dotacional de nueva creación: 7.564 + 4555: 12.119 m², localizados en el Delta del Palancia.

Aprovechamiento tipo: 1'2664 m²t/m²s.

Aprovechamiento patrimonializable: 1'1397m²t/m²s.

Superficie del área de reparto: 27.063 m².

Respecto a los criterios de diseño de los espacios públicos, cuando se estime necesario para dotar de ejes o hitos de referencia la ordenación o para asegurar su coherencia con el

resto de la trama urbana o el entorno, la ordenación pormenorizada especifica la implantación de los siguientes:



Con detalle:



FICHA DE GESTIÓN.

La situación de cada una de ellas con respecto a la secuencia lógica del desarrollo del Plan, estableciendo las que requieren de previa programación de otra u otras actuaciones integradas.

Se prevé una unidad de ejecución única, rodeado de trama urbana ya consolidada o en estado de programación avanzado.

a) Las condiciones de integración y de conexión de la actuación integrada.

La misma sería funcionalmente autónoma dado el estado de consolidación de los ámbitos contiguos, sin perjuicio de que la conexión con la rotonda de la antigua carretera de la Diputación mejore su conectividad al hacer innecesario el uso del viario de la trama urbana consolidada. Todos los servicios urbanísticos se dotarán con la simple conexión a la red municipal de servicios ejecutada en los ámbitos colindantes.

b) La delimitación de las unidades de ejecución.

Unidad de ejecución única.

c) Las áreas de reparto y el aprovechamiento tipo.

Se trata de un área único, conforme a los siguientes parámetros:

Ámbito de la UE: 27.063 m2s.

Edificabilidad objetiva: 34.274 m2T.

Suelo dotacional de nueva creación: 7.564 + 4555: 12.119 m2, localizados en el Delta del Palancia.

Aprovechamiento tipo: 1'2664 m2t/m2s.

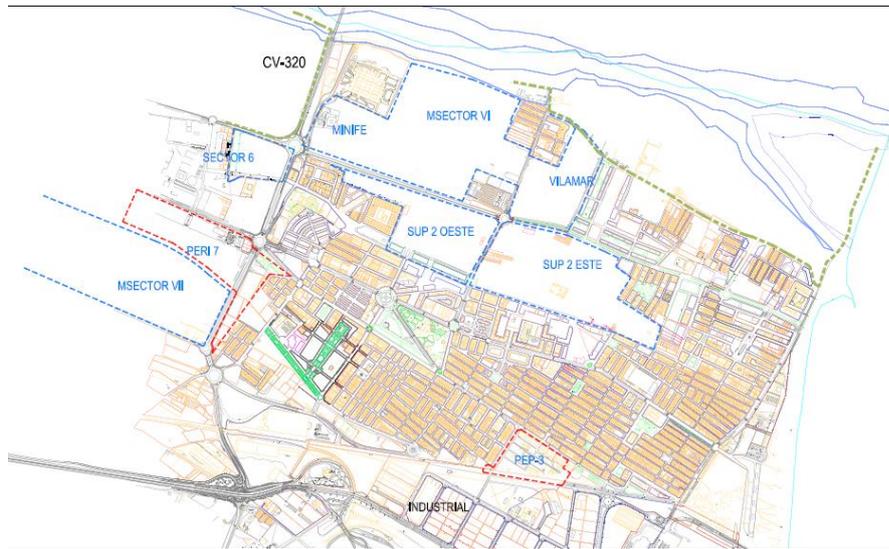
Aprovechamiento patrimonializable: 1'1397m2t/m2s.

Superficie del área de reparto: 27.063 m2.

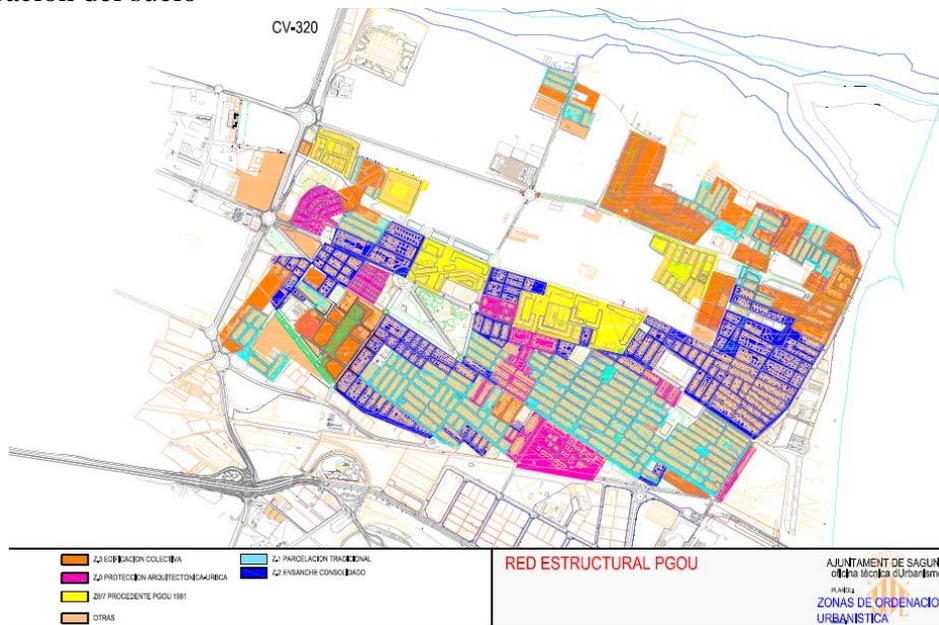
En definitiva el área de reparto sería la unidad de ejecución.

PLANOS DE ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

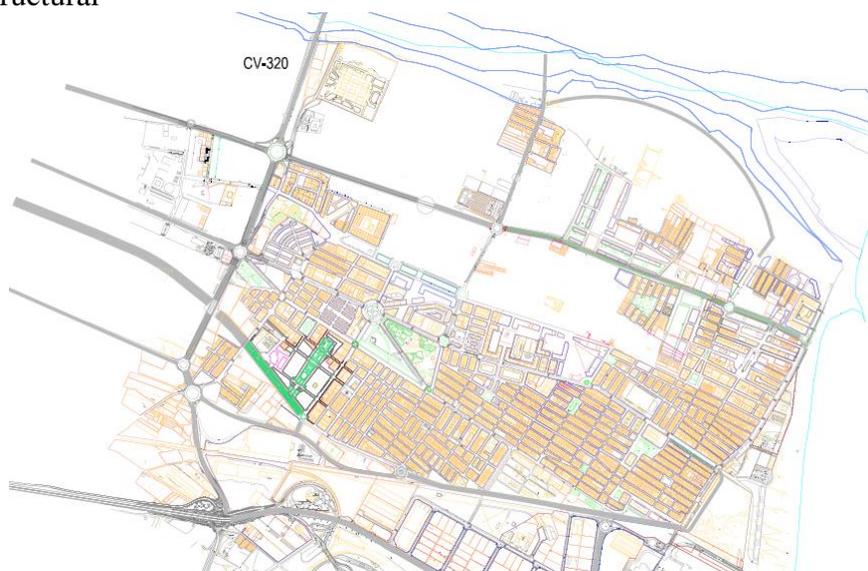
Clasificación del suelo.



Zonificación del suelo



Viario estructural



PLANOS DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA

SGES 30

27063

mnz	sup (m2)		n° plantas	aprov (m2T)	coef.edif (m2T/m2)	densidad (viv/Ha)	n° vvdas (110 m2T)	Habs
A	484	3	9	13068				
A (atic)	256	3	1	768				
B	928	2	6	11136				
B (atic)	569	2	1	1138				
C	1247	1	6	7482				
C (atic)	682	1	1	682				

suma parcial...

34274

1,266

120

312

935

suelo patrimonializable... 4555 m2 16,83%

suelo destinado a EE.PP... 22506 m2 83,17%

El techo residencial será un total de 29.719 m2t.

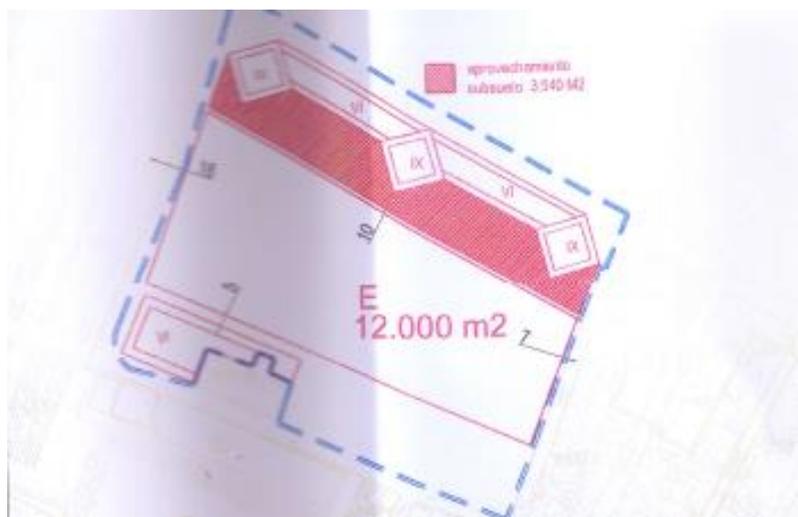
El aprovechamiento terciario será de 4.555 m2t

La localización del 30% de aprovechamiento residencial afecto a la construcción de vivienda protegida y que es de un total de 8.915 m2 de techo, se localizará en la integridad de la manzana C, que prevé un total de 7.482 m2 de techo residencial. Los restantes 1433 m2 de techo afecto se localizarán en la manzana B.



El espacio central tendrá la calificación de dotacional público escolar.

Los siguientes espacios del subsuelo, con trama roja y en una superficie de 3.540 m2, contarán con la calificación de aparcamiento:



ANEXO I JUSTIFICACIÓN DE LA EDIFICABILIDAD ASIGNADA CON LA MODIFICACIÓN.

El acuerdo plenario por el que se aprueba provisionalmente el cambio de calificación del SGES 30, define los siguientes parámetros de edificabilidad y de aprovechamiento subjetivo:

1.- SGES/30. Instalaciones Deportivas Barrios:

Clasificación del suelo: Urbanizable no programado.

Ámbito de la UE: 27.063 m2s.

Índice de edificabilidad: 1, 266 m2T/m2s

Edificabilidad objetiva: 34.274 m2T.

Índice de edificabilidad neta sobre parcela: ver plano.

Superficie del espacio privado: 4.555 m2S.

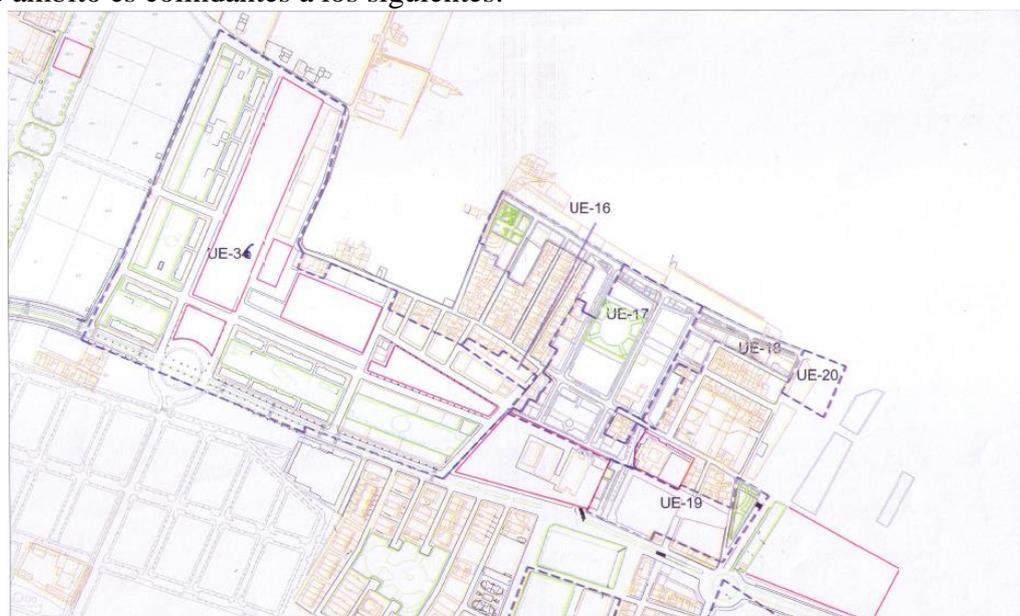
Superficie de suelo dotacional dentro de la UE: 22.508 M2

Densidad máxima: 120 viviendas/ha.

Nº de viviendas: 312

Nº de habitantes: 935.

Este ámbito es colindantes a los siguientes:



Es decir, al norte, suelo no urbanizable.

Al sur y al oeste, la UA 36, con una superficie de 107.488 m2, con un índice de edificabilidad bruta de 1'32 m2t/m2 suelo.

Al este, la UA 16, con una superficie de 9.395 m2, con un índice de edificabilidad bruta de 1'32 m2t/m2 suelo.

Este dato es crucial a los efectos de realizar una correcta depuración de los vicios formales achacados por la sentencia del TSJCV a la anterior modificación de planeamiento urbanístico. Si el órgano judicial achacaba la falta de competencia municipal para la aprobación definitiva del planeamiento ya que un Ayuntamiento sólo es competente para los extremos propios de la ordenación pormenorizada y sin embargo el Ayuntamiento va a aprobar hora definitivamente esta modificación en base a que la nueva ley reguladora de la cuestión, la ley 4/2015, LOTUP, señala que forma parte de la ordenación pormenorizada

“Artículo 35 Determinaciones de la ordenación pormenorizada

1. La ordenación pormenorizada se establece como desarrollo de la ordenación estructural y contendrá las siguientes determinaciones:

...

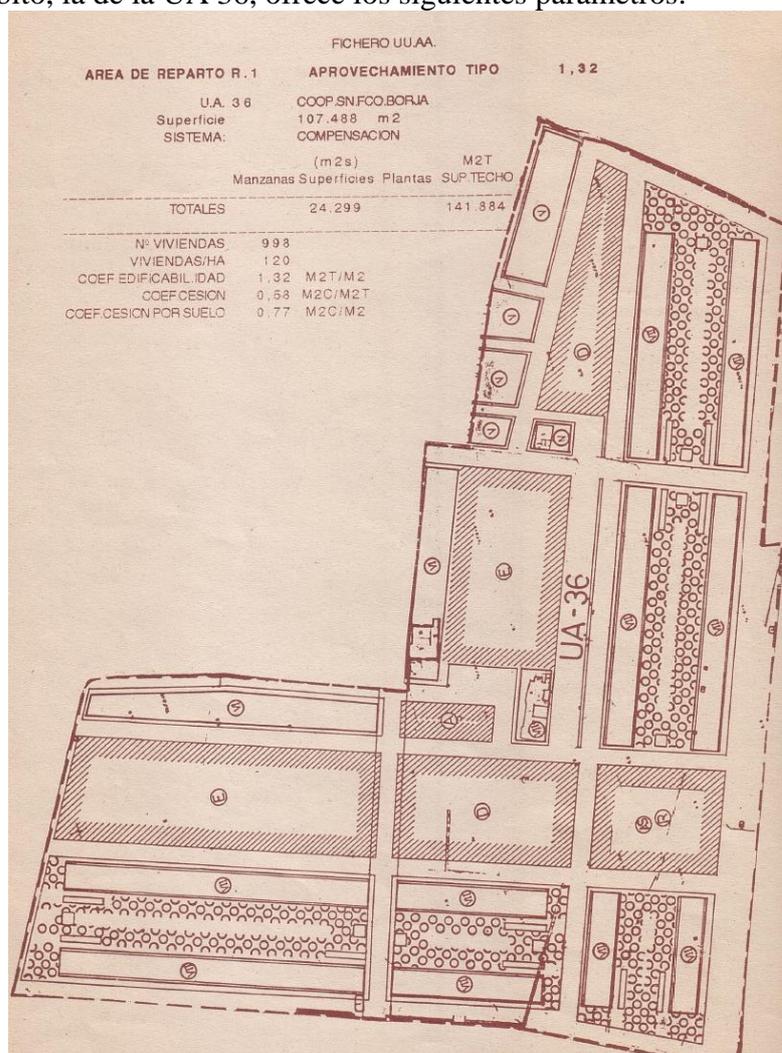
e) La delimitación de las áreas de reparto y la fijación del aprovechamiento tipo de acuerdo con los criterios y condiciones establecidos en la ordenación estructural.

...

h) La delimitación de unidades de ejecución, continuas o discontinuas.”

Es fundamental acreditar que el área de reparto que se crea por medio de la presente sigue un esquema similar a las del entorno inmediato, en su delimitación y aprovechamiento tipo.

Lo cierto es que el simple análisis del área de reparto colindante por el sur y por el oeste con el presente ámbito, la de la UA 36, ofrece los siguientes parámetros:

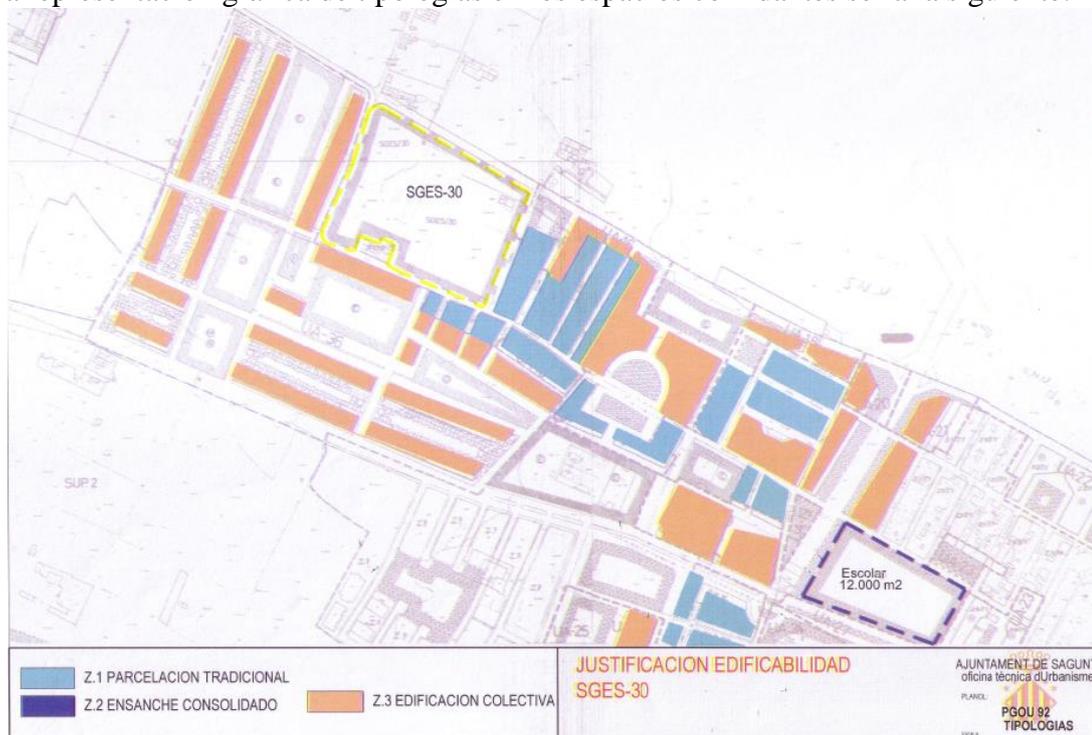


Los del planeamiento son menores en su intensidad, y los porcentajes de cesión mayores. El esquema planteado es coherente con el marcado por el PGOU, no sale en sus

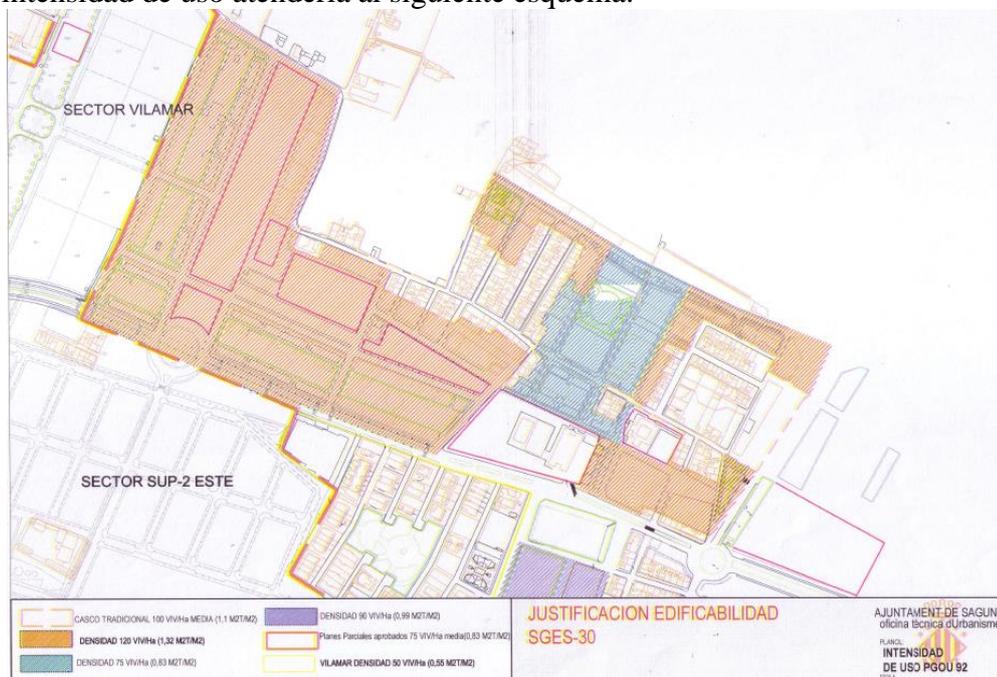
planteamientos de dicho esquema general. Otro tanto se puede decir de la colindante por el oeste UA 16 con un aprovechamiento tipo de 1'32 m²/m² suelo.

Al este también, con trama residencial de casco tradicional (barrio de los metales), con una superficie de 39.400 m² y con una densidad media de 100 viviendas/Ha y un equivalente a 1'1 m²/m²s.

La representación gráfica de tipologías en los espacios colindantes sería la siguiente:



Y la intensidad de uso atendería al siguiente esquema:



Todo ello en síntesis supone los siguientes datos:

viv./Ha	m2t/m2	superf. Ámbitos	superf. Totales m2	Aprovecham. M2t	coeficie.edif. Total
120	1'32	107.488			
		9.395	116.883	154.28556	
100	1'10	39.400	39.400	43.340	
			156.283	197.62556	1'2645

Se deduce un aprovechamiento promedio de 1,2645 m2t/m2, similar a la que es objeto de presente documento de planeamiento, 1'266 m2t/m2s, e inferior a la de la UA 36, que siendo cuatro veces superior en dimensiones al ámbito del SGES-30, tiene un índice de 1'32 m2t/m2s.

Parámetros que en definitiva justifican que la presente propuesta se encuentra dentro del esquema del PGOU vigente para la delimitación de áreas de reparto y fijación del aprovechamiento tipo. O lo que es lo mismo, que se encuentra dentro del supuesto de hecho descrito en el art. 35 e) de la LOTUP, como los propios de la ordenación pormenorizada, cuya competencia para la aprobación definitiva corresponde al Ayuntamiento. De ahí que se opte por este cauce procedimental. No se contradice con ellos los términos del pronunciamiento judicial anulatorio del anterior planeamiento. Lo que ha ocurrido es que ha habido un cambio de normativa sobrevenida que así como en otros extremos ha mermado las competencias municipales, en la toma de decisiones sobre la delimitación de áreas de reparto las ha aumentado, siempre y cuando se respete el esquema previo del PGOU.

Tercero.- Ordenación urbanística vigente actualmente en dicho espacio

Previsiones del PGOU de Sagunto, aprobado definitivamente en 1992.

Cuarto.- Legislación urbanística aplicable.

La ley 5/2014, LOTUP y normas concordantes.

En concreto el art. 63 de la misma señala que

“Artículo 63 Modificación de los planes y programas

1. Los planes y programas se revisarán o modificarán por el procedimiento previsto para su aprobación o según se establezca en su normativa específica.

2. Los planes parciales, los planes especiales y los planes de reforma interior podrán modificar determinaciones del plan general estructural y del plan de ordenación pormenorizada, para ajustarlas al análisis más detallado del territorio propio de su escala, sujetándose a las siguientes condiciones:

a) Si la modificación incide en la ordenación estructural y tiene, o puede tener, efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, porque así lo determine el órgano ambiental y territorial en la preceptiva consulta, se tramitarán conforme al precedente capítulo II.

b) Si no precisan evaluación ambiental o esta finaliza por el procedimiento simplificado con un informe ambiental y territorial, se tramitarán conforme al precedente capítulo III. No obstante, deberán cumplir las condiciones vinculantes que, en su caso, haya impuesto el informe ambiental y territorial.

3. Las nuevas soluciones propuestas deberán mantener el equilibrio del planeamiento vigente entre las dotaciones públicas y el aprovechamiento lucrativo, suplementando, en su caso, la red primaria y la red secundaria de dotaciones, de forma que cumplan con los criterios de calidad, capacidad e idoneidad exigidos según el anexo IV de esta ley.”

Quinto.- Naturaleza de la modificación.

La modificación pretendida no afectaría a ninguna de las determinaciones de ordenación estructural enumeradas en el art. 21 de la LOTUP y sí a las siguientes determinaciones de ordenación pormenorizada enumeradas en el art. 35 de la misma ley:

Artículo 35 Determinaciones de la ordenación pormenorizada

1. La ordenación pormenorizada se establece como desarrollo de la ordenación estructural y contendrá las siguientes determinaciones:

...

b) La red secundaria de dotaciones públicas.

...

c) La delimitación de las subzonas, con sus correspondientes ordenanzas particulares de edificación, que incluirán sus dimensiones, forma y volumen.

d) La regulación detallada de los usos del suelo de cada subzona, en desarrollo de las zonas de ordenación estructural del índice de edificabilidad neta aplicable a cada parcela de suelo urbano y a cada sector del suelo urbanizable, y de las actuaciones aisladas a las que el planteamiento les hubiera atribuido un incremento de aprovechamiento. En el suelo no urbanizable, establece las condiciones tipológicas de los edificios y construcciones permitidas y las características de los vallados. Asimismo, determina normas técnicas concretas para la reposición de arbolado, ampliación de caminos, limpieza de los predios, depuración de residuos y vertidos, así como otras normas de análoga finalidad.

e) La delimitación de las áreas de reparto y la fijación del aprovechamiento tipo de acuerdo con los criterios y condiciones establecidos en la ordenación estructural.

f) La fijación de alineaciones y rasantes.

g) El establecimiento de los parámetros reguladores de la parcelación.

h) La delimitación de unidades de ejecución, continuas o discontinuas....”

Sexto.- Competencia para la tramitación y la aprobación definitiva de la modificación.

Al afectar a cuestiones de ordenación pormenorizada, la competencia para la promoción e instrucción del expediente, incluida la función de órgano medioambiental y territorial, así como para su aprobación definitiva, le corresponderá al Ayuntamiento de Sagunto. Se insiste en el planteamiento antes desarrollado de que no se contradice con ello los términos del pronunciamiento judicial anulatorio del anterior planeamiento. Lo que ha ocurrido es que ha habido un cambio de normativa sobrevenida que así como en otros extremos ha mermado las competencias municipales, en la toma de decisiones sobre la delimitación de áreas de reparto las ha aumentado, siempre y cuando se respete el esquema previo del PGOU. Extremo arriba acreditado.

Séptimo.- Cauce procedimental de tramitación de la presente modificación.

En fecha 20.8.2014 ha entrado en vigor la ley 5/2014, LOTUP. La misma afecta a la tramitación de todo tipo de documentos urbanísticos y por lo tanto a la presente modificación puntual del plan parcial.

La nueva ley 5/2014 establece tres grandes cauces procedimentales a los que son reconducibles todas las tramitaciones de planeamiento urbanístico que se desarrollen a partir de su entrada en vigor. Señala en ese sentido el art. 45 lo siguiente

Artículo 45 Los tipos de procedimientos para la elaboración y aprobación de los planes y programas

1. Los planes y programas sujetos a evaluación ambiental y territorial estratégica ordinaria se elaborarán siguiendo el procedimiento establecido en el capítulo II siguiente.

2. Los planes y programas que están sujetos a evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada se elaborarán siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 50 y 51 de esta ley y en el capítulo III del presente título si se concluye con el informe ambiental y territorial estratégico.

3. Las actuaciones territoriales estratégicas tienen regulado su procedimiento propio en el capítulo IV de este mismo título.”

Vista la mínima entidad de la presente modificación, la misma se debe encarrilar por el cauce descrito en el art. 45.2 de la ley, es decir, su sujeción a la evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada, y por lo tanto, al “procedimiento establecido en los artículos 50 y 51 de esta ley y en el capítulo III del presente título”.

Conclusión a la que se llega a la vista de las previsiones recogidas en el artículo 46 de la LOTUP. Señala dicho artículo que

“Artículo 46 Planes y programas que serán objeto de la evaluación ambiental y territorial estratégica

1. Son objeto de evaluación ambiental y territorial estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consell, cuando:

• ...

• c) La Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana, los planes de acción territorial, los planes generales estructurales, las actuaciones territoriales estratégicas o cualesquiera otros planes o programas y aquellas modificaciones de los antes enunciados que establezcan o modifiquen la ordenación estructural, y así lo establezca el órgano ambiental y territorial.

...

3. El órgano ambiental y territorial determinará si un plan o programa debe ser objeto de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada u ordinaria en los siguientes supuestos:

• a) Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado 1.

• b) Los planes y programas mencionados en el apartado 1 que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión. Quedan incluidos en estos supuestos aquellos planes o programas que suponen una nueva ocupación de suelo no urbanizable para realizar operaciones puntuales de reordenación o ampliación limitada de bordes de suelos consolidados, a los que se refieren los artículos 72.3.b y 73.1.d de esta ley, salvo que se establezca su innecesariedad en la declaración ambiental y territorial del plan general estructural.

•

El órgano ambiental y territorial resolverá sobre estos casos teniendo en consideración los criterios del anexo VIII de esta ley.”

El artículo 50 de la LOTUP regula el inicio del procedimiento, que ya no tiene lugar a través de un acuerdo de apertura de información pública como ocurría en la legislación anterior, sino que es preciso realizar una serie de actuaciones y trámites preparatorios previos. Señala el citado precepto lo siguiente:

“Solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica

“1. El procedimiento se iniciará con la presentación por el órgano promotor ante el órgano sustantivo de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica, acompañada de un borrador del plan o programa y un documento inicial estratégico con el siguiente contenido, expresado de modo sucinto, preliminar y esquemático:

• a) Los objetivos de la planificación y descripción de la problemática sobre la que actúa.

• b) El alcance, ámbito y posible contenido de las alternativas del plan que se propone.

• c) El desarrollo previsible del plan o programa.

• d) Un diagnóstico de la situación del medio ambiente y del territorio antes de la aplicación del plan en el ámbito afectado.

• e) Sus efectos previsibles sobre el medio ambiente y sobre los elementos estratégicos del territorio, tomando en consideración el cambio climático.

• f) Su incardinación en la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana y su incidencia en otros instrumentos de la planificación territorial o sectorial.”

Dado que se va a optar por el procedimiento simplificado, la documentación adicional que se exige en ese caso es la del apartado 2 del mismo artículo, que señala:

“2. En los supuestos del artículo 46.3 de esta ley, cuando el órgano promotor considere que resulta de aplicación el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica, además deberá incluirse en la documentación:

- a) La motivación de la aplicación del procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica.
- b) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.
- c) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar, cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente y en el territorio, que se derive de la aplicación del plan o programa, así como para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y su adaptación al mismo.
- d) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.”

Al respecto de las exigencias de este precepto cabe señalar que el objeto del presente acuerdo son cuestiones de simple ordenación pormenorizada tal y como se han motivado. Dada su escasa entidad e incidencia no existe ningún género de dudas sobre la aplicación del procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica y no el cauce ordinario.

Respecto del resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas, basta con remitirse a lo dicho en cada uno de los apartados de la modificación.

No se aprecia la necesidad de contemplar medidas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar, cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente y en el territorio, que se derive de la aplicación de la presente modificación del plan, así como para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y su adaptación al mismo, ni contemplar medidas para el seguimiento ambiental del mismo.

El art. 50.3 de la LOTUP señala que:

“El órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental y territorial la solicitud y la documentación que la acompaña presentadas por el órgano promotor, una vez que haya comprobado que se ajusta a lo establecido en los apartados anteriores y en la legislación sectorial.”

El órgano sustantivo en el presente caso es el Ayuntamiento de Sagunto. Se trata de determinar quién es el órgano ambiental. En ese sentido, el art. 48. c de la LOTUP tiene nueva redacción en virtud de lo establecido en la ley 10/2015, de medidas. Ahora la función del mismo está repartida entre la Consellería y el Ayuntamiento para determinados supuestos.

En ese sentido prevé la ley que

“c) Órgano ambiental y territorial Es el órgano autonómico, dependiente de la conselleria competente en materia de ordenación del territorio y medio ambiente que realiza el análisis técnico de los expedientes de evaluación ambiental y territorial, formula las declaraciones ambientales y territoriales estratégicas, y en colaboración con el órgano promotor y sustantivo, vela por la integración de los aspectos ambientales, junto a los territoriales y funcionales, en la elaboración del plan o del programa. El órgano ambiental y territorial será el ayuntamiento del término municipal del ámbito del planeamiento objeto de la evaluación ambiental, sin perjuicio de la asistencia y la cooperación de las diputaciones provinciales de acuerdo con la legislación de régimen local, en los siguientes casos:

- 1. En los instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbano definida en la presente ley.
- 2. En los instrumentos de planeamiento urbanístico que, en el desarrollo de planeamiento evaluado ambientalmente, afecten única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbanizable definida en la presente ley.
- 3. En los instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten única y exclusivamente a la ordenación estructural del suelo urbano que cuente con los servicios urbanísticos efectivamente implantados, sin modificar el uso dominante de la zona establecida en la ordenación estructural. “

El presente caso se encuentra incluido en el caso indicado en el apartado 2. Se concluye que en el presente caso, el órgano ambiental será el Ayuntamiento de Sagunto.

La presente documentación CUMPLE con los requisitos mínimos indicados en el art. 50.

Por lo tanto, es posible realizar el trámite que especifica el art. 50.3 de la LOTUP que señala “El órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental y territorial la solicitud y la documentación que la acompaña presentadas por el órgano promotor, una vez que haya comprobado que se ajusta a lo establecido en los apartados anteriores y en la legislación sectorial.”

El art. 51.1 de la LOTUP (nueva redacción dada por la ley 10/2015, de medidas) señala el paso subsiguiente a la adopción del presente acuerdo:

“1. El órgano ambiental y territorial someterá el documento que contiene el borrador del plan o programa y el documento inicial estratégico a consultas de las administraciones públicas afectadas de acuerdo con el artículo 49.1, apartado d de esta ley y personas interesadas, por un plazo mínimo de veinte días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe para los planes que afecten exclusivamente a la ordenación pormenorizada, o al suelo urbano que cuente con los servicios urbanísticos implantados sin modificación del uso dominante de la zona de ordenación estructural correspondiente, y por un plazo mínimo de cuarenta cinco días hábiles para los planes que afecten a las demás determinaciones comprendidas en la ordenación estructural.

Transcurrido el plazo establecido sin que se haya recibido el pronunciamiento, el procedimiento continuará en los términos establecidos en la legislación del Estado sobre evaluación ambiental, siendo públicas, en todo caso, las decisiones que finalmente adopte.”

El trámite lo va a hacer el Ayuntamiento en el presente caso, dada su condición de órgano ambiental y territorial tal y como antes se ha constatado.

Para llegar a ese trámite de publicidad y participación de 20 días previo a la información pública es necesario que con carácter previo se adopte el acuerdo municipal al que se refiere el art. 50.3 antes transcrito. Al coincidir en la misma administración sendas competencias, nada impide que se puedan simultanear el acuerdo de apertura e impulso del expediente y el de apertura del trámite de consultas del art. 51.1.

Administraciones que van a ser consultadas en este trámite, con carácter previo a la apertura del período de información pública:

- El órgano de la Conselleria de Territorio con competencia para la aprobación de los estudios de inundabilidad. Se deberá encargar la redacción de dicho estudio a través del correspondiente contrato de servicios a técnicos con cualificación suficiente.

- La Conselleria de Educación, a los efectos de que ratifique su informe sobre la localización del suelo dotacional escolar exigido en su momento.

El art. 22 de la ley 7(85, RBRL establece como competencia del pleno:

c) La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos.

El art. 47.2 de la misma establece

2. Se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

II) Los acuerdos que corresponda adoptar a la corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística.

La literalidad de las previsiones indicadas hace concluir que en el presente caso se precisa de una mayoría cualificada consistente en la mayoría absoluta.

Es por ello que SE ACUERDA por el Pleno del Ayuntamiento:

PRIMERO: La emisión de un pronunciamiento municipal favorable, a los efectos del art. 50.3 de la LOTUP, a la tramitación del presente expediente de planeamiento urbanístico que tiene por objeto la modificación puntual del PGOU referente al SGES/30

SEGUNDO: A los efectos el art. 51.1 de la LOTUP, como órgano ambiental y territorial, someter el presente documento de borrador del plan a consultas por un plazo mínimo de veinte hábiles. A tales efectos dicha documentación será accesible al público y podrá ser consultada durante todo ese período en la página WEB del Ayuntamiento.

TERCERO: Formular consultas a las administraciones arriba indicadas.”

Durante el período de consultas no se han formulado alegaciones ni propuestas de ningún tipo. Se ha evacuado solicitud de informe a la Conselleria de Educación en fecha 29.6.2016, sin que por parte de dicha administración se haya procedido a emitir informe de ningún tipo hasta la fecha, estando a ese respecto a lo dispuesto en el art. 51.1. de la LOTUP. Por otra parte, se ha procedido por el Ayuntamiento al encargo de redacción del estudio de inundabilidad de la zona. Las conclusiones del mismo y de lo que al respecto determine la Conselleria de Territorio se incorporarán como vinculantes al acuerdo de aprobación definitiva correspondiente. En consecuencia no se podrá proceder a la aprobación definitiva del presente expediente de modificación puntual sin contar con la aprobación autonómica del correspondiente estudio de inundabilidad y del reflejo íntegro en aquel de los condicionantes que señale este.

El art. 57.1. a) de la LOTUP señala el trámite subsiguiente a realizar concluido el anterior:

Artículo 57 Tramitación de los planes que no estén sujetos al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica

1. Cuando un plan no esté sujeto al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, una vez realizadas las actuaciones previstas en los artículos 50 y 51 de esta ley, se seguirán los siguientes trámites:

a) Información pública durante un periodo mínimo de cuarenta y cinco días, asegurando, cuanto menos, las medidas mínimas de publicidad exigidas por el artículo 53.2 de esta ley. El plazo mínimo será de 20 días cuando se trate de estudios de detalle.”

El art. 53.2 de la LOTUP al que se remite señala al respecto:

“2. Como mínimo, será preceptivo realizar consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, publicar anuncios en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana y en prensa escrita de gran difusión y poner a disposición del público los documentos mencionados en el apartado anterior. Los anuncios indicarán la dirección electrónica para su consulta. La consellería competente para la aprobación de los instrumentos de planeamiento, a través de la dirección general correspondiente, ejercerá las funciones de coordinación necesarias en relación con la obtención de los informes correspondientes a las consultas que se realicen a los órganos de la Generalitat en esta fase del procedimiento.

Asimismo, será preceptivo realizar consulta a las empresas suministradoras de agua, energía eléctrica, gas, telefonía y telecomunicaciones, para que emitan informe sobre las necesidades y condiciones técnicas mínimas imprescindibles de los proyectos, obras e instalaciones que deban ejecutarse con cargo a la actuación urbanística; este informe tendrá carácter vinculante para las empresas suministradoras y eficacia durante el plazo que se fije en el planeamiento o programa de actuación para la ejecución de las obras de urbanización. La administración actuante en la aprobación definitiva de dichos instrumentos podrá modificar o fijar, sin merma de la calidad y eficacia legalmente exigible, las condiciones de implantación de los citados servicios sobre la base de criterios de eficiencia económica derivados del correspondiente procedimiento contradictorio, impulsado de oficio o a petición de los

afectados. En defecto de informe al instrumento de planeamiento, podrá requerirse antes de la aprobación de los programas de actuación, de los proyectos de ejecución o de reparcelación, con los mismos efectos.”

El art. 22 de la ley 7/85, RBRL establece como competencia del pleno:

c) La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos.

El art. 47.2 de la misma establece

2. Se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

II) Los acuerdos que corresponda adoptar a la corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística.

La literalidad de las previsiones indicadas hace concluir que en el presente caso se precisa de una mayoría cualificada consistente en la mayoría absoluta.

Durante el debate, el Sr. Tarazona y la Sra. Antonino se ausentan momentáneamente de la sesión.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: 2, Sr. Tarazona y Sra. Antonino.- Votos a favor: 20, Señores/as. Alcalde, García, Gil, Torrent, Muniesa, Peláez, Bono, Sáez, Casans, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Chover, Castillo y Peris. Votos en contra: 3, Sres. González, Guillén y Paz. Abstenciones(en aplicación art. 95.3 ROM): Sr. Tarazona y Sra. Antonino; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Territorio y Sostenibilidad, el Ayuntamiento Pleno, por 20 votos a favor de Compromís, PP, EUPV, ADN, PSOE y C’S, 3 votos en contra de IP y 2 abstenciones (art. 95.3 ROM) del Sr. Tarazona y Sra. Antonino, ACUERDA:

PRIMERO: La apertura del período de información pública durante un periodo de cuarenta y cinco días la modificación puntual del PGOU referente al SGES/30.

SEGUNDO: Proceder a publicar anuncios de la parte dispositiva del presente acuerdo en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana y en prensa escrita de gran difusión y poner a disposición del público la documentación del expediente 6/2016 PL. La dirección electrónica para su consulta será la página WEB del Ayuntamiento.

12 APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA INCLUSIÓN DE UN APARTADO 12 EN EL ART. 16.5 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL GENERAL PARA LA AGILIZACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE ACTIVIDADES Y EJECUCIÓN DE OBRAS, REFERENTE A LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA AL PROYECTO TÉCNICO EN CASO DE EDIFICACIONES DE NUEVA PLANTA. EXPTE 7/2016 PL

Durante el debate, el Sr. Tarazona y la Sra. Antonino se reintegran a la sesión.

Tras el debate, el Delegado de Urbanismo propone la retirada del asunto.

Sometida dicha propuesta a votación, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Muniesa, Peláez, Bono, Sáez, Casans, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Paz, Abelleira,

Giménez, Moreno, Crispín, Antonino, Chover, Castillo y Peris; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Retirar el presente asunto del orden del día.

13 PROPOSICIÓN PP, IP Y C'S, ESPACIO GERENCIA Y OFICINAS AHM. EXPTE. 61/16-M

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Muniesa, Peláez, Bono, Sáez, Casans, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Paz, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Antonino, Chover, Castillo y Peris; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición política presentada por PP, IP y C'S, sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Durante el pleno del 8 de Septiembre del 2015 se aprobó una moción en la que, con los votos a favor del Partido Popular, Iniciativa Porteña, PSOE y Ciudadanos, se adoptaron cuatro acuerdos relacionados íntegramente con el mantenimiento de parte de nuestro Patrimonio Industrial.

En la moción hacía referencia expresa a los edificios del Casino y del edificio de las Antiguas Oficinas de AHM.

Transcurrido un año desde la adopción de este acuerdo plenario y comprobado que desde el equipo de gobierno han hecho caso omiso del mismo, sin poner en marcha ninguna de las acciones necesarias para la consecución de los cuatro puntos del acuerdo, el Grupo Municipal Popular nos vemos en la obligación de recordarles, una vez más, que este compromiso adquirido con todos los ciudadanos está pendiente de desarrollarse de manera satisfactoria.

El incumplimiento de esta moción se inició cuando, el Sr. Fernández y su equipo, “olvidaron” incluir en el listado de obras, a ejecutar con los fondos procedentes del Plan Diputación, la actuación que se requería como punto primero de la proposición, el cual hacía referencia a la consolidación del edificio del Casino y la finalización de la ampliación y adecuación del edificio que hoy alberga las instalaciones de la Unión Musical Porteña.

Pero esta circunstancia, que ya contemplaba el acuerdo presentado por Iniciativa Porteña, no suponía el dejar de lado estos edificios, tan emblemáticos de nuestro municipio, y por ello se acordó que el Ayuntamiento generaría la partida presupuestaria que fuera necesaria para culminar estas actuaciones. Un nuevo incumplimiento puesto que todavía no se han realizado las modificaciones de créditos pertinentes para tal fin.

El acuerdo tercero, adoptado por la mayoría del pleno, indicaba los usos previstos para estas instalaciones y para el edificio de las antiguas oficinas de AHM, finalizado y a la espera de ser ocupado.

El Grupo Municipal Popular requiere del cumplimiento íntegro de la moción, aún con un año de demora, y solicite de manera inmediata una reunión con el Secretario Autonómico de Cultura y Deporte, a la cual asistirán los portavoces de todos los grupos políticos que conforman el Consistorio, en la que se tratará la inclusión en los próximos presupuestos de la Generalitat Valenciana un Plan de Inversión Plurianual.

Por todo ello proponemos al Pleno adoptar el siguiente acuerdo:

PRIMERO: El Ayuntamiento de Sagunto, realizará a la mayor brevedad posible, las intervenciones de la segunda fase del casino y la ampliación de las instalaciones de la UMP, con parte de la subvención que se prevé percibir desde la Diputación de Valencia.

SEGUNDO: En el supuesto de la no llegada de dicha subvención o de impedimentos para el uso de esta ayuda para realizar los proyectos arriba señalados, el Pleno del Ayuntamiento de Sagunto se compromete a generar, la partida presupuestaria necesaria para la ejecución de las obras.

TERCERO: El Pleno de la Corporación se compromete a utilizar las oficinas de AHM, para los usos previstos en el proyecto de remodelación, es decir, para la descentralización administrativa municipal, no solo de Bienestar Social, sino también de otros departamentos que tengan cabida en dichas instalaciones y cuya ubicación sea consensuada por los Grupos Políticos Municipales.

Que mantengan su sede en el edificio de la Antigua Gerencia la “Asociación Cultural Ateneo El Puerto” y “Casino Recreativo y Cultural Puerto de Sagunto”. Al igual que en el edificio anexo a las Antiguas Oficinas de AHM continúe siendo la sede de la “Unión Musical Porteña”. Respetando así su actual estatus en todos los casos mencionados.

CUARTO: El Pleno del Ayuntamiento de Sagunto, solicita que la Generalitat Valenciana incluya en sus presupuestos un Plan de Inversión “plurianual” para la remodelación del conjunto íntegro de la Gerencia. Para ello, se solicitará una reunión con el Secretario Autonómico de Cultura y Deporte, Albert Girona Albuxech, a la cual asistirán los portavoces de todos los grupos municipales.”

En el debate, el Concejal-delegado de Urbanismo propone la retirada del asunto.

Sometida dicha propuesta a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 15, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Antonino y Chover. Votos en contra: 10, Sres./as. Muniesa, Peláez, Bono, Sáez, Casans, González, Guillén, Paz, Castillo y Peris; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 15 votos a favor de Compromís, EUPV, ADN y PSOE y 10 votos en contra de PP, IP y C’S, ACUERDA:

Retirar la proposición del orden del día.

14 PROPOSICIÓN PP SOBRE TRANSPORTE PASAJEROS. EXPTE. 62/16-M

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Muniesa, Peláez, Bono, Sáez, Casans, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Paz, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Antonino, Chover, Castillo y Peris; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal Popular, sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El pasado 14 de septiembre, el Partido Popular presentó en Les Corts una propuesta de resolución en la que se instaba al Consell a:

a) Ejecutar las obras de transporte público en plataforma reservada de acceso a Torreveija y las de Interconexión entre Sagunto y Puerto de Sagunto.

b) Que a su vez se inste al Gobierno de la Nación para llevar a cabo el proyecto de Cercanías del tren de Puerto de Sagunto, con Valencia y Castellón mediante trazados y

conexiones y frecuencias que resulten más útiles a sus vecinos y tengan la máxima rentabilidad social.

Esta propuesta fue rechazada por las Cortes Valencianas.

Nos preocupa especialmente el rechazo por lo que supone una mejora sustancial al desarrollo del transporte rodado y ferroviaria de pasajeros en nuestra ciudad. Cobra especial relevancia el segundo punto que fue objeto de consenso a nivel local y autonómico, a lo largo de la pasada y presente legislatura y que significaría poner en valor de forma definitiva una infraestructura ferroviaria esencial para el transporte de viajeros de nuestro municipio, al que se une un proyecto que se traduciría en una reurbanización de avenidas que mejoraría de forma sustancial el tráfico urbano rodado de pasajeros.

Por lo que el motivo de la presente propuesta tiene por objetivo, refrendar de forma unánime la necesidad e importancia de estas infraestructuras ante el Consell.

Ha existido unanimidad de todos los grupos políticos con representación en este ayuntamiento, en ambos proyectos, cuando se han planteado iniciativas que reclamaban su ejecución, la última y más reciente la que sirvió para apoyar a las propuestas técnicas emanadas del estudio realizado por INECO, que calificaba como posible la ejecución del proyecto de acuerdo a la situación actual del trazado ferroviario entre Valencia y Castellón.

Lo que nos lleva a la necesidad de recordar lo aprobado por las Cortes Valencianas el 24 de julio del 2015, publicado en el BOP el 23 de septiembre de 2015, concretamente una propuesta cuyo contenido era el siguiente:

1) Las cortes Valencianas manifiestan su apoyo a una nueva conexión directa de trenes de cercanías con el núcleo urbano del Puerto de Sagunto, de acuerdo con los proyectos en redacción iniciados a instancias de la Consellería de Infraestructuras y el Ayuntamiento de Sagunto.

2) Las Cortes instan al Consell a que se finalice tal proyecto a la mayor brevedad posible y traslade a RENFE y al Ministerio de Fomento su aportación y la tramitación de los documentos necesarios para llevar a cabo la infraestructura y puesta en marcha del servicio ferroviario.

3) Las Cortes Instan al Consell para que en el plazo de dos meses de cuenta del estado del citado proyecto de cercanías hasta el Puerto de Sagunto.

En este caso ha pasado más de un año desde su aprobación y en comisión alguna se ha dado cuenta de la situación o avances producidos en este proyecto.

Por ello, creemos necesario recuperar estos puntos de la propuesta planteadas ante las Cortes Valencianas y que fue rechazada el pasado 14 de septiembre y exigir al Consell que presione para que estos proyectos pueda ser una realidad.

Por lo tanto, sometemos a la consideración del Pleno la siguiente propuesta de resolución:

1.- Solicitar al Consell que para la confección de las cuentas 2017, considere partida plurianual para llevar a cabo la ejecución de las obras de transporte público en plataforma reservada de Interconexión entre Sagunto y Puerto de Sagunto.

2.- Que de acuerdo con los acuerdos adoptados por parte de las Cortes Valencianas, en los que mostraban su apoyo a una nueva conexión directa de trenes de cercanías con el núcleo urbano del Puerto de Sagunto, de acuerdo con los proyectos en redacción iniciados a instancias de la Consellería de Infraestructuras y el Ayuntamiento de Sagunto, sea el propio Consell el que inste al Gobierno de la Nación para llevar a cabo este proyecto de Cercanías del tren de Puerto de Sagunto, con Valencia y Castellón mediante trazados y conexiones y frecuencias que resulten más útiles a sus vecinos y tengan la máxima rentabilidad social.

3.- El Pleno del Ayuntamiento de Sagunto solicita al Consell, para que dé cuenta del estado del proyecto de cercanías hasta el Puerto y de todas las gestiones realizadas para avanzar en esta infraestructura.

4.- El Pleno del Ayuntamiento de Sagunto, solicitará a la mayor brevedad una reunión con los máximos responsables de la Consellería de infraestructuras y transportes”

En el debate, el Grupo Municipal de Iniciativa Porteña presenta una enmienda de supresión consistente en eliminar el punto primero de la parte dispositiva.

Sometida dicha enmienda a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 3, Señores. González, Guillén y Paz. Votos en contra: 22, Sres./as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Muniesa, Peláez, Bono, Sáez, Casans, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Antonino, Chover, Castillo y Peris; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 3 votos a favor de IP y 22 votos en contra de Compromís, PP, EUPV, ADN, PSOE y C’S, ACUERDA:

No aprobar la enmienda de supresión de IP.

El Grupo Municipal de Iniciativa Porteña presenta otra enmienda, en este caso para añadir al punto segundo de la parte dispositiva “incluyendo el informe técnico correspondiente”.

Sometida dicha enmienda a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Muniesa, Peláez, Bono, Sáez, Casans, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Paz, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Antonino, Chover, Castillo y Peris; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar la enmienda de adición de IP arriba transcrita.

Por su parte, el Grupo Municipal de Compromís presenta una primera enmienda consistente en:

“Sustituir en el primer punto de la parte dispositiva “que para la confección de las cuentas 2017” por “una vez corregidas las conclusiones del Plan de Movilidad” y sustituir la expresión “la ejecución de las obras de transporte público” por “ las medidas de fomento de transporte público”.

Sometida dicha enmienda a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 17, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Antonino, Chover, Castillo y Peris. Votos en contra: 5, Sres./as. Muniesa, Peláez, Bono, Sáez, Casans. Abstenciones: 3, Sres. González, Guillén y Paz; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 17 votos a favor de Compromís, EUPV, ADN, PSOE y C’S, 5 votos en contra de PP y 3 abstenciones de IP, ACUERDA:

Aprobar la enmienda de modificación del primer punto de la parte dispositiva, presentada por Compromís.

Asimismo el Grupo Municipal Compromís presenta una segunda enmienda para que en los apartados tres y cuatro de la parte dispositiva las solicitudes se formulen al Gobierno de la Nación y su Ministerio Fomento como administración competente.

Sometida dicha enmienda a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 20, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Paz, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Antonino, Chover, Castillo y Peris. Votos en contra: 5, Sres./as. Muniesa, Peláez, Bono, Sáez y Casans; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 20 votos a favor de Compromís, EUPV, IP, ADN, PSOE y C’S y 5 votos en contra de PP, ACUERDA:

Aprobar la enmienda de Compromís arriba transcrita.

Incorporadas las enmiendas aprobadas y sometido a votación el fondo del asunto, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Muniesa, Peláez, Bono, Sáez, Casans, Sampetro, Muñoz, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Paz, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Antonino, Chover, Castillo y Peris; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita y debidamente enmendada, cuya parte dispositiva queda de la siguiente manera:

PRIMERO: Solicitar al Consell que una vez corregidas las conclusiones del Plan de Movilidad, considere partida plurianual para llevar a cabo la ejecución de las medidas de fomento de transporte público en plataforma reservada de Interconexión entre Sagunto y Puerto de Sagunto.

SEGUNDO: Que de acuerdo con los acuerdos adoptados por parte de las Cortes Valencianas, en los que mostraban su apoyo a una nueva conexión directa de trenes de cercanías con el núcleo urbano del Puerto de Sagunto, de acuerdo con los proyectos en redacción iniciados a instancias de la Consellería de Infraestructuras y el Ayuntamiento de Sagunto, sea el propio Consell el que inste al Gobierno de la Nación para llevar a cabo este proyecto de Cercanías del tren de Puerto de Sagunto, con Valencia y Castellón mediante trazados y conexiones y frecuencias que resulten más útiles a sus vecinos y tengan la máxima rentabilidad social. Incluyendo el informe técnico correspondiente.

TERCERO: El Pleno del Ayuntamiento de Sagunto solicita al Gobierno de La Nación, para que dé cuenta del estado del proyecto de cercanías hasta el Puerto y de todas las gestiones realizadas para avanzar en esta infraestructura.

CUARTO: El Pleno del Ayuntamiento de Sagunto, solicitará a la mayor brevedad una reunión con los máximos responsables del Ministerio de Fomento.

A las 19 horas y 5 minutos se suspende momentáneamente la sesión para permitir las intervenciones del público asistente a la sesión, en virtud de lo previsto en el art. 124 del ROM y vigente Carta de Participación Ciudadana de Sagunto.

La sesión se reanuda a las 20 horas y 25 minutos, no reintegrándose a la misma los Sres./as. Gil, Peláez y Crispín.

Siendo las 20 horas y 26 minutos el Sr. Alcalde se ausenta momentáneamente de la sesión, sustituyéndole en la Presidencia la Primera Teniente de Alcalde, Sra. García.

15 PROPOSICIÓN EUPV, CONDENA DE LA SITUACIÓN EN SIRIA. EXPTE. 63/16-M

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: 4, Sres./as. Alcalde, Gil, Peláez y Crispín.- Votos a favor: 21, Señores/as. García, Tarazona, Torrent, Muniesa, Bono, Sáez, Casans, Sampetro, Muñoz, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Paz, Abelleira, Giménez, Moreno, Antonino, Chover, Castillo y Peris; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición política presentada sin previo expediente administrativo por el Grupo Municipal EUPV y autoenmendada por el grupo proponente para su consenso, cuya redacción queda de la siguiente manera:

“POR LA PAZ EN SIRIA, CONTRA EL APOYO A LOS GRUPOS YIHADISTAS Y AL ISIS POR PARTE DE LAS POTENCIAS MUNDIALES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Desde marzo de 2011 tiene lugar en Siria una guerra civil que se ha cobrado la vida de cientos de miles de muertos y ha provocado millones de refugiados. El origen de dicho conflicto tiene dos versiones diferenciadas: Mientras el mando del gobierno mantiene que las manifestaciones y primeras revueltas armadas fueron organizadas y financiadas por occidente así como algunos grupos yihadistas, para precipitar la caída del gobierno y controlar el país; el bando opositor afirma que la insurrección fue consecuencia de la primavera árabe y acusan al gobierno de represión, corrupción y falta de democracia y libertad.

Cabe destacar que la exsecretaria de Estado de EEUU, Hillary Clinton, y actual candidata a la Presidencia, reconoció en agosto de 2014 que una de las causas que provocó el avance del Estado Islámico fue la financiación fallida de EEUU a los insurgentes sirios cuando empezaron las protestas contra Al-Ásad.

El apoyo a los grupos islamistas radicales y al Estado Islámico por parte de las potencias mundiales ha sido evidente.

No es necesario explicar los métodos y los objetivos del Estado Islámico, conocidos por todo el mundo, pero es necesario recordar que cada día se cobran vidas de numerosas personas en atentados en todo el mundo, también en Europa.

Por todo ello los ACUERDOS son:

PRIMERO: El Ayuntamiento de Sagunto muestra su más absoluta solidaridad con el pueblo de Siria y hace un llamamiento a la paz en el país.

SEGUNDO: El Ayuntamiento de Sagunto considera que el camino de la paz es el diálogo entre las partes.

TERCERO: El Ayuntamiento de Sagunto exige a las potencias mundiales que dejen de financiar y ayudar por activa o por pasiva al Estado Islámico.

CUARTO: El Ayuntamiento de Sagunto condena la manipulación de las informaciones respecto al conflicto sirio por parte de la prensa y exige que dejen de reproducirse informaciones procedentes de grupos vinculados a Al Qaeda.

QUINTO: El Ayuntamiento de Sagunto celebrará un minuto de silencio una vez al mes frente al Consistorio por la Paz en Siria mientras dure el conflicto.

SEXTO: Trasladar el presente acuerdo a la sociedad saguntina, a les Corts Valencianes, el Congreso de los Diputados, el Ministerio de Exteriores, el Ministerio de Defensa, el Parlamento Europeo, así como a los medios de comunicación y a la embajada de Siria en España.”

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: 4, Sres./as. Alcalde, Gil, Peláez y Crispín.- Votos a favor: 21, Señores/as. García, Tarazona, Torrent, Muniesa, Bono, Sáez, Casans, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Paz, Abelleira, Giménez, Moreno, Antonino, Chover, Castillo y Peris; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

A las 20 horas y 35 minutos el Sr. Alcalde se reintegra a la sesión.

Asimismo vuelven a incorporarse a la sesión el Sr. Gil y la Sra. Peláez.

16 PROPOSICIÓN IP Y C'S PARA CREACIÓN CENTRO CRIS EN SAGUNTO. EXPTE. 64/16-M

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: 1, Sr Crispín.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Muniesa, Peláez, Bono, Sáez, Casans, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Paz, Abelleira, Giménez, Moreno, Antonino, Chover, Castillo y Peris; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición política presentada por los Grupos Municipales de Iniciativa Porteña y Ciudadanos, sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“EXPOSICIÓN

Esta es una moción similar a la presentada por EU en el año 2010.

Los centros de rehabilitación e integración social, (CRIS), son servicios específicos y especializados, en régimen ambulatorio, dirigidos a personas con enfermedad mental crónica, con un deterioro significativo de sus capacidades funcionales, donde se llevarán a cabo programas de trabajo adecuados a las características, necesidades y situación concreta de los usuarios y usuarias.

El Pleno Municipal del Ayuntamiento de Sagunto aprobó en sesión ordinaria de 29 de julio de 2009 la cesión de terrenos a Consellería para la construcción de una Residencia, un Centro de Día y un CRIS para enfermos mentales en el Macrosector VII.

Han transcurrido siete años desde la cesión del suelo y la urgencia y necesidad por acelerar la construcción de estos equipamientos se convierte en una prioridad para muchas personas, colectivos y familias de nuestro municipio.

Tras muchos años de reivindicaciones y transcurrido un tiempo prudencial desde la cesión del suelo, debemos desde la tenacidad e insistencia que se requiere, seguir demandando el cumplimiento de los compromisos alcanzados por Consellería con nuestro municipio.

En estos momentos, los diferentes departamentos de la Consellería están concluyendo sus cálculos para los Presupuestos de la Generalitat para el año 2017, por lo que es momento de instar desde el Ayuntamiento de Sagunto a Consellería para que establezca en sus presupuestos, los recursos económicos necesarios para la elaboración del proyecto, su construcción y gestión pública.

Por todo ello desde los Grupos Municipales de Iniciativa Porteña y Ciudadanos, realizamos la siguiente propuesta de acuerdo:

1.- El Ayuntamiento de Sagunto insta a la Consellería de Bienestar Social a que establezca las partidas necesarias en los Presupuestos de la Generalitat 2017 para la elaboración del proyecto, construcción y gestión pública de la Residencia, Centro de Día y CRIS para enfermos mentales que se ubicará en el Macrosector VII.”

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: 1, Sr Crispín.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Muniesa, Peláez, Bono, Sáez, Casans, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Paz, Abelleira, Giménez, Moreno, Antonino, Chover, Castillo y Peris; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

17 PROPOSICIÓN C'S, ACCESIBILIDAD AUDITIVA EN ESPACIOS PÚBLICOS. EXPTE. 65/16-M

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: 1, Sr Crispín.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Muniesa, Peláez, Bono, Sáez, Casans, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Paz, Abelleira, Giménez, Moreno, Antonino, Chover, Castillo y Peris; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

La proposición es retirada del orden del día por el grupo proponente.

SEGUNDA PARTE:

18 DAR CUENTA RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA, RESOLUCIONES CONCEJAL-DELEGADO DE ADMINISTRACIÓN LOCAL Y TRANSPARENCIA, RESOLUCIONES CONCEJAL-DELEGADO TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD Y RESOLUCIONES CONCEJALA-DELEGADA DE ECONOMÍA Y HACIENDA.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 42. del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto de 28 de Noviembre de 1986, se informa al Ayuntamiento Pleno de todas las Resoluciones de la Alcaldía adoptadas desde la anterior sesión plenaria ordinaria, de fecha seis de septiembre del presente año, según la siguiente relación:

Resoluciones Alcaldía

Agosto 2016

- 374 29/08/2016 Segunda solicitud reparación deficiencias período de garantía obras de urbanización y renovación de infraestructuras de las calles Cervantes, Colón y Cánovas del Castillo. Expte.- 15/14-C.
- 375 29/08/2016 Delegación dirección festejos taurinos barrio Wichita 2016. Expte.- 111/16-C
- 376 29/08/2016 Delegación dirección festejos taurinos tradicionales fiestas barrio Biensa 2016. Expte. 112/16-C.
- 377 30/08/2016 Convocatoria Junta de Gobierno Local correspondiente al viernes 2 de septiembre de 2016 a las 9h, en la Sala de Juntas de la Casa Consistorial.

Septiembre 2016

- 378 02/09/2016 Convocatoria sesión ordinaria Pleno Corporación correspondiente al mes de agosto, a las 9 horas del martes día 6 de septiembre de 2016.
- 379 08/09/2016 Ordenar el pago a favor de los beneficiarios de las prestaciones económicas y sociales de la 3ª semana de julio 2016. Expte.- 494/15
- 380 08/09/2016 Ordenar el pago a favor de los beneficiarios de las prestaciones económicas y sociales de julio 2016. Expte.- 494/15
- 381 08/09/2016 Ordenar el pago a favor de los beneficiarios de las prestaciones económicas y sociales de la 2ª semana de julio 2016. Expte.- 494/15
- 382 08/09/2016 Ordenar el pago a favor de los beneficiarios de las prestaciones económicas y sociales de la 4ª semana de julio 2016. Expte. 464/15
- 383 08/09/2016 Convocatoria Junta de Gobierno Local correspondiente al viernes 9 de septiembre de 2016 a las 9h. en la Sala de Juntas de la Casa Consistorial.
- 384 08/09/2016 Aprobar lista definitiva Mantenimiento del proceso selectivo Plan de

- Inversiones Urgentes 2016.
- 385 08/09/2016 Aprobar lista definitiva Consell del proceso selectivo Plan de Inversiones Urgentes 2016.
- 386 08/09/2016 Alargar hasta el 18 de septiembre de 2016 el nombramiento de los funcionarios interinos del servicio de socorrismo de las playas.
- 387 08/09/2016 Adjudicar al Agente Urbanizador ALSER SL con CIF B46398723 la Finca urbana M21-5, emplazada en el PAI nº4 del Norte del Palancia del PGOU de Sagunto. Expte.- 2011EXP42008410
- 388 08/09/2016 Adjudicar al Agente Urbanizador ALSER SL con CIF B46398723 la Finca Urbana M21-4emplazada en el PAI nº4 del Norte del Palancia del PGOU de Sagunto. Expte.- 2012EXP42002353
- 389 09/09/2016 Delegación atribuciones Alcaldía en Primera Teniente de Alcalde, desde las 15 horas del Viernes 9 de Septiembre a las 22 horas del Lunes 12 de septiembre de 2016.
- 390 09/09/2016 Declarar favorable la OVP para festejos taurinos Fiestas Barrio Biensa.
- 391 09/09/2016 Autorizar la OVP a varias Asociaciones Falleras para el 10 de septiembre 2016. Expte.- 101/16
- 392 09/09/2016 Ordenar el pago a favor de los beneficiarios de las prestaciones económicas y sociales de la 1ª semana de agosto 2016. Expte.- 494/15
- 393 09/09/2016 Ordenar el pago a favor de los beneficiarios de las prestaciones económicas y sociales de la 1ª semana de septiembre 2016. Expte.- 494/15
- 394 09/09/2016 Autorizar OVP para festejos taurinos "bous al carrer" a la Asoc. Cultural Barrio Wichita. Expte.- 97/16
- 395 09/09/2016 Autorizar OVP para actividades recreativas y espectáculos públicos a la Asoc. Cultural Barrio Wichita. Expte.- 97/16
- 396 09/09/2016 Autorizar OVP con motivo de proclamaciones y otros. Expte.- 106/16
- 397 09/09/2016 Autorizar OVP para Semanas Culturales . Expte.- 107/16
- 398 09/09/2016 Autorizar OVP para actividades recreativas de la Semana Cultural a la Asoc. Cultural Falla 3 d'abril. Expte.- 111/16
- 399 13/09/2016 Convocatoria sesión ordinaria Junta Gobierno Local a 9 horas del Viernes día 16 de Septiembre de 2016, en Casa Consistorial.

Resoluciones Concejalía Delegada de Administración Local y Transparencia

Agosto 2016

- 917 26/08/2016 Abono 91 días paga diciembre 2012 al personal no activo. Expte. 559/16
- 918 26/08/2016 Liquidación reintegro al personal AFO. Expte. 699/16
- 919 26/08/2016 Abono por complemento IT a la funcionaria AAC. Expte.- 606/16
- 920 26/08/2016 Abono por complemento IT al funcionario ALN. Expte.- 536/16
- 921 26/08/2016 Requerir a ALM la devolución de haberes percibidos y no reportados. Expte.- 698/16
- 922 26/08/2016 Requerir a DZ la devolución de haberes percibidos y no reportados. Expte.- 697/16
- 923 26/08/2016 Nómina de Agosto 2016. Expte.- 637/16
- 924 26/08/2016 Proceder a la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales de Sagunto a la asociación denominada CQ 69/70. Expte.- 35/16-SA
- 925 30/08/2016 Baja de oficio en el padrón por inscripción indebida. Expte. 16/16
- 926 30/08/2016 Baja de oficio en el padrón por inscripción indebida. Expte. 15/16

Septiembre 2016

- 927 15/09/2016 Subvención por nupcialidad a la funcionaria RMF.
- 928 15/09/2016 Subvención gratificación vacaciones fuera periodo ordinario a varios funcionarios.
- 929 15/09/2016 Subvenciones sanitarias a varios funcionarios.
- 930 15/09/2016 Retención IRPF 2014 al funcionario DLF. Expte.- 614/16
- 931 15/09/2016 Reconocimiento nuevos trienios nómina Septiembre 2016
- 932 15/09/2016 Desestimación subvención sanitaria a la funcionaria EVS.
- 933 15/09/2016 Abono paga extraordinaria Diciembre 2012 personal no activo. Expte.- 559/16
- 934 15/09/2016 Incidencias nómina septiembre 2016. Expte.- 686/16
- 935 15/09/2016 Inicio actividad fijas discontinuas para los servicios de Sanidad y Mercados. Expte.- 716/16
- 936 15/09/2016 Otorgar gratificaciones por servicios extraordinarios a varios funcionarios.
- 937 15/09/2016 Aprobar la asistencia al curso impartido por COSITAL a la funcionaria JMEM.
- 938 15/09/2016 Otorgar gratificaciones por servicios extraordinarios a varios funcionarios de los meses de Mayo y Junio 2016.

Resoluciones Concejalía Delegada de Territorio y Sostenibilidad

Agosto 2016

- 785 26/08/2016 Notificación archivo por caducidad. Expte. 22/2012-IF
- 786 31/08/2016 Autorización OVP realización actividades recreativas Fiestas Barrio San Ramón Nonat, del 22 al 31 de agosto de 2016.
- 787 31/08/2016 Autorizar la OVP el día 13 de agosto de 2016 de las 18 a las 24h. a la Asociación de Vecinos La Victoria.
- 788 31/08/2016 Autorizar OVP celebración Proclamación Falleras Mayores Falla Noy Montiver.
- 789 31/08/2016 Autorizar OVP realización actividades recreativas Fiestas Bonilles.
- 790 31/08/2016 Apertura expediente orden de ejecución en el edificio sito en Av. Camp de Morvedre,15. Expte.- 63/16-OE
- 791 31/08/2016 Apertura expediente orden de ejecución en el edificio sito en C/ Periodista Azzati,12-14. Expte. 64/16-OE
- 792 31/08/2016 Incoar expediente sancionador Ordenanza mesas y sillas en local sito en Av. Camp de Morvedre,24. Expte.- 201/16 OMYS-I
- 793 31/08/2016 Incoar expediente sancionador Ordenanza mesas y sillas en local sito en Pz. Reina Fabiola, 2. Expte.- 202/16 OMYS-I
- 794 31/08/2016 Incoar expediente sancionador Ordenanza mesas y sillas en local sito en C/ La Plana, 5. Expte.- 203/16 OMYS-I
- 795 31/08/2016 Incoar expediente sancionador Ordenanza mesas y sillas en local sito en Av. Camp de Morvedre, 32. Expte.- 204/16 OMYS-I
- 796 31/08/2016 Incoar expediente sancionador Ordenanza mesas y sillas en local sito en C/ Luis Cendoya, 12.- Expte.- 205/16 OYS-I
- 797 31/08/2016 Incoar expediente sancionador Ordenanza mesas y sillas en local sito en Av. Camp de Morvedre, 83. Expte.- 207/16 OMYS-I
- 798 31/08/2016 Incoar expediente sancionador Ordenanza mesas y sillas en local sito en C/ Poeta Llobart, 21. Expte.- 208/16 OMYS-I
- 799 30/08/2016 Notificación resolución nº 737 a interesado liquidación definitiva ejecución subsidiaria. Expte.- 7/10-OE

Resoluciones de Concejal delegado de Economía y Hacienda

Septiembre 2016

- 1526 01/09/2016 Denegar transmisión de autorización de venta no sedentaria, solicitada por JE.J.B. a favor de N.G.G. por no reunir los requisitos legales. Expte. M-100-2016
- 1527 01/09/2016 Proceder a transmisión de autorización de ejercicio de venta no sedentaria de JM.Z.N. a O.Z.G. Expte. M-90-2016
- 1528 01/09/2016 Proceder a transmisión de autorización de ejercicio de venta no sedentaria de MR.H.H.. a M.H.H.. Expte. M-99-2016
- 1529 01/09/2016 Proceder a transmisión de autorización de ejercicio de venta no sedentaria de P.P.P. a S.D.G. Expte. M-101-2016
- 1530 01/09/2016 Proceder a transmisión de autorización de ejercicio de venta no sedentaria de K.C.C. a D.R.M. Expte. M-108-2016
- 1531 02/09/2016 Proceder a la transmisión puesto venta no sedentaria de FJRR a JVPG, los puestos 284-285 los jueves. Expte.- M-113/2016
- 1532 02/09/2016 Proceder a la transmisión puesto venta no sedentaria de AMRC a GG, los puestos números 711 los miércoles, 927-928-929 los jueves y sábados. Expte.- M-114/2016
- 1533 02/09/2016 Proceder a la transmisión puestos venta no sedentaria de AMS a VPG los puestos número 340M y 341 los miércoles. Expte.- M-118/2016
- 1534 07/09/2016 Declarar a NUEVA FUSION SAGUNTO CB responsable de infracción tributaria grave e imponer sanción correspondiente. Expte. 42032016001474
- 1535 07/09/2016 Confirmar propuesta de regularización de acta de disconformidad 2016/D0017 y aprobar liquidación correspondiente. Expte. 42032016002239
- 1536 07/09/2016 Confirmar propuesta de regularización de acta de disconformidad 2016/D0015 y aprobar liquidación correspondiente. Expte. 42032016002237
- 1537 07/09/2016 Confirmar propuesta de regularización de acta de disconformidad 2016/D0016 y aprobar liquidación correspondiente. Expte. 42032016002238
- 1538 07/09/2016 Estimar solicitud de cambio en Padrón del IVTM a A.L.D., anular recibo y reconocer devolución de recibo detallado. Expte. 42052016001130
- 1539 07/09/2016 Mecanizar cambio de titular en padrón de IVTM y aprobar liquidación detallada a A.A. Expte. 42032016002122
- 1540 12/09/2016 Acordar alta en tasa de recogida de basuras con efectos desde 2016 a Residencial Murillo SA, anular recibo incorrecto y aprobar liquidaciones correspondientes. Expte.42032016002236
- 1541 12/09/2016 Anular recibo tasa recogida basuras ejercicio 2016 y aprobar liquidación correspondiente a Banco Popular Español, SA. Expte. 42032016002196
- 1542 12/09/2016 Acordar cambio de epígrafe en tasa de basuras a "local comercial sin actividad" a JG.D.N., anular 2ª fracción de recibo y aprobar liquidación correspondiente. Expte. 42032016002194
- 1543 12/09/2016 Acordar alta como sujeto pasivo de tasa de recogida de basuras y del IBI a MC.H.G. desde 2017 respecto inmueble de referencia, y reconocer derecho a devolución detallada. Expte. 42042016000729
- 1544 12/09/2016 Acordar alta en tasa recogida basuras e IBI a AE.G.A., anular recibos incorrectos y aprobar liquidaciones correspondientes. Expte.42032015004125
- 1545 12/09/2016 Acordar alta en tasa recogida basuras a R.M.P., anular recibos 2015 y 2016 incorrectos y aprobar liquidaciones correspondientes. Expte. 42032016001763
- 1546 12/09/2016 Aprobar liquidación de tasa de basuras a BANCO CAM SA. Expte.42032016001787
- 1547 12/09/2016 Anular recibo tasa basura de inmueble de referencia a BANKIA SA, de ejercicios 2015 y 2016, y aprobar liquidaciones correspondientes. Expte.42032016001796

- 1548 12/09/2016 Acordar cambio epígrafe inmueble de referencia en tasa basuras, anular recibo detallado y aprobar liquidaciones correspondientes a 2013 a 2016 a nombre de Generalitat Valenciana.
- 1549 12/09/2016 Acordar alta de Generalitat Valenciana en tasa de basuras en inmueble de referencia, anular recibos detallados y aprobar liquidaciones correspondientes. Expte. 42032016001833
- 1550 12/09/2016 Acordar respecto inmuebles de referencia, cambio de sujeto pasivo a BANCO CAM SA, en tasa de recogida de basuras, anular recibos anteriores y aprobar liquidaciones
- 1551 12/09/2016 Acordar alta de G.S.R. en tasa recogida basuras con efectos 1/01/2016, anular recibo incorrecto y aprobar liquidación correspondiente. Expte. 42032016001863
- 1552 12/09/2016 Acordar cambio sujeto pasivo en tasa recogida basuras a LM.G.M., cambio de epígrafe del inmueble de referencia, anular recibos incorrectos y aprobar liquidaciones detalladas. Expte.42032016001862
- 1553 12/09/2016 Acordar alta en tasa recogida basuras e IBI a ABANCA CORP.DIVISION INMOBILIARIA SL, de inmueble de referencia, anular recibos incorrectos y aprobar liquidaciones correspondientes.
- 1554 12/09/2016 Acordar alta en tasa de basuras a BANCO DE CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES SALAMANCA Y SORIA SA. desde 2013 y aprobar liquidaciones correspondientes. Expte.4203201601894
- 1555 12/09/2016 Acordar alta tasa recogida basuras e IBI desde 2015 a BUILDINGCENTER SAU, anular recibos detallados y aprobar liquidaciones correspondientes. Expte. 42032016001948
- 1556 12/09/2016 Acordar alta en tasa recogida basuras y cambio de epígrafe del local de referencia a BANKIA SA, anular recibos del 2013 al 2016 y aprobar liquidaciones correspondientes. Expte.42032016001971
- 1557 12/09/2016 Acordar cambio de sujeto pasivo a nombre de BBVA en tasa recogida basuras de inmueble de referencia, anular recibos detallados y aprobar liquidaciones del ejercicio 2016,
- 1558 15/09/2016 Aprobar el padrón del precio público de los huertos urbanos del 2016. Expte.- 42032016002325
- 1559 15/09/2016 Conceder transmisión venta no sedentaria de JMGL a SLF de los puestos nº 155 y 156 los miércoles. Expte.- M-91/16
- 1560 15/09/2016 Proceder a domiciliar la tasa de basura de LJ respecto del inmueble en C/ Escritor José Zahonero,1. Expte.- 42042016690
- 1561 15/09/2016 Estimar la solicitud de JPP y acordar baja padrón tasa servicio recogida basuras del 2013 a 2015 respecto del inmueble en C/ Plomo,2-3-7. Expte.- 42052016000395
- 1562 15/09/2016 Denegar transmisión autorización venta no sedentaria solicitada por MESH. Expte.- M-102/16
- 1563 15/09/2016 Incoar expediente sancionador a LARR por venta no autorizada. Expte.- 1/16 OMM-I
- 1564 15/09/2016 Incoar expediente sancionador a AMMG por mantenimiento animal peligroso sin autorización. Expte.- 47/16 OMC-I
- 1565 15/09/2016 Devolución de importes según relación nº 13883 de Tesorería
- 1566 15/09/2016 Acordar el prorrateo por trimestres de la cuota Tasa Vados de la placa número 1535 de APG respecto del inmueble en C/ Segorbe,0. Expte.- 42052016000757
- 1567 15/09/2016 Aprobar liquidación tasa actividades Escuela Deportes a AGCH. Expte.- 42032016001934

- 1568 15/09/2016 Acordar el prorrateo por trimestre cuota tasa vados por baja vado n° 2932 en C/ Escalante, 13. Expte.- 42042016000450
- 1569 15/09/2016 Reconocer la exención tasa utilización servicios e instalaciones deportivas a PMA por ser Deportista de Élite. Expte.- 42032016002256
- 1570 15/09/2016 Reconocer la exención a RAI de la tasa utilización instalaciones deportivas por ser Deportista de Élite. Expte.- 42032016002261
- 1571 15/09/2016 Reconocer la exención a SFDRO la tasa de utilización de los servicios e instalaciones deportivas por ser Deportista de Élite. Expte.- 42032016002262
- 1572 15/09/2016 Reconocer la exención a SCH y VCH de las tasas de utilización servicios e instalaciones deportivas por su condición de Deportista de Élite. Expte.- 42032016002264

A la vista de lo expuesto, el Pleno queda enterado.

RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formulan ruegos ni preguntas.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia, se levanta la sesión, siendo las 20 horas y 45 minutos, de todo lo cual, como Secretario General, doy fe.

CÚMPLASE: EL ALCALDE.